

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE DERECHO CULIACÁN
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIAS DEL DERECHO



“VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR: VÍCTIMAS DEL DELITO Y SU
DENEGADO DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA”

TESIS
QUE COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRA EN
CIENCIAS DEL DERECHO

PRESENTA:
CECILIA GAXIOLA FLORES

DRA. LIZBETH GARCÍA MONTOYA
DIRECTORA

CULIACÁN ROSALES, SINALOA, ENERO DE 2018.

ÍNDICE

VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR: VÍCTIMAS DEL DELITO Y SUDENEGADO DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA

	Página
INTRODUCCIÓN.....	i
CAPÍTULO PRIMERO	
GENERALIDADES DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR	
I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FENÓMENO DELICTIVO.....	1
1. Panorama descriptivo y conceptualización de los elementos que constituyen el delito.....	4
A. Panorama descriptivo en los ámbitos: internacional, nacional y estatal.....	4
B. Familia y violencia.....	8
C. Violencia doméstica, violencia familiar y violencia de género.....	9
D. Tipos y modalidades de la violencia.....	13
E. Víctima, delincuente, agresor y delito.....	18
II. PUGNA DE TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS EN PRO DE UNA APROXIMACIÓN AL ORIGEN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.....	21
1. Teoría de género.....	21
2. Teoría del aprendizaje social.....	26
3. Teoría de la anomia.....	28

4. Teoría de la criminología crítica.....	32
III. AVANCES NORMATIVOS NACIONALES.....	34
1. Historia evolutiva internacional del delito de violencia contra las mujeres.....	34
2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	39
3. Código Civil Federal.....	41
4. Códigos Familiares en la República Mexicana.....	42
5. Código Penal Federal y estudio dogmático del delito de violencia familiar.....	44
IV. PROCURACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA.....	55
1. El acceso a la justicia como una prerrogativa del derecho constitucional	55
2. Elementos que configuran el acceso a la justicia.....	59
3. Competencias de los órganos gubernamentales, responsables de la procuración de justicia para mujeres.....	60
4. El debido proceso / debida diligencia.....	62
V. LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DELITO DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA Y GUBERNAMENTAL	64
1. El principio pro persona.....	64
2. Políticas públicas encaminadas a la prevención y erradicación del problema.....	66
3. Acompañamiento y asistencia jurídica a las víctimas.....	70

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMATIVIDAD JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES RELACIONADOS CON EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

I.	INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A MUJERES DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA.....	72
1.	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW.....	72
A.	Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.....	75
B.	Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer... ..	76
2.	Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Pará.....	78
3.	Encuentros internacionales en materia de derechos de las mujeres.....	81
A.	Declaración y Programa de Acción de Viena	81
B.	Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.....	83
C.	Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.....	84
III.	MARCO LEGAL NACIONAL	86
1.	Reforma constitucional en materia de derechos humanos de las mujeres.....	86
2.	Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.....	89

3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.....	91
4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.....	93
5. Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 Igualdad Laboral y no Discriminación	97
6. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.....	98
7. Normativa estatal de protección a mujer.....	100
A. Constitución Política del Estado de Sinaloa.....	100
B. Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa	101
C. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.....	103
III. PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA	104
1. Protocolos internacionales para la atención de la violencia en contra de las mujeres.....	104
A. Protocolos nacionales para la atención de la violencia en contra de las mujeres.....	105
B. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.....	107
C. Protocolos en el Estado de Sinaloa para la atención de la violencia contra las mujeres.....	109
IV. JURISPRUDENCIA EN MATERIA PENAL EN DELITOS CONTRA LAS MUJERES	111

1. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para México.....	111
A. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras “Campo Algodonero” Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205...	113
B. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215.....	115
C. Jurisprudencia nacional en casos del delito de violencia familiar.....	117

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS COMPARADO: EL TRATAMIENTO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS PAISES COSTA RICA Y ESPAÑA

I. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN COSTA RICA	122
1. Constitución Política de la República de Costa Rica....	122
2. Leyes especiales de protección a mujeres y su regulación penal en Costa Rica.....	124
A. Ley de Promoción de la Igualdad Social Real de la Mujer No. 7142	125
B. Ley Contra la Violencia Doméstica No. 7586	126
C. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres No. 8589.....	129
3. Instrumentos Internacionales para la protección de derechos de las mujeres en Costa Rica	132
II. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN ESPAÑA.....	134

1. Constitución Española.....	134
2. La legislación penal y el delito de violencia familiar.....	137
A. Ley Orgánica 10/1995, Código Penal.....	137
3. Leyes especiales de protección a mujeres en España.....	140
A. Orgánica 1/2004, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.....	140
B. Ley Orgánica 2/2007, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres.....	144
4. Instrumentos Internacionales para la protección de los derechos de las mujeres en España.....	146

CAPÍTULO CUARTO

ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA	150
1. Justificación e importancia de la investigación	150
A. Objetivos	152
B. Preguntas de investigación	152
2. Diseño de la investigación	153
A. Metodología.....	153
B. instrumento metodológico	153
C. Muestreo.....	155
a. Proceso de muestreo.....	156
D. Criterios de ética.....	157
E. Trabajo de campo.....	158
F. Resultados.....	159
3. A manera de reflexión	176
CONCLUSIONES Y DISCUSIONES.....	188
PROPUESTAS.....	191
RELACIÓN BIBLIOGRÁFICA.....	193
ANEXOS.....	219

LISTA DE SIGLAS UTILIZADAS EN EL DESARROLLO DE LA TESIS

Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar <CAVI>

Comisión de Condición Jurídica y Social de la Mujer <Comisión de CJSM>Corte

Interamericana de Derechos Humanos <Corte IDH>,

Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos <Comisión IDH>

Comisión Interamericana de Mujeres <CIM>

Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar <CEPAVI>

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación <CONAPRED> Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos <CPEUM> Constitución Política del

Estado de Sinaloa <CPES>

Constitución Política de la República de Costa Rica <CPRCR>Corte

Interamericana de Derechos Humanos <CIDH>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer <CEDAW>

Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares <ENDIREH>

Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas <FEVIMTRA>

Instituto Nacional de las Mujeres <INMUJERES>

Instituto Sinaloense de las Mujeres <ISMUJERES>

Ley Contra la Violencia Doméstica <LCVD>

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa <LAMVLVES>

Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres <LPVCM> Ley de

Promoción de la Igualdad Social Real de la Mujer <LPISRM> Ley Federal

Para Prevenir y Eliminar la Discriminación <LFPED>

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) Ley

General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres <LGIMH>

Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa <LPAVIES>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía <INEGI>

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención <NOM-046>

Organización de Estados Americanos <OEA>

Organización de las Naciones Unidas <ONU>

Organización Mundial de la Salud <OMS>

Organización Panamericana de la Salud <OPS>

Plan Nacional contra la Violencia Intrafamiliar <PRONAVI>

Plan Nacional de Desarrollo, que fundó el Programa Nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres <PROEQUIDAD>

Secretaría de Desarrollo Social <SEDESOL>

Secretaría del Trabajo y Previsión Social <STPS>

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia <DIF>

Suprema Corte de Justicia de la Nación <SCJN>

Unidad de Atención y Prevención a la Violencia Familiar <UAPVIF>

Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializado en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia <UMPDCLLSF>

INTRODUCCIÓN

Consideramos que la violencia familiar, es un comportamiento nocivo que se ha heredado a través de los tiempos, generando graves daños al grupo social primario que conforma la familia, y donde la incidencia de esta conducta, que además está tipificada como delito en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, nos señala que es la afectación directa hacia las mujeres por parte de sus parejas sentimentales con quienes mantuvieron una relación de matrimonio o concubinato.

Lo anterior, despertó nuestro interés por indagar acerca de la experiencia que viven las mujeres víctimas del delito de violencia familiar y su derecho de acceso a la justicia, pues es una problemática presente y constante en nuestra sociedad, donde los índices de violencia son cada vez más altos, lo cual resulta una grave situación que, a corto, mediano y largo plazo, traerá graves consecuencias para todas las personas, si no se logra dar una respuesta efectiva al complejo fenómeno social.

La problemática de la violencia familiar, consideramos que no nada más afecta a las mujeres que son víctimas, si no también, representa un peligro para las y los menores de edad que crecen en familias que experimentan éstas dinámicas insanas, que llegan a ser naturalizadas, lo que hace más difícil su identificación, atención y erradicación, limitando a víctimas a ejercer en libertad sus derechos humanos fundamentales.

De manera que consideramos indispensable para nuestra investigación, habernos enfocado a estudiar el acceso a la justicia, que el Estado está obligado a facilitar a toda la ciudadanía, a través de la creación de un sistema jurídico que respete la garantía de ese derecho de acceso a la justicia, pues es también un derecho humano inalienable de todas las personas.

Por lo que decidimos abordar el tema del derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctimas del delito de violencia familiar; pues el objetivo general de nuestra investigación, fue analizar el proceso de la ruta jurídica que viven las mujeres en la búsqueda del acceso a la justicia, determinando qué factores y

elementos obstaculizan el acceso al disfrute pleno de sus derechos humanos fundamentales.

Para nuestro estudio, decidimos realizar una investigación científica, basada en la metodología: histórica, comparativa, exegética, analítica, deductiva y cuantitativa.

Así pues, partimos con un capítulo primero donde analizamos los antecedentes del fenómeno delictivo, con el objetivo de hacer un recuento que nos permitiera concientizarnos de la evolución de las conductas de violencia a través de los tiempos, donde la violencia se ha hecho presente contra la mujer reiteradamente. Incluyendo también el estudio y descripción de una serie de conceptos que involucran la problemática.

Analizamos algunos estudios realizados a nivel internacional, nacional y estatal, sobre la prevalencia de la conducta violenta ejercida por los hombres contra sus parejas en el mundo, donde a pesar de la distancia y las diversas temáticas de cada región, las mujeres coinciden en señalar los tipos de violencia de los que son víctimas, con el fin de mostrar un panorama general sobre los índices de violencia contra las mujeres en el mundo.

Con el objetivo de lograr comprender el origen de la violencia, buscamos cuatro teorías criminológicas con el fin de plantear las posibles causas que originan la conducta desviada del individuo; apegándonos a una teoría.

También nos centramos en la evolución jurídica que ha tenido el fenómeno de la violencia contra las mujeres, desde las primeras apariciones en los códigos civiles, familiares y penales, así como la evolución jurídica que ha precedido al delito de violencia familiar, desde los lineamientos Internacionales, Constitucionales, Nacionales y Estatales.

Estudiamos también a través de la dogmática penal y la teoría del delito el tipo penal de la violencia familiar, establecido en el Código Penal para el estado de Sinaloa.

Describimos los conceptos y elementos que configuran el acceso a la justicia de las víctimas.

Analizamos las políticas públicas sobre igualdad, los programas sociales y la responsabilidad de los organismos estatales para facilitar el acceso a

la justicia de las víctimas; así como los lineamientos del debido proceso y acompañamiento a las víctimas a las instancias jurisdiccionales.

En el capítulo segundo, nos centramos en estudiar el marco jurídico internacional, nacional y estatal, de protección a mujeres; así como la evolución internacional que ha tenido el reconocimiento de los derechos de las mujeres, impulsado por el movimiento feminista, que cada vez se hace más presente en nuestra sociedad, con investigaciones como la nuestra, realizada con el fin de contribuir al estudio y difusión de los derechos humanos de las mujeres.

Analizamos las transformaciones legislativas que se han vivido en el país, producidas por diversas reformas realizadas a la legislación mexicana, impulsadas por el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos <Corte IDH>, que ha venido a establecer un panorama de protección a los derechos de las mujeres, producto de la exposición de violaciones cometidas por el Estado mexicano.

También realizamos un análisis legislativo sobre la emisión de leyes especiales, generales, protocolos y normas oficiales, que surgieron gracias a las decisiones internacionales que como ya señalamos comprometieron al Estado mexicano a generar dichos cambios, haciendo énfasis a la Normativa Internacional, que tras la Reforma Constitucional de 2011 también es observada en México.

Y en ese contexto, motivadas por contribuir a la difusión de esta normativa de protección a mujeres, con la ilusión de cada mujer que se encuentre en una situación donde sus derechos humanos fueron violados, tengan conocimiento de que existe una serie de mecanismos internacionales, nacionales y estatales que establecen las medidas para su protección y salvaguarda de sus derechos. Así como que las autoridades tengan conocimiento de lo que están obligados a garantizar a las mujeres, en el desempeño de sus funciones.

Analizamos toda la legislación mexicana existente en materia de género, que establece los lineamientos para la protección de los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el marco legal en el estado de Sinaloa.

Así mismo, incluimos el estudio de los protocolos internacionales y nacionales que sugieren los procedimientos para la atención y acompañamiento a las mujeres

víctimas de delitos. Y realizamos un análisis de casos relevantes de jurisprudencia internacional y nacional, que aportaron interesantes planteamientos para nuestro tema.

En el capítulo tercero, decidimos realizar un estudio de derecho comparado con la legislación de Costa Rica y España, con motivo de que esos países también han recibido la influencia de la familia jurídica Romano-germánica, a que pertenece México; además de ser países que se han destacado por el activismo realizado en pro de mejorar la vida de las mujeres y la defensa de sus derechos, incidiendo en la visualización de la violencia contra las mujeres en el mundo, trayendo con ello la emisión de normas que regulen estas conductas y reconozcan sus derechos.

Por lo que, analizando sus Constituciones, su legislación penal, la normativa especial creada por estos países para el tratamiento de la problemática, y los instrumentos internacionales que se han suscrito en dichas naciones y concluimos cuáles son las similitudes y diferencias, en el marco jurídico entre estos países.

En el desarrollo del capítulo cuarto, realizamos un estudio descriptivo, basado en una metodología cuantitativa, sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas del delito de violencia familiar delimitándolo a la etapa inicial del proceso, en la que se presenta la querrela ante el Ministerio Público.

Realizamos un análisis de la ruta jurídica que vivieron las mujeres al ser víctimas del delito de violencia familiar que acudieron al Ministerio Público a presentar su querrela, en busca de acceso a la justicia, en el período comprendido de los meses de abril a octubre del año 2017. Y delimitamos nuestro estudio al análisis del delito de violencia familiar tipificado en el Código Penal para el estado de Sinaloa, abocándonos a la etapa de investigación que realiza el Ministerio Público, previo a la acción penal, iniciado con la denuncia y/o querrela de parte, presentada por la víctima, en la investigación que se inicia para acreditar el tipo penal y la probable responsabilidad del imputado.

Teniendo como fin de la investigación dar respuesta a las preguntas de investigación planteadas para nuestro estudio, sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia familiar; siguiendo los objetivos específicos para la investigación relacionada con el trabajo de campo.

Informando todo el proceso que seguimos en nuestra investigación de campo, desde su planteamiento y justificación, hasta qué diseño metodológico se utilizó y por qué, cuál fue la técnica metodológica empleada, cómo se formuló el instrumento metodológico, así como los criterios de ética que fueron

aplicados para la investigación.

Describimos también el desarrollo del proceso de muestreo, la recopilación de la información y procesamiento de los resultados, señalando las facilidades y complicaciones que tuvimos al realizar nuestra investigación de campo en la Unidad del Ministerio Público Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia <UMPDCLLSF>, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Por último, presentamos a través de una serie de gráficos, interesantes resultados obtenidos en la investigación de campo, que fueron contrastados entre sí, mostrándonos cifras reales de la prevalencia del delito y los obstáculos a los que eventualmente se enfrentan las víctimas que buscan acceder a la justicia.

Finalmente, concluimos con una tesis propositiva, pues dedicamos un apartado, para plasmar nuestras conclusiones y propuestas logradas tras haber realizado nuestra investigación jurídica, con el fin de aportar conocimiento sobre el tema del acceso a la justicia de las mujeres en el municipio de Culiacán, Sinaloa.

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

I. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL FENÓMENO DELICTIVO

Desde los inicios de la humanidad, hombres y mujeres han mantenido relaciones de convivencia que han sido marcadas por diferencias de acuerdo a su sexo, donde el hombre ha sido identificado como una figura de poder, y la mujer débil e incapaz de lograr su supervivencia autónoma, generando con esa idea de superioridad, el fenómeno de la violencia contra las mujeres.

Con lo anterior, es preciso indagar como el maltrato hacia las mujeres ha sido heredado a través del tiempo a todas las generaciones; y haciendo un recuento histórico encontramos que, desde la Época Prehistórica, con las primeras manifestaciones de vida humana aparece la desigualdad entre sexos, pues “la organización de los seres vivos, se dividía en dos grupos: cazadores y recolectores de acuerdo a su sexo. (los hombres cazaban, las mujeres recolectaban)”¹

Posteriormente, en la Edad Antigua, encontramos plasmada la desigualdad en la Biblia, que describe cuando Jehová castiga a Eva, al decirle “...multiplicaré en gran manera los dolores en tus preñeces; con dolor darás a luz los hijos; y tu deseo será para tu marido...”,² decretándole la exclusividad a su marido, reafirmando que el hombre tiene derecho de propiedad sobre la mujer y dejando la idea de sufrimiento por el hecho de ser mujer.

Después con la aparición de las normas del Derecho Romano “...no todo ser humano era considerado persona, y para poseer una personalidad, se necesitaba reunir tres status, el status libertatis: ser libre y no esclavo, el status civitatis: ser ciudadano y no peregrino, y el status familiae: ser jefe de familia y no estar bajo ninguna potestad...”³ apreciando que ningún status contemplaba a la mujer, ya que éstas fueron leyes hechas por el hombre y para los hombres.

¹ Montoya, Lizbeth, *Violencia en el hogar. Un estudio de las características del maltratador desde un punto de vista criminológico*, España, Publicia, 2014, p. 12.

² Génesis 3:16 consultado en <http://labiblia.cc/genesis3.htm>, el 11 de mayo de 2016.

³ Ruiz Carbonell, Ricardo, “El principio de igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito público al ámbito jurídico -familiar”, consultado en

En la Edad Media, son afianzadas las ideas de desigualdad “La mujer pertenecía a la casa feudal del padre y para la mayoría de las mujeres, había dos caminos: la servidumbre (al marido o a Dios), o la prostitución”,⁴ siendo así como el ordenamiento jurídico medieval, dio un notable valor al hombre sobre la mujer, restringiendo sus derechos dentro y fuera del ámbito familiar, ya que debían ser representadas por el padre, marido o hermano mayor.

Incluso “...a finales del siglo XIX no se contaba con la presencia de leyes en el Reino Unido que prohibieran a un hombre abusar físicamente de su mujer”,⁵ siendo un comportamiento común de la época, al grado que en Europa era permitido que los nobles golpearan a sus esposas, teniendo que ser controlada esta práctica con la “Regla del Dedo Pulgar”,⁶ que se trataba del derecho del esposo a golpear a su cónyuge con una vara no más gruesa que su dedo pulgar para someterla a su obediencia, con el fin de que los daños no llevaran al fallecimiento a la víctima.

La llegada de la Edad Moderna se caracterizó por “las violaciones hacia las mujeres que se dedicaban a actividades de crianza, mozas de servicio, pues el trabajar fuera de casa en mercados, calles, mesones las hacían más vulnerables”,⁷ pues “el delito de violación sexual no era considerado grave, ya que las leyes le daban más importancia a la violencia accesoria de la violación”,⁸ mostrando el escaso valor que la sociedad de esa época daba a las mujeres, con la ausencia de protección en sus leyes.

La dote, fue otro elemento importante en las uniones matrimoniales de la Edad Moderna, pues “no disponer de una dote significaba no entrar en el mercado matrimonial”⁹ pues era el precio o valor de la mujer, por ser el patrimonio que la familia de la novia entregaba al futuro esposo para sostener las cargas

<http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10750/RuizCarbonell.pdf;jsessionid=03EBB811337DE5224344783B8C4D5542.tdx1?sequence=1>, el 14 de mayo de 2016.

⁴ Aumann, Verónica e Iturralde, Claudia, “La construcción de los géneros y la violencia doméstica”, en Corsi, Jorge (comp.), *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Argentina, Paidós, 2003, p. 85.

⁵ Benítez Jiménez, María José, *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar. Cambios sociales y legislativos*, España, Edisofer s.I. Libros Jurídicos, 2004, p. 31.

⁶ Gómez Colomer, Juan Luis, *Tutela procesal frente a hechos de violencia de género*, España, Universitat Jaume I, 2007, p. 576.

⁷ García Montoya, Lizbeth, *op. cit.*, p. 16.

⁸ *Ibidem*, p. 17.

⁹ *Ibidem*, p. 40.

matrimoniales, que además sería administrado por el varón, resaltando que la mujer por si sola carecía de valor.

Más tarde llega la Edad Contemporánea, que comprende el período de la Revolución Francesa a la actualidad, donde las mujeres empiezan a tener voz en la sociedad, sin embargo, aún sus derechos no son reconocidos como los del hombre, pero empiezan a dejar huella en la lucha por el reconocimiento de sus derechos; siendo el caso de la francesa Olimpia Gouges quién redactó el polémico documento de los derechos de la ciudadana, y en Inglaterra “Mary Wollstonecraft, publicó su obra *Vindicación de los Derechos de la Mujer*,”¹⁰ quien consideraba que la clave para superar la subordinación femenina era el acceso a la educación, dando así los primeros pasos del feminismo.

Y fue en el “siglo XX, donde se presenta el nacimiento de los ideales de igualdad, aunque seguían existiendo leyes que disculpaban la violencia de los hombres contra las mujeres y sus hijos e hijas...”,¹¹ pero se empiezan a tomar medidas contra esta problemática.

Pero fue a consecuencia del inicio de la Segunda Guerra Mundial,¹² que la Organización de las Naciones Unidas <ONU>¹³ emite La Carta de Derechos Humanos, donde reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, y en la igualdad de los derechos de hombres y mujeres, lo que establece la diferencia entre un antes y un después.

Posteriormente, en los años setentas, los países desarrollados trabajaron para la erradicación de la violencia doméstica contra las mujeres, y desde los años ochenta hasta la actualidad, la mayoría de naciones han adoptado medidas que condenen la discriminación o violencia contra ellas.

Y a manera de resumen, tenemos que la mujer desde la antigüedad ha estado sometida al hombre, observándolo con la arbitrariedad de las costumbres y normas

¹⁰ En 1792, Wollstonecraft, Mary, “*Vindicación de los derechos de la mujer*”, consultado en <http://www.raco.cat/index.php/Asparkia/article/viewFile/108391/154822>, el 1 de junio de 2016.

¹¹ Zurita Bayona, Jorge, *Tesis doctoral, Violencia contra la mujer, marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo*, España, 2014, consultado en <http://www.jzb.com.es/resources/TD.pdf>, el 4 de julio de 2016.

¹² Iniciada el 1 de septiembre de 1939 y finalizada el 2 de septiembre de 1945.

¹³ Creada el 26 de junio de 1945, Firmada en San Francisco, Estados Unidos, y entró en vigor el 24 de octubre de 1945.

arcaicas, originadas en la cultura patriarcal, y que por el transcurso del tiempo con las necesidades inherentes de orden y control en las sociedades, se han creado las figuras jurídicas, con el fin de regular las conductas entre los individuos, originándose las normas penales, de las que al día de hoy, nos seguimos cuestionando si han logrado cumplir el fin para el cual fueron creadas.

1. Panorama descriptivo y conceptualización de los elementos que constituyen el delito

A. Panorama descriptivo en los ámbitos: internacional, nacional y estatal

Con el fin de plantear el panorama real a nivel mundial, que nos enuncia el entramado cultural perverso que ha mantenido en un segundo plano a las mujeres, sometidas por la violencia masculina, decidimos mostrar el resultado de algunos estudios al respecto, que nos permitirán formular conclusiones sobre nuestra investigación, pero también las personas que lean éste documento, tendrán una perspectiva más amplia sobre el tema.

En ese sentido encontramos que la Organización Mundial de la Salud <OMS>, en el año 2016 publicó un informe sobre la prevalencia mundial de la problemática, señalando que “...una de cada tres (35%) mujeres en el mundo han sufrido violencia física y/o sexual de pareja o violencia sexual por terceros en algún momento de su vida”.¹⁴

También la Organización Panamericana de la Salud <OPS>¹⁵ realizó un estudio en 12 países de América Latina y el Caribe,¹⁶ donde se entrevistaron a mujeres, entre 15 y 49 años alguna vez casadas o unidas,¹⁷ que informaron haber

¹⁴ Organización Mundial de la Salud, *Violencia contra la mujer*, 2016, consultado en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>, el 10 de junio de 2016.

¹⁵ Organización Panamericana de la Salud, *Violencia contra las mujeres en América Latina y El Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*, Estados Unidos de América, Organización Panamericana de la Salud, 2014, p. 24.

¹⁶ Bolivia, Colombia, Perú, Ecuador, Nicaragua, Guatemala, Honduras, El Salvador, Paraguay, Jamaica, República Dominicana y Haití.

¹⁷ Para efecto de este estudio se entenderá que las mujeres se consideraban alguna vez casadas o unidas si se habían casado o habían cohabitado con un compañero sexual, excepto en Jamaica 2008/2009 en que se incluyó también a las mujeres que informaron haber tenido alguna vez una pareja visitante.

vivido violencia física por parte de un esposo/compañero, alguna vez y en los últimos 12 meses.

Por otra parte, Galeana señaló que “En países como Canadá, Egipto, Grecia, Jamaica y Colombia las demandas de divorcio son mayoritariamente por motivos de violencia;”¹⁸

con estos datos evidenciamos la presencia de los actos de violencia que se dan, especialmente en las relaciones de pareja, donde a pesar de la distancia y las diferentes ideologías y problemáticas de cada nación, las mujeres coinciden en ser víctimas de las mismas formas de violencia, que limitan su desarrollo y calidad de vida, afectando además a todos los miembros de la familia. También consideramos importante destacar los datos, de la investigación más grande realizada en nuestro País sobre nuestro tema, denominada Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares <ENDIREH>¹⁹ en su edición más reciente, del año 2016,²⁰ indagó de manera detallada, en las experiencias de violencia, en sus distintos ámbitos, encuestando a mujeres mexicanas de 15 años y más, de las 32 Entidades Federativas.

La ENDIREH 2016, informó que “De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que residen en el país, se estima que 30.7 millones de ellas (66.1%) han padecido al menos un incidente de violencia...”²¹ Y el “43.9% de las mujeres han sufrido violencia por parte de su actual o última pareja, esposo o novio, a lo largo de su relación.”²² representando casi la mitad de las encuestadas en el país.

Lo anterior nos indica que muchas de las mujeres que han vivido violencia a lo largo de su vida, siguen siendo victimadas, lo que evidencia la falta de

¹⁸ Galeana, Patricia, “Mujer, Justicia y Derechos Humanos”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, núm 10, marzo-abril de 1998, pp. 57-71.

¹⁹ La ENDIREH se realizó por primera vez en el año 2003, después en el año 2006, luego en el año 2011, y la más reciente se realizó del 3 de octubre al 18 de noviembre del año 2016.

²⁰ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016”, México, 2016, consultado en <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endreth/2016/default.html>, el 12 de noviembre de 2017.

²¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Resultados de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016”, consultado en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endreth/endreth2017_08.pdf, el 12 de agosto de 2017.

²² *Idem.*

mecanismos gubernamentales que garanticen su protección y la atención especializada a esta problemática.

Y en el caso de Sinaloa, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía <INEGI> advirtió que “el Estado ocupa el lugar nueve a nivel nacional entre las entidades con menor porcentaje de mujeres casadas o unidas que declararon habersido violentadas por su pareja,”²³ ante esto consideramos dos opiniones, una que es un dato positivo para nuestra entidad, sobre las demás, sin embargo no estamos libres de violencia, y las autoridades deben ocuparse en atender el problema, y a su vez la ciudadanía tiene también la responsabilidad de exigir y contribuir a la erradicación de la violencia. Por otra parte, también nos preocupa que la cifra negra,

- mujeres que no fueron encuestadas o que omitieron decir la verdad- en Sinaloa sea muy elevada.

Así también el INEGI informó que el “41.4% de las mujeres encuestadas, declararon haber sufrido violencia por parte de su pareja”²⁴, y de ellas solo el 7.5% denunciaron estos hechos ante alguna autoridad o institución, reflejando que en nuestro Estado es muy bajo el número de mujeres que busca ejercer su derecho de acceso a la justicia a través de la denuncia. Considerando que se requiere indagarlos motivos por los que no denuncian.

De lo anterior tenemos, que se requiere concientizar a las mujeres sobre el reconocimiento y ejercicio de sus derechos humanos contemplados en nuestras leyes nacionales e internacionales, y que se exija a las autoridades responsables, la garantía de su vida libre de todas las formas de violencia.

²³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Panorama de violencia contra las mujeres en el Estado de Sinaloa Endireh 2011”, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2013, consultado en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/sin/702825050771.pdf, el 3 de julio de 2016.

²⁴ *Idem.*

Cuadro 1. Registro de delitos cometidos contra mujeres en Sinaloa

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Violencia Familiar	54	57	117	630	891	978	1,002	1,483	1,569	1,856	1,960	450	11,047
Lesiones Dolosas	107	161	217	663	907	951	985	1,038	1,018	960	718	103	7,828
Violación	36	29	56	68	103	103	124	149	133	142	153	38	1,134
Otros Delitos Sexuales	45	88	104	207	201	210	283	323	348	420	325	65	2,619
Trata de personas	--	--	--	--	1	--	--	1	--	11	9	5	27
Privación ilegal de la libertad	10	14	30	42	44	95	124	256	343	285	264	61	1,568
Secuestro	2	--	3	1	5	1	9	9	8	3	--	2	43
Tortura	--	--	--	--	--	--	--	--	2	--	35	2	39
Total	254	349	527	1,611	2,152	2,338	2,527	3,259	3,421	3,677	3,464	726	24,305

Consideramos relevante citar el Cuadro 1, pues nos proporciona datos de los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato, de los años: 2005a febrero de 2016, sobre el registro de delitos cometidos contra las mujeres, comprendidos en violencia familiar, lesiones dolosas, violación, otros delitos sexuales (abuso sexual, acoso sexual, rapto, corrupción de menores, estupro, pornografía infantil y prostitución de menores), tortura, secuestro, privación ilegal de la libertad y trata de personas.²⁵

En el cuadro observamos el aumento de la comisión de los delitos a través del tiempo, encontrando que el delito de violencia familiar es el que presenta mayor aumento, consecuencia de un Estado que no ha logrado detener la violencia, que se desborda en todas sus manifestaciones día con día, con resultados devastadores para las víctimas.

Todo lo señalado, como se planteó al inicio de este apartado, nos brinda una perspectiva global de la problemática, en los tres niveles, observando que la conducta transformada en violencia de género, constituye un delito que afecta a las mujeres en el mundo, perpetrada casi en las mismas formas y proporciones, a

²⁵ Información proporcionada por el Estado de Sinaloa, citado en Informe del Grupo de Trabajo conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato del estado de Sinaloa, consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106561/Informe_AVGM_Sinaloa_16de_junio.pdf, el 2 de julio de 2016.

través de agresiones físicas, psicológicas, económicas y sexuales, desarrolladas en los diferentes ámbitos donde conviven las mujeres, como es, la familia, la comunidad, en instituciones, en los ámbitos laborales y docentes. Influidos por una serie de factores culturales, políticos, económicos, legales que en conjunto permiten y fomentan su ejercicio.

B. Familia y violencia

Generalmente en la problemática planteada en nuestro estudio, las palabras familia y violencia separadas, son dos comunes conceptos, pero al fusionarlos cambia la perspectiva y nos plantean un fenómeno delicado, que para nosotros es indispensable analizar.

Pérez ha señalado que familia: “es el grupo social primario y fundamental, determinado por vínculos de parentesco, en cuyo seno nacen, crecen y se educan las nuevas generaciones...”²⁶ Galindo también menciona que “la familia es el núcleo de personas, que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la reproducción.”²⁷ De manera que el concepto de la palabra Familia, nos indica que es el grupo social que cumple con las funciones de reproducción de la especie, transmisor de educación, valores y formador y protector de los individuos que la integran.

Por otra parte, la palabra violencia involucra múltiples manifestaciones, pero como concepto general encontramos que “...es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza, ya sea física, psicológica, económica, política, que implica la existencia de un arriba y un abajo...”²⁸ identificándolo en las relaciones familiares entre padres e hijo/as, cónyuge y esposa como ejemplo.

Pero también sobre violencia la OMS ha señalado que es “el uso intencional de la fuerza o del poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas posibilidades de causar

²⁶ Pérez Contreras, María Monserrat, *Derecho de familia y sucesiones. Colección Cultura Jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, p. 22.

²⁷ Galindo Garfias, Ignacio, *Derecho Civil*, 12ª. Ed., México, Porrúa, 1993, p. 447.

²⁸ Corsi, Jorge, *Violencia familiar, una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Argentina, Paidós, p. 23.

lesiones, muertes, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”²⁹ De manera que es considerada como un problema social y de salud pública a nivel mundial, que requiere acciones inminentes de prevención e identificación puntual de conductas que pueden afectar directamente al desarrollo de las personas que conforman los grupos familiares.

Considerando que "todo acto de violencia es un intento de ejercer control sobre el otro e imponerse sobre el otro, y que tales episodios e interacciones violentas requieren una respuesta social, clínica y jurídica"³⁰ y es ahí donde debemos plantearnos el análisis desde la perspectiva socio-jurídica del fenómeno.

De manera que de lo aquí planteado acerca de los conceptos familia y violencia, tenemos que éstos resultan ser los aspectos conocidos y positivos del concepto familia, pues a través de los cuentos infantiles y en distintos medios, se nos ha mostrado a la familia como el grupo ideal, de comprensión, amor y seguridad. Pero complementando con la violencia en el contexto de la familia, se ha omitido socializar que "...la familia es uno de los contextos donde la violencia se produce de la forma más espectacular, alarmante, inesperada y cruel.”³¹ Siendo en éste grupo, íntimo y privado, donde las personas llegan a conocer las primeras y más graves expresiones de violencia, derivadas de la interacción familiar.

C. Violencia doméstica, violencia familiar y violencia de género

Cuando se habla del tema de violencia hacia las mujeres, es común que se confundan o se usen como sinónimos los términos violencia de género, violencia doméstica y violencia familiar, los cuales si bien es cierto están relacionados también es cierto que su significado es distinto.

Por lo que en este apartado nos enfocaremos a precisar las diferencias en los conceptos, esperando que las manifestaciones aquí señaladas aporten a esclarecimiento de las ideas de las personas que gusten de leer este documento.

²⁹ Organización Mundial De La Salud, *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Sinopsis*, Suiza, Organización Mundial de la Salud, 2002, p. 3.

³⁰ Soletto Muñoz, Helena, *Violencia de género: tratamiento y prevención*, España, Dykinson, 2015, p.135.

³¹ Carballo Solís, Lucely Martina, et al., *La violencia familiar desde una perspectiva jurídica, social y psicológica*, México, Unas letras Industria Editorial, 2011.p. 34.

Sobre violencia doméstica³² encontramos que es “el conjunto de las formas de violencia que se ejercen en el hogar, cualesquiera que sean las personas que las ejercen y que las sufren”,³³ y que significa que puede ser realizada por personas indistintas, pero limitada a realizarse a puerta cerrada en el ámbito privado del hogar.

“La violencia doméstica encuentra su explicación en las relaciones asimétricas propias de la estructura familiar, que puede afectar tanto a hombres como a mujeres”³⁴ reiterando lo que señalábamos sobre las relaciones irregulares de poder, encontrando en este concepto como un factor importante, la presencia de afectación tanto para hombres como para mujeres.

Y en ese sentido Corsi hace alusión al término violencia conyugal, que son “...las situaciones de abuso que se producen en forma cíclica y con intensidad creciente, entre los miembros de la pareja conyugal. El 2% de los casos corresponde a abuso hacia el hombre, el 75% el maltrato hacia la mujer y el 23% restantes son los casos de violencia recíproca o cruzada”, precisando que si bien los hombres pueden ser objeto de violencia por sus parejas, la prevalencia indica que son las mujeres las más afectadas.

Por lo que es importante señalar lo que se dice por algunos autores de la violencia contra mujeres, en especial la que se da en las relaciones familiares, “...esconsiderada como un fenómeno privado, que propició que fuera entendida como derecho del varón, algo normal e incluso legítimo, por lo que no había que intervenir.”³⁵ Pero debido a esta visión sesgada de la realidad del problema, se fomentó y atrasó su reconocimiento y atención.

Por otra parte Corsi, señala que la violencia familiar o intrafamiliar son “...todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas de esos

³² Término que comúnmente es utilizado en países como España.

³³ *Idem*.

³⁴ Birgin, Haydée y Gherardi, Natalia, *La Garantía de Acceso a la Justicia: Aportes Empíricos y Conceptuales*, México, SCJN-Fontamara, 2011. p. 181.

³⁵ Rodríguez Pérez, Beatriz Eugenia, *Cuando huir es el único camino... Refugio para mujeres receptoras de violencia intrafamiliar. Cautiverio para su libertad*, México, Once Ríos Editores, 2008, p. 22.

abusos”.³⁶ Haciendo uso de la palabra intrafamiliar, que era como normalmente se le denominaba, pero que a través de diversos estudios se decidió separar el intra de familiar, ya que como lo señalamos antes, no está limitado a que suceda en el ámbito privado de la familia.

Mientras que Benítez acoge la definición del Congreso de Organizaciones Familiares³⁷ como: “toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia que dé lugar a tensiones, vejaciones u otras situaciones similares en los diferentes miembros de la misma.”³⁸ De modo que el abuso y la intención de causar un daño prevalecerán en el desarrollo de esta conducta, de la que también se ha señalado que para que se dé “...la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica.”³⁹ Situación que para nosotros no es aplicada, pues para que se dé, no se requieren hechos frecuentes, ni periódicos, ni crónicos, ni mucho menos permanentes, basta con que se presente un solo hecho de violencia para que pueda ser legitimado como tal.

Pero lamentablemente en nuestros días la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, es ejercida de distintas formas ya sean “físicas, sexuales, psicológicas, incluidos golpes, abusos sexuales de las niñas en el hogar, la dote, violación por el marido, mutilación genital y otras que atentan contra la mujer”,⁴⁰ pudiendo provenir de la pareja -o expareja- sentimental, del padre/madre, hermanos/as, hijos /as u otros parientes.

Y sobre la violencia de género, se dice que es un conjunto de actos de agresión, diferentes entre sí, que se ejercen contra las mujeres por el hecho de serlo. Esta clasificación “se trata de una violencia estructural que se dirige hacia las mujeres con el objeto de mantener o incrementar su subordinación al género masculino hegemónico”,⁴¹ de modo que para describirla haremos referencia a que

³⁶ Corsi, Jorge, “*Maltrato y abuso en el ámbito...*” *cit.*, p. 18.

³⁷ Celebrado en Madrid en 1987.

³⁸ Benítez Jiménez, María José, *op. cit.*, p. 247.

³⁹ Corsi, Jorge, “*Violencia Familiar...*” *cit.*, p. 30.

⁴⁰ Delgado Álvarez, Carmen et. al., *Violencia de Género e Igualdad en el Ámbito Rural*, España, Andavira, 2015, p. 53.

⁴¹ Corsi, Jorge. *La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo*, consultado en <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>, el 3 de julio de 2016.

“género es la definición cultural de la conducta que se considera apropiada a los sexos en la sociedad”.⁴² Es decir son las actividades, comportamientos y atribuciones que la sociedad considera propios de mujeres o de hombres.

Y al hacer un análisis de la teoría de género deben considerarse “...las variables, clase etnia, edad, procedencia rural/urbana, credo religioso y preferencia sexual...”⁴³ por lo que resulta que la violencia ejercida contra las mujeres es un “problema que incide sobre todos los ámbitos de la vida humana, independientemente de su clase, raza, religión, nacionalidad o posición social”.⁴⁴ Siendo ejecutada por hombres que tienen normalizada la desvalorización del sexo opuesto, fruto de la cultura patriarcal donde se han desarrollado.

Así las categorías de género son un hecho social que es preciso eliminar, pues “...perjudica la paz, el desarrollo económico y social de los pueblos, menoscaba la convivencia pacífica entre mujeres y hombres en democracia...”⁴⁵ En ese sentido se limita a la mujer que está siendo sometida por razones de género o por las que fuere, a estar en condiciones físicas y emocionales estables, para participar de forma activa y productiva en la sociedad, posicionándose en un nivel de desventaja y desigualdad; es decir la violencia de género está relacionada con una cuestión de discriminación.

Finalmente concluimos la idea que se planteó al inicio de este apartado, pues precisamos que la violencia doméstica, estará circunscrita a las relaciones que se producen en el lugar de residencia de la familia, que podrá ser cometida por cualquier integrante que viva en el domicilio; por violencia familiar consideraremos a todos los actos de acción u omisión que tengan por objetivo causar daño y/o sufrimiento, que se cometan entre los integrantes de un grupo familiar, pudiendo vivir o no en el mismo domicilio, y no se limitará a que sean actos reiterados, ni

⁴² Tenorio Godínez, Lázaro, *La violencia familiar en la Legislación Civil Mexicana, Teoría y aplicación jurisdiccional*, México, Porrúa, 2007, p. 25.

⁴³ Instituto Nacional de las Mujeres, “Glosario de género”, México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2007, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, el 16 de junio de 2017.

⁴⁴ Alumnas del Itinerario Jurídico del Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género, “La violencia de género sutil en la literatura contemporánea: especial referencia a la novela *Cincuenta sombras Grey*”, en Gallardo Rodríguez, Almudena (coord.), *Violencia de Género e Igualdad. Una cuestión de Derechos Humanos*, España, Comares, 2013, pp. 427 - 436.

⁴⁵ Delgado Álvarez, Carmen et al., *Violencia de género e igualdad...*, cit., p. 54.

crónicos, basta con que se cometan una vez para ser encuadrados como delito; y por violencia de género, se entenderán todos los actos de discriminación que se cometan a los grupos sociales más desfavorecidos o desventajados que se encuentran en la sociedad; constituido como tal el grupo el de las mujeres.

D. Tipos y modalidades de la violencia

La violencia contra la mujer se constituye por una serie de actos abusivos que se producen en forma recurrente o aislada en distintos ámbitos. Pues la violencia es un “fenómeno complejo y multicausal, que puede ejercerse de forma interpersonal, estructural, colectiva y social,”⁴⁶ y de acuerdo a la doctrina consultada, los autores plantean que “...son diversas las formas en que se puede materializar el maltrato a la mujer en el hogar debido a la fragmentariedad de la conducta violenta...”⁴⁷ clasificándolas como violencia psíquica, estructural, espiritual, física, patrimonial, económica, sexual; precisándolas a continuación.

Por violencia psíquica o psicológica se dice que son “...los actos o conductas que producen desvalorización o sufrimiento en las mujeres; comprende insultos, amenazas, humillaciones, exigencia de obediencia, el aislamiento, descalificación oridiculización...”⁴⁸ que pueden llevar a la víctima a la depresión y en caso extremo hasta el suicidio, ya que es una forma “...sutil, que socava en una manera sistemática la autoestima, la independencia y los campos de acción de las víctimas. Una actuación jurídica en ese ámbito muchas veces resulta difícil, ya que a menudo no existe una figura delictiva sólida,”⁴⁹ lo que para el caso de Sinaloa, no es acertado, ya que nuestra legislación contempla a la violencia psicológica, como una atenuante suficiente para denunciar el delito, pero lo que pudiera desfavorecer a la víctima en este caso, sería el criterio del perito psicólogo que valora a la víctima sobre si presenta o no afectación por la violencia psicológica.

⁴⁶ Soleto Muñoz, Helena, *op cit.*, p. 101.

⁴⁷ Benítez Jiménez, María J., *op. cit.*, p 34.

⁴⁸ Ruiz Carbonell, Ricardo, *La violencia familiar y los Derechos Humanos*, 2ª ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008, p. 58.

⁴⁹ *Idem.*

Por otra parte, a la violencia espiritual, se le ha considerado como la que “consiste en erosionar o destruir las creencias culturales o religiosas de la mujer a través del ridículo y el castigo, o el obligar a alguien a que acepte un sistema determinado de creencias.”⁵⁰ Así como también se dice que es la violencia que se ejerce en ciertos rituales, con un doble fin “...de que guarden silencio por los malostratos repetidos a lo largo del tiempo, y por otro para adoctrinarlas en las creencias y prácticas del culto o grupo.”⁵¹ Estando íntimamente ligada a la violencia psicológica, al intentar arrancarle a la mujer su ideología, su fe, que en muchas mujeres, es el sustento que la ayuda a soportar lo que está viviendo, además que limita su derecho de libertad de ideas.

Y en cuanto a la violencia física, es “cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones, ya sean internas, externas, o ambas”⁵². De modo que, son los malostratos físicos o violencia física “por su visibilidad los más fáciles de probar a nivel jurídico-legal, y de cuantificar”.⁵³ Pero esto dependerá de la inmediatez con que la víctima acuda a denunciar, ya que las secuelas físicas pueden sanar, lo que complicaría acreditar su existencia.

A la violencia patrimonial, en ocasiones se le agrupa o confunde con el tipo de violencia económica, considerando que su definición más concreta, es la ofrecida por la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia <LGAMVL>, en el artículo 6, fracciones:

III. Violencia patrimonial: es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los

⁵⁰ En 1997, Ibáñez Martínez, Ma. Luisa, “La violencia de género como máxima manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres: retos para el siglo XXI”, en Figueroa Burrieza, Ángela et al. (coord.) *¿Por qué no hemos alcanzado la igualdad?*, España, Andavira, 2012, pp. 175-200.

⁵¹ Ibáñez Martínez, María Luisa, *161 respuestas sobre la violencia de género*, España, 2008, P. 21

⁵² Definida en el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁵³ Ibáñez Martínez, Ma. Luisa, “La violencia de género como máxima manifestación de la desigualdad entre mujeres y hombres: retos para el siglo XXI”, en Figueroa Burrieza, Angela et al. *op. cit.*, p.178.

daños a los bienes comunes o propios de la víctima; IV. Violencia económica: toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.

Y sobre éstas Ruiz advierte que son “todas las medidas tomadas por el agresor u omisiones que afecten la sobrevivencia de la pareja y la de su descendencia, o el despojo o destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal”.⁵⁴ Por lo que la violencia económica implica la restricción de la víctima en el acceso al dinero.⁵⁵ siendo el fin lograr su dependencia económica, impidiéndoles también trabajar o en los casos donde trabajan y la pareja controla su ingreso.

Así también encontramos, que la violencia estructural, son “...las barreras invisibles e intangibles contra la realización de las opciones potenciales y de los derechos básicos. Estos obstáculos se encuentran firmemente arraigados y se reproducen diariamente en el mismo tejido social”,⁵⁶ ejercida en las relaciones entre el Estado, sus gobernados y en este caso las mujeres, a las que se les han venido limitando el acceso y ejercicio de sus derechos y recursos, por una situación de violencia estructural, señalando como un ejemplo, el de la carencia de empleos consalarios justos para mujeres, que implicaría su ascenso a otro status social, así como todas las limitaciones que se encuentran institucionalizadas para ellas.

Y por lo que toca, a la violencia sexual “se ejerce al imponer cualquier tipo de relación sexual mediante la fuerza, la amenaza, el chantaje,”⁵⁷ siendo “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, que atenta contra su libertad, dignidad e integridad física”⁵⁸. De manera que es una expresión de

⁵⁴ Ruiz Carbonell, Ricardo, *La violencia familiar...*, cit., p. 61.

⁵⁵ La violencia económica se enuncia en el Código Familiar para el estado de Sinaloa en el apartado de los alimentos, donde se establece que la obligación alimentaria es recíproca en la pareja, y en el Código Penal en el apartado de los delitos contra la familia, con el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar.

⁵⁶ La Parra, Daniel y Tortosa, José María, “Violencia Estructural: una ilustración del concepto”, España, 2003, consultado en <http://www.ugr.es/~fentren/Violen.pdf>, el 4 de julio de 2016.

⁵⁷ Soleto Muñoz, Helena, *op. cit.*, p. 111

⁵⁸ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 6 Fracción II.

abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto.⁵⁹

En la violencia sexual el agresor tiene como objetivo someter a las víctimas a través de su cuerpo, como en los casos del acoso o la explotación sexual, que se puede presentar en todos los ámbitos donde concurra una mujer; pero frecuentemente son las y los menores quienes también son agredidos; así mismo en la pareja, donde prevalece la idea sobre la violencia sexual, como obligación entre cónyuges, donde se naturaliza; pues existe la creencia de que una violación es la que se produce entre dos personas desconocidas. Lo que consideramos como una de las principales razones del silencio de las mujeres, dificultando la identificación del problema, pues en la actualidad el tema sigue siendo un tabú.⁶⁰

Por otra parte, sobre modalidades de la violencia, encontramos, que son el lugar o el ámbito en que ocurre o se desarrollan los eventos de violencia. Comprendidos en el ámbito familiar, que incluye todo tipo de violencia que ocurra dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, modalidad sobre la que basamos el desarrollo de éste estudio.

Después planteamos a la violencia que se desarrolla en el ámbito laboral o docente, que es la que se ejerce por personas con las que la víctima tiene un vínculo laboral, docente o análogo, sin importar la relación jerárquica, pues consisten en un acto de omisión o abuso de poder que daña la autoestima, integridad, salud y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. “Incluyéndose en esta modalidad el acoso y el hostigamiento sexual.”⁶¹

⁵⁹ Estipulada también en la Legislación Penal del estado de Sinaloa, en el apartado de los delitos contra la libertad sexual y su normal desarrollo, que tipifica los delitos de violación, el abuso sexual, el estupro y el acoso sexual.

⁶⁰ Pero según un estudio realizado por la OMS, definió la violencia sexual como actos en los cuales una mujer: fue forzada físicamente a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad; tuvo relaciones sexuales contra su voluntad por temor a lo que pudiera hacer su pareja; fue obligada a realizar un acto sexual que consideraba degradante o humillante. Organización Mundial de la Salud, “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres”, consultado en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?ua=1, el 30 de julio de 2016.

⁶¹ Instituto Nacional de las Mujeres, “Clasificación y modalidades de la violencia”, México, consultado en <http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/vidasinviolencia/?q=clasificacion>, el 13 de junio de 2016.

Y en cuanto al acoso sexual, se puede presentar dentro de la familia, pero también en la escuela y el trabajo, o en cualquier espacio público, dándose entre personas del mismo nivel, así como también entre personas con distintas jerarquías; a diferencia del hostigamiento sexual que se da en relaciones donde existe un nivel jerárquico, que utiliza la superioridad de su cargo para obtener alguna satisfacción de la persona subordinada.

La violencia en el ámbito comunitario, se refiere a “...todos los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres y propicien su denigración, discriminación, marginación o exclusión en el ámbito público”.⁶² Comprendiendo los piropos, tocamientos, insinuaciones que hagansentir mal e intimiden a la mujer, presentándose en todos los espacios donde concurra una mujer.

Y la violencia en el ámbito institucional, son los “actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas”,⁶³ impactando esta modalidad en el acceso a la justicia de las mujeres.

Encontrando que la LGAMVLV, incluye como una modalidad, a la violencia feminicida. Puntualizando que el término feminicidio es “...toda una progresión de actos violentos que va desde el maltrato emocional, psicológico, golpes, insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, tolerada por el Estado”⁶⁴ siendo la culminación más grave de la violencia de género.

Russell y Caputi consideran al feminicidio como “El asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de

⁶² Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las mujeres, “Aprende a reconocer los tipos de violencia”, consultado en http://www.conavim.gob.mx/es/CONAVIM/Aprende_a_reconocer_los_tipos_de_violencia, el 13 de junio de 2016.

⁶³ Red Nacional de Refugios, *Violencia*, México, 2014, consultado en <http://www.rednacionalderefugios.org.mx/violencia.html>, el 6 de julio de 2016.

⁶⁴ Instituto Nacional de las Mujeres, “Glosario de género...”, *cit.*

propiedad de las mujeres.”⁶⁵ Delito que en nuestro Estado es de reciente creación,⁶⁶ y su configuración ha generado discusión y controversia. Siendo alarmante que desde su inclusión en el Código Penal de Sinaloa en 2012 hasta octubre de 2017 se han registrado 184 casos de feminicidio.⁶⁷

Por tanto, consideramos que el feminicidio, es la más grave violación a los derechos humanos de las mujeres, resultado de la extrema violencia ejercida por los hombres en su contra, efectuada con el deseo de obtener poder, dominación o control, incluyendo los actos producidos por la violencia familiar.⁶⁸

E. Víctima, delincuente, agresor y delito

Para empezar, se considera que víctima es una persona a la que se le han vulnerado sus derechos. Y para nuestro análisis nos enfocaremos a mujeres víctimas de violencia de género.

En la actualidad, para el derecho penal, la víctima ha pasado a un segundo plano, ya que se le ha dado mayor relevancia al “...estudio del delincuente y el delito, sin preocuparse de las interrelaciones que tienen lugar entre todos estos elementos”.⁶⁹ Situación que aquí pretendemos analizar.

Así que “a través de la persecución penal estatal la víctima ha sido excluida casi por completo del conflicto penal, ya que una vez constituida como tal, por la comisión de una conducta reprochable, queda atrapada en el mismo tipo penal que

⁶⁵ En Atencio, Graciela, “Feminicidio - femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género”, *Feminicidio.net*, marzo, 2011, consultado en http://feminicidio.net/sites/default/files/seccion_feminicidio_paper_02.pdf, el 13 de noviembre de 2017.

⁶⁶ Feminicidio se tipificó como delito en el Código Penal de Sinaloa en el año 2012.

⁶⁷ De acuerdo las estadísticas sobre feminicidio, publicadas por la Fiscalía General del Estado de Sinaloa, consultado en <http://fiscaliasinaloa.mx/index.php/acciones-y-avances/mujeres-ofendidas>, el 13 de noviembre de 2017.

⁶⁸ Sobre feminicidio es importante señalar el emblemático caso González y otras “Campo Algodonero” vs. México, que llegó hasta la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien sentenció el 16 de noviembre de 2009, responsable al Estado Mexicano por la muerte de 3 jóvenes mujeres en el estado de Chihuahua, homicidios cometidos razones de género, que marcaron un precedente para lograr la tipificación del feminicidio como un delito en México. Corte Interamericana de Derechos Humanos, “caso González y otras Campo Algodonero vs. México”, Sentencia de 16 denoviembre de 2009, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, el 2 de julio de 2017.

⁶⁹ Giner Alegría, César, “La criminología como ciencia”, en Giner Alegría, César (Comp.), *Teorías criminológicas. Criminología, Derecho Penal y Derechos Humanos*, España, Aranzadi, 2013, pp. 50-202.

la ha creado”⁷⁰ pues se le considera un sujeto pasivo del delito que puede resultar afectada por el delincuente de forma directa o indirecta, incluso en muchas ocasiones es objeto de revictimización por parte de las autoridades, lo que implica la ausencia de respuesta a su reclamo, la cual ante esa situación se pudiera estar exponiendo a la venganza del delincuente.

Y en cuanto a la mujer víctima de violencia de género, según la psicóloga Joaquín “es una mujer enjaulada, encerrada en una jaula donde es adiestrada, donde no puede volar y donde la puerta está siempre abierta para escapar pero ella es incapaz de salir”.⁷¹ Debido a la afectación emocional y la codependencia que se desarrolla en las relaciones violentas.

Por otra parte, lo que respecta al delincuente para el derecho penal, es el “autor de una infracción, es decir, de cualquier acto previsto y castigado por la ley penal y que puede ser objeto de una investigación,”⁷² y relacionándolo con la violencia familiar, se encuentra claramente establecido en la descripción del delito de violencia familiar.

Pero también la LGAMVLV, establece un concepto para agresor/a, es la “...persona que infringe cualquier tipo de violencia a otra. Esta definición no distingue que la persona agresora puede ser mujer u hombre...”,⁷³ sin embargo las estadísticas revelan que los principales agresores de las mujeres son los hombres, tanto en el ámbito público como privado.

Resultando interesante indagar sobre la relación que existe entre estas figuras, ya que los hombres que ejercen violencia de género reciben diversas denominaciones, por ejemplo, delincuentes, agresores, generadores de violencia o victimarios entre otras. Pero el punto aquí es la capacidad de resiliencia que la víctima tenga, para actuar y salir de esa condición. Es fundamental que identifique su situación y busque ayuda. Así como la importancia que se le debe dar al

⁷⁰ Cázares Ramírez, José Jesús, *El Poder de Acusar del Ministerio Público en México*, México, 2008, p. 62.

⁷¹ Joaquín Rodríguez, Jélica, “Intervención psicológica en violencia de género”, en Gallardo Rodríguez, Almudena (coord.), *Desigualdad y violencia de género en un contexto de crisis generalizada*, España, Comanarez, 2016, p. 69.

⁷² Enciclopedia Jurídica, consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delincuente/delincuente.htm>, el 5 de julio de 2016.

⁷³ Instituto Nacional de las Mujeres, “Glosario de género...”, *cit.*

problema por el Legislador para considerar el riesgo en que se encuentran las mujeres que conviven día a día con el peligro de ser víctimas de delitos cometidos por sus parejas.

Reiterando que delito⁷⁴ “es la conducta sancionada por las leyes penales expedidas con el objeto de proteger los bienes jurídicos fundamentales del individuo y la sociedad”⁷⁵ Así que es una conducta carente de valores, merecedora de una sanción penal, constituida a través de “toda acción u omisión que, por malicia o negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada...”⁷⁶ De manera que todo delito presupone siempre la existencia de una conducta contraria a lo que debería ser, y es ahí donde el individuo toma la decisión de realizar o no la conducta.

Considerando que para comprender la conducta humana que motivó al individuo a perpetuar el delito, se debe estudiar en conjunto, al delito, al sujeto activo del delito o delincuente, y a la víctima. Así como también deben ser analizadas aquellas conductas que van en contra del bien común, y que aún no han sido tipificadas como delito por el legislador, y que generan conflictos en la sociedad.

Por lo tanto, en el caso del delito de violencia familiar, lo encontramos regulado en el Código Penal para el estado de Sinaloa, estableciéndose que no es un delito grave y solo se perseguirá por querrela de la parte ofendida. De modo que ésta debe ser “...una mujer adulta capaz de denunciar por si misma el abuso o la violencia de la cual es objeto y; lo que la ley no ha contemplado es que una mujer que ha sido víctima, en muchos casos durante años, no está emocionalmente estable...”⁷⁷ sobre esto Corsi señala que “las personas sometidas a situaciones crónicas de violencia dentro del hogar presentan una debilitación gradual de sus defensas físicas y psicológicas...”⁷⁸ Lo que implica la restricción al ejercicio de sus derechos, traduciéndose en una limitación fundamental para acceder a la justicia, puesto que

⁷⁴ El Código Penal para el Estado de Sinaloa, en su artículo 11, señala que el delito puede realizarse por acción u omisión.

⁷⁵ Osorio y Nieto, César Augusto, *Síntesis de derecho penal, parte general*, México, Porrúa, 2010, p.31.

⁷⁶ Enciclopedia Jurídica, *op. cit.*

⁷⁷ Carballo Solís, Lucely Martina et al., *op. cit.* p. 19.

⁷⁸ Corsi, Jorge, *Violencia familiar. Una mirada...*, *cit.*, p. 31.

su autonomía y autoestima están totalmente devaluadas, en virtud de que viven un proceso diferente a las víctimas de otro tipos de delitos.

Ante lo señalado, “numerosos estudios han indicado que las víctimas, después de una pelea o que han dejado por un lapso breve una relación abusiva, eventualmente regresarán a ella y continuarán siendo maltratadas”.⁷⁹ Lo que tiene que ver con la relación de codependencia, que ya hemos señalado, que se genera con el delincuente y la conducta delictiva que éste le ejerce, pudiéndose desarrollarse síndromes, como ejemplo, el síndrome de la mujer maltratada o el síndrome de indefensión aprendida, común en estos casos.

II. PUGNA DE TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS EN PRO DE UNA APROXIMACIÓN AL ORIGEN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR

1. Teoría de género

A la teoría de género también se le ha identificado como la teoría feminista; surgiendo desde los años 60, en lo que se denominó la tercera ola del feminismo, cuando se empezaron a sumar los casos individuales de violencia que sufrían las mujeres, originados por la inequidad, opresión, discriminación, resultando a partir de esa época la formulación del concepto género.

Destacando que el feminismo “... es un movimiento intelectual que se encarga de plasmar la evolución filosófica y política en torno al género, quien marca la diferencia entre los sexos, designando tanto a los seres humanos en su conjunto como, su división en dos categorías sexuadas”.⁸⁰ En ese sentido brinda planteamientos teóricos, metodológicos, filosóficos, éticos y políticos necesarios para comprender el complejo de relaciones de poder que determina la desigualdad entre mujeres y hombres.

De modo que para el desarrollo de ésta teoría, las feministas partieron del estudio del patriarcado, que “tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo orden social, siendo la manifestación e

⁷⁹ López Parra, María S. et al., *Violencia doméstica. Talleres preventivos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Porrúa, 2011, p. 53.

⁸⁰ Molina Brizuela, Yanko, “Teoría de Género”, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, octubre 2010, consultado en www.eumed.net/rev/cccss/10/, el 4 de julio de 2016.

institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/las niños/as de la familia.”⁸¹ Pero esto no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, sino que enmarca un sistema que justifica la dominación en base a una supuesta inferioridad biológica de las mujeres determinando que éstas siempre estarán subordinadas a los hombres

Apoyando la idea anterior con la investigación realizada por Margaret Mead, que cuestionaba el carácter natural de las diferencias entre mujeres y hombres, concluyendo que “todas las sociedades están organizadas de la misma forma (de manera patriarcal)”.⁸² Por lo que “la violencia de género ha sido un hecho universal, que ha estado presente a través del tiempo en todas las culturas, religiones, sistemas sociales, sistemas políticos, economías,”⁸³ derivado del sistema implementado desde las primeras sociedades.

Así que la violencia de género es un “...conjunto de circunstancias culturales, sociales, religiosas, educacionales, esto es, no biológicas, que sitúan a las mujeres, por el mero hecho de serlo, en una posición de inferioridad en relación con los hombres.”⁸⁴ Implicando una condición de discriminación que se manifiesta desde el ámbito privado hasta el público, donde observamos la escasa intervención de la mujer.

De manera que, la teoría de género, pretende concientizar a la sociedad, que mujeres y hombres ocupan en este mundo posiciones jerárquicas diferentes, que producen una relación entre los sexos de subordinación, con el objetivo de exponer la necesidad del cambio en estas relaciones. En este sentido cabe señalar que las diferencias de género se enmarcan desde el nacimiento de la persona, que es cuando se le asigna esta categoría en respuesta al sexo con el que nace.

⁸¹ Facio, Alda y Fries, Lorena, “Feminismo, Género y Patriarcado” *Género y Derecho*, 2005, consultado en http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Genero,%20Derecho%20y%20Patriarcado.%20Alda%20Facio_0.pdf, el 24 de mayo de 2016.

⁸² Mead, Margaret, citado en, Molina Brizuela, Yanko, *op. cit.*

⁸³ Delgado, Carmen, “Violencia de Género entre los Jóvenes: Señales de Alarma”, en FiguerueloBurrieza, Ángela, et al, “¿por qué no...”, *cit.* pp. 59-80.

⁸⁴ Vela Sánchez, Antonio J., *Violencia de género en la pareja y daño moral estudio doctrinal y jurisprudencial*, España, 2015, p.12.

Cuadro 2. Sexo y género



En el cuadro 2,⁸⁵ se visualizan las diferencias, partiendo de que sexo y género son conceptos diferentes, el primero tiene que ver con aspectos fisiológicos, biológicos; y el género no, ya que define las características y los atributos reconocidos socialmente como masculino y femenino, así como el valor que les asigna la sociedad. Y es que en realidad “...el problema fundamental lo constituyen los diferentes cuerpos, las diferencias sexuales, y, a partir de ellas, la construcción jerárquica y negativa del género femenino desde el punto de vista de la masculinidad.”⁸⁶

Por tanto, la teoría de género nos señala las diferencias que influyen en la posibilidad de que existan o no conductas violentas dirigidas hacia las mujeres; ejemplo de lo anterior ubicamos las distinciones que se van inculcando desde la infancia, donde las personas son ubicadas de acuerdo al género que se les haya asignado al nacer, y en su desarrollo irán tomando partido en apego a lo que desde menores se les ha enseñado, como la diferencia a través de los colores, ya que el azul es asignado a lo masculino y el rosa a lo femenino, el tipo de ropa que usan,

⁸⁵ Instituto Nacional de las Mujeres, *ABC de Género en la Administración Pública*, 2a. ed., México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2007, p. 15.

⁸⁶ López Vale, Alma, “Violencia de género: posible revisión a partir de la noción del estigma femenino”, en Sande, María Jesús y Torrado, Cristina (coords.), *Justicia restaurativa y violencia de género más allá de la Ley Orgánica 1/2004*, España, Universidad de Santiago de Compostela, 2014, p. 48.

pantalones para niños y falda para las niñas, el uso de juguetes, carros para niños muñecas para niñas, y así un sinfín de actividades que lo van definiendo.

Y es así como “Nuestra sociedad se estructura sobre divisiones bien compartimentadas, donde el género ocupa un lugar esencial,”⁸⁷ y dichas diferencias han llevado a asumir roles más ventajosos para el hombre en perjuicio de los derechos de la mujer, aunque oposiciones basadas en género son producto de una construcción social que se puede cambiar o destruir, para mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

Así que, “el análisis de género desmenuza las características y los mecanismos de orden patriarcal, y critica sus aspectos nocivos, destructivos, opresivos y enajenantes, debidos a la organización social estructurada por la inequidad, y la jerarquización basadas en la diferencia sexual transformada en desigualdad genérica”.⁸⁸ Todo esto se ve reflejado en los diferentes ámbitos donde se desarrollan hombres y mujeres, por ejemplo en el ámbito familiar, la mujer lleva el rol reproductivo, y su obligación implica la realización de los trabajos domésticos y la crianza de su descendencia, en cambio el hombre representa el rol productivo, que implica proveer de sustento económico el hogar.

En el ámbito laboral, tenemos conocimiento que siempre ha existido la división sexual del trabajo, como ya lo hemos señalado, donde la mujer es ama de casa y el hombre es el que sale a triunfar en el mundo, y ya en el ámbito formal, vemos el reflejo de esta desigualdad en la asignación a las mujeres de puestos de menor jerarquía, que por supuesto menos remunerados y en cambio, los hombres generalmente ocupan puestos gerenciales o directivos, donde obtienen mayores ingresos.

En el ámbito educativo, encontramos la marcada diferencia en relación a los estudios de nivel superior, donde la conclusión de estos habitualmente es realizada por los hombres, ya que a veces las mujeres empiezan una vida familiar y se quedan

⁸⁷ Moure Pereiro, Teresa “Despotismo ilustrado 2.0: ¿es posible una perspectiva de género sin mujeres?”, en Sande, María Jesús y Torrado, Cristina (coords.), *op. cit.* p.38.

⁸⁸ Mora Olate, María Loreto, “Conceptos Principales de la Teoría de Género”, *Universidad del Bío- Bío, Facultad de Educación y Humanidades*, 2007, consultado en http://cybertesis.ubiobio.cl/tesis/2009/mora_m/doc/mora_m.pdf, el 28 de mayo de 2017.

en el hogar, o en el caso de carreras universitarias donde están muy marcadas las diferencias, todo lo que sea relacionado con ingenierías, que se supone, implica razonamiento y matemáticas, tendrán la prevalencia de estudios los hombres y en carreras como Trabajo Social, Educadoras, la prevalencia será de mujeres, ya que se consideran carreras sociales, donde se requieren aptitudes de calidez por la socialización que conllevan.

Es así como vemos que la asignación del “género es una construcción simbólica y contiene el conjunto de atributos asignados a las personas a partir del sexo. Siendo estas características biológicas, físicas, económicas, sociales, psicológicas, eróticas, jurídicas, políticas y culturales”⁸⁹ las que marcarán la diferencia en la vida de los hombres y las mujeres. Donde queda hacernos la siguiente interrogante ¿Cuál de las dos partes, está plenamente desarrollada? Aunque para esta pregunta tenemos la respuesta inmediata.

Respecto a lo anterior Corsi, ha señalado que los estereotipos de género, son transmitidos y perpetuados por la familia, la escuela, los medios de comunicación, etcétera, sentando las bases para el desequilibrio del poder...”⁹⁰ De modo que los estereotipos son creencias sobre colectivos humanos que se crean y comparten entre los grupos dentro de una cultura determinada.

Por lo que en ese sentido creemos que la teoría reconoce la diversidad de géneros y la existencia de las mujeres y los hombres, como la base de la humanidad. Pero cuestiona el hecho de si somos en realidad seres libres y autónomos, ya que siempre debemos pertenecer a un grupo o al otro para ser bien vistos o aceptados, y a un grupo que además no tenemos opción de escoger, sino que ya se nos es asignado por esta construcción social.

Finalizando con lo expresado por García, quien nos dice que en “la teoría feminista el ser mujer no es producto de la naturaleza; si no de una condición social. Lo que ha llevado a la afirmación de que no nacemos femeninas, sino que es la

⁸⁹ Lagarde, Marcela, “EL Género, La Perspectiva de Género”, *Genero y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia*, España, 1996, consultado en http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediacionEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-Complementarias/Lagarde_Genero.pdf, el 13 de junio de 2016.

⁹⁰ Corsi, Jorge, *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico...*, cit., p. 20.

educación recibida en la familia y profundizada en la escuela, el trabajo y en la sociedad lo que construye la identidad de género”⁹¹. De modo que nuestra esencia ha sido corrompida por este sistema que se nos ha impuesto desde antes de nuestro nacimiento.

2. Teoría del aprendizaje social

A través del tiempo diferentes autores se han dedicado a estudiar la realidad social de la delincuencia, no solo desde la perspectiva del derecho, sino también desde distintas disciplinas como la biología, la medicina, la psicología, la economía, la sociología y la historia, entre otras, aportando teorías imprescindibles para comprender por qué existe la violencia en la familia y qué es lo que motiva al individuo a cometer el delito.

“Desde la criminología, las teorías del aprendizaje, afirman que el crimen, como cualquier otra conducta social, se aprende. De esa manera, el delito no es más que el producto del aprendizaje que tiene lugar como resultado de la asunción de determinados modelos.”⁹² Por lo que decidimos abordar la teoría denominada aprendizaje social, ya que consideramos aportará conocimientos que nos ayuden a comprender por qué los hombres ejercen violencia contra las mujeres y por qué las mujeres se hacen dependientes a relaciones con hombres violentos.

Stangeland y Redondo, argumentan que “las teorías sobre el aprendizaje de la conducta delictiva constituyen un conjunto de conocimientos de gran transcendencia para la criminología actual... Su principal propuesta consiste en explicar el comportamiento delictivo a partir de una serie de mecanismos de aprendizaje.”⁹³ Los cuáles resultan de nuestro interés para exponer el origen de la conducta delictiva en los hombres agresores.

Señalando a Bandura, como el principal exponente de la teoría del aprendizaje social, quien se basaba en que “las personas no están equipadas con un repertorio de conductas innatas y por ende, hay que aprenderlas, y que la mayor parte de las

⁹¹ García, Montoya, Lizbeth, *op. cit.*, p. 62.

⁹² Giner Alegría, César, *op. cit.*, p., 70.

⁹³ Garrido Genovés, Vicente y Redondo Ilescas, Santiago, *Principios de criminología*, 4a ed., España, Tirant lo Blanch, en García Montoya, Lizbeth, *op. cit.*, p., 64.

conductas se aprenden a través de la observación por medio del modelado”.⁹⁴ De manera que, las personas, al nacer no cuentan con ningún referente de como conducirse, por lo que deberán estar en contacto con otras para entrar a un proceso de aprendizaje, que definirá el rumbo que tomarán sus vidas.

Por lo tanto, Gil señala, que en la formación del niño/a, la palabra no, siempre estará presente en su desarrollo, ya que constantemente se le está enseñando por sus padres como conducirse, mientras que el niño/a buscará dar rienda suelta a su espontaneidad la cual consiste en hacer lo que les venga en gana, en seguir sus impulsos biológicos básicamente sin ceñirse a ninguna norma.

De forma que la socialización, es “...un proceso de control destinado a que el controlado se auto controle, es decir interiorice ciertas normas que se consideran adecuadas en un momento y un lugar dados.”⁹⁵ Pero, según esta teoría más que ordenarle como debe conducirse, éste aprenderá a través de la imitación de la conducta de sus padres, es decir, si estos son congruentes con su discurso y practican lo que le señalan, el menor crecerá atendiendo a esa conducta, que de no ser así el resultado será contrario.

A lo que Bandura, señaló que el proceso de aprendizaje es observacional, definiéndolo a través de una serie de pasos, que señalaremos a continuación:

Primero: La atención, trata de que la persona que va aprender algo tendrá que estar prestando atención, y si existe algún elemento que disminuya su capacidad de atención, el aprendizaje disminuirá.

Segundo: La retención, que debe tener el sujeto en situación de aprendizaje, ya que debe poder retener y recordar aquello a lo que ha prestado atención. Aquí el sujeto deberá hacer una selección de lo que debe recordar y lo que debe olvidar.

Tercero: La reproducción, una vez llevado a cabo el proceso de retención, el observador puede traducir las imágenes o las representaciones verbales en conducta real.

⁹⁴ Bandura, Albert, “Teoría del aprendizaje social”, 1982, consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=184893>, 23 de mayo de 2016.

⁹⁵ Gil Villa, Fernando, *Introducción a las teorías criminológicas. Por qué rompemos con la norma*, España, Tecno, 2013, p. 12.

Cuarto: La motivación, aquí el sujeto deberá tener este elemento como un facilitador que le permita motivarse para imitar, es decir, que tenga alguna razón para hacer.⁹⁶

Expuesto lo anterior, nos gustaría señalar la incidencia de esta teoría en las relaciones de algunas parejas, advirtiendo, que, si el criminal observó conductas agresivas del padre hacia la madre, en el hogar en su infancia, al no tener otro referente, en su edad adulta, tiene mucha probabilidad que las reproduzca, ya que no hay registros de otras formas de relacionarse, además de que el menor generalmente se identificará con la figura que represente mayor poder.

Y en referencia a la mujer como víctima, consideramos que también esta teoría explica, por qué algunas mujeres, se hacen dependientes a relaciones sentimentales donde su pareja es agresor doméstico; pues si durante su infancia, crecieron viendo como la madre fue sometida por el padre, en su edad adulta al encontrarse en una relación, jalarán de sus recuerdos ese aprendizaje y lo reproducirán con la pareja, resultándoles fácil soportar el maltrato vivido en el presente, pues en su subconsciente este maltrato es naturalizado, por haberlo aprendido en la infancia.

3. Teoría de la anomia

Decidimos abordar esta teoría a la cual también se le conoce, como la falta de límites. Con el objetivo de explicar el delito a partir de determinadas características que promueven su existencia. Enfocándonos al análisis de los agresores, a modo de comprender por qué ejercen violencia a sus parejas.

Etimológicamente la palabra anomia se refiere a la ausencia de la ley.⁹⁷ Esta teoría fue expuesta principalmente por “Robert Merton, con el objetivo de descubrir como algunas estructuras ejercen una presión sobre ciertas personas de la

⁹⁶ Bandura, Albert, “Teoría del aprendizaje social”, España, Espasa, 1987, citado en Corsi, Jorge, *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico...*; cit., pp. 79 y 89.

⁹⁷ Real Academia Española, consultado en <http://dle.rae.es/?id=2jO1M952jOtmAK>, el 13 de junio de 2016.

sociedad para que sigan una conducta delictiva en vez de una conducta conforme a las normas.”⁹⁸

Bernard y Snipes, refieren que la teoría de Merton es exclusivamente estructural: pues pretende determinar si la criminalidad varía en las sociedades en función del mayor o menor desajuste entre aspiraciones y oportunidades; Y no admite verificación en el ámbito individual. Pero Agnew argumenta, que también tiene una dimensión individual: la actuación de las personas bajo presión anómica supone una situación de tensión que genera un estado psicológico de frustración o de rabia que es el que en forma inmediata está asociado con la criminalidad.⁹⁹

“En consecuencia la suma de un conjunto de seres incompletos o desorganizados es una sociedad anómica”.¹⁰⁰ Actualmente, en la sociedad nos encontramos ante la falta de límites, frenos sociales y morales, o lo que antes se denominaba moral ahora funciona mucho menos que antes. Dando como resultado final a la anomia.

Por otra parte, entendamos que los sujetos que presentan la conducta desviada con características anómalas, realizan actos ilícitos con el fin de obtener lo que ellos creen que les pertenece, sin generar en ellos ningún tipo de remordimiento o conflicto interno de valores, debido a que desde su infancia se les toleró excesivamente la ruptura de normas, agregándole que la persona carece de oportunidades legítimas para obtenerlas, produce en ellos la “innovación de la conducta, que se traduce en el uso de medios ilícitos (delictivos) que técnicamente les resultan eficaces para romper la norma”.¹⁰¹ Y así cumplir su objetivo.

Pues, se considera que “la presión hacia el éxito fomenta la conducta desviada,”¹⁰² o fuera de la norma, lo que se puede entender de dos formas: las conductas antisociales, que son aquellas que no respetan normas establecidas por la sociedad, que van desde la limpieza, tener tendencia al alcoholismo, hasta las de

⁹⁸ Cid Moliné, J. y Larruri Piojan, E., *Teorías Criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*, México, Boch-Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2014, p. 126.

⁹⁹ Bernard y Snipes, en *ibidem*, p. 41.¹⁰⁰

Gil Villa, Fernando, *op. cit.*, p. 104.¹⁰¹

Ibidem, p. 98.

¹⁰² Cid Moliné, J. y Larruri Piojan, E., *op. cit.*, p. 132.

respeto en las relaciones interpersonales, que no merecen sanción, y las conductas delictivas se refieren a “aquellas que son merecedoras de un castigo por parte del Estado, es decir, aquellas que dentro del código penal se encuentran sancionadas, de modo que la conducta o acto delictivo no es un constructo psicológico, sino que es una categoría jurídico-legal”.¹⁰³

En ese sentido, “el valor atribuido al éxito, lleva a que la pregunta relevante para la persona no sea qué medios lícitos tiene a su alcance, sino que medios eficaces para alcanzar la riqueza o (en este caso su objetivo), puede utilizar, sean estos lícitos o ilícitos”.¹⁰⁴ El sujeto presenta una ausencia de moral, atiende solamente a sus propios objetivos y propósitos ignorando el respeto de las normas existentes, es decir que, desvalora los intereses sociales y valora solo los suyos. Y no porque se “...carezca de leyes que regulen las conductas de los individuos en la sociedad, sino por la indiferencia por el orden legal. Leyes nos sobran. Un camino siempre transitado es intentar solucionar cada problema con la sanción de una nueva ley”¹⁰⁵ Por lo que el sujeto no concibe a la ley como una reglamentación a cumplir, sino que solo la percibe como una recomendación, lo que implica que él tome sus decisiones en base a sus necesidades.

Y en lo que toca a la agresión vinculada con un contexto sociocultural que acepta la violencia de género, encontramos que “cuando un conjunto de normas y de reglas sociales entra en crisis y tiene que ser cambiado por uno nuevo que todavía no se ha aceptado, entonces se produce un proceso de anomia; lo que podríamos decir en plan coloquial, un proceso de desorientación”¹⁰⁶

Así que, cuando hablamos de los nuevos roles de género en la pareja donde la mujer decide dejar el trabajo en el hogar, donde no reciben ninguna remuneración económica, para pasar a introducirse en el mercado laboral, en busca de su

¹⁰³ Bautista, Gildardo, et al., “Relación entre la Anomia Social, Alienación y Conducta Antisocial en Jóvenes Infractores Mexicanos”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales Niñez y Juventud*, Colombia, núm. 2, julio-diciembre de 2012, consultado en <http://revistalatinamericanaumanizales.cinde.org.co/wp-content/uploads/revistavol10n2.pdf>, el 14 de junio de 2016.

¹⁰⁴ Cid Moliné, J. y Larruri Piojan, E., *op. cit.*, 127.

¹⁰⁵ Consultado en <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/violencia-hipotesis-350312426>, el 8 de julio de 2016.

¹⁰⁶ Consultado en <https://generoyeconomia.wordpress.com/2009/05/19/violencia-contra-las-mujeres/>, el 8 de julio de 2016.

independencia para abandonar la dependencia hacia la pareja. El hombre se enfrenta a un proceso que concibe como algo extraño donde se siente afectado, invadido, desacreditado, por el sistema patriarcal con el que se siente identificado, donde él es el proveedor; reaccionando con conductas anómalas, ejerciendo la violencia hacia la mujer con el objetivo de resolver así sus problemas.

“Si ese errado análisis se entiende en el lenguaje cotidiano de la culpa las mujeres serían, entonces, culpables de la violencia que contra ellas se ejerce porque habrían desestabilizado al varón que responde agresivamente.”¹⁰⁷ Ya que generalmente al realizar estas conductas que afectan directamente a su pareja y posiblemente indirectamente a su descendencia, no les genera ningún temor a ser acreedor a una sanción ya que se siente seguro por realizarlo en el ámbito privado de su hogar, donde no será sorprendido por la autoridad, ni mucho menos denunciado por la pareja.

Esta revolución femenina ha sido un factor, aunque no el único de los que intervienen en la anomia masculina. De modo que el sujeto al no saber cómo actuar porque el modelo tradicional que tenía asumido ya no funciona y hay una situación de falta de seguridad porque los modelos que sirven para dar tranquilidad, para adecuar y ordenar la conducta, están en crisis.

“Como si éste sintiera y resolviera los problemas independientemente de lo que piensan y hacen las personas de su entorno según lo expresado por Cohen.”¹⁰⁸ Ya que al no concebir en su conciencia que está actuando contrario a la ley, ejecuta la acción a través de este medio -violencia- para dejar clara su inconformidad y que la mujer se someta nuevamente a lo que él impone, puesto que es lo que considera correcto.

El hecho de que la estructura cultural de una sociedad dé gran importancia a los roles de género previamente establecidos, se configura como una fuerte depresión anómica para el sujeto; pues las personas podrán sentirse atraídas a infringir las normas cuando a su respecto no sea funcional al logro de sus fines.

¹⁰⁷ Consultado en <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/criminologia-30/violencia-de-genero/item/2932-posmachismo>, el 13 de junio de 2016.

¹⁰⁸ Cid Moliné, J. y Larruri Piojan, E., *op. cit.*, 133.

Hombres que no logran el control de la situación a través de medios pacíficos para resolver sus conflictos con la pareja -de la cual están perdiendo el control- significa que tienen limitadas herramientas intelectuales, por lo que tomarán la decisión de emplear las herramientas que consideren más próximas en su intelecto, lo que implica que reaccionen violentos cometiendo la agresión. Representando tal estado psicológico de tensión producido por el desajuste entre sus fines y medios.

4. Teoría de la criminología crítica

En la actualidad, nos encontramos ante el problema de la violencia contra las mujeres, sin poder entender a ciencia cierta por qué se dan estos comportamientos en las relaciones de pareja, es común escuchar discursos sobre la teoría feminista que refiere que todo es originado por el sistema patriarcal, pero nos resulta interesante buscar la explicación a través de otras teorías que nos brinden una aproximación distinta a la conocida.

Para esto hay que partir de que el discurso oficial que distingue la explicación del origen de la violencia, es el discurso feminista, como ya se señaló, que deriva de la idea de la desigualdad histórica que han venido viviendo las mujeres en relación a los hombres, originado por el sistema patriarcal, y los roles de género que se siguen reproduciendo.

En ese sentido, buscando una comprensión analítica al problema surge la criminología crítica, "...que a través de sus ideas poco homogéneas con la criminología positivista y los grupos feministas, busca explicar que no basta la estructura patriarcal en la que vive sometida la sociedad, el bajo autocontrol en la persona, ni tampoco el aprendizaje social, para que por sí solos puedan provocar los comportamientos violentos".¹⁰⁹

Por otro lado, tenemos que la violencia doméstica se ha interpretado como algo que les sucede a las mujeres por el simple hecho de ser mujeres entendiendo la desigualdad de género como el único factor que explica el fenómeno. "El error aquí radica en reunir una serie de casos en una sola idea, lo cual deriva en un determinismo que señala que cualquier mujer es una víctima en potencia y que

¹⁰⁹ García Montoya, Lizbeth, *op. cit.*, p. 71.

cualquier hombre es un probable agresor,”¹¹⁰ de modo que esta interpretación solo considera a los factores culturales y sociales, pero deja de lado el análisis de cada caso en particular, por esta razón consideramos inoportuno generalizar que una sola causa es la explicación de determinado fenómeno delictivo, pues pudieran resultar distintos los elementos que originan la conducta anómala.

“La criminología crítica en su etapa inicial entendía que la pobreza era la causa última de toda la delincuencia, para la perspectiva de género lo es la estructura patriarcal de la sociedad. La primera, tuvo dificultades en explicar por qué todos los pobres no delinquen, la segunda por qué no todas las mujeres son víctimas de violencia.”¹¹¹ lo que confronta dichas ideas, y ha generado que surjan nuevas teorías como la criminología crítica, en busca de explicaciones al problema.

Según nos señala Ferracuti, “puede ser cierto que en multitud de comunidades de clase baja se asocia la violencia con la masculinidad y que aquella resulta no tan solo una forma de comportamiento aceptable, sino incluso admirable.”¹¹² Las elevadas cifras de delitos de violencia entre las clases bajas indican la persistencia y firmeza de adhesión al machismo y la actitud de equiparar la hombría con exhibiciones de agresividad física. Sin embargo, para la teoría de la criminología crítica estos móviles, no son los que inciden en que se genere la violencia, si bien pueden influir, no son definitivos.

Desde el punto de vista crítico, “...afirma que no hay una relación lineal entre pobreza y delito, pero la variable clases sociales es un factor importante para entender la distribución del delito”.¹¹³ Ya que generalmente se concibe el comportamiento delictivo como producto de la situación económica.

Y señalando lo que refiere Larrauri, sobre la tendencia de la doctrina feminista oficial que “...atribuye una función al derecho, incluso al derecho penal, como un

¹¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “La Violencia doméstica desde la criminología crítica”, *Boletín Mensual*, *Genero y Justicia*, México, 2009, consultado en <http://equidad.scjn.gob.mx/la-violencia-domestica-desde-la-criminologia-critica/>, el 13 de junio de 2016.

¹¹¹ Larrauri, Elena, *Criminología Crítica y Violencia de Género*, España, Trotta, 2007, p. 23.

¹¹² Ferracuti, Franco y Wolfgang Marvin E., *La subcultura de la violencia*, 3ª ed., México, Andrómeda, 1982, p.328.

¹¹³ Vázquez, González, Carlos, “Delincuencia Juvenil. Consideraciones penales y Criminológicas”, Madrid, 2003, consultado en http://www2.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/teorias-criminologicas.pdf, el 13 de junio de 2016.

instrumento adecuado en la estrategia de proteger, aumentar la igualdad y dotar de mayor poder a las mujeres, manifiesta su sorpresa a la facilidad con la que se asumen nuevas verdades producidas por nuevos discursos”.¹¹⁴

Pero a nuestra consideración y con el afán de aportar a esta teoría, coincidimos con Larrauri, pues pensamos que debemos ser más críticas, a la hora de adoptar nuevos discursos que impongan una explicación al problema, ya que en vista de lo señalado, el derecho penal no ha podido tratar la problemática de una manera efectiva, muestra de ello es la ausencia de resultados, y la evidencia que se percibe por todos los medios de difusión y ámbitos donde nos desenvolvemos, puesto que cada día la violencia aumenta, así como la falta de programas efectivos que contribuyan a solucionar el problema.

Por otra parte, “la mayoría de las investigaciones coinciden en que el ser pobres es un factor de riesgo a experimentar violencia en la familia”.¹¹⁵ Pero debemos aclarar que la violencia hacia la mujer no respeta clases sociales, las mujeres tanto del nivel bajo, medio o alto económicamente, corren el mismo riesgo de ser maltratadas en sus hogares.

En síntesis encontramos que la solución al problema ha sido atribuido por la sociedad al sistema penal,¹¹⁶ pero la criminología crítica estima que esto resulta muy ambicioso y limitado, ya que se deben buscar otras alternativas que brinden solución al tema, develando que se debiera considerar que los malos tratos pudieran tener su origen en otros conceptos como, la personalidad del delincuente, el que éste sea adicto a las drogas o al alcohol, a la situación económica, a la presencia de la problemática social del momento, entre otros que se pudieran considerar.

III. AVANCES NORMATIVOS NACIONALES

1. Historia evolutiva internacional del delito de violencia contra las mujeres

Iniciaremos señalando que hoy en día contamos con una regulación jurídica sobre el delito de violencia familiar; así como normas internacionales que castigan

¹¹⁴ Larrauri, E., *op. cit.*, p. 19.

¹¹⁵ García Montoya, Lizbeth, *op. cit.* p. 73.

¹¹⁶ Entendiéndose que en este grupo social se encuentran: investigadores/as, juristas, legisladores/as, pero también personas que no se encuentran sumergidas en el estudio del tema.

a la violencia de género; esto ha sido gracias a mujeres que impulsaron el movimiento feminista en el contexto de la Revolución Francesa,¹¹⁷ donde mujeres mayoritariamente de clase media conformaron un movimiento social que atravesó por muchas injusticias y dificultades que posteriormente se transformó en un movimiento político, que ha tenido grandes logros a través de los años.

Partiendo de que fueron las mujeres, las que lograron sacar a luz la desigualdad, marginación y violencia de que eran objeto; para después exigir el reconocimiento de este problema por la sociedad, exigiendo igualdad, y libertad para todos los seres racionales; revitalizando su fuerza con el surgimiento del movimiento sufragista que demandaba su emancipación y libertad sexual, así como el reconocimiento de sus derechos civiles y políticos, "...que impactó de manera decisiva para la configuración de las sociedades democráticas al evidenciar la exclusión política y la subordinación social de las mujeres ya que no podía seguir siendo considerada un hecho natural, e incuestionable".¹¹⁸

En ese tenor, surgen los organismos internacionales, que regulan a los Estados, concientizándolos sobre la existencia de prácticas denigrantes, sufridas por las mujeres, producto de la sociedad patriarcal que impera; vinculándolos a través de la inscripción en convenios y tratados que realizan observaciones y recomendaciones, que motivan la modificación en sus leyes, con el objetivo de garantizar su principio fundamental que es la observancia de los derechos humanos de las mujeres; siendo incluso un órgano vigilante y sancionador.

La violencia contra las mujeres, ha sido reconocida en muchos acuerdos internacionales como una violación de derechos humanos, tanto a nivel mundial como en la región de América Latina, por lo que a continuación señalaremos las convenciones, congresos y tratados más trascendentes, que también serán abordados rigurosamente en nuestro segundo capítulo.

Los primeros antecedentes que reconocían la igualdad de todos los humanos ante la ley, se encuentran en la Declaración de los Derechos de Virginia¹¹⁹, que en

¹¹⁷ Aúnan, Verónica e Iturralde, Claudia, en Corsi, Jorge (comp.), "*Maltrato y abuso...*", *cit.*, p. 86. ¹¹⁸ Serret, Estela, "El feminismo mexicano de cara al siglo XXI" *El Cotidiano*, México, marzo-abril de 2000, consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32510006>, el 3 de julio de 2016.

¹¹⁹ Celebrada el 17 de octubre en 1776.

la sección I, expone que: todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos. Y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, que en su artículo 1º refiere que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Así mismo la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas,¹²⁰ señalando en su artículo 1º que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.¹²¹ Al enunciarse el surgimiento de la ONU, se emprendieron numerosas acciones a favor de los derechos de la mujer, dando cabida a la celebración de diversas Conferencias, Declaraciones y Convenciones, que por cierto éstas últimas tienen carácter vinculante; y que a nivel internacional han desencadenado una abundante legislación, originadas como ya se dijo por el movimiento feminista. Fincándose las bases, para lo que hoy es un sistema bien organizado de países con los mismos ideales, que buscan igualar y mejorar la calidad de vida de todas las personas en el mundo, y que poco a poco han ido asumiendo estos compromisos.

Realizándose el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,¹²² y que en su artículo 3º obliga a los Estados a “asegurar a los hombres y a las mujeres igual título y goce de todos los derechos enunciados en el pacto”;¹²³ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en esa misma fecha. Con esos pactos se percibía la voluntad de generar en los Estados y su población la conciencia hacia la inclusión de las mujeres, a un mundo donde fueran acreedoras del reconocimiento de sus derechos.

Después, tenemos que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹²⁴ en su artículo 1º señala que: “Los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna

¹²⁰ El 10 de diciembre de 1948.

¹²¹ Consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf>, el 13 de mayo de 2016.

¹²² El 16 de diciembre en 1966.

¹²³ Consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, el 13 de mayo de 2016.

¹²⁴ Celebrada en San, José Costa Rica el 22 de noviembre en 1969.

por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”¹²⁵ condenando la discriminación en todos los ámbitos donde se desarrollan las personas de los países que formaban parte.

La Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el año de 1975 como “Año Internacional de la Mujer”. Celebrándose la Conferencia Mundial de la Mujer, en la ciudad de México ese mismo año.¹²⁶ Y los documentos resultados de esa conferencia fueron: la Declaración del Estado Mexicano a favor de la Igualdad para la Mujer con respecto al Hombre y su Contribución al Desarrollo y la Paz y el Plan de Acción Mundial correspondiente, dedicados a intensificar las medidas encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; y que con la realización de la Conferencia vemos el compromiso que México asumía de contribuir en pro de los derechos de las mujeres, facilitando estos espacios donde se trataran temas para la inclusión y su desarrollo.

Dando paso a lo que fue un esfuerzo de la ONU, que logra su máxima expresión con la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, Copenhague en 1980. Llegando a la Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad Desarrollo y Paz, que recomendó a los Estados implementar políticas y medidas administrativas, legislativas, económicas y culturales, para crear una infraestructura de atención a la mujer.¹²⁷ Comprometiendo a los países incluidos, a que desarrollaran un diseño de estrategias en todos los ámbitos de gobierno, con el objetivo de beneficiar a las mujeres.

Así pues, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer,¹²⁸ que representó un gran paso hacia la meta de la igualdad de derechos para la mujer; en ella se enuncia que todos los Estados Parte

¹²⁵ Consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2113/27.pdf>, el 8 de mayo de 2016.

¹²⁶ Consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf>, el 6 de mayo de 2017.

¹²⁷ Consultado el <http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml>, el 9 de mayo de 2016.

¹²⁸ Adoptada en New York 1979, que entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, conocida como la CEDAW.

deben tomar medidas que garanticen a la mujer el goce de derechos en igualdad de condiciones, eliminando la discriminación en su contra.

Otra de las convenciones memorables es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer,¹²⁹ que establece el concepto más incluyente sobre violencia contra la mujer, pues reconoce y desaprueba que la violencia no solo se diera en el interior de los hogares, sino que también, un alto porcentaje de mujeres era victimizada en sectores públicos.

Así que dentro de las acciones emprendidas a nivel internacional sobre la igualdad entre hombres y mujeres, también se llevó a cabo la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,¹³⁰ en la que se adoptaron la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción que dedica toda una sección a la violencia contra la mujer, “considerando que su eliminación es esencial para la igualdad, el desarrollo y la paz”.¹³¹ Logrando compromisos sin precedentes, en beneficio de las mujeres, por los representantes de 189 gobiernos en el mundo.

Y en este sentido el marco institucional sobre violencia de género, ha sido adoptado por el gobierno de México al suscribirlos y ser consecuente con algunos de los compromisos contraídos. Citando como ejemplo los siguientes: “en 1998 se empieza a dar respuesta institucional con el primer Plan Nacional contra la Violencia Intrafamiliar <PRONAVI>, el INEGI incluyó la violencia familiar en la encuesta nacional de hogares; a partir del 2000 la violencia intrafamiliar se reconoce como delito en diversos códigos penales del país y se promulgan las primeras leyes para Prevenir y Atender la Violencia Familiar...”¹³² y derivado de las recomendaciones realizadas por el Comité de la CEDAW a México en el año 2006, se emite la LGAMVLV y posteriormente la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Sinaloa.

¹²⁹ Celebrada en Belém do Pará, Brasil en 1994, ratificada por México el 4 de febrero de 1995.

¹³⁰ Celebrada en Beijing, China en septiembre de 1995.

¹³¹ Bosch, Esperanza y Ferrer, Victoria A., “La violencia de género: de cuestión privada a problema social. Intervención psicosocial”, *Intervención Psicosocial revista de Igualdad y Calidad de Vida, España*, núm. 9, 2000, consultado en <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/57207.pdf>, consultado 25 mayo de 2016.

¹³² Rodríguez Pérez, Beatriz Eugenia, *op. cit.*, p. 30.

Concluyendo que a partir de que el Estado Mexicano, ha suscrito estos Tratados Internacionales se ha visto obligado a realizar las reformas a sus leyes; señalando especialmente tipificación del delito de violencia familiar desde el año 1993. Aclarando que esto no ha sido resultado de la voluntad política de nuestros gobernantes; pues ha sido a consecuencia de años de lucha de muchas personas comprometidas con que la mujer y el hombre puedan vivir en un país que les ofrezca igualdad de condiciones en todos los sentidos, libre de todas las formas de violencia y discriminación, de manera que puedan transitar en un estado de bienestar y armonía en el desarrollo de sus vidas.

2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

A continuación, enunciaremos una serie de cambios que se han establecido en la Constitución Mexicana, desde su promulgación en 1917, a lo largo del tiempo, donde se han adicionado y derogado una serie de artículos, de los que se advierte la generación de la emisión de una norma penal que reconoce y regula la violencia hacia las mujeres, a través de la tipificación del delito de violencia intrafamiliar inicialmente, el cual también es un ordenamiento que ha sufrido un proceso de transformación.

Los cambios Constitucionales han dado pie al surgimiento de una regulación especializada, que amplía el panorama, con el objetivo de lograr que las mujeres tengan acceso a la justicia y disfrute de sus derechos. Derivado como hemos venido señalando, de recomendaciones que se le han hecho al Estado Mexicano, por estar suscrito a la regulación internacional. Citando como ejemplo la adhesión al artículo 4° de la Constitución Mexicana, en 1974, derivado de una recomendación del Comité de la CEDAW, sobre garantía de “la igualdad jurídica de la mujer y el varón, la protección legal a la familia en su organización y desarrollo”, así como “la protección a la salud”,¹³³ y “el derecho a la vivienda digna y decorosa”.¹³⁴

¹³³ Consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_100_03feb83_ima.pdf, el 12 de mayo de 2017.

¹³⁴ Consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_104_07feb83_ima.pdf, el 12 de mayo de 2016.

Identificando que nada tiene que ver con el contexto de lo que se señalaba en dicho artículo, sin embargo se cumplió con la recomendación.

Otras, son las recientes reformas que modifican la Carta Magna,¹³⁵ sustituyendo a las garantías individuales por los derechos humanos y sus garantías constitucionales. Evia, advierte que “la reforma a la constitución no otorga derechos sino que los reconoce”,¹³⁶ elevando a rango Constitucional los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forma parte. Implicando la creación de una especie de bloque de constitucionalidad integrado ya no solo por la ley fundamental sino también por los referidos instrumentos.¹³⁷ Que en consecuencia, comprometen al Estado, quién deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

De lo anterior se infiere que a partir de la reforma de 2011, el Estado Mexicano “deberá establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar a toda persona el acceso efectivo a su resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces”.¹³⁸ Lo que implica para las mujeres un avance significativo en la transformación que debe surgir en la sociedad ante la respuesta al problema.

Advirtiendo que a pesar del avance legislativo nacional e internacional que se ha presentado a la fecha, consideramos que todas estas reformas y leyes de reciente

¹³⁵ Emitidas mediante la publicación de 10 de junio de 2011, en el Diario Oficial de la Federación.

¹³⁶ Evia Loya, Romeo Arturo, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Derechos humanos*, México, Porrúa, 2013, p. 14.

¹³⁷ Quedando de la siguiente manera el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano se aparta, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Destacando que, en el párrafo segundo, el constituyente permanente ofreció una cláusula de interpretación de tales derechos mencionando que: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Y en el párrafo tercero señala: Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹³⁸ Suprema Corte De Justicia De La Nación, *Protocolos para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 2ª ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 25

creación, deberán estar homologadas entre sí, y obligadas para todos los organismos jurisdiccionales que tienen la responsabilidad de garantizar su efectiva aplicación, pues es la única forma de lograr el fin para el que fueron creadas.

3. Código Civil Federal

En lo que corresponde a los Códigos Civiles, señalaremos los de 1870 y 1884, que referían en su artículo 1º “la ley civil es igual para todos, sin distinción de personas ni sexos, a no ser en los casos especialmente declarados.”¹³⁹ Siendo evidente una reiterada discriminación contra la mujer y sus hijas e hijos, señalando como ejemplo de esto lo que establecía el artículo 201 del referido ordenamiento, sobre que el marido debe proteger a la mujer, ésta debe obedecer a aquel, así en lo doméstico como en la educación de los hijos y en la administración de los bienes. Pero también en las causales de divorcio se enunciaba una clara desigualdad hacia la mujer. Pues señalaba como causal el adulterio, en el artículo 241 del Código Civil Federal, pues se decía que éste es siempre causa de divorcio, en cambio el artículo 242 señalaba que el cometido por el marido es causa de divorcio solamente cuando en él concurren alguna de las circunstancias siguientes:

I. Que el adulterio haya sido cometido en la casa común; II. Que haya habido concubinato entre los adúlteros, dentro o fuera de la casa conyugal; III. Que haya habido escándalo o insulto público hecho por el marido a la mujer legítima; IV. Que la adúltera haya maltratado de palabra o de obra, o que por su causa se haya maltratado de alguno de esos modos a la mujer legítima.

En el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia Común y para toda la República de 1928, se legitimaban las disposiciones de los anteriores, sufriendo modificaciones a través del tiempo, en lo relacionado al ámbito familiar, efectuándose reformas sustanciales hasta 1975, donde se reconoce que la capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer; dejando de concebirla en su descripción inferior al hombre por razón de su sexo, dando el primer paso para evitarla discriminación.

¹³⁹ *Ibidem*, p.16.

Así también en ese período se incorpora al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, un capítulo denominado de las controversias de orden familiar, que constaba de 17 artículos, dejándolo claro en la exposición de motivos, que refería que “adiciona el título de controversias sobre la base de que todos los problemas inherente a la familia son de orden público, se confiere al juez facultades discrecionales para que aplique las medidas que estime adecuadas”.¹⁴⁰ Lo que limitaba su efectividad al dar facultades discrecionales al juez, implicaba el no hacernada. Pues estaría a su criterio considerar una situación de problema familiar.

De modo que, motivado por los compromisos internacionales señalados en el apartado anterior, se da la reforma al Código Civil en 1997, que por primera vez incluye el capítulo tercero denominado: Violencia Familiar. “Dando paso a la creación de la primera ley que regula de manera especial la violencia familiar, donde se condena y sanciona las formas de control y dominio entre sujetos, denominándola Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar.”¹⁴¹

Precisando que, en el estado de Sinaloa en el año 2013, se creó el Código Familiar, de manera que todo lo contemplado en el Código Civil para la familia se eliminó para ser incluidos por primera vez en el ordenamiento familiar.

4. Códigos Familiares en la República Mexicana

En el período revolucionario, Venustiano Carranza promulga la “Ley sobre las Relaciones Familiares,”¹⁴² que ha sido considerada como el primer Código Familiar del mundo. Dicha ley tocaba el tema de la necesidad de igualar los sexos. Pero seguía reglamentando que la mujer tiene obligación de atender todos los asuntos domésticos. Y que requería licencia del cónyuge para prestar servicios personales en favor de personas extrañas. Como tampoco tenía capacidad para administrar sus bienes propios, ni disponer de ellos, salvo autorización del esposo. Normativa que reflejaba las condiciones en las que vivían las mujeres en esa época.

¹⁴⁰ Ogarrío Saucedo, Guillermo Alberto, “Derecho de Familia”, consultado en <http://www.centor.mx.gd>, 15 de junio de 2016.

¹⁴¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 1996.

¹⁴² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1917.

Y es hasta 1977, cuando se celebró en Acapulco, Guerrero el Primer Congreso Mundial de Derecho Familiar y Derecho Civil, donde evidencian y sugieren la necesidad de contar con un Código Familiar y Código de Procedimientos Familiares, que reúna los temas relacionados con la familia; pero fue hasta años después, en 1983¹⁴³ el estado de Hidalgo, que se concreta la primera legislación en materia familiar, apartándola del Código Civil, por considerar que el derecho familiar no podía seguir regulado bajo las normas del derecho común.

“Tratadistas viejos y nuevos escriben acerca del derecho de familia en forma sistematizada y por separado a los tradicionales textos de derecho civil.”¹⁴⁴ Por lo que en nuestra entidad se cuenta desde 2013, con el Código Familiar para el estado de Sinaloa, siendo la octava entidad que ha considerado su emisión. Surgiendo motivado por las situaciones de familia, que requerían una codificación autónoma y un trato referenciado y no secundario como aparecía en el Código Civil.

En ese contexto, la creación del Código Familiar generó la autonomía de la materia en cuanto a la organización de su normatividad y sus procedimientos, así como la importancia de destacar la convivencia familiar y el interés superior de niñas y niños, con la de los derechos humanos de todas las personas. Pues este código pretende dar solución jurídica a todos los conflictos de familia. “Previendo que cuando la familia no pueda operar en el esquema de padre, madre e hijos y tiene que disolver su relación, el objetivo es que se haga de tal forma que no se dañe a sus descendientes.”¹⁴⁵ Considerando que por la evolución de los derechos de las personas en tiempos actuales se plantea un nuevo modelo familiar, con un sentido más humano y de servicio social y donde la prioridad será la persona humana.

¹⁴³ El siguiente fue el Código familiar del estado de Zacatecas, de 1986, siguiendo el modelo de Hidalgo; Código familiar para el estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el periódico oficial del Estado en 2008, que incluye el procedimiento familiar; Código familiar y de Procedimientos para el Estado Libre y soberano de Morelos en 2006; Código familiar para el Estado de San Luis Potosí que entró en vigor 2009; Código de Familia para el Estado de Sonora, 2011; Código de Familia, así como Código de Procedimientos Familiares para el estado de Yucatán, en 2012.

¹⁴⁴ Gamez Perea, Carlos R. y Urías Morales José Luis, “La familia, el derecho y su realidad en Sinaloa”, *Aequitas Revista Cuatrimestral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, consultado en <http://www.icjsinaloa.gob.mx/medios/publicaciones/aequitas2/num30/lafamilia.pdf>, el 13 de junio de 2016.

¹⁴⁵ Aequitas, “Estudios legislativos. Código Familiar”, *Aequitas Revista Cuatrimestral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, México, núm. 2, enero-abril de 2013, consultado en <http://www.stj-sin.gob.mx/assets/files/publicaciones/aequitas2.pdf>, el 13 de junio de 2016.

Haciendo referencia la inclusión del divorcio sin expresión de causa, proceso que se tramitará de manera unilateral y el divorcio administrativo que se podrá realizar ante el Oficial del Registro Civil. Y que anteriormente el Código Civil consideraba dos tipos de divorcio, que en los casos de violencia era difícil lograrlo, ya que debían realizarlo, ya sea por mutuo consentimiento, para lo que se requería que ambas partes acudieran a solicitarlo y divorcio necesario, que implicaba que el demandante acreditara una de las causales enumeradas; que en situaciones de violencia familiar era difícil acreditar, por la complicación de la problemática.

5. Código Penal Federal y estudio dogmático del delito de violencia familiar En lo que corresponde a la legislación penal en el país, encontramos: la reforma,¹⁴⁶ donde por primera vez se regula en forma expresa el denominado delito de violencia familiar, efectuándose al entonces Código Penal para el Distrito Federal conocido como el Código Penal de 1931. Que dio paso al Nuevo Código Penal Federal, adicionando el ordenamiento referido un Capítulo VIII dentro del Título Décimo Noveno relativo a los delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal; donde se incluye el denominado delito de violencia familiar, comprendido en el 343 Bis que prevé el tipo de violencia familiar, texto que se sigue manteniendo vigente, y en el 343 Ter, que era un tipo equiparado a la violencia familiar, sin comprender por qué estos sujetos no fueron incluidos en el primer artículo, y 343 Quáter que no sancionaba ninguna conducta como penal, sino establecía al Ministerio Público y a otras autoridades administrativas y en su caso, al órgano judicial el cumplimiento de ciertos deberes.

Originándose esta evolución legislativa como consecuencia al reclamo social que manifestaron por muchos años en especial los grupos feministas, “para lograr que la conducta de malos tratos en el seno familiar, conocida como violencia familiar o doméstica fuera penalizada...”¹⁴⁷ Motivada como ya se dijo por la obligación de atender el Estado Mexicano a los compromisos internacionales.

¹⁴⁶ Contendida en el Decreto de fecha 13 de diciembre de 1997, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación hasta el 30 de diciembre del mismo año.

¹⁴⁷ Félix Cárdenas, Rodolfo, “El delito de malos tratos en el ámbito familiar. Algunas consideraciones sobre su regulación penal en España y México”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de*

Dichos ordenamientos, han dado paso a la creación de una serie de leyes secundarias que han venido a enriquecer el *corpus iuris*, con respecto a la prevención, protección, sanción y erradicación, de los delitos cometidos en contra de determinados grupos vulnerables en la población de nuestro país, como ejemploseñalamos las mujeres.

El delito de violencia familiar se incorpora por primera vez en la legislación mexicana en el Código Penal para el Distrito Federal en 1997, y para configurar el tipo se exigía la reiteración de la conducta violenta y la circunstancia de que el agresor y víctima vivieran en el mismo domicilio, de ahí que no nada más fuera muydifícil, si no imposible, integrar los elementos del tipo, lo que determinó su escasa aplicación, pero lo que sí generó fue un movimiento social de grupos defensores de derechos humanos y organizaciones de mujeres, quienes llevaron al legislador, en1999, a otra reforma al mencionado Código, en la que se reconfirmó la figura delictiva, justamente para no exigir la reiteración de la conducta violenta, ni que la víctima y el agresor vivieran en el mismo domicilio.

En el caso del estado de Sinaloa, cabe decir que en su Código Penal se contempló el delito de violencia intrafamiliar desde 2003, reformándose el artículo 241 Bis en 2006 y 2007 cuando se admite la LGAMVLV; agregando que para este delito la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con un amplio acervo de Jurisprudencia que se debe considerar.

Y con el fin de comprender mejor el delito, decidimos realizar un estudio dogmático del tipo penal de la violencia familiar, el cual planteamos a continuación.

Planteando que, de la doctrina consultada, encontramos diversas teorías a través de las que se puede analizar el delito, señalando como las más trascendenteslas siguientes:

Causalismo, Irracionalismo, Finalismo, Modelo Lógico y Funcionalismo.

la *Universidad Iberoamericana*, México, núm. 33, 2003, consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/33/pr/pr20.pdf>, el 2 de junio de 2016.

La Teoría del Causalismo,¹⁴⁸ refiere que “la conducta a través de la acción y el resultado están ligados por un proceso natural causal”,¹⁴⁹ es decir concibe a “...la acción como un factor causal del resultado, sin tomar en cuenta la intención que llevó al sujeto a cometerlo.”¹⁵⁰ De modo que su principal elemento es concebir a la acción en términos físicos o naturales cuando un sujeto tiene la voluntad de realizarla sin considerar la finalidad de modo que no le interesa la afectación al bien jurídico protegido por la norma.

En el Irracionalismo, “se concibe el “derecho penal de autor” que sanciona al acto como externación de la forma de ser del autor y no al acto en sí, con lo que no se limita la función punitiva del Estado sino se propende a una ideología totalitaria.”¹⁵¹ Esta teoría es más de naturaleza política que jurídica ya que le implica más valor el pueblo que al bien jurídico pues su finalidad es eliminar los elementos que perjudican a la población.

Para la Teoría Finalista “la acción no es solo un proceso causalmente dependiente de la voluntad, sino por su propia esencia, ejercicio de la actividad final”¹⁵² por lo que la voluntad lleva contenida la intención de cometer el ilícito, es decir “la acción es conducida desde que anticipadamente piensa su objetivo, eligiendo los medios para lograrlo, finalmente concluye su objetivo con la realización de la acción manifestada al mundo externo”¹⁵³ esta teoría a diferencia de la causalista no refiere tanto valor a la acción de la conducta sino más que nada se enfoca en el fin, de modo que esto significa que el individuo debe tener la capacidad de prever las consecuencias de su comportamiento.

El Modelo Lógico y/o Modelo Lógico Matemático,¹⁵⁴ parte de los postulados del finalismo, desarrollando una propuesta sobre la “... introducción de un modelo de análisis de los tipos penales, en tal virtud se redimensionan los presupuestos y

¹⁴⁸ Sus principales exponentes fueron Franz Von Liszt, Ernst von Belling y Edmund Mezger. ¹⁴⁹ Urosa Ramírez, Gerardo Armando, *Teoría de la Ley Penal y del Delito Penal, legislación, doctrina, jurisprudencia y casos penales*, México, Porrúa, 2011, p. 69.

¹⁵⁰ López Betancourt, Eduardo, *Teoría del Delito y de la Ley Penal*, México, Porrúa, 2013, p. 283.

¹⁵¹ Teoría del delito, consultado en <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/uno.htm>, el 9 de julio de 2016.

¹⁵² López Betancourt, Eduardo, *op. cit.*, p. 294.

¹⁵³ *Idem.*

¹⁵⁴ Sus principales exponentes son Elpidio Ramírez y Olga Islas.

elementos fundamentales del tipo penal, precisando su contenido y ordenándolos de una mejor manera para facilitar su análisis.”¹⁵⁵ De manera que plantea la creación de un nuevo modelo de análisis de los tipos penales con el objetivo de redimensionar los presupuestos y elementos, para hacer más viable su estudio, y lo realiza a través de una serie de ecuaciones matemáticas.

Y, por lo que respecta a la teoría Funcionalista, impulsada por Claus Roxin y Gunther Jakobs, estableciendo dos aportaciones importantes “...la teoría de la imputación objetiva, y por otra parte, el renovado concepto de culpabilidad que abarca aspectos relacionados con la política criminal y la necesidad de imponer la sanción en un caso concreto.”¹⁵⁶ De manera que su objetivo es resolver los problemas del sistema social, garantizando la identidad de la norma, la constitución y la sociedad con la finalidad de obtener el orden planeado.

Para comenzar nuestro análisis, debemos aclarar que la Teoría del Delito es la “parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar qué es el delito en general.”¹⁵⁷ Analizando las características que debe tener cualquier delito, y sobre éste se considera que “...delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena.”¹⁵⁸ Entendiéndose como “...sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.”¹⁵⁹ De modo que pretende formar un sistema que ayude a descubrir metodológicamente la presencia de un ilícito, en un caso particular a partir de un supuesto de hecho que acepta o rechaza su existencia.

La conformación de dicho sistema, parte diferentes teorías, que enuncian las partes o elementos del tipo penal. Por lo que las teorías referidas coinciden en que “...sólo a través de la dogmática se puede hacer valer la seguridad jurídica...”¹⁶⁰

¹⁵⁵ Plascencia Villanueva, Raúl, *Teoría del delito*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 42

¹⁵⁶ Urosa Ramírez, Gerardo Armando, *op. cit.*, p. 90.

¹⁵⁷ Alagia, Alejandro, *et al.*, *Derecho Penal parte general*, México, Porrúa, 2001, p. 357.

¹⁵⁸ *Idem.*

¹⁵⁹ García Arán, Mercedes y Muñoz Conde, Francisco, *Derecho Penal parte general*, 5ª. ed., España, Tirant lo Blanch, 2002, p. 201.

¹⁶⁰ Barreda Solórzano, Luis de la, *Justicia Penal en el Banquillo, Diccionario Razonado de Justicia Penal*, México, Porrúa, 2009, p. 22.

entendiéndose que dogmática es la disciplina que se encarga del estudio de las normas.

Y únicamente las conductas estipuladas en la ley podrán ser castigadas penalmente; Franco señala, que “la dogmática del delito no ha sido en todos los tiempos ni para todos los autores, verdad única”.¹⁶¹ Por lo que debido a la evolución de los individuos, que traen consigo nuevas formas de conductas, se desarrollan nuevas teorías que expliquen el delito y éstas se van modificando y complementando, prevaleciendo la existencia de unas y otras así como su aplicación en el estudio de la dogmática jurídica.

Apegando nuestro análisis dogmático, a los elementos establecidos por la Sistemática Finalista, ya que hoy por hoy es la que domina en la legislación mexicana, encontrando que el Código Penal en el Estado de Sinaloa, tiende a una orientación hacia esta Teoría Finalista.

Entonces, advertimos la presencia del delito de violencia familiar, regulado por el Código Penal para el Estado de Sinaloa, vigente desde el 27 de noviembre de 1992, que introdujo por primera vez este delito en 2003, al crear el tipo penal, mediante la adición de los Artículos 241 bis, 241 Bis A, 241 Bis B, y 241 Bis C;¹⁶² que actualmente los encontramos ubicados en:

Sección Segunda Delitos Contra la Familia

Título único Delitos Contra el Orden de la Familia

Capítulo I Bis Violencia Familiar

Artículo 241 Bis. Por violencia familiar debe entenderse cualquier acción u omisión que de manera directa e indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psico-emocional, económico o patrimonial, por parte de pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos.

¹⁶¹ Franco Guzmán, Ricardo, *Delito e injusto, formación del concepto de antijuridicidad*, México, Porrúa, 2012, p. 13.

¹⁶² Decreto 270 publicado el 28 de marzo del 2003. En 2006, se reforma el tipo penal de Violencia Intrafamiliar (art. 241 Bis del Código Penal). Decreto 368 publicado el 11 de agosto del 2006.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a lugar determinado, en su caso, y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le impondrá medida de seguridad consistente en tratamiento psicológico especializado, independientemente de las sanciones que correspondan por las lesiones inferidas o por cualquier otro delito que resulte. Artículo 241 Bis A. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas consecuencias jurídicas previstas en el artículo anterior, al que realice cualquiera de los actos señalados en dicho precepto en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa. Artículo 241 Bis B. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes de manera inmediata, que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, y el juez resolverá sin dilación. Artículo 241 Bis C. El delito de violencia familiar se perseguirá por querrela; y de oficio, en los siguientes supuestos:

- I. La víctima sea menor de edad o incapaz;
- II. La víctima sea una mujer en estado de embarazo;
- III. Se cometa con el uso de armas de fuego o punzocortantes;
- IV. Se deje cicatriz permanente en alguna parte del cuerpo; y
- V. Existan datos de prueba que establezcan conductas previas de violencia familiar cometidos por el mismo agresor contra la víctima.

Observando que el precepto analizado, resulta ser una “norma penal completa, pues en ella se describe claramente el supuesto de hecho...”¹⁶³ al encontrarse descrita en un mismo apartado, definida en una sola sección con un mismo título único, contemplada en un solo capítulo.

Así mismo como lo advierte la Teoría del Delito, para la existencia del delito se requiere la concurrencia de determinados sujetos y circunstancias, tanto de hecho como jurídicas. Por lo que en este caso encontramos como sujetos al: activo que según López “el ser humano es la única criatura capaz de ser sujeto activo de los delitos, ya que la capacidad de delinquir sólo reside en los seres racionales,”¹⁶⁴ y pasivo es el titular del bien jurídico afectado “quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito.”¹⁶⁵

En el análisis de la violencia familiar, los sujetos son las/os parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o ex cónyuge o con quien se hayaprocreado hijos. Agregándose la conducta que se realice en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la mismacasa.

También se contempla en el artículo 241 Bis C, de forma expresa que la persecución del delito que será por querrela es decir será solo la víctima quien podrá acudir ante las autoridades a presentar su querrela al ser víctima del delito, pero hace una excepción para los 5 supuestos de las fracciones de ese artículo, especificando los supuestos en los que se perseguirá de oficio.

En cuanto a la consecuencia jurídica, se prevé en el artículo 241 Bis párrafo segundo, marcando que la punibilidad entendida como la “consecuencia más próxima al delito, constituido por la amenaza de la pena que el Estado asocia a la

¹⁶³ García Arán, Mercedes y Muñoz Conde, Francisco, *op. cit.*, p. 35.

¹⁶⁴ López Betancourt, Eduardo, *op cit.*, p. 59.

¹⁶⁵ *Ibidem*, p. 61

conducta típica, antijurídica y culpable”¹⁶⁶ ésta será de seis meses a cuatro años de prisión, prohibición de ir a un lugar determinado, la pérdida del derecho de pensión alimenticia y contempla la imposición de medida de seguridad, a lo que Muñoz Conde precisa que “en el Derecho penal moderno junto a la pena, como principal consecuencia del delito, vienen también en consideración las medidas de seguridad...”¹⁶⁷ justificadas por ser “...un medio de lucha contra el delito.”¹⁶⁸ Y que de acuerdo a lo señalado en para éste, consistirá en tratamiento psicológicoespecializado.

Pasando a realizar el análisis estratificado de los elementos del delito compuestos, por conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, de acuerdo a la sistemática Finalista.

Resultando que “el punto de partida es siempre la tipicidad, pues sólo el hecotípico, es decir, el descrito en el tipo legal, puede servir de base a posteriores valoraciones.”¹⁶⁹ De manera, que la tipicidad es la adecuación de la conducta humana al tipo penal establecido por el legislador, y sobre esto Malo Camacho precisa que es “...la conducta prevista por la ley penal, dentro del ámbito situacional en que la misma aparece regulada y que implican la presencia de elementos objetivos normativos y subjetivos del tipo.”¹⁷⁰ Y la “acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida.”¹⁷¹ Así que es fundamental la descripción e inscripción de una conducta punible en la ley penal, ya que de no estar encuadrada en dicha ley, no se puede considerar que exista el delito.¹⁷²

¹⁶⁶ Chávez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A., *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, 3a. ed., México, Porrúa, 20013, p. 94.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 52.

¹⁶⁸ *Idem*.

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 200.

¹⁷⁰ Malo Camacho, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 7ª. ed., México, Porrúa, 2013, p. 322.

¹⁷¹ Blasco y Fernández de Moreda, Francisco, “La tipicidad, la antijuricidad y la punibilidad como caracteres del delito en la noción técnica jurídica”, México, Academia de Ciencias Penales, 1974, t.IX, p. 443, en López Betancourt, Eduardo, *op. cit.* p. 131.

¹⁷² Encontrando su fundamento en el artículo 14 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: En los juicios de orden criminal, queda prohibido

Precisando que los elementos descriptivos objetivos del tipo, “son aquellos que pueden ser comprendidos y entendidos a través de la percepción de los sentidos”¹⁷³ pues de ellos se vale la ley para describir las conductas que conducen a una pena, hacen referencias a cosas, a personas o a modos de obrar, captadas por los sentidos.

Y sobre el objeto material, se dice que “es el ente físico material y corpóreo sobre el cual recae la acción de la conducta típica,” realizada por el sujeto activo.¹⁷⁴ Por otra parte, en cuanto al núcleo del tipo en este delito encontramos el dañar, a través de causar daño o sufrimiento. Siendo una conducta de acción u omisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.¹⁷⁵

Sobre la conducta, Zaffaroni, señala que “es el hacer o dejar de hacer voluntario del hombre, que debe estar determinada por la proposición de un fin, por la selección de los medios necesarios para alcanzar ese fin y por la consideración de los factores concomitantes, poniendo en marcha la causalidad con el propósito activo de lograr un resultado”.¹⁷⁶ Por lo que no será suficiente que algún miembro de la familia ejerza violencia sobre otro, puesto que la voluntad del sujeto activo deberá tener como finalidad el ejercer dicha afectación.¹⁷⁷

En la violencia familiar, ubicar el bien jurídico tutelado, es complejo ya que son varios los bienes jurídicos contemplados, comprendidos en la protección de la convivencia armónica de los miembros de la familia, pero también la salvaguarda de la vida, de la integridad física, sexual, psico-emocional, la economía y patrimonio

imponer, por simple analogía y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

¹⁷³ Malo Camacho, Gustavo, *op. cit.*, 326.

¹⁷⁴ El objeto material, puede ser una persona, un lugar, cosas o efectos de hecho.

¹⁷⁵ Ubicándolo también en la clasificación de los tipos de omisión que se da cuando se da por efectuar otro comportamiento diverso al pretendido por el tipo, es decir, por abstenerse de actuar el mandato jurídico. Ya que implica dejar de realizar una conducta debida, ya sea mediante pura pasividad o mediante otras actividades distintas a la que corresponde.

¹⁷⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl, “Manual de Derecho Penal, México”, Cárdenas Editor, 1988, p. 362, en Chávez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio, *op. cit.*, p. 67.

¹⁷⁷ Pero también se cuenta con un aspecto negativo de la conducta, conformado por los casos, en los que interviniendo el hombre no está presente la voluntad; pero para nuestro tipo penal, esto no aplica pues en la intervención del sujeto en la producción del resultado, la conducta no puede ser involuntaria.

de éstos. Que, por mucho tiempo, al no estar constituido como un tipo penal en nuestra legislación, había sido tolerada y aceptada.

Y en el tipo penal de la violencia familiar, se establece como sujeto activo cualificado, pues el legislador ha delimitado quienes serán,¹⁷⁸ puntualizando que en nuestro caso planteado, se trata del cónyuge, sujeto activo y la cónyuge sujeto pasivo, titular del bien jurídico tutelado.

Así como el dolo,¹⁷⁹ que para Urosa significa “querer realizar, a sabiendas, determinado hecho descrito penalmente por la ley. Es conocer las circunstancias del hecho típico y llevarlo a cabo de manera consiente y voluntaria”¹⁸⁰ en nuestro caso cuando el sujeto hace uso de fuerza física, moral o por omisión en contra de la integridad física, sexual, psico-emocional, económica o patrimonial sobre un miembro de su familia y lo logra. Pues el delito de violencia familiar es un delito doloso y para que se presente el dolo debe haber conocimiento real y actualizado de todos los elementos objetivos del tipo, como la voluntad de producir el resultado socialmente indeseable.¹⁸¹

Presentándose también el caso del dolo indirecto donde “el sujeto activo quiere el efecto penalístico, pero está consciente de que en el desarrollo causal de su comportamiento típico se provocarán otros resultados que no son su finalidad típica predominante,”¹⁸² cuando al ejercer la conducta típica dirigida a un miembro particular de la familia, esa conducta típica se ejerciera en contra de otro miembro del grupo familiar, que aunque no era su finalidad afectar a este miembro con sus actos típicos, el hecho pudiera tener esta consecuencia. Citando como un ejemplo

¹⁷⁸ Pero el tipo penal contempla como sujetos del delito: los/as parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, parientes colaterales consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, concubina o concubinario, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos. Agregándose la conducta que se realice en contra de la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

¹⁷⁹ Descrito en Código Penal de Sinaloa, artículo 14. Párrafo segundo. Obra dolosamente el que, conociendo las circunstancias objetivas del hecho típico, quiere realizarlo o acepta la aparición del resultado previsto por la descripción legal.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 164.

¹⁸¹ Aquí también cabe analizar el error de tipo, que se presenta cuando se tiene un falso conocimiento de los elementos que integran el tipo penal. Que para nuestro caso no aplica.

¹⁸² *Ibidem*, p. 168.

a las víctimas de violencia familiar indirecta que resultan ser los/las menores de la familia.

De modo que, para el finalismo “la culpa tiene que definirse a partir de la acción, no del resultado, como lo hace la doctrina causalista. Lo fundamental en el tipo culposo es el desvalor de la acción, no la acusación del resultado;”¹⁸³ por lo que la acción culposa puede ser comprendida en nuestro tipo, como la omisión en cuanto a satisfacer las necesidades que permitan a otra persona sobrevivir. Conducta que obtiene un resultado socialmente indeseable.¹⁸⁴

Por otra parte pasamos a analizar el elemento de antijuridicidad, que representa “la comprobación de si el hecho típico cometido es o no conforme a derecho,”¹⁸⁵ puesto que implica “contradecir (contrariar) el orden jurídico general”¹⁸⁶ de manera que la antijuridicidad, a diferencia de la tipicidad, su ámbito de valoraciones es “...diverso del sentido de la valoración inicial de la norma, que nace con esta y frente a su violación genera la anti-normatividad propia de la tipicidad, cuando no opera alguna causa de atipicidad.”¹⁸⁷ Señalando que por otro lado se puede considerar como “el choque de la conducta con el orden jurídico, ya que no es solamente un elemento o carácter del mismo, sino es su esencia, y es más, su propia naturaleza.”¹⁸⁸ De modo que es la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, es decir, lo contrario a derecho.

Así que para interpretarlo en el tipo que describimos, implica conductas del tipo penal, como la acción u omisión que de manera directa o indirecta causaren daño o sufrimiento a algún miembro del grupo familiar o en contra de personas con las que convivan o hayan convivido en la misma casa, no se encuentra en la totalidad del ordenamiento jurídico una disposición que autorice tales actos. Sin embargo, se puede dar el caso cuando el sujeto pasivo permite la conducta típica

¹⁸³ Orellana, Wiarco, Octavio Alberto, “Teoría del delito. Sistema causalista y finalista”, México, 1994, p. 130, en Urosa Ramírez Gerardo Armando, *op. cit.*, p. 284.

¹⁸⁴ Descrita en el Código Penal de Sinaloa, artículo 14. Párrafo tercero. Obra culposamente el que realiza el hecho típico infringiendo un deber de cuidado que debía y podía observar, según las circunstancias y condiciones personales, y casusa un resultado típico que no previó, siendo previsible, o previó confiando en poder evitarlo.

¹⁸⁵ García Arán, Mercedes y Muñoz Conde, Francisco, *op. cit.*, p. 200.

¹⁸⁶ Malo Camacho, Gustavo, *op. cit.*, p. 403

¹⁸⁷ *Ibidem*, p. 404.

¹⁸⁸ López Betancourt, Eduardo, *op. cit.*, p. 138.

otorga el consentimiento, rechazando la ayuda que se le puede brindar para evitar la comisión del hecho delictivo. Sin embargo, la posibilidad de que la víctima dependa del enjuiciamiento del sujeto activo, sigue presente, pues el tipo exige como requisito, la querrela cuando se trate de una víctima mayor de edad y legalmente capaz.¹⁸⁹

Así tenemos, que el concepto de imputabilidad se encuentra comprendido en el elemento culpabilidad. Y la imputabilidad es “el conjunto de condiciones psíquicas que requiere la ley para poner una acción a cargo del agente...”¹⁹⁰ aquí se debe valorar la capacidad mental del imputado para poder realizarle el juicio dereproche, para entender la antijuridicidad de su conducta y conducirse conforme a ese entendimiento. Que para el caso puede ser motivo de justificación para la limitación del tipo penal, en el sentido que todavía hay quienes consideran al agresor como un enfermo mental.

Tan es así, que la punibilidad entendida como la “consecuencia más próxima al delito, constituido por la amenaza de la pena que el Estado asocia a la conducta típica, antijurídica y culpable.”¹⁹¹ Señalada como la sanción; Está concebida, la medida de seguridad consistente en el tratamiento psicológico especializado, que si bien podemos considerarla acertada como una medida de prevención para la comisión del delito; Pero que una vez acreditada la conducta típica, antijurídica y culpable, no se debería considerar como sanción, ya que no se cumple con el objetivo previsto.

Finalmente, señalamos que el delito de violencia familiar, al ser un delito instantáneo, bajo ninguna circunstancia cabe la posibilidad de la tentativa.

IV. PROCURACIÓN Y ACCESO A LA JUSTICIA

1. El acceso a la justicia como una prerrogativa del derecho constitucional

¹⁸⁹ En la antijuridicidad también se contempla la legítima defensa, considerando que para nuestro caso no se aplica en el delito de violencia familiar, ya que el requisito de la acción u omisión ejercidas de manera directa o indirecta, causaren daño a uno de los sujetos descritos al respecto, hace imposible que la víctima que se defiende sea la que produzca la conducta prohibida que tenga que legitimarse por medio de esta justificante.

¹⁹⁰ Orellana Wiarco, Octavio Alverto, *op. cit.*, p. 34

¹⁹¹ Chávez Asencio, Manuel F. y Hernández Barros, Julio A. *op. cit.*, p. 94.

Iniciamos este apartado, planteando lo que implica el término acceso a la justicia, que es tan comúnmente empleado, y en ocasiones sin comprender su amplio significado.

Pero antes, debemos señalar el derecho de acceso a la justicia se encuentra consagrado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 8.1, que refiere que: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o autoridad competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Situación por la cual nos hemos visto inclinadas a realizar este trabajo, pues nuestro fin es determinar si a las mujeres se les garantiza dicho derecho de acceso a la justicia.

Y de los doctrinarios consultados encontramos que se considera que “la expresión acceso a la justicia, no es fácilmente definible, pero ella es útil para referirnos al principio fundamental de todo sistema jurídico: que el pueblo pueda ejercer sus derechos y/o solucionar sus conflictos por medio del Estado”.¹⁹² Y para ello, el Estado deberá crear los mecanismos que garanticen a la ciudadanía el respeto de todos los derechos necesarios para su desarrollo.

Cappelletti y Garth, han señalado que “el sistema legal debe ser igualitariamente accesible para todos y que debe estar encaminado a que su funcionamiento sea individual y socialmente justo”.¹⁹³ A pesar de su obra que se publicó hace poco más de treinta años, cuando mucha de la Legislación Internacional no se había pronunciado, ya se contaba con los principios jurídicos básicos.

Y retomando los tiempos actuales, tenemos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos <CEUM> se reconoce la garantía de derecho de acceso a la justicia; comprometiendo al Estado a respetar y proveer los medios para hacer efectivo tal derecho; teniendo claro que no estará permitida la resolución de

¹⁹² Cappelletti, Mauro y Garth Bryant, *El Acceso a la Justicia. Movimiento Mundial para la Efectividad de los Derechos Informe General*, Argentina, Pafenor, 1983, p. 18.

¹⁹³ *Idem*.

conflictos entre particulares, es decir, será el Estado quien supervisará y facilitará los medios para que se solucionen los conflictos a través de la creación de todo un sistema conformado por instituciones jurídicas y públicas que se encargarán de administrar la justicia.¹⁹⁴

De manera que en la CPEUM en el primer párrafo de su artículo 1º, establece que los derechos humanos, reconocidos, tanto en la Constitución como los Tratados Internacionales, así como las garantías para su protección, se extenderán a todas las personas. Por lo que, al referirse a las garantías para su protección, impone que todas las personas deberán tener acceso a la justicia en sentido amplio.

Haciendo referencia a que la Constitución está dividida en dos partes, la parte dogmática que regula los derechos humanos y sus garantías y la parte orgánica que reglamenta la organización política del estado, por lo que será ésta segunda parte de la Constitución quien deberá establecer medios jurisdiccionales, donde se materialice este derecho.

Así como en el artículo 17 Constitucional se señala que las legislaturas federales y locales, deberán emitir leyes que garanticen tanto la independencia judicial,¹⁹⁵ como la efectiva ejecución de los fallos.

Ya que ningún sentido tendría para un particular el acudir a una instancia judicial a resolver una controversia y obtener un fallo favorable si posteriormente el mismo no es ejecutado en los términos en que fue dictado, por lo que indudablemente la prescripción que comentamos constituye un derecho de certeza, seguridad jurídica y efectivo acceso a la justicia.

Por lo que en las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia,¹⁹⁶ proponen que el sistema judicial se debe configurar, como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Ya que poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho, si su titular no

¹⁹⁴ Para efectos más claros, no se permite la venganza en particulares.

¹⁹⁵ Consignada en los art. 49, 94 y 101 de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁹⁶ Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, Celebrada en Brasilia el 6 de marzo de 2008, Reglas de Brasilia consultado en <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/ReglasdeBrasilia-2008.pdf>, el 27 de mayo de 2016.

puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho. Considerando que es una aportación muy directa, al suponer que no debe quedar solo en el tintero, si no que el Estado es responsable de proveer los mecanismos para se haga efectivo este derecho.

Reafirmando lo anterior con lo señalado por Popkin, al referir que el acceso a la justicia son “...derechos de todos los ciudadanos, sin distinción de raza o grupo étnico, género, posición económica, edad y discapacidad, para poder acceder a los mecanismos de resolución de conflictos y el reconocimiento de sus derechos a través de decisiones legalmente vinculantes”¹⁹⁷ que deben ser facilitados por el estado, sin ninguna oposición.

Y según Castilla, el acceso a la justicia debe ser comprendido desde tres ángulos: derecho, garantía y deber:

Derecho, porque da a las personas la posibilidad de hacer, no hacer o exigir, y así se da la posibilidad que todos nuestros demás derechos sean una realidad, al darnos la oportunidad de acudir ante un mecanismo que se asegura de ello.¹⁹⁸

Garantía porque es el mecanismo que sirve para asegurar, proteger y dar certeza a todos los derechos reconocidos en las normas tanto de origen nacional como internacional.¹⁹⁹ Deber, ya que implica la obligación de facilitar el acceso a un derecho, adoptar las medidas necesarias y desarrollar condiciones (adecuar la legislación, modificar practicidad y crear instituciones y políticas públicas) que permitan a todas las personas el goce pleno y efectivo de sus derechos humanos; así como poner al alcance de las víctimas los medios para restaurar su ejercicio.²⁰⁰

Por tales anunciamentos, el acceso a la justicia tiene que ver con formar un Estado democrático de derecho, donde se les garantice a sus gobernados contar con los medios para hacer valer sus derechos y libertades, a través de los

¹⁹⁷ Popkin, Margaret, 2007, citado en Castilla Juárez, Karlos A., *El acceso efectivo a la justicia. Elementos y caracterización*, México, Porrúa, 2012, p. 22 y 23.

¹⁹⁸ *Ibidem*, p. 28.

¹⁹⁹ *Ibidem*, p. 30.

²⁰⁰ *Ibidem*, p. 31.

mecanismos jurisdiccionales que están obligados a atender sus necesidades de justicia, para que ese derecho sustantivo se convierta en un derecho objetivo, donde el ciudadano que ha sido victimizado pueda tener acceso también a la reparación del daño. Y dar cumplimiento a todo esto implica atender el compromiso adquirido en la legislación internacional.

2. Elementos que configuran el acceso a la justicia

En la actualidad existe una infinidad de casos de personas, que han sido víctimas de distintos delitos y que, por razones desconocidas, no se le ha garantizado el acceso efectivo a la justicia.

La dificultad para acceder a la justicia, sin duda constituye la mayor “...discriminación que enfrentan no sólo las mujeres, sino los sectores más desfavorecidos de la sociedad que se ven imposibilitados de ejercer y exigir el cumplimiento de los derechos más básicos que les reconocen las leyes, las constituciones y las convenciones internacionales.”²⁰¹ De manera que no se le puede dar igual trato y solución a todas las personas, ya que de antemano sabemos, que cada quien tiene sus propias necesidades.

Así que, el Estado es responsable de brindarle a la ciudadanía los medios para la solución de sus conflictos en base a una serie de elementos que se requieren para garantizar el acceso a la justicia, en atención a esas necesidades particulares de cada persona.

Sin embargo, la integración de los elementos del acceso a la justicia podría hacerse de manera arbitraria a partir de un entendimiento personal, pero no es necesario que cada quien se atribuya la determinación de dichos elementos, ya que están escritos y reconocidos en diferentes normas; tanto de origen nacional mexicano, como internacional, y como nos señala Castilla, “lo que se necesita es, primero, darse cuenta de que existen, y segundo, sacarlos de la letra y el papel para convertirlos en acción palpable.”²⁰²

²⁰¹ Birgin, Haydée y Gherardi Natalia, *La Garantía de Acceso a la Justicia... cit.*, p. 259.

²⁰² Castilla Juárez, Karlos A., *El acceso efectivo... cit.*, p. 118.

Lo que se pretende con los anteriores elementos del acceso a la justicia, es tener un mejor sistema de justicia, que haga posible su acceso a todos los interesados, que aunque está lejos de ser una realidad para un significativo universo de personas, consideramos importante se implementen estrategias definitivas para que pueda mejorarse la atención a toda la sociedad, pero especialmente para la atención de las mujeres y los grupos vulnerables de la sociedad; ya que como aquí lo hemos señalado todo está contenido en las legislaciones nacionales e internacionales, pero el reto para el Estado está en hacer que todo lo plasmado sematerialice y esté al alcance de todas las personas.

3. Competencias de los órganos gubernamentales, responsables de la procuración de justicia para mujeres

Para abordar este tema iniciaremos señalando, que el órgano facultado por el Estado, que tiene el poder de acusar será el Ministerio Público, tal como la descripción de su concepto señala es “la institución unitaria y jerárquica dependiente del ejecutivo que propone como funciones especiales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal”.²⁰³

De modo que el Ministerio Público, “se encarna en cada uno de los titulares de los aparatos administrativos de procuración de justicia, fortaleciéndose con el apoyo de sus órganos auxiliares, de policía y expertos en ciencias y técnicas, que son quienes integran la fórmula ideal para realizar adecuadamente las tareas encaminadas a identificar la verdad histórica de los hechos.”²⁰⁴ Por lo que la responsabilidad de llevar a la víctima a la justicia quedará a su cargo, por ello es importante que quien tenga esta función, esté sensibilizado con el tema de género y atienda a su labor en base a ello.

Estructuralmente, el proceso penal se iniciará con la denuncia y/o querrela que presente la víctima, dando paso a la fase de investigación de los hechos, de modo que cuando el “Ministerio Público tiene conocimiento de la comisión de un hecho

²⁰³ Cazares Ramírez, José Jesús, *El poder de Acusar del Ministerio Público en México*, México, Porrúa, 2011, p. 73.

²⁰⁴ Camaras Servas, Claudia C., *Las Instancias de Procuración de Justicia*, México, consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/245/art/art13.pdf>, el 23 de mayo de 2016.

delictivo, adquiere la obligación constitucional de investigarlo como una necesaria escala previa para en su momento, estar en aptitud de solicitarle al juez la concreción de la ley sustantiva penal al caso concreto de que se trate y por ende, la aplicación de las sanciones correspondientes.”²⁰⁵

En ese sentido, consideramos que el acercamiento al órgano encargado de la procuración de justicia, es el camino que necesariamente habrá de transitar la víctima, después de cometido el delito para alcanzar la justicia al mal cometido.

Y en el caso de las mujeres víctimas de violencia por sus parejas, se dice que se requiere que la denuncia y/o querrela sea presentada por la víctima, por ser un delito que la ley considera como no grave, no perseguible por oficio, así que será petición de la parte ofendida.

Reafirmando lo dicho con lo que prescribe el artículo 21 Constitucional: la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público. Que una vez teniendo conocimiento de la denuncia procede que inicie la investigación con el auxilio de la policía ministerial, para tratar de comprobar la probable responsabilidad de su autor.

Se tendrá que realizar la actividad investigadora, es decir búsqueda constante de pruebas que acrediten los delitos, y es cuando “el Ministerio público tratará de proveerse de todos los medios, órganos e instrumentos de prueba que sean necesarios para comprobar esa materialidad del delito y con ello poder estar en plenitud de comparecer ante los tribunales y pedir en su momento la aplicación de la ley”.²⁰⁶

Sabemos que las mujeres en nuestro país enfrentan diversos obstáculos cuando buscan acceder a una tutela judicial efectiva para remediar los actos de violencia de los que son víctimas, enfrentándose a la falta de sensibilidad y especialización en materia de género por parte de las y los policías, Ministerios Públicos, instancias policiales involucradas en la investigación de los delitos, por lo que esta situación propicia una sensación de inseguridad, indefensión y

²⁰⁵ Hernández Pliego, Julio Antonio, *El Ministerio Público y la Averiguación Previa*, México, Porrúa, 2001, p. 61.

²⁰⁶ Cázares Ramírez, José Jesús, *op. cit.*, p. 19.

desconfianza en la administración de justicia por parte de las víctimas, y genera un contexto de impunidad que contribuye a perpetuar la violencia contra las mujeres.

Finalizando con que, la responsabilidad recaerá en el Poder Judicial, a través de la autoridad denominada Ministerio Público, quien tiene el deber de garantizar a las víctimas, el acceso a la procuración y posteriormente a la impartición de justicia.

4. El debido proceso /debida diligencia

En los casos de violencia contra las mujeres como en los de todas las materias en general las autoridades están obligadas a atender a las víctimas con respeto y garantía de los derechos humanos pues es una responsabilidad derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados y Convenios Internacionales, como también de la Jurisprudencia Internacional, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que vigila al Estado para que cumpla con lo que le corresponde.²⁰⁷

“El deber de investigar adquiere particular importancia cuando se trata de mujeres que sufren muerte, maltrato o afectación a la libertad personal en un contexto de violencia general en su contra.”²⁰⁸ Por lo que investigar con apego a la debida diligencia implica que una vez que las autoridades tengan conocimiento de hechos constitutivos de violencia, inicien una investigación sin dilación, imparcial y efectiva. Asimismo, es necesario que ésta se lleve a cabo a través de todos los medios legales posibles y que esté orientada a la determinación de la verdad.

Así que las garantías al debido proceso son “un conjunto de requisitos que todo mecanismo jurisdiccional debe observar durante la tramitación de un asunto para dar regularidad y equilibrio a su análisis a fin de que éste pueda concluir con una decisión no solo apegada a derecho, sino también conforme a unas especiales

²⁰⁷ El principio de la debida diligencia se incorporó y aclaró en 1988 en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos mediante la histórica decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras³⁰ relativa a la desaparición de Manfredo Velásquez

²⁰⁸ Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato del estado de Sinaloa, *op. cit.*

condiciones de validez y veracidad”.²⁰⁹ Es de ahí que la importancia y respeto al debido proceso se debe a que de ello dependerá el acceso a la justicia.

“Los Estados asumen un deber específico: el de observar la diligencia necesaria para garantizar el goce y ejercicio efectivo de los derechos por sus titulares.”²¹⁰ Resultando ser una obligación que requiere de la creación de estrategias y procedimientos que deben ser respetados, con el fin de garantizar a las mujeres, ejercicio y goce de todos sus derechos, sin distinción.

También se dice que el debido proceso está íntimamente vinculado a la tutela judicial efectiva, ya que “el debido proceso garantiza la correcta aplicación y vigencia del proceso judicial que es a su vez una garantía de una tutela judicial efectiva.”²¹¹ Así pues el debido proceso, garantiza a las personas sus derechos a través de procesos justos y con las garantías correspondientes, que serán el margen de eficiencia y eficacia que enmarque el proceso, y eso deberá ser aplicado por todos los órganos jurisdiccionales.

Y en ese sentido, para garantizar la debida diligencia²¹² en la procuración de justicia de mujeres en situación de violencia, se establecen unas líneas de acción a seguir, las cuáles serán las siguientes:

Garantizar asesoría jurídica gratuita y promover atención médica y psicológica oportuna a mujeres en situación de violencia y sus familias; diseñar un protocolo único para la emisión de órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia en el país; promover la consolidación del fondo de garantía para reparación del daño a las mujeres víctimas de violencia y sus familiares; Impulsar la sanción a personal de servicio público que den trato discriminatorio e incumplan con la debida diligencia

²⁰⁹ Castilla Juárez, Karlos A., *El acceso efectivo...*, cit., p. 178.

²¹⁰ Birgin, Haydée y Gherardi Natalia, *La Garantía de Acceso a la Justicia...* cit., p. 103.

²¹¹ Gómez Lara, Cipriano, *El Debido Proceso como un Derecho Humano*, México, consultada en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/17.pdf>, el 12 de junio de 2016.

²¹² Instrumentos Internacionales que contemplan el deber de debida diligencia, para los países de América Latina y el Caribe: Convención de Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Belém do Pará, donde se enmarcan los lineamientos que se deben seguir para la debida diligencia.

en el proceso; promover sanciones a empresas omisas ante actos de violencia contra las mujeres y niñas, así como a agresores reincidentes.²¹³

Así pues, comprendemos que la debida diligencia será un elemento básico para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas y en caso de no dársele el cumplimiento efectivo, el Estado Mexicano también podrá ser sujeto a sanciones por parte de las instancias internacionales, tal como lo acordó al someterse a la justicia internacional.

V. LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL DELITO DESDE UNAPERSPECTIVA JURÍDICA Y GUBERNAMENTAL

1. El principio pro persona

Para hablar de este aspecto no podemos dejar de hacerlo en referencia a la reforma Constitucional en 2011, ya que fue a partir de ésta que se incorporó este principio como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en el sentido que deberán ser las que mayormente favorezcan y brinden la protección amplia a las personas.

El Artículo 1º Constitucional en su primer párrafo señala que: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo el tiempo a las personas la protección más amplia.

Y como se establece en el párrafo anterior la CPEUM refiere que el principio pro persona, se aplicará cuando existan distintas interpretaciones posibles de una norma jurídica, deberá elegirse aquella que más proteja al titular de un derecho humano. Y también significa que cuando en caso concreto se puedan aplicar dos o más normas jurídicas, el intérprete debe elegir aquella que sea más protectora.

“El hecho de que el texto constitucional contemple expresamente el principio es de una relevancia inusitada, pues da la pauta para ejercer el control de

²¹³ Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2014-2018, http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014, Consultado el 14 de junio de 2016.

convencionalidad”²¹⁴ pero también advertimos que de alguna forma este principio ya había sido contemplado en la Constitución previo a la reforma, cuando se hacía referencia a que se debía observar el interés superior del menor o del adolescente, por citar un ejemplo.

De igual manera, Ogarrio, advierte que se puede afirmar que el principio *pro personae* tiene dos vertientes:

- a) Preferencia interpretativa, según la cual el intérprete ha de preferir, de las interpretaciones válidas que estén disponibles para resolver un caso concreto, la que más optimice un derecho fundamental.
- b) Preferencia de normas, de acuerdo con la cual el intérprete, si puede aplicar más de una norma al caso concreto, deberá preferir aquella que sea más favorable a la persona, con independencia del lugar que ocupe dentro de la jerarquía normativa.²¹⁵

Y en cuanto a jerarquía normativa, se refiere a la estructura del orden jurídico mexicano que se deberá seguir según lo establecido en el artículo 133 Constitucional.²¹⁶ Quedando bien definido que los tratados internacionales que México suscriba, automáticamente quedarán incorporados al derecho interno mexicano.

De tal manera que el principio *pro persona* es y debe ser un importante elemento para los mecanismos de solución de controversias. Y con él, se fortalecen los derechos de las mujeres; que deben de ser aplicados por el resto de los derechos: Ministerio Público, policía, Defensor Público, abogados, etc.

De lo anterior retomamos que corresponderá a todos los jueces y órganos jurisdiccionales del Estado Mexicano, dentro de sus respectivas competencias realizar una interpretación de las normas nacionales a la luz de las convenciones y

²¹⁴ Suprema Corte De Justicia De La Nación, “El principio *pro persona*”, México, consultado en <http://equidad.scjn.gob.mx/el-principio-pro-persona/>, el 11 de junio de 2016.

²¹⁵ Ogarrio Saucedo, Guillermo Alberto, *op. cit.*

²¹⁶ Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado atenderán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados

tratados de las que México sea parte, de sus protocolos adicionales, así como de la jurisprudencia proporcionada por los organismos internacionales.

2. Políticas públicas encaminadas a la prevención y erradicación del problema

Para iniciar con este tema aclararemos que las políticas públicas son las acciones de gobierno, destinadas a dar respuestas a las diversas demandas de la sociedad. Recordando que las políticas públicas, a favor de las mujeres, tienen su impulso con las políticas de igualdad que surgieron con la creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en 1947; que centraba su interés en señalar las desigualdades y en determinar los obstáculos para el logro de la igualdad, hasta la Cuarta Conferencia Mundial en Beijing, celebrada en 1995, que logro la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, con la que se ha conseguido el fortalecimiento de organismos de las mujeres y políticas públicas con enfoque de género.

Y las políticas públicas, relacionadas con la atención de las mujeres, surgieron en México a partir de 1990, impulsadas por el movimiento feminista en el País, cuando lograron tener una participación dentro de los partidos políticos, fue que influyeron para la emisión de políticas públicas con enfoque de género.

Sin embargo, “en todas las épocas, se ha caracterizado en nuestra región por un proceso acumulativo de agregaciones sucesivas, donde la organicidad o coherencia lógica interna del sistema de políticas parece no haber estado presente”.²¹⁷ Ya que no se ha logrado establecer una política pública con enfoque de género que haya traído un cambio radical a la vida de las mujeres, pues creemos que el problema reside, en que no existe una secuencia en el surgimiento de dichas políticas, pues recordemos que cada cambio de gobierno trae consigo nuevas líneas de acción, que difícilmente conectan con las anteriores, generando muchas veces el estancamiento o incluso el retroceso.

Citando como un ejemplo de políticas públicas en pro de las mujeres, la creación del “Programa Nacional de la Mujer (PRONAM), que fue transformado en

²¹⁷ García Prince, Evangelina, *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming ¿de qué estamos hablando?: marco conceptual*, España, Área de Género del Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe, 2008, p. 25.

Comisión Nacional de la Mujer”,²¹⁸ y que a través de éste, se ha logrado la elaboración de un diagnóstico centrado de los problemas que viven las mujeres, siendo la base para la puesta en marcha de diversos programas que atienden la desigualdad de género.

Actualmente, a manera de reflexión tenemos que si bien, garantizar el acceso a la justicia a las mujeres, no nada más implica, brindarle las facilidades descritas en el apartado de elementos de acceso a la justicia, como lo son por ejemplo el contar con un patrocinio jurídico, el garantizar este acceso, pues también depende de las estrategias que surjan por parte del Estado para erradicar el problema y estose logrará a través de “políticas sociales activas que sostengan a las mujeres durante el proceso judicial, tales como subsidios, preferencias para vivienda, capacitación laboral y servicios de cuidado para los hijos menores, entre otras, es condición necesaria de toda política pública de prevención y erradicación de la violencia familiar.”²¹⁹ Ante esto existe un marco jurídico que define las responsabilidades, atribuciones, funciones y fechas específicas en torno al presupuesto público.²²⁰

En dicho marco jurídico se define que “...el presupuesto público sea efectivo y eficaz en la atención de las necesidades de la sociedad, debe basarse en una planeación nacional de desarrollo, que atienda los principios y derechos reconocidos por el Estado”,²²¹ a través de la implementación de políticas integrales en las distintas áreas de la agenda pública: salud, educación, trabajo, acceso a la justicia, protección social, etcétera, así como en la mejora de los bienes y servicios públicos.

²¹⁸ Serret, Estela, *op. cit.*

²¹⁹ Birgin, Haydée y Gherardi Natalia, *La Garantía de Acceso a la Justicia... cit.*, p. 261.

²²⁰ Contemplado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Planeación, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Coordinación Fiscal, Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas de la Federación, Ley de Ingresos de la Federación y Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

²²¹ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, *Abc sobre el presupuesto público para la igualdad de género*, México, 2012, p. 2, consultado en http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/publicacionesRecientes/PoliticPublicasYGestio nEnEquidadDeGenero/05.pdf, 11 de junio de 2016.

Advirtiendo que “...las políticas públicas tienen que ver con el acceso de las personas a bienes y servicios. Consisten en reglas y acciones que tienen como objetivo resolver y dar respuesta a la multiplicidad de necesidades, intereses y preferencias de grupos y personas que integran una sociedad.”²²² De manera que al ser implementadas se está generando un equilibrio entre todos los sectores de lapoblación.

Pero también hay quienes opinan que “debemos abandonar absolutamente la idea de que las políticas públicas debieran tratar a las mujeres como una categoría, y limitarnos a extender a toda la población los principios generales de equidad y eficiencia”,²²³ ya que las políticas públicas deben contar con una perspectiva de igualdad, donde se atienda a los grupos vulnerables pero sin un excesivo proteccionismo estatal.

Encontrando que las políticas públicas hacia las mujeres, se dividen en tres aspectos:

De corte asistencial, donde las mujeres eran consideradas receptoras pasivas de medidas de bienestar familiar.

De corte paternalista, donde las mujeres son consideradas entes vulnerables y como tales, requieren de protección y satisfacer sus necesidades. De corte integral, donde toman en cuenta los procesos de cambio y las relaciones de género y se revisa la distribución del poder.²²⁴

Todas estas variantes pueden coexistir en el tiempo, produciendo avances y retrocesos, pero la concepción más actual de las políticas de género, pretende que las desigualdades no sólo sean un tema, sino un principio orientado del diseño de las políticas públicas en diferentes áreas de acción.

²²² Cárdenas Ayala, Carlos E. y Ruiz López, Domingo, “¿Qué es una Política Pública?”, *UniversidadLatina de América Revista Jurídica*, consultado en <http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>, el 24 de mayo de 2017.

²²³ Pazos Morán, María, *Desigualdades por ley, las políticas públicas contra la igualdad de género*, 2ª. ed., España, Catarata, 2015. p. 98.

²²⁴ Ochoa A., Ma. Candelaria, “Políticas Publicas con perspectiva de Género”, México, 2015, consultado en <http://documents.mx/documents/politicas-publicas-con-perspectiva-de-genero-dra-ma-candelaria-ochoa-a.html>, el 3 de junio de 2016.

Coincidiendo con Birgin Gherardi sobre que “se debe implementar una política pública global que se proponga llevar adelante acciones para atender y para erradicar la violencia contra las mujeres deberá también contemplar una estrategia comunicacional que logre la condena social del agresor...”²²⁵ y que esto pudiera generar un cambio en la percepción de la violencia, es decir se sentaría una política pública con perspectiva de género, que contribuyera a la abolición del conocido sistema patriarcal, que nos rige.

Ahora bien, aunque, se considere que en la actualidad son pocas las políticas públicas que hayan demostrado su eficacia y según la OMS “son necesarios más recursos para reforzar la prevención de la violencia de pareja y la violencia sexual, sobre todo la prevención primaria, es decir, para impedir que se produzca el primer episodio.”²²⁶ En este sentido y tomando en cuenta que la violencia contra las mujeres es considerada un problema de salud pública, corresponde a la Secretaría de Salud destinar una parte del presupuesto otorgado para crear programas de atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Sin duda en México el INEGI, ha sido un apoyo básico para realizar estudios que han servido de herramientas para elaborar estadísticas que sean la base para una adecuada elaboración de políticas públicas, ya que ha realizado estudios que dan a conocer la evolución de la participación de la mujer en la economía mexicana y dar seguimiento a los avances en materia de igualdad de género, como la ENDIREH.²²⁷

Y una muestra de políticas públicas con las que México cuenta para atender el problema de la violencia contra las mujeres, es la creación del Plan Nacional de Desarrollo, que fundó el Programa Nacional para la igualdad de oportunidades y no discriminación contra las mujeres <PROEQUIDAD>, del cual depende el Instituto Nacional de las Mujeres <INMUJERES>, y los programas implementados por la Secretaría de Desarrollo Social <SEDESOL>, con el programa de apoyo a las instancias de mujeres en entidades federativas para implementar y ejecutar

²²⁵ Birgin, Haydée y Gherardi Natalia, *La Garantía de Acceso a la Justicia... cit.*, p. 262.

²²⁶ *Idem.*

²²⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, consultado en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/mujer2016_0.pdf, el 8 de junio de 2016.

programas de prevención a la violencia y el programa de guarderías y estancias infantiles para apoyo a madres trabajadoras. Y la Secretaria de Gobernación con la Comisión para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la emisión de la LGAMVLV producto de una política pública que ha resultado asertiva en nuestro País.

Sin embargo, el tema de la transversalidad del enfoque de género, debe estar presente en la creación de toda política pública que aspire a ser efectiva, pues, “...dichas políticas es la vía por la cual se satisface el cometido inspirador de la igualdad entre las mujeres y los hombres para todo el ordenamiento jurídico y para toda la actividad de los poderes públicos y también de los particulares”.²²⁸

Concluyendo con lo que ha señalado Buenaventura, “las políticas públicas son una herramienta fundamental para impulsar las transformaciones hacia mayores niveles de justicia, además de expresar la decisión política de los gobiernos de avanzar en la solución de los problemas de desigualdad que afectan a las mujeres.”²²⁹ De manera que las políticas públicas son el mecanismo por el cual las mujeres, tienen acceso a una serie de programas que beneficien su desarrollo personal, fomenten su empoderamiento y con esto la mejora de su calidad de vida.

3. Acompañamiento y asistencia jurídica a las víctimas

El objetivo del acompañamiento jurídico a una mujer que ha sido víctima de violencia familiar, es brindar asesoría legal, donde se le informen sus derechos y las posibilidades que tiene de ejercerlos a través de las instancias jurisdiccionales, haciendo valer sus derechos ante las autoridades con respeto, dignidad, contener y canalizar sus emociones en caso de que la víctima se encuentre en crisis.

“El acompañamiento y la asistencia jurídica, vendrán a ser los instrumentos más importantes para que las personas puedan acceder a la justicia, al convertirse en el vehículo y guía necesarios para emprender el camino para alcanzar la

²²⁸ Iglesias Caridad, Marcos, *Igualdad y perspectiva de género en el derecho de la hacienda pública*, España, Reus, 2017. 72.

²²⁹ Buenaventura, María y Valdés, Alejandra, *Políticas públicas para la igualdad de género, un aporte a la autonomía de las mujeres*, Chile, Naciones Unidas, 2014, p. 5.

justicia”.²³⁰ De modo que resulta básico, que las víctimas cuenten con esta atención, previa al acercamiento con las autoridades, ya que de no ser así la víctima corre el riesgo de que se le dé una mala orientación, o incluso al no tener claras las ideas de lo que requiere, se le niegue el acceso a la procuración de justicia.

Es importante brindar un acompañamiento físico a las instancias de procuración de justicia e informar a la víctima sobre sus derechos, así como la importancia de presentar la denuncia, los hechos y las consecuencias de no hacerlo, así como también brindarle las medidas de protección que la ley señala para ellas, exigirle al Ministerio Público, le otorgue las medidas cautelares, que garanticen su seguridad.

En este mismo tenor, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, señaló que las víctimas deberán contar con atención psicológica, atención jurídica, canalización a las instituciones correspondientes, a ser informada y orientada sobre los derechos y procedimientos previstos en el orden jurídico mexicano en materia de procuración y administración de justicia, llevar un seguimiento del caso y mantener a la víctima informada, y proveerle una justicia pronta y expedita.

Y en cuanto a la asistencia jurídica, tenemos que “es herramienta sólida para derribar tanto las barreras de desigualdad en cualquiera de sus manifestaciones, como las barreras culturales,²³¹ pues significará para las personas que conozcan o no sus derechos, la posibilidad de estar informadas adecuadamente, para exigir que sus derechos sean respetados, garantizados y protegidos.

Y es así como concluimos, exponiendo que el acompañamiento y asistencia jurídica a las víctimas representa una oportunidad para atender su problemática, y generalmente estos servicios serán brindados de forma gratuita por personal de los organismos y centros de atención a mujeres, como el Instituto Sinaloense de las Mujeres <ISMUJERES>, el Instituto Municipal de las Mujeres, y por otras instituciones no gubernamentales que brindan ayuda a las mujeres maltratadas.

²³⁰Castilla Juárez, Karlos A., *El acceso efectivo...*, cit., 149.

²³¹*Ibidem.*, p. 150.

CAPÍTULO SEGUNDO

NORMATIVIDAD JURÍDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES RELACIONADOS CON EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

I. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN A MUJERES DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA

1. Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer CEDAW

En el año 1947, se reunió por primera vez la Comisión de Condición Jurídica y Social de la Mujer <Comisión de CJSM>,²³² que buscaba “...establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentarán la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer”,²³³ consolidándolas con posterioridad en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que reconoce en su artículo 2º, que “toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración...”²³⁴ marcando la pauta para el reconocimiento de los derechos de las mujeres en el plano internacional, relacionando con esto, las palabras de Facio, pues refiere que “...el hombre es percibido como el modelo de ser humano, todas las instituciones creadas socialmente responden a las necesidades e intereses del varón y, cuando mucho, a las necesidades o intereses que la colectividad cree tienen las mujeres.”²³⁵ Confirmando a partir de esa idea, que el hombre ha sido el eje central en la formulación de todas las leyes.

Pero, años más tarde, se consolidan los esfuerzos realizados por la Comisión de CJSM, y en 1979, la Asamblea General de la ONU, adopta la Convención sobre

²³² En Lake Success, Nueva York. Las 15 representantes gubernamentales que formaban la Comisión eran mujeres. Fue creada por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

²³³ ONU Mujeres, consultado en <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>, el 11 de octubre de 2016.

²³⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos, consultado en <http://mx.humanrights.com/what-are-human-rights/universal-declaration-of-human-rights/articles-01-10.html>, el 13 de octubre de 2016.

²³⁵ Facio, Alda, “Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley”, *Otras Miradas*, Venezuela, núm. 1, junio de 2004, consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1834010>, el 11 de octubre de 2016.

la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer <CEDAW>²³⁶ que actualmente es un instrumento jurídico internacional de carácter vinculante enfocado específicamente a eliminar la discriminación contra las mujeres, siendo uno de los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos,²³⁷ que constituyen la estructura del sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos.

El Estado mexicano firma la CEDAW el 17 de julio de 1980 y ratifica el 23 de marzo de 1981; ha sido considerada como la Carta Internacional de los Derechos Humanos de la Mujer; ratificada por 189 países Miembros de la ONU.²³⁸ Considerando importante precisar que nos da la definición jurídica formal, de lo que se debe entender por discriminación, en su artículo 1º como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquiera otra esfera.²³⁹

Por ende, consideramos que la CEDAW va más allá del concepto de discriminación utilizado en muchas disposiciones legales, que prohíben la discriminación por razones de sexo y protegen al hombre y la mujer de tratos basados en distinciones arbitrarias o injustas. Pero ésta se centra en la discriminación contra la mujer, insistiendo en que la mujer ha sido y sigue siendo objeto de diversas formas de discriminación, lo que ha obstaculizado su desarrollo.

²³⁶ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, consultado en <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>, el 31 de octubre de 2016.

²³⁷ Los instrumentos son: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención Sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional Sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

²³⁸ ONU Mujeres, *La CEDAW, Convención Sobre los Derechos de las Mujeres, de la serie: Transformar Nuestro Mundo*, México, Elefanta Editorial, 2016, p. 1.

²³⁹ Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, *op. cit.*

En este tenor los Estados Parte, asumen una serie de compromisos como: condenar toda forma de discriminación contra la mujer, y crear una política encaminada a eliminarla; consagrar en sus Constituciones nacionales el principio de igualdad hombre mujer y asegurar la realización práctica de este principio; adoptar medidas legislativas adecuadas o de otro carácter, que prohíban toda discriminación contra la mujer; establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer y garantizar por conducto de los tribunales competentes, la protección efectiva de la mujer contratado acto de discriminación; adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.

Y, al mismo tiempo, los Estados Parte, tienen como obligaciones: garantizar que no haya discriminación directa, ni indirecta contra la mujer en las leyes, que en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación que puedan cometer las autoridades públicas, las empresas o los particulares; mejorar la situación de irregularidad jurídica de la mujer, adoptando políticas y programas concretos y eficaces; y a hacer frente a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales, sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.²⁴⁰

Considerando a la CEDAW, como un mecanismo de suma importancia, pues ha impactado en la vida de las mujeres, ya que como hemos dicho, amplía su responsabilidad a la esfera privada. Lo que significa un parteaguas en la defensa de sus derechos, pues históricamente, penetrar al ámbito privado de la vida de las personas, no estaba legitimado, y debido a ello se cometían innumerables abusos, recordando que la violencia contra las mujeres es comúnmente cometida en el interior del hogar.

²⁴⁰ Señalando también, que los derechos consagrados en esta Convención son: a la no discriminación, integridad personal, adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad, independientemente de su estado civil, a participar libremente en la política, educación en igualdad de condiciones, salud, a garantizarle los mismos derechos y oportunidades a la mujer campesina, a trabajo igual, igual salario, prestaciones y capacitaciones; igualdad ante la ley; a prestaciones familiares, préstamos bancarios y otras formas de crédito.

Ahora bien, la CEDAW obliga a los Estados a tomar medidas especiales de carácter temporal, para alcanzar la igualdad entre los sexos, conocidas como medidas de acción afirmativa, sobre las cuales no se establece la temporalidad, lo que implica un beneficio más, para la protección de las mujeres, pues dichas medidas deberán suspenderse una vez alcanzada la igualdad. Con lo que observamos el amplio margen de actuación para beneficio de las mujeres.

A. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

En 1999 la ONU adopta el Protocolo Facultativo de la CEDAW,²⁴¹ “frente a la inobservancia de los derechos humanos de las mujeres en muchas regiones del mundo...”²⁴² que es un mecanismo especial de acceso para las mujeres a la justicia internacional, cabe decir que México lo ratificó el 15 de marzo de 2002, este protocolo facultativo “...permite que las mujeres víctimas de discriminación basada en el sexo presenten denuncias ante él en virtud de la Convención”,²⁴³ “...y también la solicitud de que el Comité visite el país, a fin de elaborar un informe sobre alguna violación reiterada”,²⁴⁴ siendo a través de este informe que el protocolo define los procedimientos para que el Comité pueda ayudar a los Estados a cumplir con la obligación que asumieron al ratificar la Convención y de este modo las mujeres pueden reclamar las violaciones a todos los derechos contenidos en ella.

²⁴¹ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D37.pdf>, el 13 de octubre de 2016. ²⁴² Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, “Diagnóstico de la Legislación Penal Mexicana sobre la recepción de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano frente a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres”, consultado en <http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/315/2/images/MARCO-JURIDICO-PARA-EL-ANALISIS-DE-DERECHO-COMPARADO.pdf>, el 12 de noviembre de 2016.

²⁴³ Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, “Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 18 de la Convención Séptimo y octavo informes periódicos que los Estados Partes debían presentar en 2013 España”, consultado en http://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/onu/Documentos/VII_y_VII_Informe_CEDAW_ES_N1362284.pdf, el 10 de octubre de 2016.

²⁴⁴ Servicio de Noticias de la Mujer de Latinoamérica y el Caribe, “Aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, consultado en <http://www.redsemilac.net/noticias/CEDAW/Cedaw1.htm>, el 11 de octubre de 2016.

El Protocolo Facultativo de la CEDAW, contiene 21 artículos y prevé dos procedimientos para presentar comunicaciones:²⁴⁵

El primero permite que mujeres o grupos de individuos víctimas de discriminación basada en el sexo presenten una queja o comunicación al Comité.

El segundo, que es un procedimiento de investigación, brinda la posibilidad al Comité de iniciar, por propia iniciativa y basándose en informaciones fidedignas, una investigación sobre violaciones graves de los derechos enunciados en la Convención.²⁴⁶

Configurando su importancia, pues introduce un derecho de recurso que fortalece los mecanismos de supervisión y vigilancia previstos en la CEDAW, al otorgar a las personas o grupos de personas la potestad de presentar denuncias ante el Comité de la CEDAW por violaciones graves o sistemáticas, por un Estado Parte, a los derechos contenidos en la Convención. Cabe precisar que hasta el año 2008, se habían resuelto 10 casos individuales y “...el Comité sólo ha hecho una investigación a México...”²⁴⁷ de modo que el objetivo de recurrir a instancias internacionales, es para movilizar apoyo y promover cambios que a corto plazo permitirán a los Estados Parte implementar soluciones a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y a futuro, impedir que se den violaciones.

B. Recomendaciones generales del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Debido a la imposibilidad de que la CEDAW, lograra incluir todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres, el Comité de la CEDAW ha tenido que especificar, ampliar y concretar el significado de cada uno sus artículos, para aclarar las obligaciones que tienen los Estados Parte, esto a través de sus comentarios finales y en sus recomendaciones generales, donde

²⁴⁵ La denominación comunicaciones es el término que señala el Protocolo Facultativo, para la admisión de las quejas, y éstas deberán haber agotado la vía interna, no haber sido ya examinada por el Comité ni por ningún otro mecanismo internacional.

²⁴⁶ Instituto Interamericano de Derechos Humanos. *El Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer: análisis de los casos ante el comité de la CEDAW*, Costa Rica, 2009, p. 79.

²⁴⁷ *Ibidem*, p. 78.

señalan las medidas específicas que se deben tomar para los casos que se van presentando a través de los informes que rinden los Estados.²⁴⁸

Actualmente ha hecho 33 Recomendaciones generales el Comité de la CEDAW,²⁴⁹ que para efectos prácticos retomamos las más afines a nuestro tema de estudio: siendo la Recomendación 6 que trata sobre establecer mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer; la Recomendación 12 sobre legislación para proteger la violencia contra las mujeres; la Recomendación 19 sobre la violencia contra las mujeres; la Recomendación 25 sobre medidas especiales de carácter temporal; y finalmente la Recomendación 33 sobre el acceso de las mujeres a la justicia.

Consideramos que las recomendaciones fortalecen el alcance de los artículos de la CEDAW; y como un ejemplo de esto, la Convención amplió la obligación de los Estados parte con relación a la Recomendación N° 12 sobre la inclusión en sus informes de legislación vigente para protegerla de la frecuencia de cualquier tipo de

²⁴⁸ De conformidad con el Art. 18 de la CEDAW, los Estados Partes deben informar al Comité acerca de sus actividades para alcanzar las metas de la convención. Al año de ratificada, el Estado debe presentar su informe inicial y luego debe presentar informes periódicos cada cuatro años.

²⁴⁹ Las Recomendaciones 1, 2 y 3 tratan sobre los Informes de los Estados Parte; la Recomendación 4 sobre revisión de reservas a la convención; la Recomendación 5 medidas especiales temporales; la Recomendación 7 sobre recursos financieros para el funcionamiento del comité; la Recomendación 8 sobre igualdad de oportunidades en la representación internacional; la Recomendación 9 sobre contar con estadísticas sobre la condición de las mujeres; la Recomendación 10 sobre promover la CEDAW en su décimo aniversario; la Recomendación 11 sobre asesoramiento técnico para informes nacionales; la Recomendación 13 sobre igual pago por trabajo igual; la Recomendación 14 contra la circuncisión femenina; la Recomendación 15 sobre evitar la discriminación en la lucha contra el sida; la Recomendación 16 sobre el pago al trabajo femenino en empresas rurales; la Recomendación 17 sobre trabajo doméstico cuantificación y reconocimiento en cuentas nacionales; la Recomendación 18 sobre mujeres con discapacidad; la Recomendación 20 sobre reservas a la convención; la Recomendación 21 sobre igualdad en el matrimonio; la Recomendación 22 sobre temporalidad de reuniones del comité de expertas; la Recomendación 23 sobre la vida política y pública; la Recomendación 24 sobre mujeres y derecho a la salud; la Recomendación 26 sobre trabajadoras migratorias; la Recomendación 27 sobre las mujeres de edad y la protección de sus derechos humanos; la Recomendación 28 relativa a las obligaciones básicas de los Estados Parte de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; la Recomendación 29 relativa al artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Consecuencias económicas del matrimonio, las relaciones familiares y su disolución). La Recomendación 30 sobre las mujeres en la prevención de conflictos y en situaciones de conflicto y posteriores a conflictos; la Recomendación 31 sobre las prácticas nocivas; la Recomendación 32 sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apátrida de las mujeres.

violencia en la vida cotidiana, la violencia sexual, malos tratos en el ámbito familiar, acoso sexual en el lugar de trabajo, etc.²⁵⁰

La CEDAW tampoco hace referencia expresa a la violencia contra la mujer, pero el Comité la complementa con su Recomendación N° 19 sobre la violencia contra la mujer²⁵¹, pues establece que es: “una forma de discriminación que impide gravemente que gocen de sus derechos y libertades las mujeres en pie de igualdad con el hombre pues la violencia dirigida contra la mujer por el hecho de serlo la afecta en forma desproporcionada”,²⁵² reconociendo que son, tanto acciones públicas como privadas.

Y finalmente tenemos la Recomendación N°33 sobre el acceso a la justicia, que señala una serie de medidas específicas para lograr el acceso a la justicia de las mujeres.²⁵³

En ese sentido no debemos olvidar, que cuando un Estado Parte ratifica la CEDAW, se compromete a respetar, proteger y garantizar los derechos que de ella emanan. Por lo que el impacto de una recomendación, debe verse transformado a través de la movilización de mujeres que demanden esos derechos que el Estado Parte se ha comprometido a defender, así como la voluntad de acatarla.

2. Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Pará

En 1928 se creó la Comisión Interamericana de Mujeres <CIM>,²⁵⁴ y “fue el primer organismo intergubernamental en el mundo constituido expresamente para

²⁵⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, “Recomendaciones generales”, consultado en https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN12, el 26 de octubre de 2016.

²⁵¹ Comité CEDAW, “Recomendación General Numero 19”, consultado en http://www.ipu.org/splze/cuenca10/cedaw_19.pdf, el 26 de octubre de 2016.

²⁵² *Idem.*

²⁵³ Comité CEDAW, “Recomendación 33”, consultado en <http://tsj-tabasco.gob.mx/uigdh/resources/docs/interes/RECOMENDACION%20GENERAL%2033%20CEDAW.pdf>, el 26 de octubre de 2016.

²⁵⁴ En la celebración de 1928 sobre la Sexta Conferencia Internacional de los Estados Americanos; Constituyéndose como un organismo especializado de la Organización de Estados Americanos <OEA>. Actualmente la CIM está integrada por 34 delegadas, una por cada Estado

luchar por los derechos de la mujer.”²⁵⁵ Y derivado del activismo de este grupo de mujeres, que buscaban hacer visible la necesidad de una normativa que regulara, promoviera y protegiera sus derechos humanos, es que, en 1994, la CIM, aprueba el proyecto de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer,²⁵⁶ siendo, “...durante el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos <OEA>, celebrado en Belém do Pará, Brasil, que la CIM presentó el proyecto de “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”²⁵⁷, que fue adoptado por aclamación”²⁵⁸. Entrando en vigor “...el 5 de marzo de 1995 y hasta la fecha ha sido ratificada por 32 de los 35²⁵⁹ Estados Parte de la OEA”.²⁶⁰ Por lo que es instrumento de tipo regional que rige solamente a los países en el continente americano.

La Convención de Belém do Pará, “es el primer tratado vinculante en el mundo que reconoce la violencia contra las mujeres como una violación sancionable de derechos humanos,”²⁶¹ ocupándose directamente del problema, “...colocándose en el nivel más alto posible de los instrumentos internacionales, lo que representa el mayor nivel de compromiso para los Estados Parte,”²⁶² dándonos por primera vez una definición completa en su artículo 1° sobre la violencia contra la mujer, como: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como

miembro de la OEA y se ha convertido en el principal foro de debate y de formulación de políticas sobre los derechos de las mujeres y la igualdad de género en las Américas.

²⁵⁵ Comisión Interamericana de Mujeres, “Folleto Informativo”, consultado en <http://www.oas.org/es/CIM/docs/FolletoCIM2012-SP.pdf>, el 1 de noviembre de 2016.

²⁵⁶ Comisión Interamericana de Mujeres, CIM, “Resumen del proceso de preparación del Proyecto de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,” 1994, consultado en http://www.corteidh.or.cr/tablas/22205_2.doc, el 14 de octubre de 2016.

²⁵⁷ También es conocida como Convención Belém do Pará.

²⁵⁸ Organización de los Estados Americanos, *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém do Pará*, Canadá, 2014, p. 11.

²⁵⁹ Hasta diciembre de 2017, Cuba, Canadá y Estados Unidos no han suscrito la Convención.

²⁶⁰ *Idem*.

²⁶¹ *Ibidem* p. 5.

²⁶² Carcedo, Ana (coord.), *No olvidemos ni aceptemos: feminicidio en centro américa 2000-2006*, Costa Rica, Centro Feminista de Información y Acción, 2010, p. 67.

en el privado,”²⁶³ y en su artículo 2° puntualiza que la “...violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica,”²⁶⁴ con lo que nos amplía el panorama que nos había mostrado la CEDAW hasta ese momento, la cual se limitaba a describir la problemática de la discriminación.

Y visto que, la “...violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado, es un problema multidimensional que afecta a todos los países de las Américas y del mundo. Se expresa de diferentes maneras y tiene lugar en diversos y múltiples espacios...”²⁶⁵ La Convención Belém do Pará, también establece una serie de derechos protegidos.²⁶⁶ Y crea el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém do Pará.²⁶⁷ Con el objetivo de crear un “...proceso para establecer el modo más apropiado de dar seguimiento...”²⁶⁸ a la Convención.

Concretando que los principales compromisos contenidos en la Convención de Belém do Pará, son: abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer; prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; incluir en la legislación interna normas penales, civiles, y administrativas; adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, o poner en peligro la vida de la mujer; modificar o abolir leyes y reglamentos que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres; fomentar

²⁶³ Comisión Interamericana de Mujeres, “Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer”, consultado en <http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujeres/ConvencionesInteramericanas/ViolenciacontraMujerBrasil1994/tabid/673/Default.aspx>, el 1 de noviembre de 2016.

²⁶⁴ Abitia Salazar de Omar Jesús y Ortiz López Gilda Lizette (comps.), *Principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Derechos de la mujer y derecho a la no discriminación*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa y Poder Judicial del Estado de Sinaloa, 2012, p. 36.

²⁶⁵ Organización de los Estados Americanos, *op. cit.*, p. 16.

²⁶⁶ La Convención de Belém do Pará, en sus numerales: 3° señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en los ámbitos público y privado; artículo 4° y 5°, los derechos civiles y políticos; y su artículo 7° establece los deberes de los Estados Parte, quienes deberán condenar todas las formas de violencia contra la mujer y, en consecuencia, se comprometen a adoptar toda clase de políticas que les permitan cumplir con el objeto de la Convención, es decir: prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

²⁶⁷ Establecido en 2004, este mecanismo para monitorear su implementación, por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).

²⁶⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belém do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, 2007, p. 27.

el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia; modificar los patrones socioculturales; fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia y policial; suministrar los servicios especializados para la atención de la mujer objeto de violencia; concientizar al público sobre la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación del daño; establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Reafirmando que la innovación que presenta, la Convención de Belém do Pará, se aprecia en el capítulo IV, mecanismos de protección, donde faculta a cualquier persona o grupos de personas, para acceder ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del sistema de peticiones individuales para exigir del Estado Parte, el cumplimiento de las obligaciones internacionales adquiridas con su ratificación.

Y a manera de recapitulación, retomamos, que la Convención Belém do Pará, estableció el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incorporó y aclaró el principio de la debida diligencia, considerando estos dos aspectos de gran trascendencia, para el beneficio de las mujeres.²⁶⁹

3. Encuentros internacionales en materia de derechos de las mujeres

A. Declaración y Programa de Acción de Viena

En 1993 se celebró la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, la cual se caracterizó, por lograr una participación sin precedentes;²⁷⁰ su propósito

²⁶⁹ También concibe la necesidad de fortalecer la cooperación entre los Estados Parte en el desarrollo de los mecanismos, políticas, programas y planes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, creando específicamente un marco de obligaciones para ellos, que los obliga a tomar medidas lo que significa que responderán, tanto por actos u omisiones de sus agentes, como por actos privados que impliquen violación del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

²⁷⁰ Logró reunir a más de 7.000 participantes, entre ellos académicos, instituciones nacionales y representantes de más de 800 organizaciones no gubernamentales.

era revisar la situación de los mecanismos de derechos humanos que existían hasta aquel momento; finalmente el congreso concluyó con la valiosa “Declaración y Programa de Acción de Viena”.²⁷¹ Donde se estableció “... el reconocimiento de los derechos específicos de las mujeres y elevó a la categoría de derecho humano el derecho de las mujeres a vivir sin violencia y declaró por primera vez, que los derechos de la mujer y de la niña forman parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales...”²⁷² y se “...comprometió a los Estados a promover y proteger todos los derechos humanos de todas las personas, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales”.²⁷³

Logrando a partir de la Declaración de Viena, que las mujeres al día de hoy gozamos de nuestros derechos humanos reconocidos internacionalmente, ya que a pesar de que pudiéramos pensar que estos han estado reconocidos desde siempre, no lo fue así; de manera, que gracias a un grupo de mujeres activistas que se movilizaron, bajo el lema “Los derechos de la mujer son derechos humanos”, lograron que los derechos humanos de la mujer figuraran plenamente en la agenda de la comunidad internacional.”²⁷⁴ “La Conferencia de Viena fue el preludio de otros adelantos. Los derechos de la mujer fueron finalmente reconocidos de manera indiscutible como derechos humanos. Se logró un progreso de fundamental importancia en la lucha contra la impunidad y se fortaleció el impulso para crear la Corte Penal Internacional”²⁷⁵. Reforzando la tendencia que venía desde la convención de la CEDAW, cuyo objetivo es mejorar la calidad de vida de las mujeres de todo el mundo. Pues, de ser situaciones que las mujeres tenían que vivir en la

²⁷¹ Declaración y Programa de Acción de Viena, artículo 18, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2033.pdf>, el 1 de noviembre de 2016.

²⁷² Organización de Estados Americanos, “Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)”, 2014, consultado en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>, el 30 de octubre de 2016.

²⁷³ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Declaración y programa de acción de Viena 20 años trabajando por tus derechos. 1993 Conferencia Mundial de Derechos Humanos”, 2013, consultado en http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf, el 31 de octubre de 2016.

²⁷⁴ Naciones Unidas, Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, *Los derechos de la mujer son derechos humanos*, Estados Unidos de América, Naciones Unidas, 2014, p. 12.

²⁷⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *op. cit.*

intimidad, pasaron a posicionarse en la esfera de lo público, involucrándose todas las personas que integran la sociedad, donde el Estado no puede pasar inadvertido.

B. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

En 1995 la ONU, celebró en Beijing la Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer,²⁷⁶ la cual contó con la participación de “189 Estados Miembros reunidos en China”,²⁷⁷ donde el objetivo fue plantear, la ruta para alcanzar la igualdad de género, el desarrollo y la paz para todas las mujeres del mundo; comprometiéndose a eliminar los obstáculos que impedían la libertad e igualdad de las mujeres. Otro aspecto destacable de esta conferencia, fue que paralelo a ella “...más de 30.000 personas participaron en el foro de organizaciones no gubernamentales que tuvo lugar en Huairou, un espacio único para el establecimiento de redes, la promoción, la capacitación y el intercambio de conocimientos.”²⁷⁸

Los resultados obtenidos en este encuentro fueron derivado de las tres Conferencias Mundiales sobre la Mujer; la primera, celebrada en la ciudad de México en 1975 “Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer”; Copenhague en 1980 “Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer”; Nairobi en 1985 “Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas Para la Mujer”.²⁸¹ Y que en Beijing se concluyó con una plataforma de acción, que se centró en trabajar 12 aspectos de gran preocupación, estableciéndose un programa para su empoderamiento, mismo, que los Estados deberían implementar en el período posterior a 15 años, quedando formalizados en lo que son las 12 esferas de trabajo

²⁷⁶ Naciones Unidas, “Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”, China, 1995, consultado en <http://beijing20.unwomen.org/~media/Field%20Office%20Beijing%20Plus/Attachments/BeijingDeclarationAndPlatformForAction-es.pdf>, el 6 de noviembre de 2016.

²⁷⁷ ONU Mujeres, “Declaración y plataforma de acción de Beijing, Declaración Política y documentos resultados de Beijing+5”, Estados Unidos de América, 2014, consultado en http://www2.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?v=1&d=20160316T150755, el 6 de noviembre de 2016.

²⁷⁸ *Idem*.

²⁸¹ ONU Mujeres, “Conferencias Mundiales sobre la Mujer”, consultado en <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#sthash.PI1ZBaAl.dpuf>, el 6 de noviembre de 2016.

de La Plataforma de Acción, asentándose las bases para el desarrollo de las políticas de igualdad en todo el mundo.

C. Declaración y Plataforma de Acción de Beijing

La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, como ya hemos señalado, fue el documento resultado de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, considerado como el plan más progresista que se ha obtenido, pues concreta el compromiso de los Estados en favor de promover los derechos humanos de la mujer, donde se enuncian importantes temas de preocupación, sobre la vida de las mujeres, y se establecen una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres y el logro de la igualdad de género en 12 esferas,²⁸² señalando las que consideramos están apegadas a nuestra investigación: la violencia contra la mujer; mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; y los derechos humanos de la mujer.

Por tanto, la Plataforma de Acción, tiene por objeto "...eliminar todos los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política."²⁸³ Lo que implica que se deben establecer estrategias y acciones político-jurídicas basadas en el marco de los derechos humanos, para lograr los compromisos planteados partiendo del principio de igualdad; implementando ese criterio en todos los ámbitos: familiar, laboral, escolar, institucional y de la comunidad. De manera que para reafirmar los deberes adquiridos y estudiar posibles medidas e iniciativas futuras, los Estados acordaron realizar una serie de exámenes quinquenales.²⁸⁴

²⁸² La mujer y la pobreza; Educación y capacitación de la mujer; La mujer y la salud; La violencia contra la mujer; La mujer y los conflictos armados; La mujer y la economía; La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer; Los derechos humanos de la mujer; La mujer y los medios de difusión; La mujer y el medio ambiente; Laniña.

²⁸³ Naciones Unidas, "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial...", *cit.*

²⁸⁴ Desarrollados en el año 2000, la evaluación, a la que se dio el nombre de "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", tuvo lugar en Nueva York y de ella resultaron una declaración política y nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing; En el año 2005, la Comisión de la Condición

Encontrando como efecto positivo que gracias a estas acciones se ha logrado el reconocimiento de más derechos para las mujeres, derechos que les han permitido el acceso a mayores oportunidades y que se ha visto traducido en: "...la derogación de legislación discriminatoria..."²⁸⁶ por lo que se ha considerado que "estos avances demuestran que es posible reducir las desigualdades de género a través de actuaciones públicas".²⁸⁷ Pero a pesar de estos avances, consideramos que el progreso ha sido lento, pues a las mujeres se nos sigue impidiendo el acceso al goce a una vida libre de violencia, pues en los exámenes realizados, sobre la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing se ha observado que, en algunos aspectos de los derechos humanos de la mujer, aún "siguen existiendo leyes discriminatorias, así como prácticas tradicionales y consuetudinarias nocivas y estereotipos negativos sobre la mujer y el hombre,"²⁸⁸ también en las evaluaciones, se ha señalado que una de las problemáticas con insuficientes progresos ha sido la de "...poner fin a la violencia contra las mujeres;"²⁸⁹ y en relación a esto ONU Mujeres, ha precisado que "Prácticamente 20 años después de la aprobación de la Plataforma de Acción, ningún país ha alcanzado la igualdad para las mujeres y las niñas".²⁹⁰ Por lo que creemos que nos encontramos ante expectativas muy complicadas de lograr, debido a que todavía vivimos en una sociedad que es partícipe de la institucionalización de la violencia contra la mujer, donde no es

Jurídica y Social de la Mujer se llevó a cabo un examen y una evaluación decenales de la Plataforma de Acción de Beijing. Los delegados aprobaron una declaración que subraya que la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio; En el año 2010, el examen al cabo de quince años de la Plataforma de Acción de Beijing, los Estados Miembros aprobaron una declaración en la que se acogía con beneplácito los progresos realizados con el fin de lograr la igualdad de género, y se comprometían a adoptar nuevas medidas para garantizar la aplicación integral y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; Y sobre el año 2015, que se efectuó a mediados de 2013, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas pidió a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer examinar y evaluar la aplicación de la Plataforma de Acción en 2015, en una sesión conocida como Beijing +20. Para informar las deliberaciones, el Consejo exhortó también a los Estados Miembros de la ONU a llevar a cabo exhaustivas evaluaciones nacionales, y alentó a las comisiones regionales a llevar a cabo exámenes regionales.

²⁸⁶ Naciones Unidas, "Informe de la Cuarta Conferencia Mundial...", *cit.*

²⁸⁷ ONU Mujeres, "El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016. Transformar las economías para realizar los derechos", *Revista Estudios Feministas*, Brasil, núm. 2, mayo-agosto de 2016, consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38145732012>., el 29 de octubre de 2016.

²⁸⁸ *Idem.*

²⁸⁹ ONU Mujeres, "Declaración y plataforma de acción de Beijing...", *cit.*

²⁹⁰ *Idem.*

visualizada la voluntad política de los dirigentes responsables de los Estados, que a pesar de que se han comprometido a través de la ratificación de instrumentos internacionales, en la práctica, no contamos con políticas públicas que sean efectivas en el tema de garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres, quehan vivido situaciones donde se han violado sus derechos humanos.

II. MARCO LEGAL NACIONAL

1. Reforma constitucional en materia de derechos humanos de las mujeres La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917;²⁹¹ desde su promulgación a la actualidad, ha sido objeto de una serie de reformas;²⁹² que sinlugar a dudas, la de mayor trascendencia es la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos del 2011.²⁹³ Pues a razón de ella se cambió la concepción que se tenía de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano. Presentándose en un momento histórico en el que México requería un cambio estructural a su legislación, tras haber suscrito y ratificado una serie de tratados sobre derechos humanos;²⁹⁴ y haber aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos <CIDH>, que además había emitido seis sentencias condenatorias,²⁹⁵ donde se le declaró al como responsable

²⁹¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ima.pdf, el 10 de noviembre de 2016.

²⁹² La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuenta con 229 Decretos de reformas. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, “Sumario de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en orden cronológico. Actualizado al 15 de agosto de 2016”, consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM_sumario_crono.pdf, el 12 de noviembre de 2016.

²⁹³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011. Se modificó la denominación del Capítulo I, Título Primero, y también se modificaron 11 artículos: 1º; 3º; 11; 15; 18; 29; 33; 89; 97; 102, apartado B; y 105, fracción ii, inciso g. Suprema Corte de Justicia de la Nación, “Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011”, consultado en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10Junio.html>, el 12 de noviembre de 2016.

²⁹⁴ El Estado Mexicano ha suscrito 210 Tratados Internacionales en los que se reconocen Derechos Humanos.

²⁹⁵ Sentencias condenatorias al Estado Mexicano hasta junio de 2011: Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Castañeda Gutman; caso González y otras (Campo Algodonero); caso Radilla Pacheco, caso Fernández Ortega y otros, caso Rosendo Cantú y otra, caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México.

internacionalmente de violaciones a los derechos humanos. “Que han verificado... lo que ya se sabía: el Estado mexicano presenta profundas deficiencias en la tutela de los derechos.”²⁹⁶

La reforma en cita, se integra “... por dos fuentes medulares: a) los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y b) todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte”.²⁹⁷ Quedando establecida de la siguiente manera, en el Título Primero Capítulo I De los Derechos Humanos y sus Garantías:

Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...²⁹⁸

²⁹⁶ Carbonell, Miguel, “La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades”, consultado en <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>, el 12 de noviembre de 2016.

²⁹⁷ Poder Judicial del Estado de Sinaloa, “Jurisprudencia y Tesis relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito” *Aequitas Revista Cuatrimestral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, México, núm. 4, septiembre-diciembre de 2013, pp. 135-159.

²⁹⁸ Véase artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como advertimos, el conjunto de cambios normativos "... ofrece una de las más grandes posibilidades de redefinición de todo el sistema de protección y garantía de los derechos humanos, tanto por su contenido, como por la precisión expresa que se hace del origen y jerarquía de sus fuentes".²⁹⁹ Estableciendo la cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona en la aplicación de los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales; que amplía el marco de derechos y garantías.

Así pues la reforma se genera en "...un inusualmente largo y consensuado proceso de discusión que refleja un verdadero compromiso político para que ésta sea implementada..."³⁰⁰ pues este modelo de Constitución incluye la perspectiva de género, que da un vuelco a la concepción tradicional de emitir leyes, con el cambio del referente hombre por persona.

Dicho esto "no puede negarse que existe un avance significativo en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres..."³⁰¹ pero no podemos dejar de insistir que en tanto se mantengan los roles sociales que se asignan a hombres y mujeres no será posible lograr en la práctica la igualdad jurídica. Así que el reto está en que todo esto se transforme en beneficio palpable de las personas y en especial de las mujeres que hemos sido relegadas históricamente, por lo que el Estado debe establecer en los tres órdenes de gobierno, la armonización de todo el cuerpo normativo, pues es su deber jurídico, derivado de la ratificación de Tratados Internacionales, puesto que son vinculantes, así que se deben identificar las lagunas legales existentes, para que puedan ser modificadas y dar cumplimiento al objetivo primordial de eliminar prácticas discriminatorias, fomentando el respeto a los derechos humanos, la igualdad y no violencia.

²⁹⁹ Castilla Juárez, Karlos, "Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México", *Estudios Constitucionales*, Chile, año 9, núm. 2, 2011, pp. 123 y 164. ³⁰⁰ Pelayo Moller, Carlos María, *Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos, 2ª ed.*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013, p. 54

³⁰¹ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, "Diagnostico de la Legislación Penal...", *cít.*

2. Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación

La discriminación surge como un fenómeno histórico, producto de una construcción cultural y social; pues desde las ideas difundidas por los primeros filósofos como Aristóteles que concebía que "...los hombres no son naturalmente iguales...";³⁰³ o al no encontrar incluidas a las mujeres en el "pacto social"³⁰⁴, por no estar consideradas como seres racionales, libres, iguales; permeando así en las "estructuras mentales e institucionales de épocas pasadas, que generan, preservan y reproducen poderes de dominación y discriminación..."³⁰⁵ transmitiéndose a la sociedad, que de "...manera tradicional ha atribuido roles de género a la actividad de mujeres y hombres..."³⁰⁶ generando un marco de discriminación para los grupos de minorías, donde se encuentran las mujeres, en todos los tiempos.

El objetivo de quien discrimina, es impedir a quien concibe inferior el disfrute y ejercicio libre de sus derechos; de manera que se ubica como un "...problema de derechos humanos que deriva de la naturalidad con la que se han incorporado, en el imaginario social, el cuerpo legislativo y el quehacer político, las diferentes exclusiones en las que se edifica la noción misma de tales prerrogativas básicas."³⁰⁷ En nuestro país coexisten prácticas cotidianas discriminatorias que se traducen en "...exclusión, abuso y desprecio hacia grupos completos de personas."³⁰⁸

Como hemos venido señalando, México con la ratificación de Tratados Internacionales, se ha comprometido a la lucha por la transformación de los principios, las normas, las instituciones y la cultura, con el objetivo de lograr el trato igualitario; resultando que en 2001, se introdujo en nuestra Constitución una

³⁰³ Rousseau, Juan Jacobo, *El contrato social o principios de derecho político*, México, Época, 2008, p. 12.

³⁰⁴ *Idem*.

³⁰⁵ Delgado Ballesteros, Gabriela, "La historia de los derechos de las mujeres permite visualizar cómo educar", *Memoria seminario Internacional, Incidencia en red: el desafío que los Estados cumplan con los derechos humanos de las mujeres*, México, 2013, consultado en <http://www.cladem.org/pdf/MemoriaSeminarioInternacionalmx.pdf>, el 6 de noviembre de 2016.

³⁰⁶ Mondragón Herrada, Cecilia, "El avance de los derechos de las mujeres en México", en Álvarez Lara, Rosa A. y Moreno-Bonett, Margarita (coords.), *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010, pp. 193-210.

³⁰⁷ Torres Falcón, Marta, "Género y discriminación", *El Cotidiano*, núm. 14, noviembre-diciembre de 2005, consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513410>, el 13 de noviembre de 2016. ³⁰⁸ González Luna Corvera, Teresa, "Ciudadanía y no discriminación" *Intersticios Sociales*, México, núm. 4, septiembre-febrero de 2012, consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421739496002>, el 13 de noviembre de 2016.

cláusula antidiscriminatoria³⁰⁹, pero fue hasta el año 2003 cuando se emitió la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación <LFPED>³¹⁰ que amplía el texto constitucional, estableciendo obligaciones que el Estado mexicano debe promover para las personas que pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad y agrega la figura de acción afirmativa o medida compensatoria para enfrentar y prevenir las prácticas discriminatorias³¹¹

La Ley también crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación <CONAPRED> que tiene como objetivos:³¹⁴ formular y promover políticas públicas con perspectiva de género y establece un mecanismo especializado en la atención y resolución de quejas, con el fin de facilitar el acceso a la justicia a la persona que considere que se ha violentado su derecho a no ser discriminada.

Sin duda, “...los cambios no se producen por generación espontánea...mucho menos si se trata de construir relaciones sociales más equitativas entre hombres y mujeres...”³¹⁵ por lo que la prevención y combate a la discriminación es una tarea que requiere de mecanismos efectivos para reducir la problemática, así como del esfuerzo que cada integrante de la sociedad debe aportar para desarrollar un ambiente de igualdad con el pleno ejercicio de sus derechos.

En la actualidad no podemos ostentarnos de ser una sociedad democrática, pues “la discriminación es antítesis de la democracia porque proviene de una situación en la que el Estado, la ley y las personas no son capaces de constituir un espacio de coexistencia social pacífica,”³¹⁶ ya que todavía encontramos grupos sociales excluidos, impedidos de ejercer libremente su ciudadanía, y es por lo que

³⁰⁹ Artículo 1º último párrafo: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. ³¹⁰ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003. Última reforma de 20 de marzo de 2014. Secretaría de Gobernación, “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2014”, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2014, consultado en http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/LFPED_web_ACCSS.pdf, el 10 de noviembre de 2016.

³¹¹ Véase artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

³¹⁴ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación Artículo 17.

³¹⁵ Torres Falcón, Marta, “Género y discriminación”, *op cit*.

³¹⁶ De la Madrid, Ricardo R. (coord.) Reporte sobre la discriminación en México 2012, introducción general, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012, consultado en http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_2012_IntroGral.pdf, el 6 de noviembre de 2016.

las autoridades deben establecer políticas públicas que logren una sociedad donde esté presente la inclusión y el respeto máximo a la dignidad de toda persona.

3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Con el objeto de concretar los contenidos de la CEDAW, y principalmente en atención a una recomendación hecha por el Comité de la CEDAW, en 1974, México realizó una reforma al artículo 4º Constitucional,³¹⁷ donde introdujo el importante mandato: “hombres y mujeres son iguales ante la ley”. Observando que a nuestro país le ha tomado años trasladar este importante mandato a toda la legislación.

Sin embargo, con la reforma al artículo 4º Constitucional se lograron fijar las bases para lo que a futuro veríamos concretado en la creación de Leyes Especiales,³¹⁸ que tienen como objetivo generar “...condiciones de vida más dignas para las mujeres,”³¹⁹ a través de la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo. Por lo que fue hasta el año 2006 que se publicó en México, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres <LGIMH>,³²⁰ que establece su objetivo en el artículo 1º³²¹ y prevé la creación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,³²² estableciendo que quien lo coordinara será el Instituto Nacional de las Mujeres.³²³ Esta política nacional será evaluada y monitoreada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

³¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 4o. párrafo primero: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

³¹⁸ Una Ley Especial, es la concerniente a una materia concreta o determinadas instituciones o relaciones jurídicas en particular. “Enciclopedia Jurídica”, consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ley-especial/ley-especial.htm>, el 11 de noviembre de 2016.

³¹⁹ Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, “Diagnostico de la Legislación Penal...”, *cit.*

³²⁰ Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006.

³²¹ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 1º: regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.

³²² Que es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de diversos grupos y con las autoridades de los estados, para efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

³²³ Véase la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, artículo 23 y artículo 24, sobre el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Y sobre el INMUJERES,³²⁴ nos permitimos abrir un paréntesis para señalar, que, fue creado precisamente para combatir la desigualdad de género.³²⁵ Que establece como su objetivo general, la promoción y fomento de condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del País.

Y en ese contexto, podemos señalar que sin lugar a dudas se ha logrado el avance “...en el aspecto formal, pero es indispensable hacer posible el acceso de las mujeres al ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones a los hombres...”,³²⁶ pues la igualdad ante la ley no garantiza de manera automática la igualdad ante la vida, pero también debemos advertir que sin esa igualdad jurídica, la lucha contra la discriminación hacia las mujeres se torna aún más compleja.

Por lo que reconocer la existencia de discriminación, incluso en los textos normativos es indispensable para avanzar en la igualdad sustantiva³²⁷ entre mujeres y hombres. En definitiva la emisión de estas normas “...fundamentalmente situadas en el “mundo de las autoridades” pues son leyes que desarrollan definiciones, enumeran objetivos, establecen planes de acción, atribuyen responsabilidades y crean instituciones específicas de promoción y monitoreo”,³²⁸ para la ciudadanía será larga la espera en obtener beneficios tangibles que su aprobación garantiza, pues “...tendremos que esperar a ver cómo evoluciona en su

³²⁴ Que tiene vigencia a partir de su Publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 13 de enero de 2001. Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_040615.pdf, el 12 de noviembre de 2016.

³²⁵ Y de acuerdo a lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres artículo 2. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y gestión.

³²⁶ Mondragón Herrada, Cecilia, *op cit.*

³²⁷ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establece en su artículo 5, Fracción V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

³²⁸ Pou Giménez, Francisca, “Género y protección de derechos en México: virtualidad y límites de la jurisdicción constitucional” en Cruz Parceró, Juan A. y Vázquez, Rodolfo (coords.). *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, 2ª. ed., México, Fontamara, 2012, pp. 45-101.

aplicación y si realmente impacta en la cultura tanto de las instituciones públicas y privadas, como en el quehacer cotidiano de nuestra sociedad.”³²⁹

4. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia Debido a las terribles situaciones que ha atravesado nuestro País, en distintas épocas, “...el movimiento de mujeres, la cooperación internacional y los gobiernos, han generado una serie inusitada de innovaciones. En los ámbitos nacionales éstas han abarcado tanto el ámbito legislativo, como el ejecutivo y el judicial.”³³⁰ Pues resulta inadmisibles la grave prevalencia de diversas formas de violencia contra las mujeres, que además son incompatibles con la vigencia de sus derechos humanos. Por lo que en el año 2007, se emite Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia <LGAMVLV>³³¹ tras un duro proceso legislativo,³³² se logra concretar y establece como sus principios rectores, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres.

Como ya lo hemos venido planteando en el desarrollo de este capítulo; la LGAMVLV “ha sido reformada constantemente de acuerdo con la realidad social y las necesidades.”³³³ Pero, sin lugar a la aprobación de esta importante normativa, representa “...la primera y única disposición jurídica vigente en México que tiene a las mujeres como sujeto de la ley.”³³⁴ Ya que reconoce la insuficiencia de los medios

³²⁹ Ojesto Martínez Manzur, Paulina, “La nueva Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, enero-junio de 2007, consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=429640259017>, el 13 de noviembre de 2016.

³³⁰ Zaremberg, Gisela, “¿Princesa salva a príncipe? Supervivencia, género y políticas de superación de la pobreza en México”, en Zaremberg, Gisela (coord.) *Políticas Sociales y género. Los problemas sociales y metodológicos*, t. II, México, Flacso México, 2008, pp. 139-173.

³³¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación I de febrero de 2007.

³³² Promovido por las comisiones de Equidad y Género, la Especial de Femicidios y la Especial de Niñez, Adolescencia y Familia; con una disposición constructiva y plural, se logró la aprobación del dictamen por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. Posteriormente, fue aprobada por unanimidad por el pleno de la Cámara de Diputados de la LIX Legislatura y por mayoría, con un voto en contra, por el Senado en la LX Legislatura.

³³³ Instituto Nacional de las Mujeres, “Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, consultado en <http://www.gob.mx/inmujeres/prensa/sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>, el 13 de noviembre de 2016.

³³⁴ Lagarde y de los Ríos, Marcela, “Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, núm. 200, mayo-agosto de 2007, pp. 143- 165.

y recursos institucionales-jurídicos existentes, para abatir y combatir las secuelas que deja la violencia; y con ella de alguna manera se garantiza y protege el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Esta LGAMVLV se sintoniza especialmente con los derechos reconocidos por la CEDAW, la Convención Belém do Pará, nuestra Constitución, la LFPED, LGIMH, las cuales ya hemos abordado oportunamente. De modo que con este corpus se conforma un cimiento fundamental que amplía el marco jurídico de nuestro país a los derechos humanos permanentemente violentados de las mujeres y de otros grupos minoritarios.

A través de la LGAMVLV por primera vez se definen los tipos de violencia, comprendidos en psicológica, física, económica, patrimonial y sexual, erradicando el mito de que violencia no necesariamente produce lesiones físicas;³³⁵ que si bien la legislación penal, la contempla en el tipo penal de violencia familiar, donde incluye tanto la violencia física como la psicológica, no se señalan sus matices y se considera que cualquier acto de la amplísima gama que abarca la violencia en el hogar tiene las mismas consecuencias; también incorpora las modalidades, en armonía con los instrumentos internacionales, definiendo en los ámbitos en que son violentadas las mujeres, como en el de la violencia familiar, laboral y docente, comunitaria y violencia institucional; define también el hostigamiento, el acoso sexual y la violencia feminicida.³³⁶

La LGAMVLV delinea una política de Estado, consistente en “...la transformación, actualización, especialización y profesionalización de las

³³⁵ La Ley establece que, con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia los Poderes Legislativos, Federal y locales, en el respectivo ámbito de sus competencias considerarán: I. Tipificar el delito de violencia familiar, que incluya como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de esta ley; II. Establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños; III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia familiar y/o incumplimiento de obligaciones alimentarias o de crianza, no podrá recuperarse la misma, y IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al Agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos.

³³⁶ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 21. Violencia feminicida es la forma extrema de violencia contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

instituciones para lograr su incidencia en la elaboración y ejecución de políticas integrales de gobierno con perspectiva de género...”³³⁷ considerando la creación de un Sistema Nacional Para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar La Violencia contra las Mujeres, que genere condiciones normativas para que el Estado deje de ser parte del problema y se transforme en promotor y protagonista de la solución; a través de la articulación de una política integral de gobierno, en sus tres niveles; también puntualiza cuáles son sus objetivos comprendidos en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Así como un Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; e integra las políticas y asigna responsabilidades concretas a cada ámbito de gobierno; comprometiéndolo a los Estados para que elaboren leyes estatales de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia³³⁸ y la tipificación de los delitos y la inclusión de las sanciones correspondientes en los códigos penales; de manera que la Ley ha generado un conjunto de transformaciones en la última década en nuestro país.

Otro de los aspectos que contempla la LGAMVLV, es la investigación científica, a través de la realización de un Diagnóstico Nacional periódico con perspectiva de género sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, en todos los ámbitos, que proporcione información objetiva para la elaboración de políticas gubernamentales en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Así mismo, señala responsabilidades para la Procuraduría General de la República, que deberá especializar a todo el personal responsable de la atención a las víctimas, con programas y cursos permanentes en derechos humanos y género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio; y sobre la orientación a las víctimas y asesoría para su eficaz atención y protección; elaborar y aplicar protocolos especializados para delitos contra mujeres.

³³⁷ Lagarde de los Ríos, Marcela. “Por los derechos humanos de las mujeres...”, *cit.* P. 150.

³³⁸ Actualmente todos los Estados han cumplido con esta disposición, y cuenta con una Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En concreto, con la LGAMVLV se pretende lograr una transformación institucional, a través de la implementación de distintas acciones que permitan instalar la perspectiva de género en las mentalidades de quienes están al frente de las instituciones; y la creación de políticas gubernamentales que enfrenten la violencia contra las mujeres, pues el Estado es responsable de crear “condiciones de seguridad para cada mujer en particular y para todas ellas como género, eliminar condiciones de riesgo y lograr el empoderamiento a través del acceso de las mujeres a oportunidades de desarrollo y de participación equitativa en todos los ámbitos.”³⁴⁰

Sin duda, “la violencia no puede ser desterrada si se enfrenta de manera aislada y parcial. Requiere la integración de las acciones directas y al mismo tiempo, de la vigencia de una política de gobierno que impulse los derechos humanos de las mujeres mediante la eliminación de brechas de género.”³⁴¹ Y la LGAMVLV, implementa la coordinación entre la Federación, estados y municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Precisando que, con la implementación de estas legislaciones especializadas en resaltar a los grupos vulnerables, se contribuye a la lucha por sus derechos, superando obstáculos impensables hace no más de cuarenta años. Aunque sería irresponsable considerar que estamos instalados en un Estado de legalidad; que ha tenido un gran avance, pero, sin embargo “los rezagos son muchos y la amenaza de una involución siempre está latente”.³⁴² Pues lamentable, evidencia de ello es que a pesar de que el Estado Mexicano, es uno de los que más Tratados Internacionales ha suscrito, no ha logrado la aplicación efectiva de estos ordenamientos, comprobándolo, cuando por algún medio, tenemos conocimiento de un caso de violencia contra mujeres.

³⁴⁰ Lagarde de los Ríos, Marcela, “Por los derechos humanos de las mujeres...”, *cit.*, p. 162.

³⁴¹ *Ídem.*

³⁴² Carbonell, Miguel, “La perspectiva de género en el análisis constitucional. Comentario a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en Parcero Cruz, Juan A. y Vázquez Rodolfo (coords.), *op. cit.* P. 43.

5. Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 Igualdad Laboral y no Discriminación

Decidimos iniciar este apartado precisando que una Norma Oficial Mexicana, es una “regulación técnica que contiene información, requisitos, especificaciones, procedimientos y metodología, que permite a las dependencias gubernamentales establecer parámetros evaluables en pro de la población; con el objetivo de prevenir los riesgos a la salud, la vida y el patrimonio y por lo tanto son de observación obligatoria.”³⁴³

Ante esto, el CONAPRED,³⁴⁴ el INMUJERES³⁴⁵ y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social <STPS>,³⁴⁶ conjuntaron esfuerzos a fin de generar una herramienta en común, dando como resultado la Norma Mexicana NMX-R-025- SCFI-2015³⁴⁷ Igualdad Laboral y no Discriminación.³⁴⁸ Sustentada en la normativa vigente en materia de igualdad y no discriminación a nivel nacional e internacional. Su objetivo es establecer un mecanismo acorde con el estado actual del marco jurídico de igualdad, equidad y no discriminación en las instituciones laborales, de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores. Que viene a quedar como el único

³⁴³ Revista del Consumidor, consultado en <http://revistadelconsumidor.gob.mx/?p=7077>, el 10 de noviembre de 2016.

³⁴⁴ Consultado en http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15, el 10 de noviembre de 2016.

³⁴⁵ Consultado en <http://www.gob.mx/zinmujeres/>, el 10 de noviembre de 2016.

³⁴⁶ Consultado en <http://www.gob.mx/stps/>, el 10 de noviembre de 2016.

³⁴⁷ La Secretaría del Trabajo y Previsión Social a partir del 2009, instrumenta la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres. El objetivo de esta Norma se estableció con el fin de evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical. Dicha norma, a raíz de los cambios en las normativas en los temas que aborda, se fortaleció dando como resultado el cambio de su denominación quedando como NMX-R-025-SCFI-2012 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres; que es sustituida por la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 Igualdad Laboral y No Discriminación.

³⁴⁸ Publicada en el *Diario Oficial* de la *Federación* el: 19 de octubre de 2015, Norma Oficial Mexicana, NMX-R-025-SCFI-2015 En Igualdad Laboral y no Discriminación, consultado en http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf, el 6 de noviembre de 2016.

instrumento estandarizado para ser aplicado a través de las auditorías a los centros de trabajo.

Teniendo como sus principales ejes: incorporar la perspectiva de género y no discriminación en los procesos de reclutamiento, selección, movilidad y capacitación; garantizar la igualdad salarial; implementar acciones para prevenir y atender la violencia laboral; y realizar acciones de corresponsabilidad entre la vida laboral, familiar y personal de sus trabajadoras y trabajadores, con igualdad de trato y oportunidades.

Con la creación de estos mecanismos sin duda se genera un marco de oportunidad para la creación de una sociedad incluyente, que debe ser transformado en beneficios especialmente, para las mujeres, pues el objetivo es generar oportunidades, que les permitan verse realizadas con la práctica de sus derechos, dando paso a la exigencia en un momento determinado del acceso a la justicia.

6. Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención

Como ya señalamos en nuestro primer capítulo, “la violencia familiar, sexual y contra las mujeres es un serio problema de salud pública a nivel mundial,”³⁴⁹ por lo que esta problemática en México, implica un obstáculo para la consolidación efectiva de formas de convivencia social, democrática y con pleno ejercicio de los derechos humanos; por lo que debemos adoptar políticas y mecanismos que protejan y coadyuven a la prevención, detección y atención de la violencia familiar y sexual, garantizando entre otros el derecho a la protección de la salud.

Con relación a lo anterior, un paso importante es la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia familiar, Sexual y contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención <NOM-046>,³⁵⁰ que centra su objetivo en establecer los

³⁴⁹ Organización Mundial de la Salud, “Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”, consultado en http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/, el 11 de noviembre de 2016.

³⁵⁰ NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar; Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención, que sustituye a la NOM-190-SSA1-1999. Prestación de Servicios de Salud.

criterios a observar en la detección, prevención, atención médica y la orientación que se proporciona a las y los usuarios de los servicios de salud en general y en particular a quienes se encuentren involucrados en situaciones de violencia familiaro sexual, con uso de la perspectiva de género, así como la responsabilidad de realizar la notificación de los casos donde se perciba la comisión de un delito al Ministerio Público, quien se encargará de la investigación correspondiente, para los efectos de procuración de justicia.³⁵²

Finalmente, a nuestra consideración, la emisión de la Norma no debe centrarse a combatir la violencia porque implica altos costos en los sistemas de salud o de impartición de justicia, sino más bien a garantizar con estas medidas el bienestar de las personas involucradas por ser éste su derecho. Ya que en la práctica se presenta la re victimización a las mujeres que se han visto afectadas por los delitos, cuando acuden a recibir la atención médica, derivada de que el personal desconoce los lineamientos de acuerdo a los que deben prestar sus servicios, y que la norma les viene a reafirmar al establecer los criterios con los que están obligados a actuar las y los operadores del sistema de salud mexicano que poco ha sido reglamentado en cuanto a sus formas de proceder ante casos de violencia familiar y sexual.

Sin duda, en nuestro País contamos con una serie de normas oficiales, sin embargo, encontramos que éstas, tienen poca difusión y por lo tanto resultan desconocidas para la población, incluso para los obligados a aplicarlas. Por lo que pudiéramos considerarlas dentro del grupo de normativas inocuas. Pero que aplicarse oportunamente, generarían grandes avances para el sector al que están dirigidas, consolidando el fin para el que han sido creadas, lo que podríamos ver traducido en beneficios para la población.

Criterios para la Atención Médica de la Violencia Familiar. Que son producto de las reformas, consignadas a través de la sentencia del caso Campo Algodonero, consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/dof/2016/mar/DOF_24mar16.pdf, el 6 de noviembre de 2016.

³⁵² Véase también el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo de 2016, Modificación de los puntos 6.4.2.7, 6.4.2.8, 6.6.1 y 6.7.2.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005. Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención, publicada el 16 de abril de 2009, consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/dof/2016/mar/DOF_24mar16.pdf, el 6 de noviembre de 2016.

7. Normativa estatal de protección a mujeres

A. Constitución Política del Estado de Sinaloa

En el año 2008, en el Estado de Sinaloa se vivió un proceso de transformación legislativa, sin precedentes, ya que se dio un cambio radical al contenido de la Constitución Política del Estado de Sinaloa,³⁵⁴ donde por primera vez se incluyeron: el principio de protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales”.³⁵⁵

La reforma a la Constitución Política del Estado de Sinaloa <CPES> en 2008, fue en ese momento la “más avanzada y audaz que haya existido en nuestro país, incluido el ámbito federal”,³⁵⁶ pues si bien, lo que aportó, son aspectos que en la actualidad se encuentran contemplados en todo el marco normativo nacional, en el año 2008 no lo era así; donde sin duda los legisladores produjeron un firme avance en la materia, estableciéndose como pioneros en la ola de reformas que se vendrían a dar posteriormente, derivadas de la suscripción de la serie de Tratados Internacionales que ya hemos mencionado ampliamente.³⁵⁷

Del fragmento del artículo 4° Bis B, se advierte claramente que desde el 2008 la CPES, establece los derechos y los deberes del Estado, al señalar que los habitantes de Sinaloa³⁵⁸ tienen derecho a disfrutar una vida libre de violencia. Definiendo también qué establecerá la base de la actuación de las autoridades para prevenirla y atender a las personas que sufran de ella, así como generar una cultura que permita eliminar las causas y patrones que la generan, poniendo especial atención en la erradicación de la violencia intrafamiliar.

De lo anterior, advertimos la existencia de un marco jurídico completo en términos generales de protección, sin embargo, esto no ha generado resultados

³⁵⁴ Reforma a la Constitución Política del Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico oficial con fecha 26 de mayo de 2008, que “reformó a la Constitución del 25 de agosto 1974.

³⁵⁵ Revistas SCielo, “Texto de la Reforma Constitucional”, consultado en <http://www.scielo.org.mx/img/revistas/cconst/n19/html/a14a1.html>, el 11 de noviembre de 2016.

³⁵⁶ Carmona Tinoco, Jorge U. y Corzo Sosa, Edgar, “Entidades federativas y derechos humanos”, *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm 19, 2008, pp.385-296.

³⁵⁷ Véase Constitución Política del Estado de Sinaloa: Título I Bis De los derechos humanos. Artículo 4° Bis y Artículo 4° Bis B.

³⁵⁸ Donde por supuesto están incluidas las mujeres, aunque en la Ley no se utilice un lenguaje incluyente.

suficientes. Pues en la actualidad nos enfrentamos todos los días con los efectos de esta violencia que lacera y se introduce cada vez más en la sociedad, permeando tanto la ciudadanía, como operadores de justicia, ya que hemos sido testigos del clima de violencia que se vive en la región de Sinaloa, y en especial contra las mujeres, de ahí el interés por abordar este estudio, pues no se han tomado acciones que realmente generen un cambio, y en ese contexto se ha estado violando la Constitución.

B. Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa

Tras el impulso obtenido por el movimiento de mujeres en nuestro País hasta los inicios de la década del 2000; la suscripción de trascendentes Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres, como lo fueron la Convención CEDAW; la Convención Belém do Pará, y por supuesto la Declaración Universal de los Derechos humanos; “el poder ejecutivo y legislativo del estado de Sinaloa habían sido omisos”³⁵⁹ en cuanto atender las violaciones cometidas a los derechos de las mujeres y la familia, “...restringiéndolo al trato como asuntos de carácter privado y sin que se gestara la política pública y los presupuestos para su atención y erradicación”³⁶⁰ es que en diciembre del año 2001, entra en vigencia la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa <LPAVIES>.

La aparición de la LPAVIES, marcó un impulso trascendente pues generó la reforma que adiciona el artículo 241 bis del Código Penal del Estado de Sinaloa, donde por primera vez se contempla el delito de violencia intrafamiliar,³⁶¹ así como también con el objeto de alcanzar los fines trazados en ella, se crea el Consejo Estatal para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar <CEPAVI>, que se “acordó

³⁵⁹ Proyecto de Iniciativa para Reformar la Ley Para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Sinaloa/SIN_MA14_PROYECTO_INICIATIVA_2012.pdf, el 14 de noviembre de 2016.

³⁶⁰ *Idem*.

³⁶¹ En 2003, se crea el tipo penal de Violencia Intrafamiliar mediante la adición de los Artículos 241 bis, 241 Bis A, 241 Bis B, y 241 Bis C en el Código Penal. Decreto 270 publicado el 28 de marzo del 2003. En 2006, se reforma el tipo penal de Violencia Intrafamiliar (art. 241 Bis del Código Penal). Decreto 368 publicado el 11 de agosto del 2006.

el día 22 de julio del 2002 teniendo como sustento un enfoque interdisciplinario para la atención y tratamiento de la violencia intrafamiliar”.

A nuestra consideración, aunque “...condensó en esas fechas, los logros más importantes para atender y trabajar en la detección y atención de los casos relacionados con la violencia que se presentaba en el ámbito familiar,”³⁶² representando un histórico avance en el marco normativo de protección a mujeres en el Estado de Sinaloa. Desde su emisión presentó una serie de deficiencias, pues se quedaba corta al tratar de contemplar todo lo relacionado con la violencia familiar, ya que como ejemplo omitió contemplar la violencia económica y otra serie de elementos que integran dicho delito, además prevé para la solución de conflictos la conciliación entre las partes, (víctima y agresor), lo que sin lugar a dudas vulnera a la víctima y la deja en condiciones muy limitadas para garantizar su seguridad y acceso a la justicia. Sin embargo, posteriormente surgen nuevas normativas que vienen a complementar y suplir las deficiencias que tiene esta ley.

Actualmente la LPAVIES,³⁶³ ha quedado desfasada pues a nuestro criterio no es factible su implementación, y requiere una reforma de su contenido en base de los principios adoptados por la normativa nacional e internacional, donde ante todo debe prevalecer la protección más amplia de los derechos humanos y la dignidad de las personas; así como su homologación con la serie de instrumentos existentes de prevención, atención y erradicación de la violencia de género.

³⁶² De 2002 a 2006, se crean 6 Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y Violencia Intrafamiliar: estableciéndose en Culiacán, Mazatlán, Los Mochis, Guasave, Navolato y Salvador Alvarado. Que actualmente, con la entrada en vigor del Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Oral, cambian su denominación por Unidades de lo Penal, especializada en la Atención de Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra la Familia.

³⁶³ El 25 de abril de 2012 se publica un Decreto en el Estado de Sinaloa, que reforma, adiciona y deroga los Códigos Penal y de Procedimientos Penales; Civil y de Procedimientos Civiles; Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar y Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, todas del Estado de Sinaloa; es especial algunos artículos de la Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar, que actualizaron algunas disposiciones que resultaban obligadas por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, sin embargo persisten los rezagos normativos en dicha ley, consultado en

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Sinaloa/wo71968.pdf>, el 6 de noviembre de 2016.

C. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa

A partir de la entrada en vigor de la LGAMVLV, en febrero de 2007, los congresos estatales se dieron a la tarea de crear sus propias leyes de acceso, a fin de hacer operativa la Ley General. Resultando que a partir del 30 de julio de 2007, es publicada la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa <LAMVLVES>, lo que sin duda hacía evidente el interés de cumplir el compromiso establecido en la LGAMVLV.

La Ley de Acceso en nuestro Estado, refiere su objetivo en el artículo 2º, y comprende la incorporación de las políticas públicas del Estado y sus Municipios, los principales, instrumentos y mecanismos, para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia, favoreciendo su pleno desarrollo y bienestar integral; así como sentar las bases para el diseño de políticas públicas, programas y acciones con alto contenido de respeto a la igualdad y de no discriminación entre hombres y mujeres; y, establecer las medidas de protección y procedimientos legales oportunos para la eficaz salvaguarda de los derechos. Y señala como sus principios rectores, y contiene los mismos principios establecidos en el artículo 4 de la LGAMVLV.

Y en ese contexto, realizamos un comparativo entre la LGAMVLV con la LAMVLVES. Ley General contempla acciones; pero la estatal contempla la violencia institucional; la alerta de violencia de género; las órdenes de protección; así como la creación de un programa estatal con sus acciones; la distribución de competencias en la materia; una Secretaría Ejecutiva del Sistema con sus acciones; acciones para los municipios que señala la Ley General; menciona específicamente las acciones para la atención a las víctimas de violencia; señala en particular cuales son los derechos de las víctimas de violencia; contempla refugios para las víctimas y sus atribuciones; pero no señala cuales deben ser los servicios de los refugios a diferencia de la Ley General.

Y una vez que hemos realizado el comparativo, podemos precisar que la LGAMVLVES, se encuentra armonizada al tenor de la Ley General, lo que nos brinda la oportunidad de una mejor aplicación e implementación de esta normativa

en nuestro Estado, pues no se contraponen en sentido alguno, que para efectos de interpretación si existiera una controversia normativa, tendríamos que atender a la aplicación de la Ley General por jerarquía. Sin embargo es atinada la armonización de estas leyes, aunque consideramos también debería abarcar la armonización a los códigos civiles, penales y procedimentales que se vinculen de manera directa o indirecta con el acceso a la justicia de las mujeres, con el fin de lograr la efectiva protección, prevención, atención, acceso, y erradicación de la violencia contra las mujeres.

III. PROTOCOLOS DE ATENCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

1. Protocolos internacionales para la atención de la violencia en contra de las mujeres

De acuerdo a la definición proporcionada por la ONU, protocolo “...es un instrumento subsidiario a un tratado y establecido por las mismas partes. Dicho Protocolo se ocupa de cuestiones auxiliares, como la interpretación de determinadas cláusulas del tratado, aquellas cláusulas formales que no se han insertado en el tratado, o la regulación de cuestiones técnicas.”³⁶⁴ Deduciendo que este documento amplía el contenido del tratado.

Internacionalmente existen protocolos enfocados a la temática de la violencia contra las mujeres, implementados en distintos países, con el fin de establecer los lineamientos que les permitan a sus gobiernos, definir los medios y condiciones de operación de un tratado, o la manera de realizar ciertas acciones en pro de los derechos de las mujeres. Encontrando como ejemplo entre otros, al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966;³⁶⁵ Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en el área

³⁶⁴ Organización de las Naciones Unidas, “Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, España, 2011, consultado en <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#protocols>, el 6 de noviembre de 2016.

³⁶⁵ Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consultado en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>, el 7 de noviembre de 2016.

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “San Salvador” de 1988,³⁶⁶ que se centra en los derechos económicos sociales y culturales; y el Protocolo Facultativo de la CEDAW de 1999,³⁶⁷ que ha establecido el deber de los Estados Parte de ejercer la debida diligencia. De manera que han surgido “...a partir de la creación de un tratado, resultando ser un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales a un tratado”³⁶⁸. Pero está fuera del mismo, por lo que se sujeta a ratificación aparte. En la actualidad; tanto México como otros países en el mundo, obedecen a protocolos derivados de los tratados que han suscrito, enfocados a tratar el tema de las mujeres que son objeto de violaciones a sus derechos.

A. Protocolos nacionales para la atención de la violencia en contra de las mujeres

Como ya precisamos, en atención a los Mecanismos Internacionales adoptados por México, se prevé en la LGIMH y la LGAMVLV,³⁶⁹ la obligación de generar las directrices que sirvan de apoyo a las funcionarias y funcionarios públicos que les faciliten las herramientas cognoscitivas necesarias para la atención de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres y sus modalidades; con el objetivo de que puedan realizar sus tareas de manera adecuada y oportuna, de acuerdo también a los principios considerados en el artículo 20 Constitucional, apartado C, sobre el derecho de las víctimas.³⁷⁰

Y atendiendo a esos lineamientos, es que se crean los Protocolos de Actuación que contienen la aplicación práctica de los modelos de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, disposiciones que “...deberán ser instrumentadas por las instituciones, los centros

³⁶⁶ Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, consultado en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>, el 7 de noviembre de 2016.

³⁶⁷ Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D37.pdf>, el 7 de noviembre de 2016.

³⁶⁸ Organización de las Naciones Unidas, *op. cit.*

³⁶⁹ Véase Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 8º.

³⁷⁰ Véase Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 20, Apartado C, de los derechos de la víctima o del ofendido.

de atención y los refugios que atienden a las mujeres que son víctimas de violencia.”³⁷¹ Su creación toma como referencia los grandes problemas para el acceso de las mujeres a los sistemas de procuración y administración de justicia, la restitución de los derechos violentados y la reparación del daño; atendiendo la “observación de lo que se ha hecho hasta el momento para prevenir, detectar, atender y sancionar la violencia de género, como las buenas prácticas para la consolidación de la ciudadanía de las mujeres y su empoderamiento”.³⁷²

Con los protocolos nacionales se reconoce que “esta violencia no es invariable ni inevitable y podría reducirse radicalmente y llegar a eliminarse, con la voluntad política y los recursos necesarios,”³⁷³ siendo éste el principio que, a nuestro criterio, debe regir en este tipo de instrumentos pues con su creación se reconoce la existencia de la problemática, que además propicia el surgimiento de otros problemas colaterales, por lo que compromete al Estado Mexicano a que asuma sus responsabilidades y obligaciones.

De manera, que los protocolos nacionales están destinados a que el personal que conforma las instituciones mexicanas destacadas en el ámbito de la atención a mujeres víctimas de violencia de género, conozca su contenido y lo lleve a la práctica. Las cuales son el Centro de Atención de la Violencia Intrafamiliar <CAVI>.³⁷⁴ Unidad de Atención y Prevención a la Violencia Familiar <UAPVIF>.³⁷⁵ El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia <DIF>.³⁷⁶ El

³⁷¹ Álvarez González de Lara, Rosa M. y Pérez Duarte y Noroña, Alicia E., *Aplicación práctica de los Modelos de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia contra las Mujeres, Protocolos de Actuación*, 2a ed., México, Universidad Autónoma de México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012, p. 11.

³⁷² *Ibidem*, p. 12.

³⁷³ *Ibidem*, p. 25.

³⁷⁴ CAVI de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, brinda atención a víctimas de los delitos de violencia familiar, sustracción y retención de menores, incumplimiento de la obligación alimentaria y omisión de cuidados. A través de servicios de asistencia social, asesoría legal, seguimiento jurídico en materia penal, atención médica de emergencia, atención psicológica breve y de urgencia, consultado en <http://www.pgjdf.gob.mx/index.php/servicios/atencionvictimas/cavi>, el 5 de noviembre de 2016.

³⁷⁵ Las funciones de las UAPVIF son proporcionar atención y prevención de la violencia familiar, a través de un equipo multidisciplinario desde una perspectiva de género y derechos humanos, enfocados a mejorar las condiciones de vida y convivencia de los integrantes de la familia.

³⁷⁶ Tiene como misión la promoción, prevención y protección de los servicios asistenciales estudiando las causas y efectos de los problemas prioritarios de la asistencia social, para crear soluciones orientadas a modificar y mejorar la calidad de vida que enfrenta la población, que por

INMUJERES.³⁷⁷ Los servicios especializados de prevención y atención a la violencia familiar y de género de la Secretaría de Salud;³⁷⁸ los Centros de Justicia para Mujeres, Centros de Atención Regional de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas <FEVIMTRA>³⁷⁹ y la Red Nacional de Refugios,³⁸⁰ entre otros.

Las estrategias que plantean los protocolos nacionales se encuentran en consonancia con los instrumentos internacionales pertinentes. Y retoman la idea de estrategias señaladas por Yakın Ertürk, quien fue Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, refiriendo que se deben “...establecer estrategias comunes para el adelanto de la mujer, que apoyen y vigilen las medidas del Gobierno...”³⁸¹ estas estrategias visualizarán la solución desde tres enfoques, uno gubernamental, otro comunitario y el tercero desde las propias mujeres.

B. Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género

En nuestro País se vive un complejo contexto social, económico y cultural, que ha sido tierra fértil para la consumación de una serie de violaciones e irregularidades

alguna circunstancia social, jurídica o física se ven impedidos para su desarrollo, consultado en <http://sn.dif.gob.mx/>, el 5 de noviembre de 2016.

³⁷⁷ Brinda asistencia a mujeres víctimas de violencia familiar y género, en alineación a las normas oficiales.

³⁷⁸ Creados a partir de 2002 en las entidades federativas a través de los servicios de salud. Los tipos de violencia que atienden estos servicios son psicológica, física, sexual, abandono y económica; prácticamente, en la modalidad de violencia familiar. Además, se atiende a los agresores en estos servicios ubicados en los hospitales responsables de cada estado. Citado en Álvarez González de Lara, Rosa M. y Pérez Duarte y Noroña, Alicia E., *op. cit.*, p. 90.

³⁷⁹ FEVIMTRA, brinda atención a mujeres y niñas que han sido sometidas a violencia de género vinculada con delitos del orden federal, y a personas de cualquier sexo y edad que han sido víctimas de trata, consultado en <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx>, el 4 de octubre de 2016.

³⁸⁰ Constituida como una asociación civil, que actualmente cuenta con la agrupación de 40 refugios ubicados en todo el país; su objetivo es brindar protección y atención especializada e interdisciplinaria a mujeres, sus hijas e hijos en situación de violencia familiar, sexual o trata; previene y protege temporalmente a las víctimas de crímenes mayores así como de las consecuencias de la violencia, como pueden ser la discapacidad, la mutilación, la pérdida irremediable de la salud mental, lesiones y padecimientos mal atendidos, suicidios e incluso homicidios. Durante la estancia de mujeres, niñas y niños, el refugio les brinda atención médica, psicológica; orientación y acompañamiento legal, consultado en <http://www.rednacionalderefugios.org.mx/>, el 20 de noviembre de 2017.

³⁸¹ Ertürk, Yakın, “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Misión a México”, 2005, consultado en <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/mujer.pdf>, el 4 de octubre de 2016.

en materia de acceso e impartición de justicia. Como muestra de ello contamos con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que evidencian una serie de problemáticas y deficiencias, ordenando medidas de reparación en los casos de: Campo Algodonero, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú,³⁸² relativas al ejercicio del control de convencionalidad por quienes imparten justicia.

Motivado por estos sucesos e influenciado por los compromisos asumidos con la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, la Suprema Corte de Justicia de la Nación <SCJN>, conformó un equipo de trabajo destinado a realizar una serie de diagnósticos³⁸³ en su interior. Que trajeron como resultado la elaboración de un “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”³⁸⁴ atendiendo también a criterios relevantes del Sistema Interamericano y el Sistema Universal de Derechos Humanos, con el “propósito de combatir la desigualdad formal, material y estructural motivada por razones de género, que afecta los proyectos de vida de las personas y restringe o anula el ejercicio de sus derechos humanos”.³⁸⁵ Por lo que con la aplicación de este tipo de instrumentos se busca asegurar el acceso a la justicia y se combate la impunidad.

Dicho instrumento está dirigido a quienes imparten justicia a nivel federal y estatal, y todas aquellas personas e instituciones involucradas en los procesos de acceso a la justicia, ya que es guía de apoyo, que contiene criterios normativos aplicables en materia de igualdad de género, como la metodología de análisis de caso, resultando la herramienta fundamental para

³⁸² Que serán abordadas posteriormente.

³⁸³ Diagnóstico diversificado que se realizó al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en 2008 y 2009, el Diagnóstico "Conocimiento y Percepciones sobre Género y Derechos Humanos del Personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación" de 2012 y en el Diagnóstico sobre género y cultura laboral elaborado en 15 Tribunales Superiores de Justicia Estatales.

³⁸⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 2a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, consultado en http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf, el 8 de noviembre de 2016.

³⁸⁵ Sánchez Cordero, Olga, “Conferencia Magistral “Análisis del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad”, 2016, consultado en http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/296/1/images/Conferencia_Magistral_OSC.pdf, el 8 de noviembre de 2016.

hacer realidad el derecho a la igualdad, consagrado por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Ya que quienes imparten justicia, “...intervienen en la vida de las personas y en la definición de cuestiones relativas al Estado y su actuación.”³⁸⁶

La aplicación de instrumentos como éste, marca la pauta para desaprender lo aprendido, en cuanto a las concepciones arraigadas en la ideología de las y los mexicanos, basadas en la supremacía masculina, con el fin de contrarrestar y eliminar prejuicios, costumbres, generando una visión distinta, apegada a derecho, que ayude a transformar los patrones de conducta con apego a la igualdad y respeto a la dignidad de las personas.

C. Protocolos en el Estado de Sinaloa para la atención de la violencia contra las mujeres

Actualmente en el Estado de Sinaloa, contamos con una serie de protocolos enfocados en acompañamiento y atención a mujeres víctimas de violencia familiar y violencia de género: Protocolo para el acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia de género ante las instancias de justicia.³⁸⁷ Protocolo de atención a víctimas de violencia familiar.³⁸⁸ Y Protocolo para la atención a las mujeres víctimas de la violencia de género.³⁸⁹

Precisando que el primero tiene como objetivo, brindar acompañamiento a la mujer que ha sido víctima de violencia de género ante las autoridades de procuración y administración de justicia; evitar la re victimización; favorecer su

³⁸⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación, “*Protocolo para juzgar con perspectiva de género...*”, *cit.*³⁸⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas y Núcleo Multidisciplinario sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, “Protocolo para el Acompañamiento de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género ante las Instancias de Justicia, Sinaloa”, México, 2011, consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50319/Protocolo_Acompanamiento_a_Mujeres.pdf, el 15 de noviembre de 2016.

³⁸⁸ Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sinaloa, “Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar”, México, 2012, consultado en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50322/Protocolo_de_Atencion_a_victimas_de_violencia_familia.pdf, el 15 de noviembre de 2016.

³⁸⁹ Instituto Sinaloense de las Mujeres, “Protocolo para la Atención a las mujeres víctimas de la violencia de género”, México, 2014, consultado en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50320/PROTOCOLO_ATN_MS_VICTS_VIOL.pdf, el 13 de noviembre de 2016.

empoderamiento; contener y canalizar sus emociones y sufrimiento; hacer valer sus derechos ante las autoridades, con respeto a su dignidad; creer en su dicho; darle información verídica; no generarle falsas expectativas, y darle los elementos para que ella pueda tomar sus propias decisiones y hacer que éstas sean respetadas en todos los espacios en donde se presente.³⁹⁰

El segundo señalado, Protocolo de atención de la violencia familiar, su objetivo es estandarizar el procedimiento para ejercer el derecho a solicitar la orden de protección para víctimas de la violencia intrafamiliar; señalando que su propósito es definir las etapas y órganos responsables en el desarrollo de dicho procedimiento, bajo estándares que permitan brindar atención de calidad a quienes solicitan ante los tribunales del estado, la protección con motivo de la violencia intrafamiliar.

Y sobre el Protocolo de Atención a la Violencia de Género, éste tiene como fin brindar una herramienta teórica-metodológica homologada para su aplicación en la administración pública de Sinaloa, que permita proporcionar una atención integral desde la perspectiva de género a las mujeres que viven situaciones de violencia que garantice la homologación de los procedimientos de actuación de las y los profesionales que atienden los casos de violencia masculina contra las mujeres en un marco de derechos humanos, ciudadanía de las mujeres y perspectiva de género con el fin de que las mujeres víctimas de violencia reciban la atención que necesitan con dignidad, confidencialidad y profesionalismo.

La aparición de estos protocolos, obedece en un primer momento a las compromisos del Estado mexicano con la celebración y ratificación de las Convenciones, Tratados y Conferencias Internacionales; así como leyes nacionales que hemos venido analizando, con lo que se amplía el marco de protección de derechos humanos de las mujeres del Estado de Sinaloa ya que con su creación, se busca definir las pautas a seguir para la atención, acompañamiento, tratamiento y seguimiento a las mujeres que han sido objeto de alguna forma de violencia, en cualquier ámbito de ocurrencia. Con el fin de la salvaguarda de sus derechos, pues al encontrarse en estado de vulnerabilidad son objeto de otras formas de

victimización como las que usualmente cometen los servidores públicos encargados de garantizar su atención.

IV. JURISPRUDENCIA EN MATERIA PENAL EN DELITOS CONTRA LAS MUJERES

1. Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para México

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos <Comisión IDH> y la Corte Interamericana de Derechos Humanos <Corte IDH>, buscan garantizar las libertades y derechos de las personas plasmados en la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre aprobada desde 1948. Principio fundamental que rige estas instituciones es “...defender a las víctimas de las violaciones a sus derechos y libertades fundamentales de sus propios gobernantes”.³⁹¹

Desde que México aceptó la competencia contenciosa de la Corte IDH en 1988, ha conocido una serie de casos,³⁹² en los cuales ha emitido 10 sentencias, donde resolvió como responsable de las violaciones al Estado mexicano; la primera

³⁹¹ Alvarado Lincon, Carlos Mario “Impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Quid iuris*, México, núm. 7, junio-agosto de 2013, consultado en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17469/15677>, el 13 de septiembre de 2016.

³⁹² Caso García Cruz y Sánchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225, consultado en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf, el 5 de noviembre de 2016; Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 15 de mayo de 2011. Serie C No. 224, consultado en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf, el 5 de noviembre de 2016; Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 26 de noviembre de 2010; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf, el 5 de noviembre de 2016; caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf, el 5 de noviembre de 2016; Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009; caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, el 5 de 2016; caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008; Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México. Excepciones Preliminares. Sentencia de 03 de septiembre de 2004.

de ellas fue emitida en el año 2004,³⁹³ sin embargo, en aquel momento no generó gran impacto pues los hechos denunciados habían ocurrido antes de que el Estado mexicano aceptara su competencia. Pero, con el paso de los años emitió otras sentencias a casos emblemáticos de violaciones a los derechos humanos de mujeres cometidos por el Estado mexicano. Y en ese sentido, nos enfocaremos a tratarlas, resultando ser los casos de González y otras “Campo Algodonero” Vs. México, con sentencia de 16 de noviembre de 2009. El caso Fernández Ortega y otros Vs. México, con Sentencia de 30 de agosto de 2010.

La sentencias emitidas para los referidos casos sucedidos en México, resultan ser la prueba de que en el País, persiste la cultura de la violencia sistemática contra las mujeres, normalizada por los operadores de justicia, responsables de garantizar a las personas y en especial a las mujeres la tutela de sus derechos, “pues no basta que se pronuncien los derechos humanos, sino que en realidad se respeten y se hagan respetar por cada uno de los Estados miembros...”³⁹⁴

Advirtiendo que los impactos de las sentencias de la Corte IDH en contra del Estado mexicano han provocado los reajustes internos, que generaron la serie de cambios normativos que hemos venido analizando; al evidenciar la incapacidad que tenía la legislación nacional para garantizar los derechos humanos de sus habitantes, reconocidos en su propia Constitución.

De igual manera consideramos que otro papel protagonista de esta transformación legislativa es el “activismo de las víctimas para exigir públicamente a los Estados miembros sus compromisos internacionales por haber violado sus derechos”³⁹⁵ pues con sus manifestaciones han impulsado el diseño de nuevas políticas para garantizar los derechos y libertades fundamentales de las personas.

³⁹³ Caso Alfonso Martín del Campo Dodd Vs. México. Sentencia de 03 de septiembre de 2004.

³⁹⁴ Alvarado Lincon, Carlos Mario, *op. cit.*

³⁹⁵ *Ibidem.*

- A. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras “Campo Algodonero” Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. SerieC No. 205.

Derivado de los brutales actos de violencia contra las mujeres, que se han presentado en Ciudad Juárez, Chihuahua.³⁹⁶ Es que la Comisión IDH, tuvo conocimiento de los homicidios brutales con móvil sexual, de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, de 20, 17 y 15 años respectivamente, mujeres humildes, una estudiante, las otras dos trabajadoras, que salieron de su casa un día y sus cuerpos fueron encontrados días o semanas más tarde en un campo algodonero con signos de violencia sexual y demás maltratos. En los días entre sus desapariciones y el hallazgo de sus cuerpos, sus familiares acudieron a las autoridades en busca de respuestas, pero se encontraron con juicios de valor respecto al comportamiento de las víctimas y con ninguna acción concreta destinada a encontrarlas con vida. Los casos fueron presentados por sus familiares.

La Comisión IDH decidió acumular los tres casos y presentó un informe en el que emitía una serie de recomendaciones al Estado mexicano, otorgándole 2 meses para adoptarlas, tras valorar que éstas no se habían cumplido, y motivado por la exigencia de los familiares de las víctimas, el caso fue sometido a la jurisdicción de la Corte IDH, presentando la demanda en contra del Estado mexicano el 4 de noviembre de 2007. Durante el proceso de investigación la Corte IDH reconoció que el caso debía ser tratado con un enfoque de género de acuerdo a lo convenido en la Convención Belém do Pará, pues “la gravedad del problema de la violencia contra la mujer, su relación con la discriminación históricamente sufrida y la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla, es

³⁹⁶ Desde el año 1993 al 2009 se cometieron aproximadamente 400 homicidios de mujeres y niñas, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

obligación de los Estados que han admitido el control judicial por parte de la Corte”.³⁹⁷

La Corte destacó las respuestas ineficientes y las actitudes indiferentes por parte de las autoridades documentadas en cuanto a la investigación de dichos crímenes, mismas que parecen haber permitido que se haya perpetuado la violencia contra la mujer en Ciudad Juárez. Consideró, además, que los comentarios efectuados por funcionarios en el sentido de que las víctimas “se habrían ido con su novio” o que “tendrían una vida reprochable” y la utilización de preguntas en torno a la preferencia sexual de las víctimas constituyen estereotipos. Así las cosas, tanto las actitudes como las declaraciones de los funcionarios demuestran que existía, por lo menos, indiferencia hacia los familiares de las víctimas y sus denuncias.³⁹⁸

Finalmente, la Corte IDH emitió una sentencia el 16 de noviembre de 2009, donde consideró que el Estado mexicano violó los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal de las víctimas reconocidos en la Convención Americana, en relación con la obligación general de garantía que obliga a actuar con la debida diligencia y a adoptar la normativa necesaria para investigar y sancionar la violencia contra la mujer. Pues la obligación de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. Consideró que los homicidios fueron por razones de género según la Convención Americana y la Convención Belém do Pará, así como la discriminación comprendida en la CEDAW. Pues el Estado tiene el deber jurídico de prevenir las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

Se ha considerado que la sentencia "Campo algodnero" es la más progresista dentro de la jurisprudencia del tribunal al hacer referencia a un nuevo estándar de

³⁹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México, *op. cit.*

³⁹⁸ *Idem.*

debida diligencia en la prevención, es decir, la "debida diligencia estricta"³⁹⁹ además de haber hecho una investigación considerando los derechos consagrados en la Convención Belém do Pará, reconociendo la violencia de género que se presentó.

Por otra parte, también se condenó al Estado mexicano por la violación al interés superior del niño, pues recordemos que dos de las víctimas eran menores de edad y tenían derechos especiales a los que corresponden deberes específicos, así como los derechos adicionales que tienen como mujeres que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable. Así mismo, se condenó por las violaciones cometidas a algunos de sus familiares, víctimas de actos de hostigamiento por parte de las autoridades.

“La sentencia al caso "Campo algodonero" es la segunda de la Corte IDH que condena al Estado mexicano por violaciones a los derechos humanos... éste deberá demostrar que tiene el total compromiso internacional de cumplir con las resoluciones de la Corte”⁴⁰⁰ y en este contexto es que se pone en evidencia el patrón común de la negligencia en casos de violación a los derechos humanos de mujeres, donde las autoridades son omisas al responder ante las denuncias, pues los prejuicios y la falta de compromiso con su labor, que les permiten hacer un trabajo eficaz que se traduzca en beneficio de las involucradas. Pero casos como éste marcan el precedente para que otras mujeres mexicanas, denuncien y reclamen la igualdad, la no discriminación y el acceso a la justicia, que les permita gozar del ejercicio de todos sus derechos.

B. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie CNo. 215.

La Corte IDH en el año 2004 conoció el caso de una demanda al Estado Mexicano por la violación a los derechos humanos de Inés Fernández Ortega,

³⁹⁹ Vázquez Camacho, Santiago José, “El caso “campo algodonero” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, enero de 2011, consultado en http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542011000100018&lng=es&nrm=iso, el 12 de noviembre de 2016.

⁴⁰⁰ *Idem*.

originaria de la Comunidad Indígena de Me'phaa en el estado de Guerrero, pues fue víctima de violación y lesiones por parte de miembros de ejército mexicano, quienes el 22 de marzo del año 2002, se introdujeron en su casa y le cuestionaron que dónde había ido su marido a robar carne, y debido a su dificultad para hablar español y el temor por la irrupción, no contestó, en ese momento los militares la obligaron a tirarse al suelo y uno de ellos la violó sexualmente frente a los demás. Al día siguiente acompañada por su marido acudieron ante las autoridades, a presentar la denuncia por los hechos sucedidos, iniciando un crítico camino en busca de justicia. Pues resultó que fueron objeto de discriminación, omisión y re victimización, por parte de las autoridades, pues le negaron el acceso a la justicia, argumentando en primer término incompetencia para conocer el caso pues como se trataba de militares, refirieron la denuncia al Ministerio Público de la Jurisdicción Militar, que negó la comisión de los hechos.

De manera, que durante este proceso, la víctima atravesó innumerables dificultades, pues en primera instancia fue expuesta a múltiples actos de discriminación por su condición de mujer, indígena, que además no hablaba el español, a quien tampoco se le proporcionó un intérprete como está señalado en la ley, ni se le brindó atención médica, y no se le realizaron las valoraciones periciales correspondientes al delito que se le había cometido, debido a que en su comunidad carecían de esos servicios.

Finalmente la Corte IDH emite una sentencia⁴⁰¹ el 30 de agosto de 2010⁴⁰², sobre la cual precisaremos solo aspectos destacados para nuestro tema, como que el Estado mexicano resultó responsable de la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad y a la vida privada en perjuicio de la víctima; pues incumplió el derecho de garantías y protección judicial que están establecidas en la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y Convención Belém do Pará.

⁴⁰¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. *op. cit.*

⁴⁰² Posteriormente la Corte emite otra sentencia interpretativa el 15 de mayo de 2011.

Precisando que esta sentencia, merece reconocimiento por la labor que realizó la Corte IDH al tratar el caso con perspectiva de género, pues al tratarse de una mujer que se encontraba en una desventaja estructural por su condición de mujer y además indígena, frente a autoridades militares. Así como también la sentencia obliga al Estado a otorgar inmediatamente tratamiento físico y psicológico a las víctimas, el cual debe ser de acuerdo a sus necesidades específicas de género y etnicidad.

La sentencia pone de manifiesto las violaciones a la CEDAW y a la Convención Belém do Pará. Pues con este caso se comprueba que las mujeres indígenas siguen padeciendo las consecuencias de la estructura patriarcal, que esta negada a reconocer la equidad de género, especialmente en instancias como fuerzas armadas o policiales, en las que no se cuenta con personal comprometido a velar por el respeto de los derechos humanos y la dignidad de las personas que conforman los grupos indígenas y las mujeres.

C. Jurisprudencia nacional en casos del delito de violencia familiar

Actualmente en nuestro país contamos con un amplio marco jurídico, que protege los derechos humanos de las mujeres, y derivado de este nuevo orden normativo, la SCJN ha tenido a bien emitir sentencias que reiteran los compromisos del Estado mexicano en pro de garantizar a su ciudadanía el acceso al pleno ejercicio de sus derechos, es por lo que en este espacio hemos considerado pertinente referir una tesis de jurisprudencia que sustenta nuestro dicho:

VIOLENCIA FAMILIAR. AL ELEMENTO NORMATIVO DE ESTE DELITO, RELACIONADO CON LA REFERENCIA ESPACIAL, CONSISTENTE EN QUE LA CONDUCTA SE DESPLIEGUE "DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO O LUGAR QUE HABITE" DEBE DÁRSELE UNA INTERPRETACIÓN EXTENSIVA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). De la exposición de motivos de la reforma del artículo 200 del Código Penal para el Distrito Federal, que establece el delito de violencia familiar, de dieciocho de marzo de dos mil once, se advierte que aquella recoge los compromisos asumidos por el Estado Mexicano al

adherirse a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como "Convención de Belém do Pará". Por ello, al elemento normativo de este ilícito, relacionado con la referencia espacial, consistente en que la conducta se despliegue "dentro o fuera del domicilio o lugar que habite", debe dársele una interpretación extensiva en el sentido de que se lleve a cabo dentro o fuera del domicilio de la víctima, pues lo que la reforma mencionada pretendió fue ampliar el margen espacial donde se comete el delito, toda vez que la violencia puede cometerse en la casa o en el lugar donde se habite, como fuera del domicilio; lo anterior, con el objeto de que, en el caso, no queden impunes violaciones graves contra las mujeres. Amparo directo 457/2014. 19 de febrero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Emma Meza Fonseca. Secretaria: María Imelda Ayala Miranda.⁴⁰³

Con este tipo de resoluciones vemos como las autoridades encargadas de la impartición de justicia, empiezan a cumplir las obligaciones y compromisos, derivados de los eventos en que México ha estado expuesto. Sin embargo, el reto ahora implica que todo este avance normativo que ya vemos incluido en resoluciones judiciales, se materialicen en las personas.

Y reforzando lo anterior encontramos la siguiente tesis jurisprudencial:

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE
IGUALDAD.ELEMENTOS PARA JUZGAR CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del

reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por

⁴⁰³ Tesis: I.9o.P.79, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, t. II, abril de 2015, p. 1867.

cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente: i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y, vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género. Tesis de jurisprudencia 22/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de fecha treinta de marzo de dos mil dieciséis.⁴⁰⁴

Advirtiendo como acertada la interpretación jurisprudencial emitida por la SCJN, pues para lograr el efectivo acceso a la justicia se debe analizar cada caso, partiendo por visualizar si está presente una condición de desigualdad de las partes, como en los casos de violencia familiar, donde la incidencia señala que son las mujeres las que con mayor frecuencia son afectadas; pero será responsabilidad del juzgador garantizar el acceso a la justicia, tras haber realizado su valoración desde

⁴⁰⁴ Tesis: 1ª./J.22/2016 (10ª.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Decima Época, t. II, 29 de abril de 2016, p. 836.

una visión de género, donde deberá desprenderse de sus concepciones y prejuicios para analizar las condiciones de desigualdad en que se gestan los hechos, y determinar si hay desequilibrio de poder entre las partes.

Y en ese sentido es pertinente señalar el deber de debida diligencia que tiene el Estado y que debe ser observado a través de las y los operadores del sistema de justicia en nuestro país.

DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN. El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género, lo cual pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad. De conformidad con el artículo 10. constitucional y el parámetro de regularidad constitucional, la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo, así como políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular. Amparo en revisión 554/2013. 25 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de

García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.⁴⁰⁵

Con la tesis emitida por la SCJN, que hace referencia al derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y violencia y la obligación de las autoridades de tomar medidas integrales donde se incluya la perspectiva de género y la obligación de cumplir con la debida diligencia, concluimos este capítulo reafirmando que, para lograr el acceso a la justicia de las mujeres en México, el Estado es responsable de reunir y propiciar todos los elementos que se establecen como un mandato Constitucional y de derecho supranacional, que hemos analizado ampliamente.

⁴⁰⁵ Tesis: 1ª. CLX/2015 (10ª) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Decima Época, Libro 18, t. I, mayo 2015, p. 431.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS COMPARADO: EL TRATAMIENTO DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR EN LOS PAISES COSTA RICA Y ESPAÑA

I. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN COSTA RICA

1. Constitución Política de la República de Costa Rica

La Constitución Política de la República de Costa Rica <CPRCR>, fue promulgada el 8 de noviembre de 1949,⁴⁰⁶ constituyéndose en ese momento el logro más importante alcanzado por la mujer en el país, pues “...se le reconoció el derecho a su ciudadanía, en igualdad de condiciones a los hombres”,⁴⁰⁷ siendo en ese año cuando a la mujer costarricense se le dio su derecho a votar y ser votada,⁴⁰⁸ abriendo camino desde ese momento al desarrollo de su participación en la esfera social, política y económica, al grado de ser “uno de los 6 países latinoamericanos”⁴⁰⁹ en tener como principal mandataria a una mujer,⁴¹⁰ lo que representa una conquista en la inclusión política de las mujeres e igualdad de género en ese país.

Y en ese tenor, el marco jurídico de Costa Rica, “... desde 1949 hasta la actualidad, le ha reconocido a la mujer ambas condiciones: ciudadana con plenos derechos y beneficiaria de la equidad de género. Estas disposiciones han facilitado

⁴⁰⁶ Constitución Política de la República de Costa Rica, consultada en http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC, el 4 de junio de 2017.

⁴⁰⁷ Alonso Chacón, Paula y Fonseca Herrera, Zaida, “La mujer costarricense: de la invisibilización a la ciudadanía”, en Galeana, Patricia (coord.), *Por una cultura de la paz: cómo suprimir la violencia contra las mujeres*, México, Editorial Flores, 2016, pp. 11-35.

⁴⁰⁸ 4 años más tarde en 1953, las mujeres mexicanas obtuvieron su derecho al voto. Y en España tras la caída de la dictadura franquista, se reconoce el derecho al voto de la mujer hasta el año de 1976.

⁴⁰⁹ Nicaragua, Panamá, Chile, Argentina, Costa Rica y Brasil, son los únicos países de América Latina que han tenido presidentes mujeres elegidas en las urnas, consultada en <http://www.infobae.com/2014/03/11/1549220-primera-vez-la-historia-cuatro-mujeres-presidentes-la-region/>, el 8 de junio de 2017.

⁴¹⁰ Laura Chinchilla, primera presidenta en la historia de Costa Rica en el periodo de 2010 a 2014, consultado en http://www.lainformacion.com/mundo/en-40-anos-10-mujeres-presidentas-en-america-latina_1ztRDHSfxav6fMoG66duV3/, el 8 de junio de 2017.

el desempeño actual de la mujer costarricense,”⁴¹¹ ante lo que podemos señalar, que han sido mujeres costarricenses quienes han contribuido a hacer transversal la perspectiva de género,⁴¹² en países como el nuestro.

En México, se ha retomado la metodología de género propuesta por Alda Facio, quien además ha incidido en la creación de instrumentos internacionales de reconocimiento y protección a los derechos humanos de las mujeres en el mundo, poniendo de manifiesto, que en Costa Rica se ha producido el avance, para generar mejores condiciones para el desarrollo y ejercicio de los derechos de las mujeres.

De manera que, al realizar un análisis a la Constitución Costarricense, encontramos que refiere en su artículo 7°, que los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, tendrán desde su promulgación o designación, autoridad superior a las leyes. Aspecto que se contempla en las Constituciones de España y México, pues ambas reconocen la jerarquía de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por ambos países; ya que con este tipo de criterios se busca, en el caso de México, establecer el principio de convencionalidad, donde se le garantice a la mujer la aplicación de la norma más protectora.

Pero también, la CPRCR, contempla un apartado de derechos y garantías individuales, estableciéndose en su artículo 33, que toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana; semejante al artículo 4o de la Constitución Mexicana, que refiere la igualdad ante la ley del varón y la mujer, y que sienta las bases fundamentales de procedimientos legales para combatir los supuestos jurídicos de inequidad y desigualdad.

Así mismo, la CPRCR, cuenta con un capítulo único de derechos y garantías sociales, que en su artículo 50 advierte que el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país... por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. Criterios que también se asumen en la Constitución Mexicana, que el apartado de los derechos de la víctima contempla la reparación del daño causado por la comisión

⁴¹¹ Alonso Chacón, Paula y Fonseca Herrera, Zaida, en Galeana, Patricia, *op. cit.*, p. 12.

⁴¹² Facio, Alda, “Metodología para el análisis de género...”, *cit.*, consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1834010>, el 14 de mayo de 2017.

de un delito, estando en sintonía con los compromisos internacionales que han asumido los dos países.

Sobre la familia encontramos el artículo 51, que la define como: elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido. Destacando dos aspectos interesantes que contiene ésta ley en lo que refiere sobre el matrimonio en el artículo 52 que lo establece como: la base esencial de la familia y descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges. Aspecto que no se contempla en la Constitución española, ni en la mexicana; pues nuestro criterio resulta ser una normativa discriminatoria y tradicionalista, que perpetúa los roles patriarcales, pues no se debe limitar a que el matrimonio es la base esencial de la familia, en virtud de que en la actualidad existen otros modelos de familia.

Otro aspecto al que nos referimos es el que encontramos en el artículo 75, que puntualmente define: La Religión Católica, Apostólica, Romana, es la del Estado, el cual contribuye a su mantenimiento, sin impedir el libre ejercicio en la República de otros cultos que no se opongan a la moral universal ni a las buenas costumbres. Lo que nos indica que Costa Rica a diferencia de México, no es un país laico, ni respeta el derecho humano a la libertad de ideología religiosa, pues aún impone en su Carta Magna la religión católica, resultando ser un medio de control para la ciudadanía obligado por el Estado, que sigue la línea de la integración de la familia.

De lo anterior, advertimos que en Costa Rica al igual que México y países europeos como España, se considera que la violencia contra la mujer "...no es casual, el factor de riesgo es ser mujer. Las víctimas son elegidas por su género"⁴¹³ donde la hegemonía por el poder se encuentra presente, muchas veces fomentada por el propio Estado.

2. Leyes especiales de protección a mujeres y su regulación penal en Costa Rica

⁴¹³ Sargot, Montserrat, "Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina", *Revista de Ciencias Sociales*, Costa Rica, núm. 120, 2008, consultado en <http://www.redalyc.org/pdf/153/15312721004.pdf>, el 14 de mayo de 2017.

A. Ley de Promoción de la Igualdad Social Real de la Mujer No. 7142

La Ley de Promoción de la Igualdad Social Real de la Mujer <LPISRM>⁴¹⁴ emitida en Costa Rica en el año de 1990; es producto de los compromisos internacionales contraídos por dicho país, con la ratificación de la CEDAW, de las Naciones Unidas en el año 1984, contemplando ésta los derechos orientados a promover y asegurar la igualdad política, social, económica y cultural entre mujeres y hombres.

La LPISRM en el artículo 2º, obliga a los poderes e instituciones del Estado a velar porque la mujer no sufra discriminación por razón de género. Además, dicha normativa se centra en establecer una serie de derechos en el desarrollo de sus artículos, señalando como los más trascendentes: los derechos políticos, contemplados en el artículo 5º, al indicar que los partidos políticos incluirán en sus estatutos, mecanismos eficaces que promuevan y aseguren la participación efectiva de la mujer en los procesos electorarios internos, en los órganos directores del partido y en las papeletas electorales.

En el artículo 7º, la LPISRM nos habla sobre los derechos sociales, decretando que toda propiedad inmueble concedida, mediante programas de desarrollo social, debe estar inscrita a nombre de ambos cónyuges, en caso de matrimonio; a nombre de la mujer, cuando esta conviva en unión de hecho. Resultando ser en este aspecto una norma protectora para las mujeres, que han vivido en una relación de concubinato o en unión de hecho.

En la LPISRM se decreta la protección sexual y contra la violencia, aprobando en el artículo 14, que en todo caso en que una mujer denuncie un delito sexual en el que ella haya sido ofendida, deberá hacerlo, de ser posible, ante una funcionaria judicial. Cuando, como consecuencia de la denuncia dicha, se requiera un examen médico forense, durante éste la ofendida podrá hacerse acompañar por alguien de su elección.

⁴¹⁴ La Ley de Promoción de la Igualdad Social Real de la Mujer No. 7142, fue emitida el 8 de marzo de 1990, vigente a partir del 26 de marzo de 1990, consultado en http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Leyes.aspx?Numero_Ley=7142, el 8 de junio de 2017.

Además, que el artículo 15, obliga que el Ministerio de Justicia deberá poner en marcha programas adecuados, en coordinación con el Centro de Mujer y Familia, para asegurar la protección y la orientación de las víctimas de agresión por parte de un familiar consanguíneo o afín y de agresión sexual, así como para la prevención del problema. pues con esto se pretende garantizar la seguridad de la víctima.

A su vez la LPISRM prescribe un apartado sobre la educación, donde señala en su artículo 17, que están prohibidos en cualquier institución educativa nacional todos los contenidos, métodos o instrumentos pedagógicos en que se asignen papeles en la sociedad a hombres y mujeres contrarios a la igualdad social y a la complementariedad de los géneros, o que mantengan una condición subalterna para la mujer. Y habla de que el Estado fomentará la educación mixta. Sin que con esta disposición se garantice la igualdad, en virtud de ser una norma ambigua puesno define en que consiste la educación mixta.

Sin embargo, de lo anterior, consideramos que ésta regulación, enriquece el marco jurídico de protección a mujeres, pues contempla el aspecto de la educación, al proponer otra visión del rol femenino en ese país, al posicionar a la mujer como sujeto de derechos, comprometiendo incluso su participación política.

Por otra parte, a nuestro criterio la LPISRM, se equipará en nuestro país a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que también nace como producto de una recomendación hecha por el Comité de la CEDAW, en 1974, sobre la igualdad ante la ley de mujeres y hombres. Destacando, que la normativa costarricense fue emitida en el año 1990, a diferencia de la mexicana que surge hasta el año 2006, lo que posiciona a Costa Rica con años de ventaja en la tutela de los derechos de las mujeres.

B. Ley Contra la Violencia Doméstica No. 7586

La Ley Contra la Violencia Doméstica <LCVD>⁴¹⁵, fue presentada en 1999; y tiene como fin según su artículo 1º, regular la aplicación de las medidas deprotección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas

⁴¹⁵ Ley Contra la Violencia Doméstica No. 7586, consultado en http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_contra_la_violencia_domestica_-_costa_rica.pdf, el 28 de mayo de 2017.

de la violencia doméstica, en ella se establece que “el bien jurídico tutelado por este cuerpo normativo es la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas de la violencia doméstica la familia”⁴¹⁶ señalando que las autoridades deberán procurar que las personas agresoras no utilicen contra las víctimas la Ley; advirtiendo que se brindará protección especial a madres, personas menores de edad, personas adultas mayores y personas que presenten alguna condición de discapacidad; protegiendo particularmente a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja de abuso sexual intrafamiliar.

Encontrando también en ella una serie de definiciones, entre las que destacan la del artículo 2º sobre violencia doméstica, como la acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó. Definición que se asemeja a la que encontramos en el Código Penal para el Estado de Sinaloa, en el 241 bis, sobre violencia familiar.

Paralelo a esta normativa, relacionamos las definiciones que se precisan en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde a diferencia en México se definen los tipos y se incluyen las modalidades de violencia contra las mujeres, situación que en Costa Rica no se contempla pues la LCVD, se limita a definir lo que implica la violencia doméstica sin hacer énfasis a que ésta es solo una modalidad de la violencia contra las mujeres.

Otro punto importante de la LCVD, es lo relacionado al artículo 3º, sobre las medidas de protección, estableciendo su duración, cese, procedimiento, competencia, quienes son los solicitantes legítimos, la tramitación y la ejecución de las medidas; así como que comprenden, desde ordenarle al agresor abandonar la vivienda o fijarle un domicilio distinto, solicitar el allanamiento de la policía, en caso

⁴¹⁶ Carcedo, Ana, “Noveno informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, violencia contra las mujeres en Costa Rica, aportes para la discusión sobre un Sistema de Vigilancia y Protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia”, Costa Rica, 2002, consultado en http://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/009/Violencia_mujer.pdf, el 31 de mayo de 2017.

de agresión física, psicológica, sexual y patrimonial, prohibirle al agresor la tenencia de armas de fuego o decomiso de las mismas, la suspensión del derecho de visitara sus hijos, en caso de existir violencia a menores, exigencia de reparación económica de los daños provocados a la víctima, hasta la protección y auxilio policial por parte de un juez. Donde en caso de que los hechos que hayan motivado la solicitud de las medidas de protección constituyan delito, la autoridad judicial tomará las previsiones que estime convenientes y librará testimonio a la agencia fiscal respectiva.

La LCVD, tiene como eje rector la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, con el fin de generar políticas públicas para la creación de los programas de detección, atención, prevención e inserción laboral de las personas agredidas, para dar cumplimiento con ello a las obligaciones encomendadas en el artículo 8º de la Convención.

Por lo que, relacionado con las medidas de protección, México no cuenta con una regulación sobre medidas de protección como tal; ya que de los aspectos que contempla la Ley Costarricense, observamos que reúne los elementos relacionados con la regulación, emisión y aplicación de las medidas de protección, que tienen como fin garantizar la seguridad y prevención de las agresiones en contra de las mujeres.

Y a pesar de que las medidas de protección están contempladas en el marco jurídico de protección a mujeres en nuestro país,⁴¹⁷ y los avances normativos existentes, no se ha logrado concretar los fines perseguidos sobre el tema, pues no se cuenta con protocolos homologados para las autoridades involucradas en la emisión de las medidas de protección, resultado de un problema estructural que afecta el acceso de las mujeres a este tipo de medidas preventivas en México.

Por otra parte, sobre la protección que se pretende con la LCVD, es pertinente señalar, que en el Poder Judicial de Costa Rica, se creó la Comisión Permanente

⁴¹⁷ En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Acceso de las Mujeres en el Estado de Sinaloa, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Protección a Víctimas y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

para el Seguimiento de la Atención y la Prevención de la Violencia Doméstica⁴¹⁸, que da seguimiento a la aplicación de la LCVD. Inicialmente la Comisión tuvo como objetivo identificar obstáculos y las principales necesidades para mejorar la administración de justicia sobre agresión intrafamiliar, contribuyendo a la creación de los Juzgados de violencia doméstica.⁴¹⁹

En cuanto a los Juzgados de violencia doméstica, es importante señalar que éstos en ocasiones sirven a los agresores para usarlos a su favor generando la re victimización de las mujeres, donde los hombres acuden a ellos para solicitar medidas de protección, al incluirse en la violencia doméstica todas las relaciones familiares, pues se protege incluso a los generadores de violencia, que dan un uso doloso a esta Ley.

De manera que, con la creación de los Juzgados de violencia doméstica en Costa Rica, no se garantiza la protección a las mujeres, al no haber delimitado su actuación para garantizar únicamente el acceso a la justicia de las mujeres. A diferencia del caso de España donde si existen Juzgados de violencia sobre la mujer. Institución que a la fecha no se ha logrado crear en México.

C. Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres No. 8589 La Ley

de Penalización de la Violencia contra las Mujeres <LPVCM>⁴²⁰ fue emitida en el año 2007, surgiendo como respuesta a las obligaciones contraídas por Costa Rica, con la ratificación de la Convención de Bélem do Pará. La Ley tiene como finalidad la protección de los derechos de las víctimas de violencia y la sanción de todas las formas de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial contra las

⁴¹⁸ Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y la Prevención de la Violencia Doméstica, consultado en <https://www.poder-judicial.go.cr/violenciaintrafamiliar/index.php/informacion-general>, el 4 de junio de 2017.

⁴¹⁹ Ley No. 8129 publicada el 24 de agosto de 2001, que decreta la creación de un juzgado de violencia doméstica en el Circuito Judicial de Heredia, en el Primer Circuito Judicial de Alajuela, en el Circuito Judicial de Cartago y de un Juzgado penal en el Cantón de la Unión, Provincia de Cartago, consultado en http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Leyes.aspx?Numero_Ley=8129, el 8 de junio de 2017.

⁴²⁰ Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres No. 8589, consultado en http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/Pginas/Leyes.aspx, el 31 de mayo de 2017.

mujeres mayores de edad, como práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no. La LPVCM establece como fuentes de interpretación todos los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes en el país, que otorguen mayores derechos y garantías a las personas.

En el artículo 5º, la LPVCM, señala las obligaciones de las personas en la función pública, pues deberán actuar ágil y eficazmente, respetando tanto los procedimientos como los derechos humanos de las mujeres afectadas. También en el artículo 7º, señala la protección a las víctimas durante el proceso, y que, para ello, se podrá solicitar desde el inicio de la investigación judicial, las medidas de protección contempladas en la Ley Contra la Violencia Doméstica, así como las medidas cautelares necesarias previstas en el Código Procesal Penal.

Siendo en el artículo 8º, de la LPVCM, donde se definen las circunstancias agravantes generales del delito. En el artículo 9º se establecen las clases de penas para los delitos, siendo la principal, la pena de prisión; así también contempla que el juez podrá optar por penas alternativas las cuales consisten en: detención de fin de semana; prestación de servicios de utilidad pública; cumplimiento de instrucciones; extrañamiento.⁴²¹

Relacionado con lo anterior, en México se cuenta con una serie de normativas particulares para distintos temas, sin embargo, en lo relacionado con los delitos, éstos son concentrados en un Código Penal Federal, y que a su vez permite la creación de un Código Penal para cada Estado de la República Mexicana, lo que a nuestro criterio facilita su aplicación e identificación de los delitos tipificados. No siendo así en Costa Rica, y que, a nuestro criterio, el contenido de la LPVCM, debiera estar incluido en el Código Penal Costarricense.

Por otra parte, la LPVCM, contempla a la violencia física, y castiga el feminicidio en su artículo 21, así como la restricción a la libertad de tránsito, que implica quien, sin ánimo de lucro, prive o restrinja la libertad de tránsito a una mujer

⁴²¹ Cuando a una persona extranjera se le imponga una pena de prisión de cinco años o menos, en sentencia o durante su ejecución, podrá ser reemplazada por la obligación de abandonar de inmediato el territorio nacional y de no reingresar en él por el doble del tiempo de la condena.

con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, según el artículo 23.

Y en cuanto a la violencia psicológica, penaliza la restricción a la autodeterminación, que comprende a quien, mediante el uso de amenazas, violencia, intimidación, chantaje, persecución o acoso, obligue a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, a hacer, dejar de hacer o tolerar algo a lo que no está obligada y también las amenazas contra una mujer.

En lo que compete a la violencia sexual, esta normativa sanciona en su artículo 29, la violación contra una mujer, con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, contra la voluntad de ella. Y condena las conductas sexuales abusivas; la explotación sexual de una mujer.

Sobre la violencia patrimonial, la ley establece el artículo 34, como sustracción patrimonial, para quien sustraiga, ilegítimamente, algún bien o valor de la posesión o patrimonio a una mujer con quien mantenga una relación de matrimonio, en unión de hecho declarada o no, siempre que su acción no configure otro delito castigado más severamente. El daño patrimonial; la limitación al ejercicio del derecho de propiedad; el fraude de simulación sobre bienes susceptibles de ser gananciales; la distracción de las utilidades de las actividades económicas familiares; explotación económica de la mujer.

De lo anterior podemos señalar, que en México se castiga con el tipo penal de violencia familiar, que contempla la acción u omisión, de la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial, que se encuentra en un capítulo del Código Penal, y que se complementa con lo prescrito en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se establecen los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres.

Por otra parte, la LPVCM advierte también el incumplimiento de deberes, específicamente en el artículo 41, obstaculización del acceso a la justicia, a persona que, en el ejercicio de una función pública propicie, por un medio ilícito, la impunidad u obstaculice la investigación policial, judicial o administrativa por acciones de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial, cometidas en perjuicio de una

mujer, será sancionada con pena de prisión de tres meses a tres años e inhabilitación por el plazo de uno a cuatro años para el ejercicio de la función pública; en el artículo 43, se penaliza el incumplimiento de una medida de protección, sancionado con pena de prisión.

Sin lugar a dudas, este ordenamiento resulta de gran interés para nuestra investigación, pues en él se concentran los delitos dirigidos específicamente a las mujeres, al ser una ley que viene a dar complemento al Código Penal de Costa Rica, donde no se contemplan estos delitos y que da margen a la existencia de ésta ley. Pero, a diferencia del Código Penal, en el caso del Código Procesal Penal de Costa Rica, si es una norma protectora para las víctimas durante el proceso penal, ya que éste si incluye normas procesales específicas sobre violencia doméstica, aunque “algunos principios normativos contemplados en el código son: La conciliación en materia de violencia sexual y agresiones domésticas no puede ser convocada por el juez o la jueza, salvo que sea a petición expresa de la víctima”⁴²² situación que contraviene a la normativa internacional de derechos humanos de las mujeres, que prohíbe la conciliación en los casos de violencia de género.

De lo señalado en este apartado concluimos que en Costa Rica la violencia contra las mujeres, se encuentra regulada de forma particular y distinta a los países de México y España, aunque podemos señalar que es una ley reciente ya que fue emitida en el año 2007, la cual requiere ser evaluada para medir su efectividad y eficacia, y entonces poder definir, si sería factible separar la violencia familiar y contra las mujeres en una ley de penalización para delitos cometidos contra ellas en nuestro país.

3. Instrumentos Internacionales para la protección de derechos de las mujeres en Costa Rica

Costa Rica es un país que, debido a su ubicación geográfica, pertenece a la OEA al igual que México, y por tanto comparte con nuestro país la suscripción de las más importantes Convenciones y Tratados Internacionales, que contemplan los

⁴²² Jiménez, Rodrigo y Granados, Vilma, “Guía práctica para el Otorgamiento de las Medidas de Protección” Costa Rica, Fundación Justicia y Género, 2016, consultado en https://issuu.com/aprodesigns/docs/medidas_de_proteccion_tipicas, el 31 de mayo de 2017.

derechos humanos de las mujeres comprendidos por la Carta de las Naciones Unidas de 1945, donde se establece el principio de igualdad para mujeres y hombres. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se condena la discriminación por sexo. La Convención Interamericana sobre Concesión de Derechos Políticos de la Mujer de la OEA en 1948. Las Convenciones sobre los Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

De manera que, los principales Instrumentos Internacionales de derechos humanos de las mujeres, Costa Rica, comprenden la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en 1979, que aborda la discriminación contra las mujeres que fomenta la violencia de género. Y fue reconocida en ese país hasta la emisión de la Ley No. 6968, del 2 de octubre de 1984; al igual que su Protocolo Facultativo en el año 2001. En México su reconocimiento fue cuatro años antes, ya que se firmó el 17 de julio de 1980 y ratificó el 23 de marzo de 1981.

Otro importante instrumento jurídico en Costa Rica, es la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer conocida como la Convención de Belém do Pará, que representa en los países analizados Costa Rica y México, el referente obligado para establecer el marco jurídico que protege el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

La Convención Belém do Pará fue emitida en el año 1994, e implementada en Costa Rica bajo la Ley N° 7499 el 2 de mayo de 1995. A diferencia de lo ocurrido en México, que la suscribió en 1995, pero fue hasta 1998 cuando la ratificó. La Convención Belém do Pará es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres que compromete a los Estados Parte para aplicar acciones concretas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer.

Otra importante participación de Costa Rica, se encuentra en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, donde se abordó la promoción de la igualdad, el desarrollo y la paz; así como la aplicación de la Plataforma, que tiene como objetivo incluir el tema de género en las políticas y programas nacionales e internacionales.

Sin duda estos instrumentos internacionales han fomentado y obligado la creación de una regulación jurídica derivada de los compromisos que adquieren los Estados al ratificarlos, pero es importante cuestionarnos la pertinencia de emitir normas sólo por cumplir los compromisos internacionales, pues con el paso del tiempo hemos sido testigos de cómo a pesar de los avances normativos, no se ha logrado hacer efectiva la protección y el ejercicio de las mujeres a sus derechos humanos fundamentales.

II. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN A MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN ESPAÑA

1. Constitución Española

En España el reconocimiento a la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, se estableció expresamente hasta la Constitución de 27 de diciembre de 1978,⁴²³ iniciando con ello el camino de búsqueda de la igualdad efectiva, encontrando en el desarrollo de su contenido, artículos que establecen este principio entre las y los ciudadanos españoles.

La mujer al igual que el hombre, son titulares de todos los derechos consagrados en el Título I de la Constitución Española, consistiendo estos derechos en civiles, que comprenden el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, derechos sexuales y reproductivos, libertad ideológica y de expresión, entre otros; los derechos políticos, comprendidos éstos en su derecho a votar, a presentarse como candidata y candidato, a fundar un partido político; y derechos sociales, siendo estos entre otros a recibir educación y formación profesional, derecho a trabajar, a cobrar un sueldo digno, a recibir asistencia médica, etcétera.

En cuanto al derecho al voto, este derecho fue contemplado desde la Constitución Española de 1931, donde se establecía que las mujeres podían votar, pero dicho derecho que no pudo ser ejercido debido al período de dictadura que se vivió en España con el General Francisco Franco que duró desde el año 1939 al

⁴²³ Constitución Española, consultado en <http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/detalleconstitucioncompleta/index.html#1c2s1>, el 8 de marzo de 2017.

año 1975; comparando este dato con México donde el voto femenino fue reconocido y ejercido primero que, en España, desde el año 1953.

En la Constitución Española, se establece que el ejercicio de todos estos derechos debe hacerse en condiciones de igualdad, sin que en ningún caso pueda existir discriminación por razón de sexo, de manera que se habla en el artículo 2º, de la promoción de la igualdad real entre individuos o grupos, estableciendo el derecho de autonomía.

El artículo 9º Constitucional en España refiere en su párrafo segundo, que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como promover obstáculos que impidan, dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica cultural y social; sin hacer distinción a que esos individuos y ciudadanos comprenden mujeres y hombres, disposición destacable en el artículo 4º de la Constitución Mexicana que establece la igualdad entre mujeres y hombres.

La dignidad de la persona y los derechos inviolables que le son inherentes, interpretados conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España, se contempla según el artículo 10 de la Constitución; y el artículo 14 habla sobre la no discriminación por razón de raza, sexo, religión y opinión; el artículo 23 refiere el derecho de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad; el artículo 24 a la tutela efectiva; y en su artículo 93 prevé la celebración de los Tratados Internacionales, estableciendo en el artículo 96 que una vez publicados éstos oficialmente, formarán parte del ordenamiento interno del país.

España cuenta con una particularidad significativa, se conforma por Provincias y Comunidades Autónomas; las cuales son reguladas por la Constitución, bajo el artículo 143, estableciéndolas como un sistema descentralizado del poder, que implica entre otras cosas “la pérdida del monopolio legislativo de las Cortes Generales y la creación de los Parlamentos autonómicos con capacidad para

legislar sobre determinadas materias”⁴²⁴ es por lo que podemos encontrar que cada Comunidad Autónoma emite dentro de sus competencias sus propias leyes.

Y en ese sentido, las Comunidades Autónomas, también han asumido en sus Estatutos de Autonomía, competencia para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. Y así también dichas Comunidades han asumido la postura de que la violencia de género constituye un grave atentado contra la dignidad y calidad de vida de las mujeres, haciendo efectivo su compromiso de redactar leyes que tienen como objetivo erradicar el problema en los territorios autónomos, y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, para mejorar la calidad de vida de las mujeres y poner fin a la violencia de género.⁴²⁵

⁴²⁴ Delgado Álvarez, Carmen et. al., *Violencia de Género e Igualdad...*, cit., p. 21.

⁴²⁵ Comprendidas en las siguientes normativas diseñadas con el objetivo de garantizar la igualdad entre mujeres y hombres: *Ley Foral 33/2002, de fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en la Comunidad Foral de Navarra. Ley 1/2003, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 9/2003, para la igualdad entre mujeres y hombres, en la Comunidad Autónoma de Valenciana. Ley 7/2004, gallega para la igualdad de mujeres y hombres y la Ley 2/2007, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia, en la Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en la Comunidad Autónoma del País Vasco. Ley 7/2007 para la igualdad entre mujeres y hombres de protección contra la violencia de Género en la Región de Murcia, En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ley 12/2007 para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 1/2010 Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la Comunidad Autónoma de Canarias. Ley 12/2010 Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley 2/2011, Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Ley 8/2011 Igualdad entre Mujeres y Hombres y Contra la Violencia de Género en Extremadura, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Señalando también las leyes especiales para atender el tema de la violencia de género que comprenden las siguientes: Ley 5/2001 Prevención de Malos Tratos y de Protección a las Mujeres Maltratadas, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Ley Foral 22/2002, para la Adopción de Medidas Integrales contra la Violencia Sexista, en la Comunidad Autónoma Foral de Navarra. Ley 16/2003 Prevención y Protección Integral de las Mujeres contra la Violencia de Género, de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ley 1/2004 Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección a sus Víctimas en la Comunidad Autónoma Cantabria. Ley 5/2005 Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad Autónoma de Madrid. Ley 4/2007 de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia de Aragón, en la Comunidad Autónoma de Aragón. Ley 7/2007 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Ley 11/2007 para la Prevención y el Tratamiento Integral de la Violencia de Género, en la Comunidad Autónoma de Galicia. Ley 13/2007, Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Ley 5/2008, del Derecho de las Mujeres a Erradicar la Violencia Machista, en la Comunidad Autónoma de Cataluña. Ley 13/2010 Contra la Violencia de Género en Castilla y León, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Ley 2/2011 para la Igualdad de Mujeres y Hombres y la Erradicación de la Violencia de Género, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias. Ley 8/2011 de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Así mismo, la Constitución Española contempla la creación de leyes orgánicas para ciertas materias reservadas que no pueden ser reguladas mediante ley ordinaria, determinando en el artículo 81 las que serán por medio de Ley Orgánica en España, comprendidas en “las relativas al desarrollo de los derechos fundamentales y las libertades públicas, las que aprueban o modifican los Estatutos de Autonomía y el régimen electoral general”.⁴²⁶ Estableciendo que para su aprobación se exigirá mayoría absoluta del Congreso.

Y como ejemplo de lo anterior, relacionamos la creación de la Ley Orgánica 10/1995, Código Penal, Ley Orgánica 1/2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y Ley Orgánica 3/2007 para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres del año 2007, que abordaremos en el desarrollo de este capítulo.

2. La legislación penal y el delito de violencia familiar

A. Ley Orgánica 10/1995, Código Penal

Para la violencia familiar, como se conoce en México, la violencia de género y/o violencia doméstica, como usualmente es denominada en España⁴²⁷, no se establece un delito como tal en la Ley Orgánica 10/1995, Código Penal, sin embargo, encontramos regulados delitos que involucran a la violencia contra la mujer, descritos en el Título III de las lesiones, el artículo 147, que refiere en el apartado 1:

El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión que menoscabe su integridad corporal o su salud física o mental, será castigado, como reo del delito de lesiones con la pena de prisión de tres meses a tres años o multa de seis a doce meses, siempre que la lesión requiera objetivamente para su sanidad, además de una primera asistencia facultativa, tratamiento médico o quirúrgico. La simple

⁴²⁶ Constitución Española, artículo 81.

⁴²⁷ A partir de 2011 con la creación del Convenio de Estambul del Consejo de Europa, encontramos las definiciones técnicas de violencia contra las mujeres, violencia doméstica, género y violencia contra las mujeres por razones de género.

vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión no se considerará tratamiento médico.⁴²⁸

En el apartado 2, del artículo 147 de la Ley Orgánica 10/1995, se establece que la penalidad será "...de prisión de tres a seis meses o multa de seis a 12 meses, cuando sea de menor gravedad, atendidos el medio empleado o el resultado producido"⁴²⁹; Y en el apartado 4, indica que "...serán perseguibles mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal. Aspecto equiparable a lo que sucede en México donde el delito de violencia familiar, requiere la querrela de la víctima.

Lo anterior se complementa con el artículo 148 de Ley Orgánica 10/1995, que prescribe: Las lesiones previstas en el apartado 1 del artículo anterior podrán ser castigadas con la pena de prisión de dos a cinco años, atendiendo al resultado causado o riesgo producido, que refiere en el apartado 4. "Si la víctima fuere o hubiere sido esposa, o mujer que estuviere o hubiere estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia."⁴³⁰

Así también, sobre la violencia psicológica, ésta se encuentra en el artículo 153, apartado 1:

El que por cualquier medio o procedimiento causare a otro menoscabo psíquico o una lesión de menor gravedad de las previstas en el apartado 2 del artículo 147, o golpear o maltratar de obra a otro sin causarle lesión, cuando la ofendida sea o haya sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o persona especialmente vulnerable que conviva con el autor, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a ochenta días y, en todo caso, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de un año y un día a tres años, así como, cuando el juez o tribunal lo estime

⁴²⁸ Ley Orgánica 10/1995, Código Penal, consultado en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20150428&tn=1#a147>, el 11 de marzo de 2017.

⁴²⁹ Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal, consultado en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21538>, el 21 de mayo de 2017.

⁴³⁰ Modificado por el artículo 36 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento hasta cinco años.

Señalando también lo establecido en el Título VII de las torturas y otros delitos contra la integridad moral, que establece en el artículo 173, apartado 2, el que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia: será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años, privación del derecho a la tenencia y porte de armas de tres a cinco años.

De lo establecido en Código Penal Español, aclaramos que este se rige y complementa con lo establecido en sus leyes modificadoras, pues desde su creación la Ley Orgánica 10/1995, cuenta con 30 leyes que la modifican y complementan. Lo que a nuestro criterio complica su claridad, pues al estudiarlo va remitiendo a la revisión de las leyes modificadoras que contienen las reformas, que comprenden adiciones y adecuaciones que se le han venido haciendo.

Siendo así, como distinguimos la diferencia de la legislación española, que estructura su Código Penal, de una forma distinta al de México, pues en España la legislación penal no contempla un artículo o apartado especial, para el delito de violencia familiar como el Código Penal Mexicano, ya que el de España lo va incluyendo como agravantes dentro de la misma descripción de los delitos y lo complementa con las leyes modificadoras de dicho Código Penal, como la Ley Orgánica 1/2004, Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, la Ley 27/2003 reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y las citadas, Ley Orgánica 15/2003, del 25 de noviembre, la Ley Orgánica 1/2004, del 28 de diciembre y la Ley Orgánica 1/2015, del 30 de marzo, entre otras.

Precisando que, en lo relacionado a la intervención de las autoridades españolas según su normativa penal, al igual que en nuestro país, se requiere la denuncia de la víctima, siendo ésta la vía por la cual las mujeres de ambos países, pueden iniciar el camino hacia el acceso a la justicia.

3. Leyes especiales de protección a mujeres en España

A. Ley Orgánica 1/2004, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

La Ley Orgánica 1/2004 Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género,⁴³¹ que en adelante llamaremos Ley Orgánica 1/2004,⁴³² surge en España a raíz de la concientización del problema social y el rechazo de la violencia hacia las mujeres, visualizado gracias al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género, así como a consecuencia de las orientaciones contenidas en las Declaraciones y Tratados Internacionales signados por el país;⁴³³ que han comprometido a España a tomar acciones para la erradicación de la violencia de género, conciliando una política de promoción de la igualdad entre hombres y mujeres con la protección social y jurídica de las víctimas.

La Ley Orgánica 1/2004, representa en España la primera ley integral y específica contra la violencia de género; con ella se "... da un paso normativo más en la política de erradicación de la violencia de género con el que se continúa un proceso de reformas legales iniciado durante los años noventa"⁴³⁴ consolidándose como el instrumento jurídico más importante sobre el tema en el territorio de España, ya que representa una medida de acción positiva, para hacer reales y efectivos los derechos de las mujeres, al contemplar medidas de educación, publicidad, sanidad, entre otras, así como un aspecto muy importante, la creación y

⁴³¹ Ley Orgánica 1/2004, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, consultado en <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760&p=20151006&tn=0#>, el 9 de marzo de 2017.

⁴³² Emitida el 28 de diciembre de 2004, y publicada el 29 de diciembre de 2004, vigente desde el 28 de enero de 2005.

⁴³³ La CEDAW; la Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la violencia sobre la mujer, proclamada en diciembre de 1993 por la Asamblea General; las Resoluciones de la última Cumbre Internacional sobre la Mujer celebrada en Pekín en septiembre de 1995; la Resolución WHA49.25 de la Asamblea Mundial de la Salud declarando la violencia como problema prioritario de salud pública proclamada en 1996 por la OMS; el informe del Parlamento Europeo de julio de 1997; la Resolución de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas de 1997; y la Declaración de 1999 como Año Europeo de Lucha Contra la Violencia de Género, entre otros.

⁴³⁴ Santos Fernández, María Dolores, "La ley española de medidas de protección integral contra la violencia de género", *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Venezuela, año 10, núm. 30, julio- septiembre de 2005, pp. 105-119.

las funciones de los juzgados de violencia sobre la mujer, los delitos de violencia de género y sus sanciones.

Así también es importante señalar que la Ley Orgánica 1/2004, establece en su exposición de motivos, que la violencia de género “no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión.”⁴³⁵ De manera que la Ley se manifiesta como “...un plus de garantía para la mujer en la búsqueda de esa igualdad como última ratio del legislador”.⁴³⁶

Tras realizar el estudio de la Ley Orgánica 1/2004, encontramos que contiene una serie de medidas de sensibilización, prevención y educación, medidas de carácter penal y judicial, así como aspectos de tipo económico y laboral. En ella se sistematiza y coordina la actuación de los responsables de intervenir en la prevención y detección del problema, así como en la asistencia a las víctimas.

La Ley Orgánica 1/2004, se estructura en un título preliminar, cinco capítulos, setenta y dos artículos en total, veinte disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales. El título preliminar recoge las disposiciones generales de la Ley que se refieren a su objeto según lo establece el artículo 2º: prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a sus víctimas; se propone incorporar principios y valores en los ámbitos educativo, de publicidad y medios de comunicación, y en el ámbito sanitario, para lo cual dedica los capítulos I, II, III respectivamente; además regulan la asistencia jurídica gratuita y médica, psicológica, la tutela institucional, penal, y judicial; se establecen los programas específicos de atención jurídica y psicológica a las víctimas como una prioridad del país; y un aspecto relevante se refiere a que las agresiones a la libertad sexual, amenazas, coacciones y privación arbitraria de

⁴³⁵ Ley Orgánica 1/2004, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

⁴³⁶ Torrente Risueño Jesús, “Constitución Española y violencia de género: una relación transversal”, España, 2015, consultado en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-21760>, 13 de marzo de 2017.

libertad son delitos tipificados en la ley, con independencia de su presencia en la Ley Penal de dicha nación.

Siendo el título I de la Ley Orgánica 1/2004, donde se determinan las medidas de sensibilización, prevención, educación y detección de esta forma de violencia; en el título II se recogen un conjunto de derechos de asistencia y apoyo a las víctimas; el título III concierne a la tutela institucional, el capítulo IV a la tutela penal con un Título V de la tutela judicial, que incluye el Capítulo de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, Normas procesales civiles y penales, así como medidas judiciales de protección y seguridad de las víctimas, así como sobre un fiscal contra la violencia sobre la mujer.

Con la Ley Orgánica 1/2004, se persigue el objetivo de facilitar “la coordinación de todas las instituciones con competencias en la erradicación de la violencia, proporcionando una respuesta legal que abarcará leyes sustantivas y procesales, instituciones competentes, y la formación de operadores sanitarios, policiales y jurídicos responsables de la aplicación de la ley”.⁴³⁷ Considerando a esta Ley, como un instrumento completo, que agrupa todos los elementos que se deben involucrar para el tratamiento del fenómeno de la violencia contra las mujeres y/o como lo refiere esta ley la violencia de género.

Cabe decir, que al realizar el estudio de esta Ley Orgánica 1/2004, pudiéramos considerarla semejante a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en nuestro país, que surge 3 años más tarde que en España, pues está vigente a partir del año 2007 y que en Costa Rica se asemeja a la Ley contra la Violencia Doméstica No. 7586 vigente desde 1999 que se complementa con la Ley de Penalización de la Violencia contra las mujeres No. 8589, emitida en el año 2007. Es pertinente destacar que, de las normativas analizadas, en Costa Rica se habla de violencia doméstica, en España de violencia de género, y en México de violencia contra las mujeres; y que a nuestro criterio el objetivo perseguible es la protección de los derechos humanos de las mujeres y su vindicación, encontrando para ello la precisión de violencia contra las mujeres.

⁴³⁷ Alberdi Inés, Matas Natalia, *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, España, Fundación la Caixa, 2002, p. 245.

Aunque cabe señalar que, en España, la violencia de género contempla entre otras situaciones, la violencia sobre la mujer que afecta también a los menores que se encuentran dentro de su entorno familiar, víctimas directas o indirectas de esta violencia, contemplando su protección no sólo para la tutela de los derechos de los menores, sino para garantizar de forma efectiva las medidas de protección adoptadas respecto de la mujer.

Además, la Ley Orgánica 1/2004 contiene la modificación expresa del Código Penal Español, pues asume medidas jurídicas para garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares.

Advertimos también, que la Ley Orgánica 1/2004 contempla la creación de Juzgados de Violencia sobre la Mujer,⁴³⁸ institución con la que no contamos en nuestro país, como lo hemos venido señalado y que, en España, estos juzgados especializados conocerán de las causas penales en materia de violencia sobre la mujer, así como de aquellas causas civiles relacionadas, con el objetivo de evitar reiteraciones en la agresión o la escalada en la violencia.

Sin embargo, estos Juzgados de Violencia sobre la Mujer, no cuentan con personal que se encuentre acreditado como especializado en perspectiva de género, ya que no se les exige contar con dicho perfil, y la especialización la van adquiriendo sobre la marcha, al no contar con medios estrictos que obliguen a la capacitación de dicho personal.⁴³⁹ Lo que refleja que aunque en España cuentan con este tipo de juzgados, no han logrado concretar la especialización que se contempla en sus cuerpos de leyes tanto de índole nacional como a nivel de la Unión Europea.

Pero, también, otro aspecto digno de señalar con el cual no contamos en México es que la Ley Orgánica 1/2004, advierte la creación del Fiscal contra la Violencia sobre la Mujer, que intervendrá en los procedimientos penales por los

⁴³⁸ Actualmente en España cuentan con 106 Juzgados exclusivos para atender la violencia de género, y cuentan con otros 355 Juzgados compatibles que son Juzgados de Instrucción, que conocen de otros delitos, pero pueden atender los casos de violencia de género, Pozo Pérez, Martha del, *Congreso Internacional Derechos Humanos y nuevo orden mundial*, España, Universidad de Salamanca y Universidad Autónoma de Sinaloa, 3 de octubre de 2017.

⁴³⁹ González Monge, Alicia, *ibidem*.

hechos constitutivos de delitos o faltas cuya competencia esté atribuida a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, además de intervenir en los procesos civiles de nulidad, separación o divorcio, o que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores en los que se aleguen malos tratos al cónyuge o a los hijos. Creación que sería oportuna adoptar en México pues contribuiría a facilitar a las mujeres el acceso a la justicia en una sola instancia.

Por lo que de lo analizado en este apartado, consideramos que es importante, en México la creación de Juzgados especializados para la atención de la violencia familiar, que debiera ser integrado por personal capacitado en perspectiva de género y derechos humanos, y donde los jueces estuvieran facultados para emitir de manera inmediata medidas que garantizaran a las mujeres su protección, con garantía de prevención y no reiteración de los actos de violencia, con lo que se cumpliría con la tutela de sus derechos, como lo es el derecho de acceso a la justicia. Sin embargo, en México aún no se cuenta con políticas públicas efectivas que generen una respuesta eficaz para atender la problemática.

B. Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres

La Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres,⁴⁴⁰ en adelante Ley Orgánica 3/2007,⁴⁴¹ surge en virtud de que la Constitución Española, advierte en su artículo 14,⁴⁴² el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo; y en el artículo 9º, apartado 2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Luego, en la Constitución Española al igual que en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, se consagra el mandato constitucional de la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, advirtiendo que este mandato fue incluido en la Constitución Mexicana desde 1974 y en España se encuentra proclamado en su

⁴⁴⁰ Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, consultado en <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6115>, el 20 de abril de 2017.⁴⁴¹ Publicada el 23 de marzo de 2007, entro en vigencia el 24 de marzo de 2007.⁴⁴² Constitución Española.

Constitución de 1978. Surgiendo en ambos países a raíz del principio jurídico universal reconocido en Tratados Internacionales sobre derechos humanos⁴⁴³ y que además resulta ser un principio fundamental en la Unión Europea.⁴⁴⁴

La Ley Orgánica 3/2007, resulta ser una norma importante en materia de protección de los derechos de las mujeres en España, cuya aplicación ha obligado a modificar normas estatales y autonómicas. Pues al encontrarse en sintonía con la legislación europea, tiene como objetivo hacer efectivo el principio de igualdad de trato y eliminar toda discriminación contra la mujer.

Para lograr la meta de la igualdad, la Ley Orgánica 3/2007 contempla un conjunto de medidas transversales en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, así mismo, se reconoce el derecho a la conciliación de la vida personal y laboral y el fomento de una mayor corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la asunción de las obligaciones familiares. También se establece la representación equilibrada entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de las Administraciones Públicas y se propone una composición equilibrada de las listas electorales.

El principio de igualdad tendrá que estar presente en todos y cada uno de los objetivos y actuaciones de las políticas educativas, de salud, de acceso a las nuevas tecnologías, a los bienes y servicios, a la vivienda, en la cultura, en el deporte, en la creación artística y literaria y en la cooperación al desarrollo.

La Ley Orgánica 3/2007, ordena que las políticas públicas, actúen bajo el principio de igualdad y perspectiva de género, estableciendo medidas para el desarrollo de la igualdad en los ámbitos. También define los conceptos y categorías básicas, como el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, discriminación directa e indirecta por razón de sexo, y acciones positivas por parte de los Poderes Públicos para corregir situaciones de desigualdad; conocidas en México como acciones afirmativas para garantizar la igualdad.

⁴⁴³ Como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. Así como los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

⁴⁴⁴ Desde la entrada en vigor del Tratado de Ámsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

De manera que al igual que en México la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley Orgánica 3/2007, tienen como finalidad regular y alcanzar la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, así como la eliminación de todas las formas de discriminación por razón de sexo.

4. Instrumentos Internacionales para la protección de los derechos de las mujeres en España

España es un país integrante de la Organización de Naciones Unidas que además por su ubicación geográfica, también forma parte de la Unión Europea⁴⁴⁵ y que a su vez reconoce la competencia del Tribunal de Justicia⁴⁴⁶ que tiene como función garantizar que los países miembros y las instituciones en ese continente cumplan con la legislación de la Unión Europea.

Dicho lo anterior, advertimos que “La protección supranacional de los derechos humanos surge ante el fracaso de los mecanismos nacionales para protegerlos”⁴⁴⁷ viniendo a ser el complemento indispensable para generar el equilibrio en la defensa de los derechos de las personas en el continente Europeo; equivalente a lo que conocemos en nuestro continente como la OEA,⁴⁴⁸ de la cual México y Costa Rica forman parte, reconociendo la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Y en ese sentido, España al ser un país miembro de la ONU, ha ratificado los más importantes Tratados Internacionales, y ha participado en trascendentes Conferencias como lo fueron la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en México,⁴⁴⁹ la Segunda Conferencia Mundial sobre la Mujer en Copenhague;⁴⁵⁰ la

⁴⁴⁵ Unión Europea, consultado en https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-in-brief_es, el 24 de abril de 2017.

⁴⁴⁶ Tribunal de Justicia de la Unión Europea, consultado en https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7024/es/#avantpropos, el 22 de abril de 2017.

⁴⁴⁷ Delgado Álvarez, Carmen et. al., *Violencia de género e igualdad...*, cit. p. 40.

⁴⁴⁸ Organización de Estados Americanos, consultado en <http://www.oas.org/es/>, el 29 de abril de 2017.

⁴⁴⁹ Celebrada del 19 de junio al 2 de julio de 1975.

⁴⁵⁰ Celebrada del 14 al 30 de julio de 1980.

Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Nairobi;⁴⁵¹ la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing.⁴⁵²

En España también se obedecen cardinales Convenciones en favor de la defensa de los derechos humanos de las mujeres, como es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, comprometiéndose con ella a adoptar todas las acciones necesarias para garantizar a las mujeres la protección eficaz contra la discriminación.

Como señalamos por su ubicación geográfica, España se encuentra suscrita al Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales,⁴⁵³ en cuyo artículo 14 se establece la prohibición de la discriminación en todas sus manifestaciones. Reconociendo con ello la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos⁴⁵⁴ que es el encargado de conocer de las violaciones de los derechos humanos recogidos en estas normas.

Por otra parte, al referirnos al Consejo de Europa, éste ha sido una institución que ha mostrado su preocupación por la lucha contra la discriminación, creando un órgano especializado, encargado de definir e implementar las actividades para la promoción de la igualdad de oportunidades, siendo este el Comité para la Igualdad entre mujeres y hombres. Este Comité, entre otras funciones elabora recomendaciones dirigidas a los Estados miembros, que a pesar de que no son de obligado cumplimiento, sirven para orientar la actuación interna de los Estados.

También el Consejo de Europa ha incentivado la celebración de Conferencias⁴⁵⁵ con el objetivo de generar acciones para lograr el desarrollo de los

⁴⁵¹ Celebrada del 15 al 26 de junio de 1985.

⁴⁵² Celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995, donde se aprobó la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción.

⁴⁵³ Instrumento de Ratificación del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en Roma el 4 de noviembre de 1950, ratificado en España el 26 de septiembre de 1979. Entrada en vigor de forma General el 3 de septiembre de 1953 y para España el 4 de octubre de 1979. Consultado en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-24010>, 22 de abril de 2017.

⁴⁵⁴ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, consultado en http://europa.eu/european-union/about-eu/institutions-bodies/court-justice_es, el 22 de abril de 2017.

⁴⁵⁵ Siendo éstas: la Primera Conferencia de Estrasburgo en 1986, denominada Políticas y Estrategias para Alcanzar la Igualdad en la Vida Política y en los Procesos de Decisión; la Segunda Conferencia celebrada en Viena 1989, llamada Políticas para Acelerar la Consecución de la Igualdad Real entre Mujeres y Hombres; Tercera Conferencia, de Roma en 1993, Políticas para Combatir la Violencia contra las Mujeres; Cuarta Conferencia de Estambul en 1997, la Igualdad entre Mujeres y Hombres,

derechos humanos de las mujeres. Señalando al Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica⁴⁵⁶ como el más reciente que “aspira a crear una Europa libre de violencia contra las mujeres y de violencia doméstica”⁴⁵⁷ advirtiendo en éste documento un aspecto relevante, al incluir las definiciones de violencia contra la mujer, violencia doméstica, género, y violencia contra la mujer por razones de género, plasmadas en su artículo 3º:

- a) Por «violencia contra la mujer» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada; b) Por «violencia doméstica» se entenderán todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hechos antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima; c) Por «género» se entenderán los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos que una sociedad concreta considera propios de mujeres o de hombres; d) Por «violencia contra la mujer por razones de género» se entenderá toda violencia contra una mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada; e) Por «víctima» se entenderá toda persona

como criterio fundamental de la democracia; Quinta Conferencia en Skopie en 2003, Papel de las Mujeres y los Hombres en la Prevención de Conflictos, Construcción de la Paz y los Procesos Democráticos tras los Conflictos; Sexta Conferencia, Estocolmo 2006. Derechos humanos y desafíos económicos en Europa, y la Séptima Conferencia, Bakú, 2010. Salvar la distancia entre igualdad de iure y la igualdad de facto para alcanzar la igualdad real.

⁴⁵⁶ Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, llamado también Convenio de Estambul, firmado por España el 11 de mayo de 2011, ratificado el 18 de marzo de 2014, y entrada en vigor del 18 de marzo de 2014, consultado en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947, el 22 de abril de 2017.

⁴⁵⁷ Lousada Arochena, José Fernando, “El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia de género”, *Aequalitas*, España, núm. 35, 2014, pp. 6-15.

física que esté sometida a los comportamientos especificados en los apartados a y b; f) El término «mujer» incluye a las niñas menores de 18 años.⁴⁵⁸

Definiciones, que a nuestra consideración resultan ser completas, pues precisan distinciones concretas y acertadas; diferente a la situación en nuestro país donde aún no contamos con un instrumento que conceptualice puntualmente, ni vincule a ese grado la violencia contra la mujer, el género y la violencia contra la mujer por razones de género.

El Convenio de Estambul resulta ser ilustrativo al señalar un aspecto poco referido, como lo es la violencia doméstica, que nos muestra una correcta amplitud en cuanto a las formas de manifestación de violencia y la inclusión que ésta debe implicar, pues se puede ejercer también de manera bilateral donde la víctima puede ser hombre o mujer.

Observando como en los países integrantes de la Unión Europea, y particularmente en España, se cuentan con instrumentos de avanzada, en relación con la protección de los derechos humanos de sus habitantes y en especial de las mujeres, garantizando con ello la efectiva tutela de sus derechos.

⁴⁵⁸ Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica.

CAPÍTULO CUARTO

ESTUDIO DESCRIPTIVO SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DEL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR

I. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN EMPÍRICA

1. Justificación e importancia de la investigación

Durante mucho tiempo violencia familiar y contra las mujeres, ha sido entendida como un fenómeno privado, como un derecho de los hombres históricamente normalizado, y por ende tolerado social e individualmente; lo que ha generado limitaciones para las mujeres víctimas, pues no se atreven a denunciar estos actos ante las autoridades; muchas veces por miedo y otras por amenazas, vergüenza, así como, desconfianza hacia las mismas autoridades. Sobre todo, en nuestra región que lastimosamente es azotada por la violencia e impunidad por parte de funcionarios corruptos que no brindan seguridad a la ciudadanía, sin embargo esto no es justificación, para que el fenómeno de la violencia contra las mujeres se siga reproduciendo y además vaya en aumento.⁴⁵⁹

En este tenor para tener un acercamiento a la realidad de las mujeres que viven este tipo de violencia en su búsqueda por ejercer su derecho de acceso a la justicia, decidimos realizar un estudio del fenómeno, partiendo por varios ámbitos, pues en nuestra opinión, sólo así obtendríamos los elementos para conocer los hechos que se están presentando y lograr exponer la realidad del fenómeno estudiado y entonces, estar en posibilidad de resaltar los aciertos y desaciertos que se presentan en la práctica, para plantear alternativas de mejoramiento y solución, donde se vean beneficiadas las mujeres en todo momento.

Creemos que una vez que la mujer que se encuentra en una situación de violencia familiar, logra dar el primer paso, para ejercer su ciudadanía, acude ante las autoridades, en busca de una salida al problema, que le garantice protección,

⁴⁵⁹ Según la información publicada en la página de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa, observamos que desde el año 2013 al 2016, el delito cometido contra mujeres con mayor incidencia ha sido el de violencia familiar; resultando en 2013: 439 mujeres ofendidas; en 2014: 685; en 2015: 800; y en 2016: 740, en la Ciudad de Culiacán. Consultado en <http://www.pgjesin.gob.mx/index.php/acciones-y-avances/mujeres-ofendidas>, el 9 de enero de 2017.

acceso a la justicia y reparación al daño causado. Es importante y necesario analizar la respuesta que le da el Estado, a través de las autoridades encargadas de la procuración de justicia, en este caso la institución del Ministerio Público, en respuesta a esas expectativas de las víctimas de acceso a la justicia. Por lo que vimos la necesidad de realizar la presente indagación.

Inicialmente para nuestra tesis, partimos por analizar todos los conceptos que se involucran en la problemática de la violencia familiar y contra mujeres; realizamos un estudio dogmático del tipo penal de violencia familiar; buscamos una aproximación al origen de la violencia a través de distintas teorías criminológicas; establecimos un estudio sobre los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género, analizando todo el marco jurídico internacional, nacional y estatal; hicimos un estudio comparativo entre México con el marco jurídico existente en otros países, específicamente los de Costa Rica y España. Lo anterior en virtud de que consideramos que sólo así podríamos tener una visión integral de la problemática motivo de nuestra investigación, para estar en posibilidades de describir los aspectos que serán importantes para la atención del problema.

Ahora bien, con la presente investigación empírica, tenemos como objetivo, lograr ampliar nuestro conocimiento real sobre el problema, a través del contacto directo con las víctimas que acuden a presentar su querrela ante el Ministerio Público, pues es ahí donde inician su acercamiento con la justicia, pues consideramos que es una institución que ha sido poco explorada, que nos ofrece la posibilidad de medir cuáles son los comportamientos que contribuyen o limitan a las víctimas lograr el acceso a la justicia.

Una vez planteado lo anterior, consideramos que al realizar ésta investigación cuya metodología es cuantitativa, se visualizarán los indicadores confiables, para conocer las limitaciones con las que se enfrentan las mujeres que acuden ante el Ministerio Público en busca de ejercer su derecho de acceso a la justicia. Persiguiendo también, que las autoridades responsables de las Unidades del Ministerio Público conozcan los resultados, para tomar conciencia de sus fallas y responsabilidades; además de exponer los resultados para que a futuro sean materia de otras investigaciones, así como que se tomen en cuenta para proponer

las reformas legislativas que aporten solución al problema, en beneficio de las víctimas.

A. Objetivos

1. Advertir la incidencia de casos presentados ante la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializado en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia <UMPDCLLSF>, por el delito de violencia familiar.
2. Medir la estadística real de denuncias presentadas en Culiacán por el delito de violencia familiar.
3. Señalar las causas principales que limitan el acceso a la justicia de las mujeres en casos de violencia familiar ante el Ministerio Público en la ciudad de Culiacán.
4. Analizar si las omisiones cometidas por el Ministerio Público en la etapa de investigación, generan violaciones a los derechos de las mujeres en busca de acceso a la justicia.
5. Identificar las características sociodemográficas de las mujeres víctimas de violencia familiar; así como las del victimario.

B. Preguntas de investigación

1. ¿Se les garantiza a las mujeres en la ciudad de Culiacán su derecho de acceso a la justicia?
2. ¿Se cuenta con mecanismos jurídicos e institucionales idóneos para garantizar a las mujeres, el ejercicio de su derecho humano de acceso a la justicia en el proceso jurídico que emprenden tras la denuncia del delito, previo a la acción penal?
3. ¿El Ministerio Público, responsable de la protección y procuración de justicia, realiza su labor de acuerdo a lo establecido en nuestra Constitución, informando a las víctimas sobre sus derechos, generando en ellas la certidumbre de que están siendo atendidas de manera justa?
4. ¿Cuál es el nivel de satisfacción de las mujeres víctimas del delito de violencia familiar que acuden a presentar denuncia ante el Ministerio Público?

5. ¿Se ve afectada la vida y desarrollo pleno de las mujeres que viven situaciones de violencia familiar en el estado de Sinaloa?

2. Diseño de la investigación

A. Metodología

La presente investigación comprende un estudio de tipo descriptivo, que hemos basado en la aplicación de la metodología cuantitativa.

B. Instrumento metodológico

Para realizar nuestra investigación, decidimos hacer uso de la encuesta como técnica metodológica –ver anexo A- ya que consideramos que es la mejor técnica para responder las preguntas de investigación formuladas; así como lograr cada uno de nuestros objetivos.

Así pues, se procedió a la elaboración de un instrumento que nos permitiera conocer la experiencia de las mujeres que acudieron a presentar una querrela por el delito de violencia familiar, ante la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos Contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra la Familia, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa y medir si a éstas se les garantiza en esa instancia su derecho de acceso a la justicia, como primera etapa en la tutela de sus derechos, previo a la acción penal.

De manera que, para la elaboración del instrumento, realizamos un análisis profundo y meticuloso, sobre las leyes de protección a los derechos humanos de las mujeres con las que se cuenta en nuestro país, y en nuestro Estado, partiendo de nuestra Constitución Mexicana, y pasando por el análisis de los Instrumentos Internacionales de protección a mujeres y la jurisprudencia nacional e internacional.

El instrumento se diseñó en base a lo contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de Protección a Víctimas del Delito en nuestro estado.

El contenido del instrumento, quedó conformado por 58 preguntas, las cuales contienen diversas formas de respuesta, consistentes en respuestas dicotómicas (si o no), preguntas con respuestas cerradas con varias opciones a elegir y únicamente una pregunta abierta. El instrumento, quedó dividido en cuatro módulos, los cuales se integran como lo describimos a continuación:

- Módulo I.- Datos sociodemográficos de la víctima y el imputado

Este módulo se realizó con el objetivo de conocer datos generales de la víctima y el imputado, como son: su nacionalidad, sexo, edad, estado civil, nivel de instrucción finalizada, ocupación actual, y el consumo de drogas del imputado.

- Módulo II.- Aspectos generales del hecho delictivo con respecto a la víctima En este módulo el fin es conocer, si las víctimas tienen conocimiento de lo que implica el delito de violencia familiar, si ya habían denunciado el delito, por qué no lo habían hecho, el tiempo de vivir situaciones de violencia, si quien le ejerció el delito lo hace también en contra de otras personas integrantes de la familia, si la víctima se separó del agresor como medida de seguridad. Pues nos interesa dar respuesta a la pregunta número 1 -véase apartado B.

Preguntas de investigación-

y relacionado también con los objetivos 1 y 2.

- Módulo III. La atención primaria en la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia

Con éste módulo pretendemos indagar sobre la relación que une a la víctima con el agresor, como obtuvo la información para acudir a denunciar en esta instancia, por quien recibió la atención y como fue la atención recibida por el personal y cuál fue el tiempo de espera en la Unidad del Ministerio Público, si la víctima recibió asesoría legal previamente, si se le canalizó al Departamento de Víctimas, si se le brindó protección preventiva, si se le ofreció su ingreso a un refugio para garantizar su seguridad, si se le ofreció atención médica y psicológica gratuita. Con los cuestionamientos de este módulo pretendemos dar respuesta a las preguntas de investigación número 2, 3 y 4, así como con el objetivo número 3.

- Módulo IV. La etapa de intervención del Ministerio Público.

Aquí se cuestiona a las víctimas sobre, si el Ministerio Público les inició una carpeta de investigación tras presentar su querrela, si se les solicitó algún pago por el servicio, si el Ministerio Público les explicó lo que implica presentar una denuncia ante esa instancia, si la víctima leyó su declaración antes de firmarla, si se les requirió contar con algún tipo de requisito para presentar su denuncia, si se les invitó a participar en algún tipo de mediación con el agresor, si se les realizaron valoraciones periciales, si cuentan con testigos, si se les informaron sus derechos como víctimas del delito, si consideran que se les garantiza su derecho de acceso a la justicia en esa instancia y si tienen sugerencias para mejorar la atención. Con el objetivo de dar respuesta a la pregunta de investigación número 3 y 5. Módulo relacionado también con los objetivos 4 y 5.

Una vez concluida la elaboración de la encuesta, fue presentada a las tres personas que integran el comité tutorial que dirige esta tesis de investigación, quienes avalaron su contenido; y fue entonces cuando se procedió a realizar 5 encuestas piloto, las cuales arrojaron el resultado esperado, en virtud de que las mujeres encuestadas, víctimas del delito de violencia familiar, comprendieron y respondieron todo lo cuestionado.

C. Muestreo

La muestra retomada en la presente investigación se conforma, por mujeres que han sido víctimas del delito de violencia familiar, y que han acudido ante la UMPDCLLSF, en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; quienes han presentado denuncia por ser víctimas del delito, iniciándose en esa instancia una carpeta de investigación, en el período de tiempo comprendido de 6 meses, en los meses de septiembre del año 2016 al mes de febrero del año 2017.

Para obtener la información sobre las carpetas de investigación que se iniciaron en la unidad durante ese período de tiempo, se realizó la solicitud ante el portal de INFOMEX, del cual no se obtuvo respuesta. Por lo que en el mes de marzo, acudimos directamente con la responsable de la UMPDCLLSF, en esta Ciudad, a quien a través de un oficio – véase el anexo D- se notificó el fin de la investigación,

y se le solicitó la información, autorizándonos para realizar la búsqueda en sus archivos, en virtud de que no contaban con esta información sistematizada; por lo que realizamos la revisión de los libros donde concentran todas las denuncias que se presentan y las carpetas de investigación que se inician por distintos delitos⁴⁶⁰ en la Unidad del Ministerio Público, de donde después de haberlas clasificado por delitos, sólo retomamos el número de carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar. Obteniéndose como resultados que, en el año 2016, en el mes de septiembre, se iniciaron 67 carpetas de investigación, en octubre 103, en noviembre 60, en diciembre 46, y en el año 2017, en el mes de enero se iniciaron 51, y en febrero 34; resultando un total de 361 carpetas de investigación iniciadas. Lo anterior se tomó como referencia para realizar el cálculo de la n ,⁴⁶¹ tomando como referencia el número 361 que comprenden las carpetas de investigación iniciadas en ese período, por el delito de violencia familiar, con el objetivo de obtener una muestra representativa, arrojando como resultado, 187 personas a encuestar.

a. Proceso de muestreo

- Formula: $n = \frac{Z^2 p q N}{Ne^2 + Z^2 p q}$
- Donde:
 - n = tamaño de la muestra
 - N = Población o universo
 - Z = Valor de confianza = 95% = 1.96
 - p = probabilidad a favor = 0.5
 - q = probabilidad en contra = 0.5
 - e = error = 0.05

⁴⁶⁰ Encontrando en la revisión realizada, que los delitos por los que se integran carpetas de investigación son: violencia familiar, lesiones dolosas, allanamiento de morada, amenazas, abuso sexual, violación, rapto, incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, sustracción de menores, aborto y acoso sexual.

⁴⁶¹ Población a la que estaría dirigida nuestra investigación.

- Ecuación:

$$N = 361$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5) (0.5) (361)}{(361) (0.05)^2 + (1.96)^2 (0.5) (0.5)} = \frac{3.8416 (0.5) (0.5) (361)}{(361) (0.0025) + (3.8416) (0.5) (0.5)} =$$

$$\frac{346.70}{0.9025 + 0.9604} = \frac{346.70}{1.8629} = 186.1076 = 187$$

D. Criterios de ética

Para nuestra investigación, consideramos oportuno realizarla de acuerdo a los principios éticos, que se establecen en la Declaración de Helsinki,⁴⁶² respetando sus criterios al momento del desarrollo de nuestro trabajo de campo, consistente en la aplicación de encuestas.

Dichos principios éticos, constituyen nuestra responsabilidad y confidencialidad del manejo de la información obtenida; comprometiéndonos a respetar en todo momento el carácter confidencial de la información con un alto grado de secrecía. Teniendo como objetivo fundamental el respeto a las mujeres participantes y el debido resguardo de la información confiada por las víctimas, informándoles que su uso es para fines académicos, para evitar el riesgo de la divulgación inadecuada de la información.

Ante esto se les comunicó a las participantes, que la información brindada será capturada en una base de datos, creada para procesar la información obtenida en el trabajo de campo; por lo que una vez capturadas las encuestas, serán destruidas, y sólo los integrantes del comité tutorial, conocerán la base de datos, pues forman parte de la presente investigación.

De manera, que nuestros criterios de ética han quedado formalizados en dos documentos que hemos incluido como anexos -anexo B y anexo C- denominados: consentimiento informado institucional y consentimiento informado.

⁴⁶² Declaración de Helsinki de la AMM – Principios Éticos para las Investigaciones Médicas en Seres Humanos, consultado en <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>, el 20 de noviembre de 2017.

E. Trabajo de campo

En cuanto al procedimiento para llevar a cabo la recolección de la información, éste se realizó en 7 meses, comprendidos de abril a octubre de 2017. Realizando el trabajo de campo, de acuerdo a los siguientes pasos:

- 1) Inicialmente acudimos con la Ministerio Público responsable de la UMPDCLLSF, ante quien se presentó un oficio –véase en anexo E- a través del cual se solicitó autorización para levantar las encuestas de victimización en las instalaciones de la Unidad. Donde obtuvimos una respuesta favorable dando la autorización para realizar la investigación.
- 2) Se procedió a presentarse, de lunes a viernes, en la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra la Familia, ubicada en la ciudad de Culiacán, permaneciendo por un período de 5 horas diariamente, donde se encuestaban a las mujeres que acudían a esa instancia y que habían presentado denuncia por el delito de violencia familiar, pero que además se les había iniciado una carpeta de investigación.
- 3) En el caso de las mujeres que refirieron contar con una carpeta de investigación, en la Unidad del Ministerio Público, se les invitó a participar en la investigación, informándoles el objetivo y contenido de la encuesta, los cuales están respaldados por los principios éticos ya señalados.
- 4) Una vez que la mujer aceptó colaborar, se les entregó un documento, al que llamamos consentimiento informado institucional, donde se establece información sobre la investigación y los datos de contacto para dudas sobre la misma, posteriormente se les mostró y explicó el segundo documento denominado consentimiento informado, el cual se les solicitó firmar como autorización para ser encuestadas.
- 5) Una vez cubierto los requisitos de información, ética y responsabilidad, se procedió a realizar las preguntas contenidas en el instrumento, que incluye una pregunta abierta, sobre sugerencias para la institución.
- 6) El período de tiempo en que se contestó cada encuesta, fue de aproximadamente 20 minutos. motivo por el cual nos enfrentamos a

dificultades para realizar la aplicación de las encuestas, en virtud de que las mujeres que acuden ante esa Unidad del Ministerio Público, generalmente fueron abordadas después de ser atendidas por el Ministerio Público, de donde terminan agotadas, por los prologados tiempos de espera para ser atendidas, por la afluencia de personas que acuden normalmente a la instancia, así como por la complicada problemática que están denunciando, pues muchas veces las mujeres cuentan con lesiones, consecuencia de la violencia física de la que han sido víctimas, así como un estado emocional vulnerable.

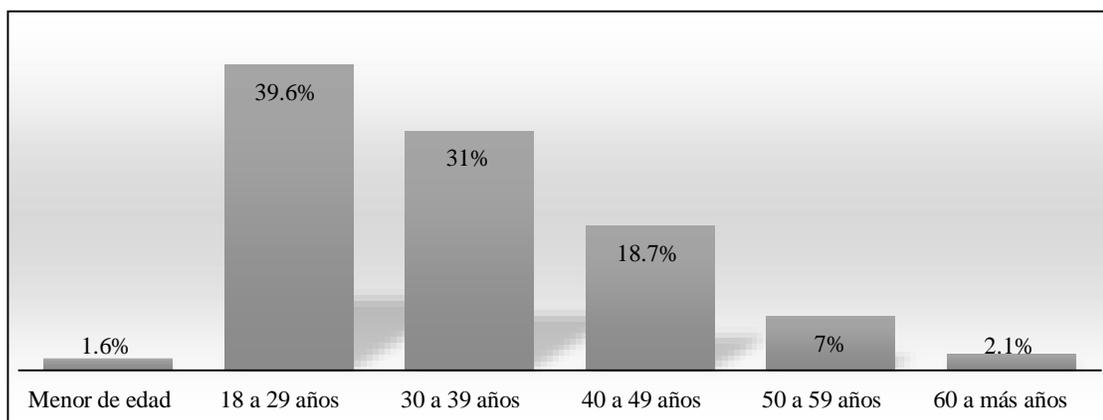
- 7) Finalmente, una vez que concluimos con el levantamiento de la muestra, procedimos a capturar la información en una base de datos que fue creada en el programa estadístico SPSS versión 23, y procedimos a realizar el análisis de la información obtenida.

F. Resultados

Módulo I.- Datos sociodemográficos de la víctima y el imputado

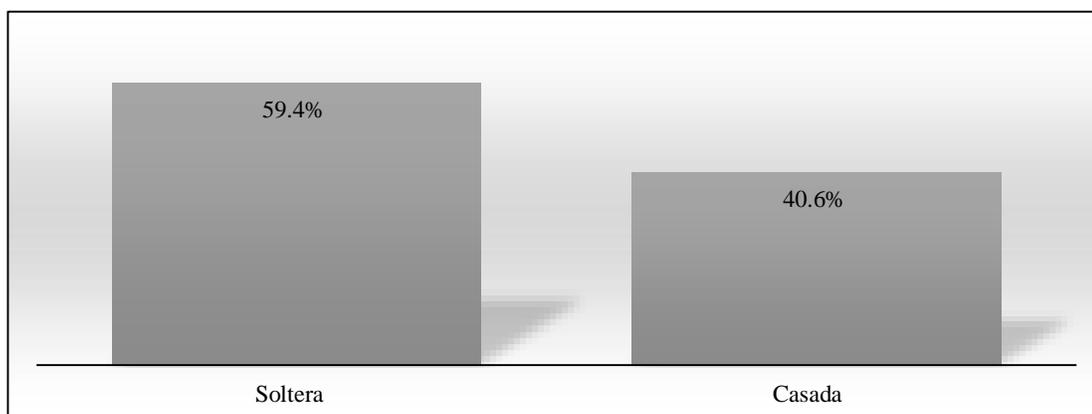
Tras haber concluido la aplicación y captura de las 187 encuestas de victimización a nuestra Muestra General, que en adelante llamaremos (MG), observamos que el 100% de las mujeres víctimas resultaron ser de nacionalidad “mexicana”.

Gráfico 1. Edad de las víctimas



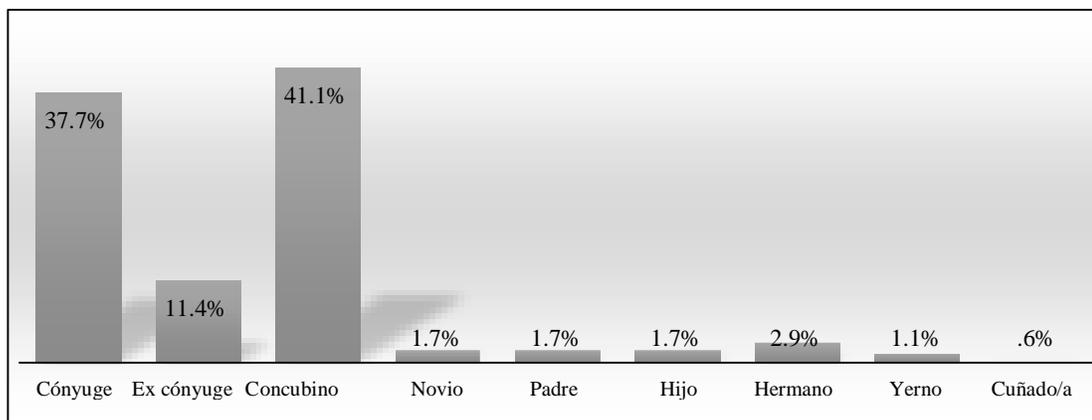
En el Gráfico 1 obtuvimos que la incidencia de mujeres que más acuden a denunciar el delito, son jóvenes entre “18 y 29 años” representadas por el 39.6% de la MG, seguidas por mujeres de “30 a 39 años” con el 31%, y las que menos acuden a presentar querrela son las “menores de edad” por conducto de su representante y las de “60 años y más”.

Gráfico 2. Estado civil de la víctima



Sobre el estado civil de las víctimas, el Gráfico 2 ilustra que un 59.4% son “solteras” y 40.6% “casadas”. Sin embargo, debemos señalar que la relación de parentesco que mantenían con la persona que les ejerció violencia se centra en las categorías “cónyuge”, “ex cónyuge”, “concubino”, “novio”, “padre”, “hijo”, “hermano”, “yerno”, “cuñado/a”, y “suegro”, sin que ninguna mujer haya denunciado ser agredida por éste último, aunque sea una categoría incluida en el instrumento.

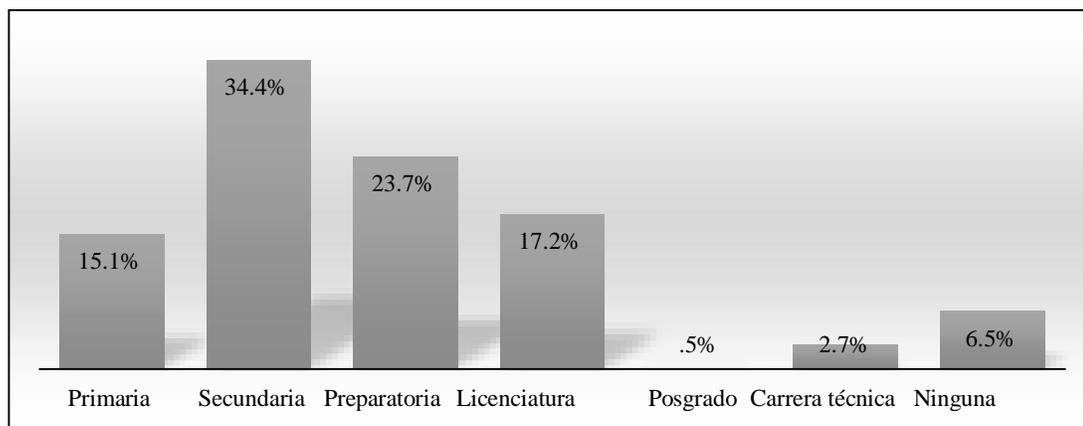
Gráfico 3. Relación de parentesco de la víctima con el imputado



En el Gráfico 3 se hace referencia al vínculo de parentesco que une a la víctima con el imputado, donde el “concubino” 41.1% representa el de mayor incidencia, seguidos por “cónyuge” con el 37.7%, y el 11.4% para “ex cónyuge”, comprobando con este último dato que las mujeres a pesar de concluir una relación de pareja siguen enfrentando situaciones de violencia con sus ex parejas, así como que a pesar de no tener formalizado el matrimonio, las mujeres que viven en relación de concubinato presentan una alta incidencia de agresiones por parte de sus parejas y la menor incidencia se presentó con el .6% que refirieron ser agredidas por el cuñado.

En nuestro estudio también advertimos que el 91% de las víctimas indicaron haberse separado de su agresor después del último incidente de violencia vivido, pero el 9% externó que “no”. Refiriendo como motivos con un 46.7% que: “le prometió que cambiaría”, el 26.7% porque “depende económicamente de él”, el 20% “por sus hijos/as”, y el 6.7% porque “no sabía que más hacer”.

Gráfico 4. Nivel de instrucción finalizada de la víctima

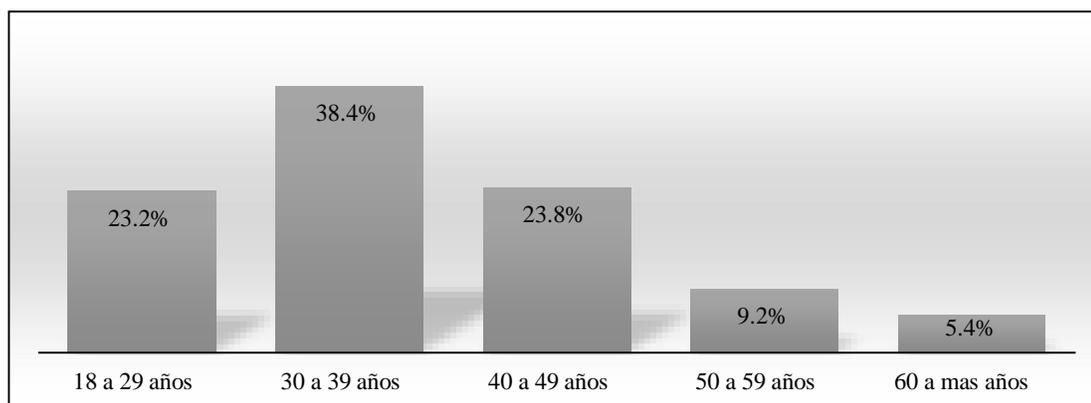


Del Gráfico 4 obtenemos que el nivel de instrucción finalizada de la víctima más alto, fue la “secundaria”, con 34.4% en el nivel de “licenciatura” se presentó un 17.2% y un .5% estudiaron un “posgrado”.

Sobre la variable ocupación de las víctimas, la MG arrojó que 46.7% son “empleadas”, 48.9% son amas de casa y sólo 4.3% refieren “trabajar por cuenta propia”.

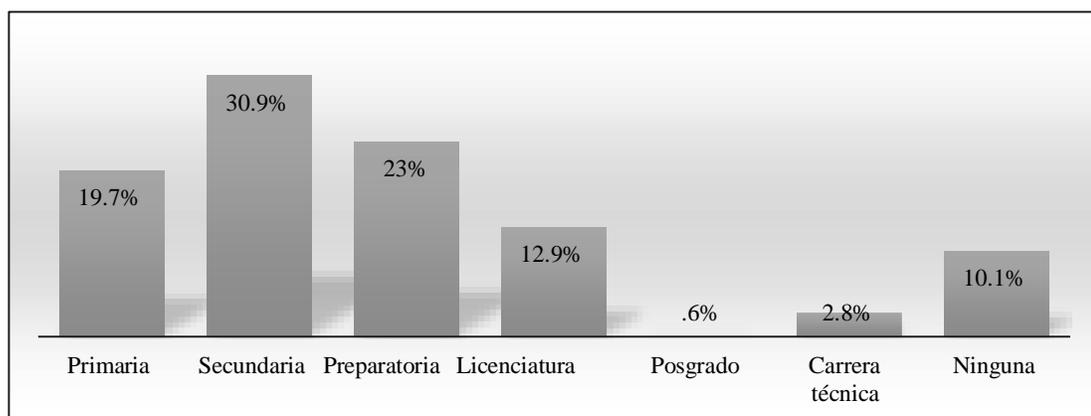
Por otra parte, en el apartado de datos del imputado, las víctimas informaron que el 100% de los imputados son de nacionalidad mexicana; y sobre la variable sexo del imputado, resultó que un 97.9% son “hombres”, pero también un 2% son “mujeres”.

Gráfico 5. Edad de los imputados



En el gráfico 5 tenemos que la edad de los imputados es mayor a la de las víctimas, pues se trata de hombres en edad de “30 a 39 años” que representan el 38.4% y de “40 a 49 años” el 23.8%.

Gráfico 6. Nivel de instrucción finalizada por imputado

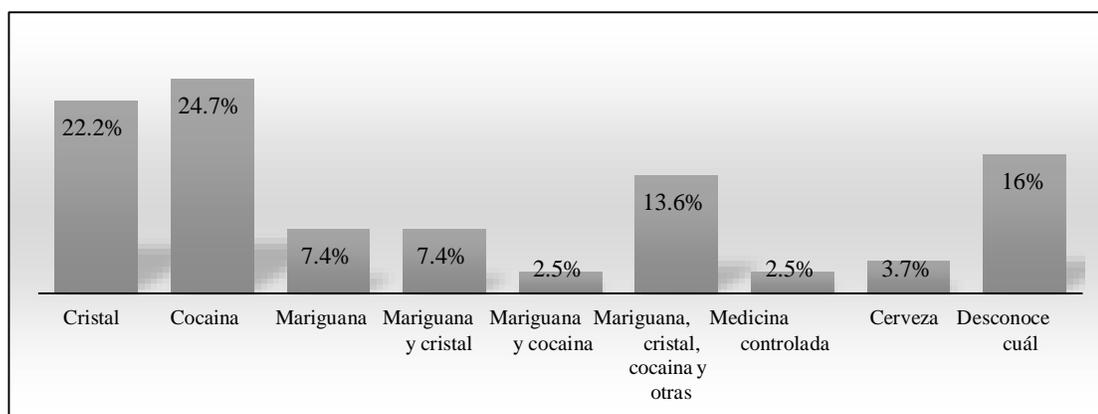


En el Gráfico 6 con relación al nivel de instrucción finalizada del imputado, encontramos que al igual que las víctimas, el nivel finalizado con mayor incidencia fue la “secundaria” con el 30.9%; pero quienes no tienen instrucción finalizada representan el 10.1%.

Y en cuanto a la ocupación de los imputados tenemos que 59.8% son “empleados”, el “29.6% son “desempleados”,⁴⁶³ 10.6% “trabaja por cuenta propia.

Al cuestionar a las víctimas sobre si el imputado consumía algún tipo de droga, de la MG resultó que el 29.6% dijo que “no”, el 23.7% refirieron “no saber” y un 46.8% manifestó que “sí”, resultado que decidimos analizar, pues a esta categoría se le incluyó la pregunta ¿cuál? Donde las víctimas indicaron las drogas consumidas por sus agresores, presentando el resultado en la siguiente gráfica.

Gráfico 7. Tipo de droga que consumen los imputados

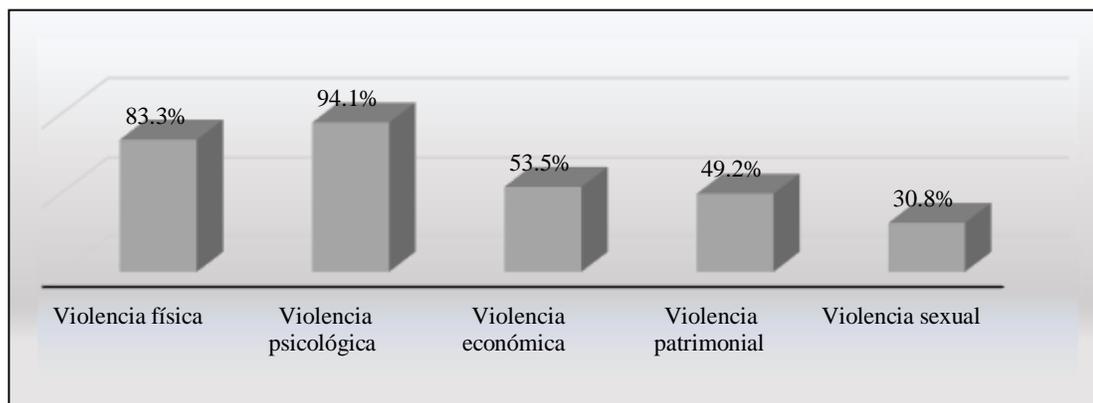


En el Gráfico 7 observamos que “cocaína” es la droga consumida con mayor incidencia con un 24.7%, resaltando de este indicador, que los agresores consumidos o más drogas como el caso del 13.6% que consumen “mariguana, cristal, cocaína y otras”.

Módulo II Aspectos generales del hecho delictivo con respecto a la víctima En los resultados relativos al Módulo II, cuestionamos a las víctimas si conocían lo que implica el delito de violencia familiar, expresando el 78.3% que “sí”, el 3.3% que “no” y el 18.5% que “parcialmente”.

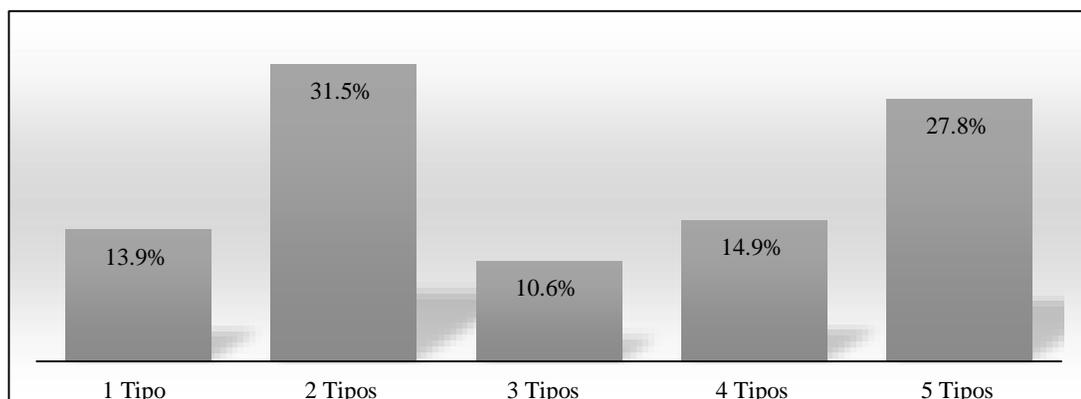
⁴⁶³ Del 29.6% de imputados “desempleados”, las víctimas expresaron que el 1.6% trabaja en la “delincuencia organizada”, aclarando que ésta no fue categoría contemplada en el instrumento, sin embargo, las mujeres encuestadas lo expresaron libremente.

Gráfico 8. Tipos de violencia contra las mujeres denunciados



El Gráfico 8 nos presenta el panorama de los tipos de violencia que refirieron haber sido víctimas, donde la “violencia psicológica” fue la más señalada con un 94.2%, y el 30.8% indicó ser víctima de violencia sexual.

Gráfico 9. Tipos de violencias juntos que indicaron haber vivido las víctimas



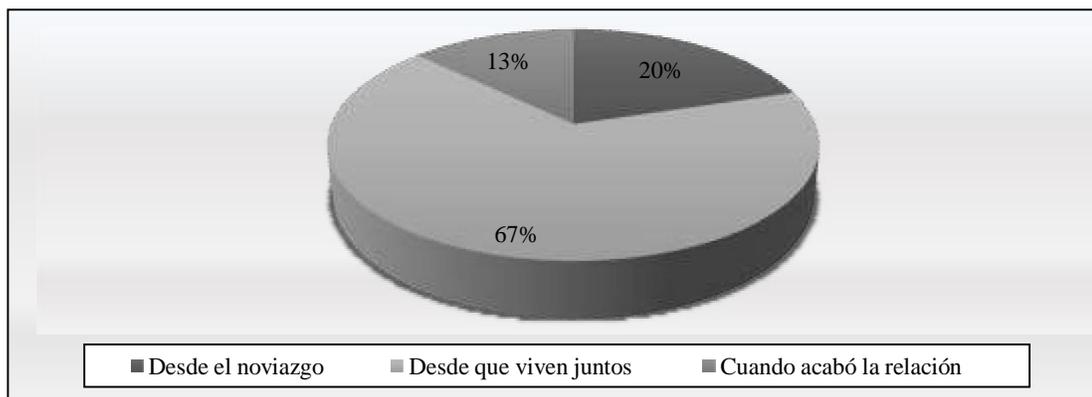
En el Gráfico 9 presentamos lo que respondieron las mujeres al cuestionarles si había vivido más de un tipo de violencia con sus agresores, encontrando que el porcentaje más alto fue de 31.5% quienes refirieron haber vivido “dos tipos de violencias” y el porcentaje más bajo fue de 10.6% de las que indicaron haber vivido “tres tipos de violencias”.

Por otra parte, la MG arrojó que el 69.9% “no” habían presentado una denuncia y/o querrela con anterioridad por ser víctima de violencia familiar y el 30.1% indicaron que “sí”. Cuestionándoles sobre cuánto tiempo hacía que habían denunciado, respondiendo el 39.3% “hace 2 o 3 años”, el 23.2% “menos de 1 año”,

el 16.1% “1 año”, el 12.5% “hace más de 5 años” constituyendo estas categorías las más incidentes.

También preguntamos a las víctimas los motivos por los cuáles no habían denunciado antes, respondiendo el 37.9% porque “no lo consideró necesario”, el 27.4% “por miedo”, el 9.7% porque “no cree en las autoridades”, el 8.9% en las categorías por “vergüenza” y “por mis hijos/as” y el 7.3% por “desconocimiento”

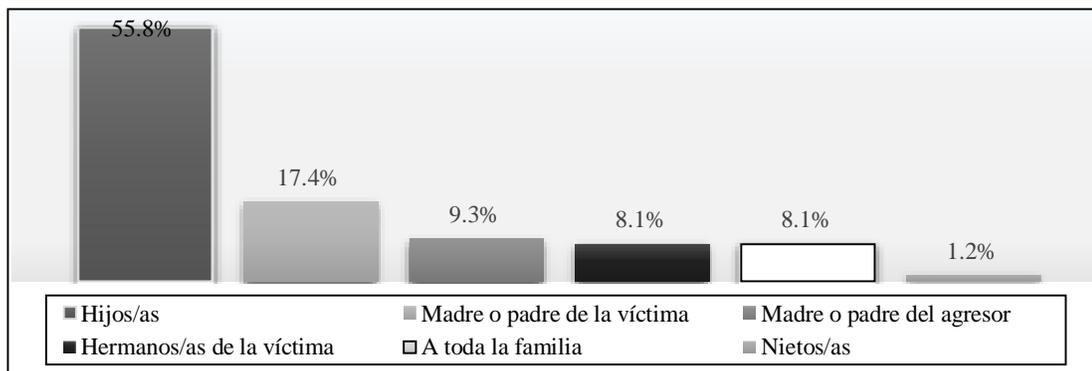
Gráfico 10. Etapa de inicio de la violencia



En el Gráfico 10, mostramos que la MG refirió que el inicio de las situaciones de violencia se presentó en la mayoría por el 67% desde que viven juntos, el 20% desde el noviazgo y el 13% cuando acabó la relación.

Indagando a su vez sobre, si la persona denunciada también ejercía violencia hacia otro miembro de la familia, resultando que el 49.7% “sí” la ejerce, el 47.5% “no” y un 2.8% de las encuestadas refirieron “no saber”.

Gráfico 11. Familiares a quienes también ejerce violencia el imputado

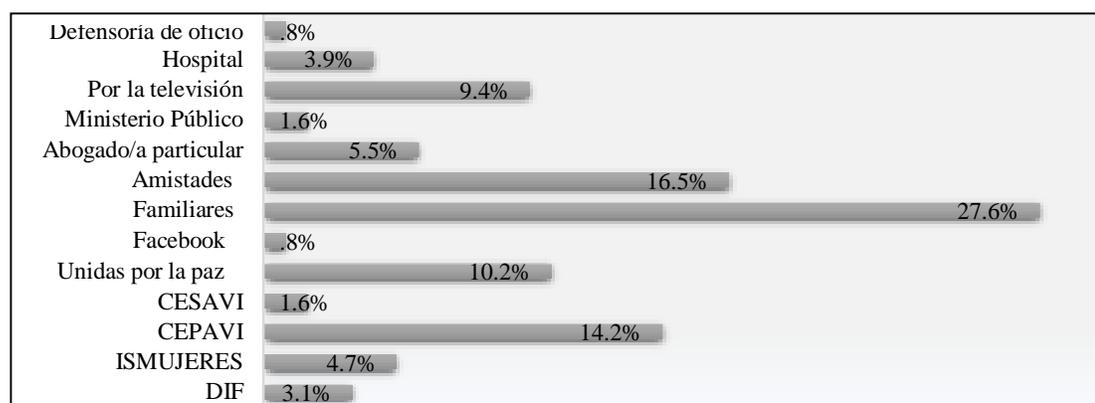


En el Gráfico 11 se representan a los miembros de la familia, a quienes también ejerce violencia el imputado, advirtiendo que la mayor incidencia se presenta con 55.8% en “hijos/as”, y la menor incidencia la vemos con un 1.2% hacia “nietos/as”.

Módulo III La atención primaria en la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos Contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra la Familia

En este módulo identificamos cómo tuvo conocimiento la víctima de que podía acudir al Ministerio Público a denunciar los hechos ocurridos, resultando que 8.2% señaló que fue “por los medios de comunicación”, el 10.9% porque “realizó llamada de emergencia al 911”, un 13% porque “solicitó auxilio a la Policía Municipal”, un 24.5% fue “a través de una institución gubernamental” y el 43.5% por “otros”; resultando ser la categoría más alta.⁴⁶⁴

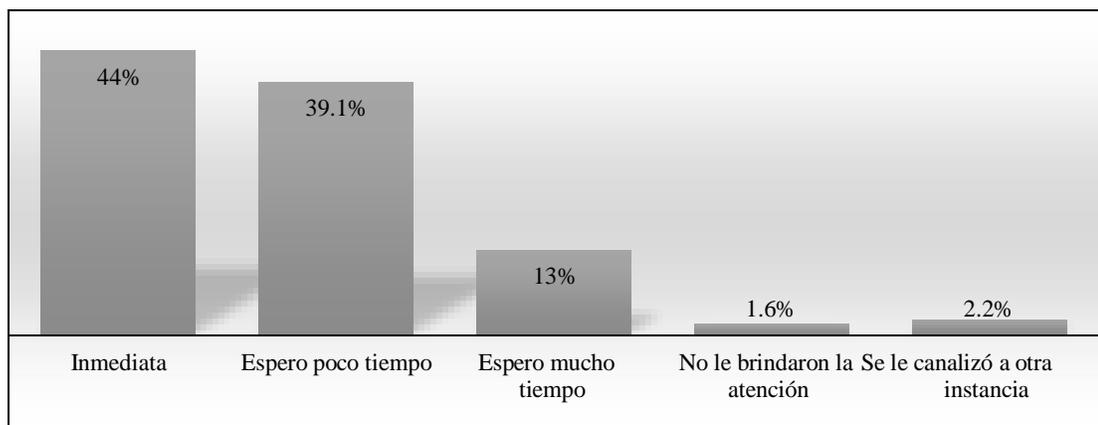
Gráfico 12. Como tuvo conocimiento de que podía denunciar los hechos



Los datos del Gráfico 12, hacen referencia especial a cuál fue el medio por el cual tuvo conocimiento de que podía acudir al Ministerio Público a denunciar los hechos ocurridos señalando una serie de categorías de las cuales destacan que el indicador más alto con 27.6% fue a través “familiars”, y con el menor índice se señalaron con un .8% a “Defensoría de Oficio” y a “Facebook”.

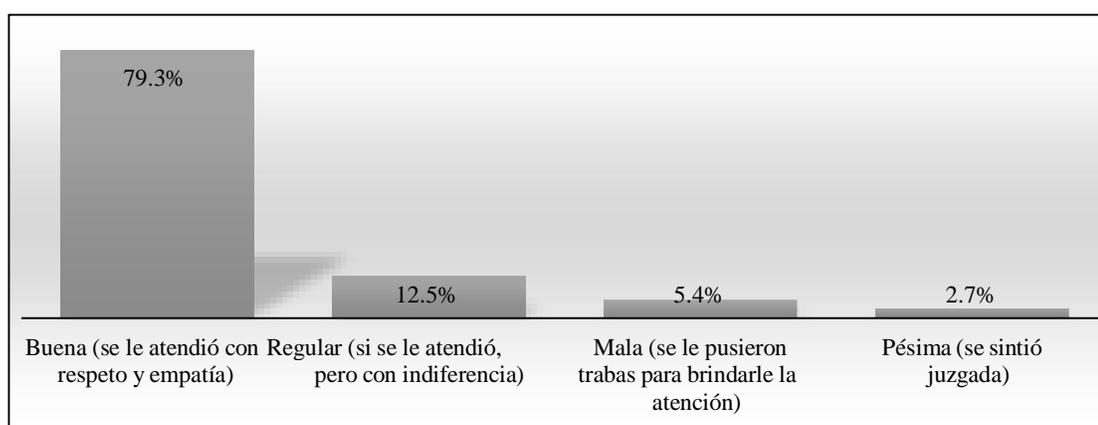
⁴⁶⁴ Por lo que se incluyó en el instrumento la pregunta ¿Cuál? Donde las víctimas señalaron el medio por el que tuvo conocimiento de que podía acudir a denunciar los hechos ocurridos, de manera que decidimos categorizar ese dato y representarlo en el gráfico número 10.

Gráfico 13. La atención en la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos Contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra la Familia



El Gráfico 13 muestra la espera que vivieron las víctimas al presentarse ante la Unidad del Ministerio Público a denunciar el delito; el 44% indicó que la atención fue “inmediata”, en contraste con el 13% que señaló que “esperó mucho tiempo”.⁴⁶⁵ También les cuestionamos si tenían conocimiento respecto a quien fue la primera persona que las atendió en la Unidad del Ministerio Público al presentarse a denunciar, respondiendo el 62.8% que fue “abogada/o”, el 26.7% que fue “Trabajadora/o social”, el 7.8% “desconoce” y el 2.8% que fue “psicóloga/o”.

Gráfico 14. Calidad de la atención brindada por personal de la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos Contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra la Familia

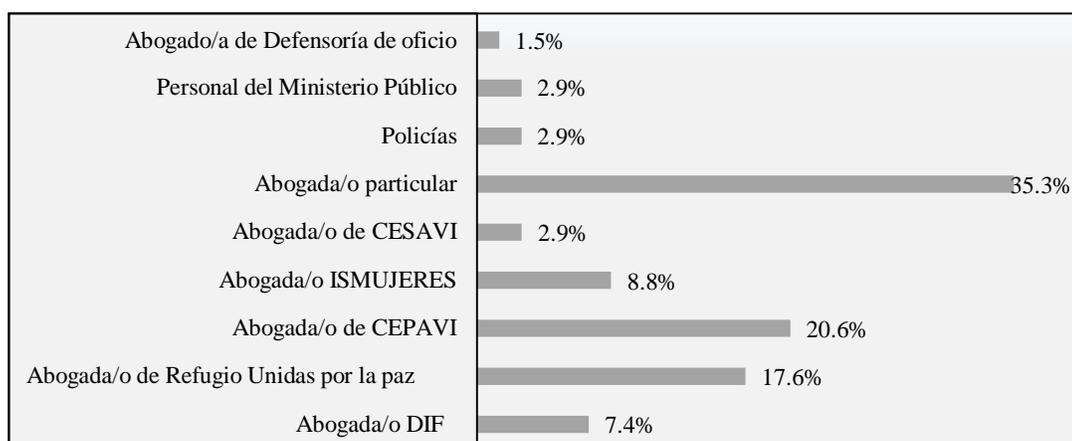


⁴⁶⁵ En esta categoría las mujeres indicaron haber esperado desde 1 hora, hasta 4 meses para ser atendidas.

En el Gráfico 14, se valoró la calidad de la atención recibida, donde la MG calificó con el resultado más alto de 79.3% como “buena (se le atendió con respeto y empatía)” pero se observa que se siguen presentando casos donde las mujeres aún son re victimizadas por las autoridades, pues el 2.7% indicó que fue “pésima (se sintió juzgada)”. Con éste gráfico también se da respuesta a la pregunta de investigación ¿El Ministerio Público responsable de la protección y procuración de justicia, realiza su labor de una manera eficaz generando en las víctimas lacertidumbre de que están siendo atendidas de manera justa?

En relación con la variable sobre si las mujeres habían recibido orientación legal, la MG arrojó que el 64.1% “no” y el 35.9% “sí”; y sobre éste último indicador se agregó ¿Por quién? Presentando el resultado en el siguiente Gráfico.

Gráfico 15. Persona que brindó a la víctima asesoría legal antes de denunciar



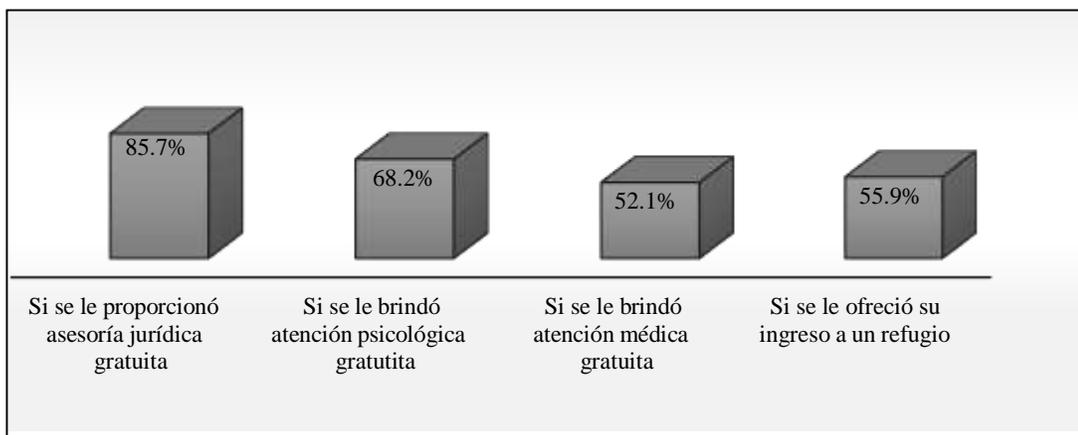
En el Gráfico 15, se indican algunas instituciones gubernamentales y de la sociedad civil que brindan asesoría legal a las mujeres víctimas de violencia, sin embargo, el 35.3% de las víctimas fueron asesoradas por un “abogada/o particular” antes de presentar su denuncia, quedando por debajo de este porcentaje el personal de instituciones gubernamentales cuyos fines es la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

Otro aspecto que también fue retomado en la encuesta, tiene que ver con el resultado de la MG que señaló que el 73.6% dijo que la Ministerio Público “sí” la había canalizado al Departamento de Atención a Víctimas, a diferencia del 26.4%

dijo que “no”. Y en relación al haber recibido protección preventiva a través de rondines policíacos en el domicilio de la víctima, el 71.1% refirió que “sí”, pero el 28.9% “no”.

En cuanto a la variable que midió si la información que se le brindó en la Unidad del Ministerio Público a la víctima fue clara y suficiente para decidirse a iniciar el proceso legal, un 86.2% señaló que “sí” y 13.8% señaló que “no”.

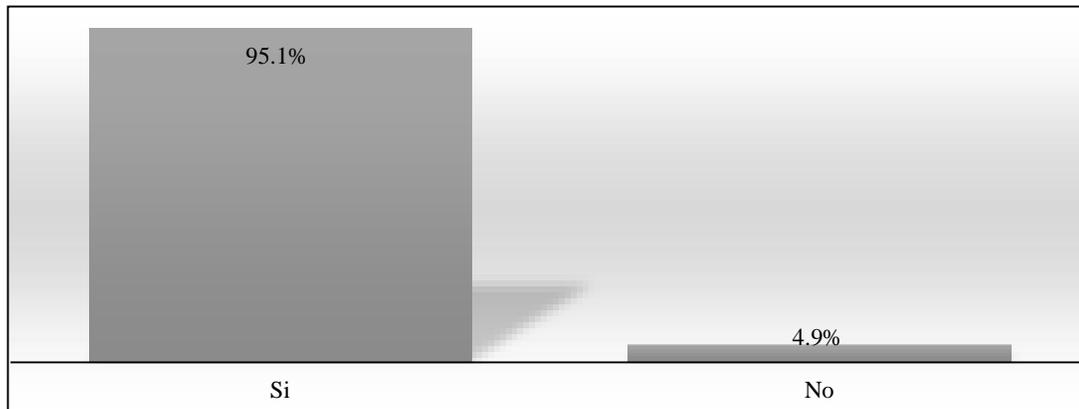
Gráfico 16. Características de la atención brindada en la Unidad del Ministerio Público



En el Gráfico 16, presentamos los resultados de cuatro variables que indagana la MG sobre las características de la atención que se les brindó en la Unidad del Ministerio Público a las víctimas, donde el 85.7% refirió que “si se le proporcionó asesoría jurídica gratuita”; 68.2% dijo que “si se le brindó atención psicológica gratuita”; un 52.1% indicó que “si se le brindó atención médica gratuita”; y un 55.9% señaló que “si se le ofreció su ingreso a un refugio”. Esta información está relacionada con la interrogante ¿Se cuentan con mecanismos jurídicos e institucionales idóneos para garantizar a las mujeres, el ejercicio de su derecho humano de acceso a la justicia en el proceso jurídico que emprende tras la denuncia del delito previo a la acción penal?

Módulo IV La etapa de intervención del Ministerio Público

Gráfico 17. La carpeta de investigación



En el Gráfico 17 tenemos que de las mujeres que constituyen la MG, un 95.1% refirieron que la Ministerio Público “si” les inició una carpeta de investigación.

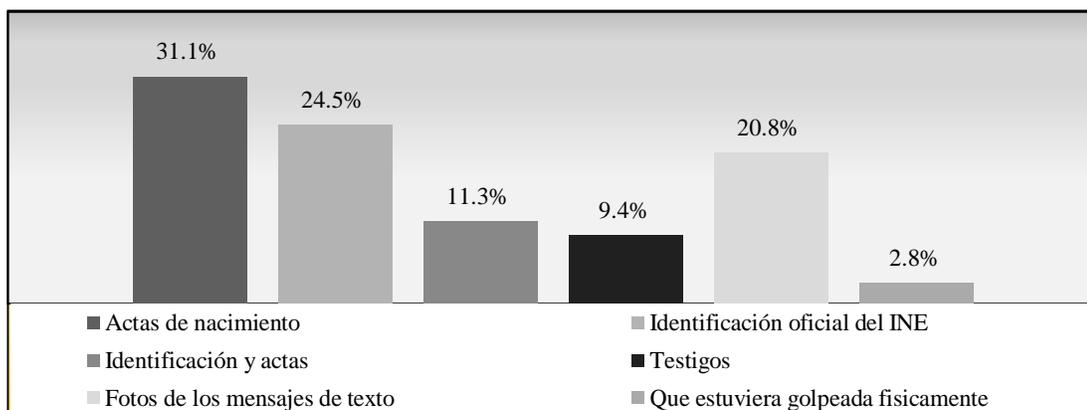
Y con relación a lo cuestionado sobre si alguna vez se le solicitó a la víctima algún tipo de pago por brindarle o agilizarle el trámite en la Unidad del Ministerio Público, el 100% de la MG contestó que “no”.

También se les interrogó en la encuesta, si la Ministerio Público le había explicado lo que implicaba presentar la querrela por el delito de violencia familiar, donde el 69.8% dijo que “si”, el 13.2% dijo que “no”, un 11% señaló que “parcialmente” y el 6% “no recordó”. A su vez se cuestionó a la víctima si había leído su denuncia antes de firmarla, contestando el 72.1% que “si” y un 27.9% “no”.⁴⁶⁶

Por otro, lado se les preguntó si la Ministerio Público, les requirió contar con algún requisito para tomarles la denuncia, el 46.9% respondió que “no”, y un 53.1% indicó que “si”, cuestionándoles qué tipo de requisitos les fueron solicitados, presentando el resultado en el siguiente gráfico.

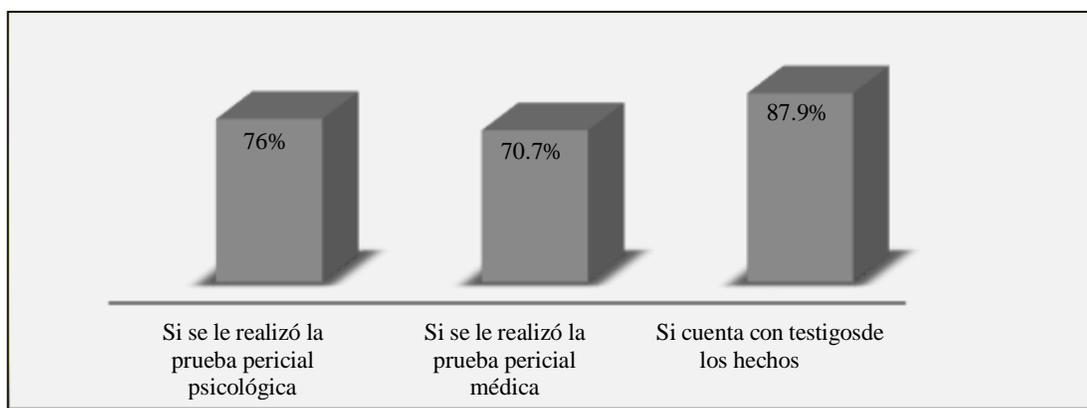
⁴⁶⁶ Señalando que las mujeres de la MG que contestaron que “no”, nos plantearon el porqué, expresando que confiaron en la Ministerio Público; tenían prisa; se sentían mal; estaban muy cansadas; no saben leer; y que la Ministerio Público no se los permitió.

Gráfico 18. Requisitos solicitados por la Ministerio Público para tomar la denuncia a las víctimas



El Gráfico 18 indica que la Ministerio Público, solicitó a las víctimas para la recepción de sus denuncias, “actas de nacimiento” representada esta categoría por un 31.1%, asimismo “que estuvieran golpeadas físicamente” con un 2.8% de la MG. Posteriormente las mujeres que representaron la MG, indicaron que a un 79.7% “no” se les invitó por parte del Ministerio Público a realizar algún tipo de convenio, mediación o conciliación con el imputado, pero, por el contrario, un 18.6% indicaron que “sí”.

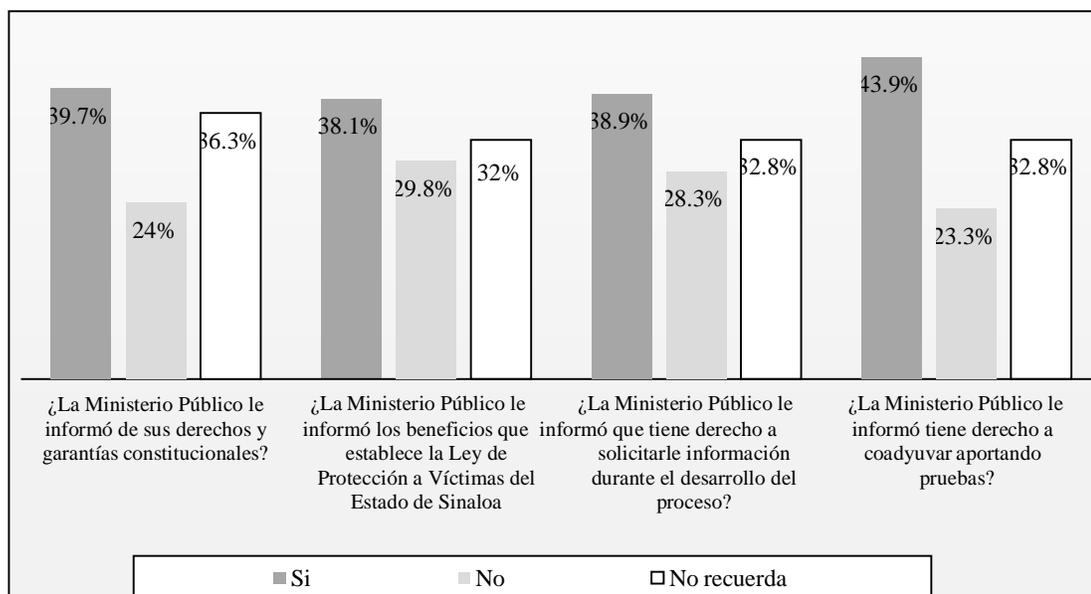
Gráfico 19. Las pruebas periciales y testimoniales



Del Gráfico 19 se desprende, que sólo el 76% de las mujeres respondió que “si se le realizó una valoración psicológica por parte de peritos expertos en la materia”; un 70.6% respondió que “si se le realizó una valoración médica por parte

de peritos expertos en la materia”; y un 87.9 indicó que “si cuenta con testigos delos hechos”.

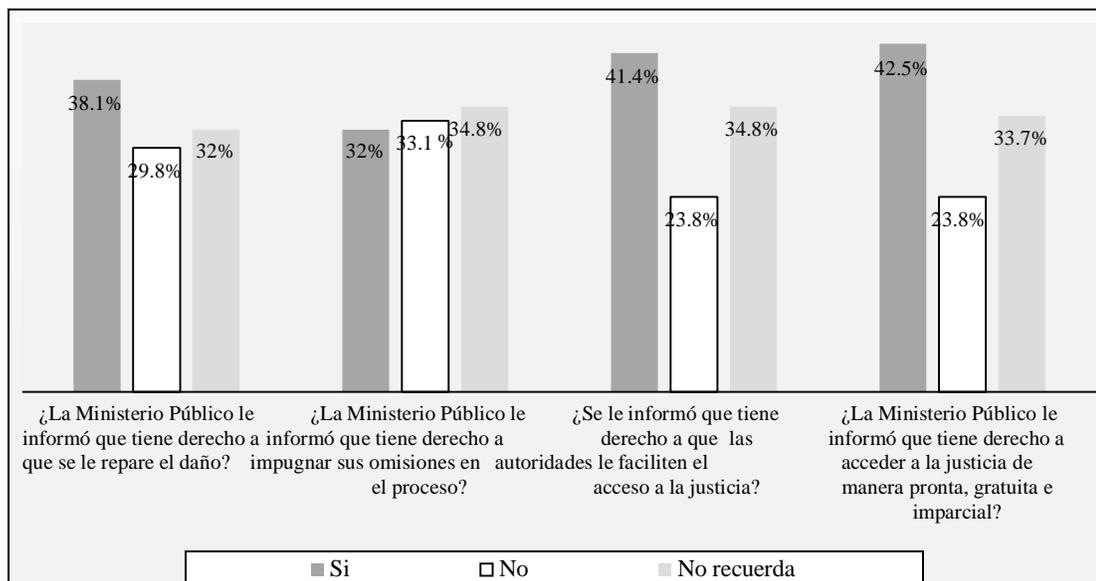
Gráfico 20. Información sobre los derechos de la víctima proporcionada por la Ministerio Público



En el Gráfico 20, decidimos concentrar las variables relacionadas con la información sobre los derechos de la víctima que les debe ser proporcionada por la Ministerio Público, detectando que la respuesta de la víctimas sobre si la Ministerio Público les había informado sus derechos establecidos en nuestra Constitución, la incidencia mayor se presentó en la “si” que implica que si se les informó, sin embargo le sigue la categoría “no recuerda” que refleja el estado de desinformación que tienen las víctimas respecto de sus derechos.

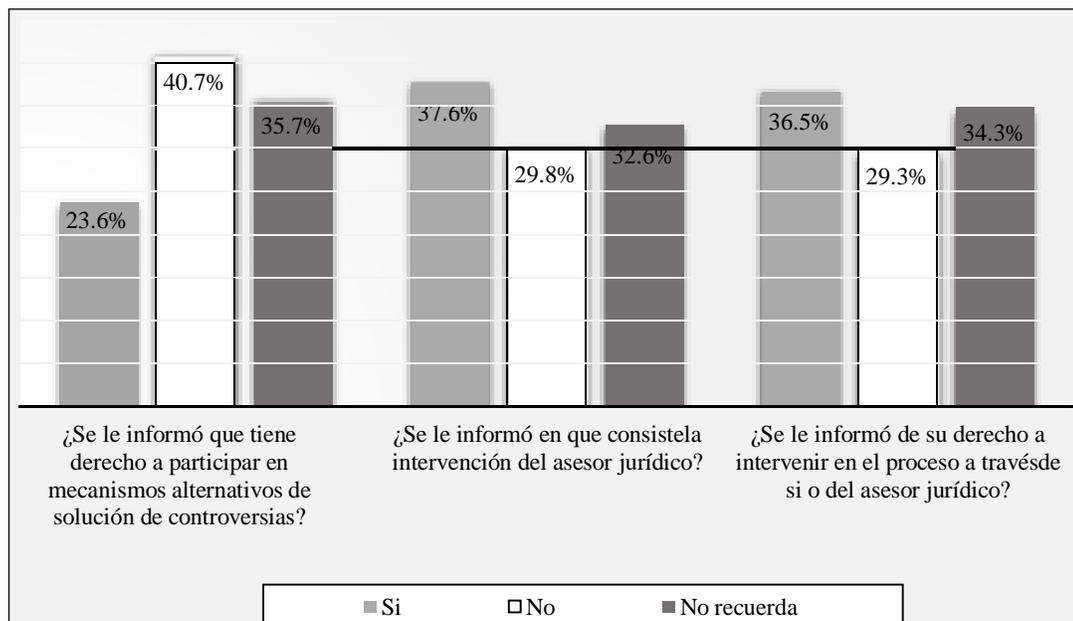
Asimismo, les cuestionamos si consideraban que la Ministerio Público les había brindado una asesoría jurídica eficaz y había procurado que se le garantizara e hiciera efectiva la reparación de los daños y perjuicios, encontrando que el 51.1% considera que “si”, el 26.4% considera que “parcialmente”, pero el 26.4% consideró que “no”.

Gráfico 21. La reparación del daño



Las preguntas analizadas en el Gráfico 21, están relacionadas con el acceso de las mujeres a la justicia, advirtiendo que los resultados se encuentran en similares porcentajes, ya que estos oscilan entre los 32% y 42%.

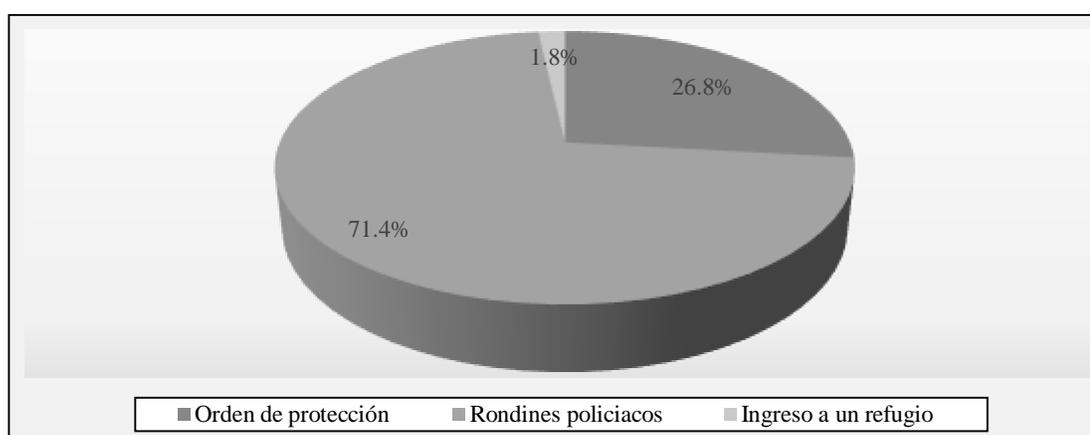
Gráfico 22. El procedimiento penal



En el Gráfico 22, se cuestionó a la víctima si la Ministerio Público le brindó información relacionada con aspectos del procedimiento penal, donde el índice de respuesta más frecuente es la categoría “no recuerda”.

Un aspecto que consideramos muy importante, fue conocer si las víctimas habían solicitado medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares, y restitución de sus derechos, resultando que el 70.6% indicó que “sí”, el 26.1% “no” y el 3.3% “no recordó”.

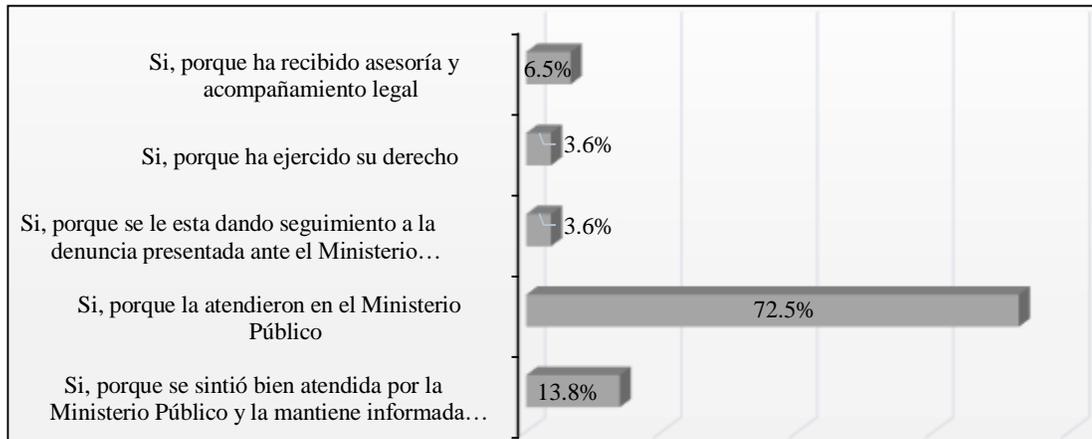
Gráfico 23. Medidas de protección solicitadas



Del Gráfico 23 advertimos que la medida de protección solicitada por el 71.4% fueron los “rondines policiacos”, seguida por el 26.8% que solicitó la “orden de protección”, y sólo el 1.8% “ingresó a un refugio”.

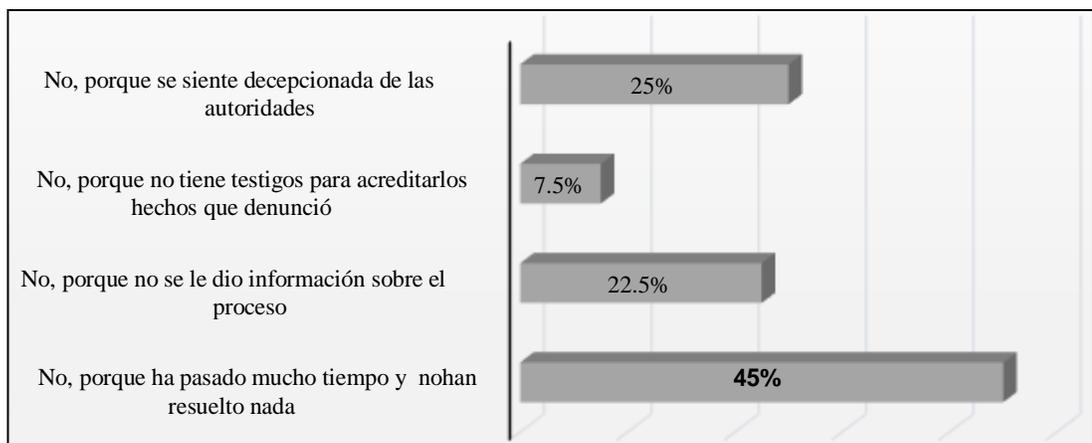
Por otra parte, indagamos acerca de qué percepción tienen las mujeres que acuden a presentar denuncia por el delito de violencia familiar ante el Ministerio Público, cuestionándoles si consideraban que se garantizaba su derecho al acceso a la justicia, donde un 77.1% indicó que “sí” y donde un 22.9% dijo que “no”. Preguntándoles con posterioridad “por qué sí”, y “por qué no” se les garantizaban dicho derecho, reflejándose los resultados en el gráfico consecutivo. Dando respuesta a las preguntas planteadas: ¿se les garantiza a las mujeres en la ciudad de Culiacán su derecho de acceso a la justicia? Y ¿cuál es el nivel de satisfacción las mujeres víctimas del delito de violencia familiar que acuden a presentar denuncia ante el Ministerio Público? Detallando las respuestas obtenidas en los siguientes gráficos.

Gráfico 24. Razones por las que consideramos que sí, se garantiza el derecho de acceso a la justicia



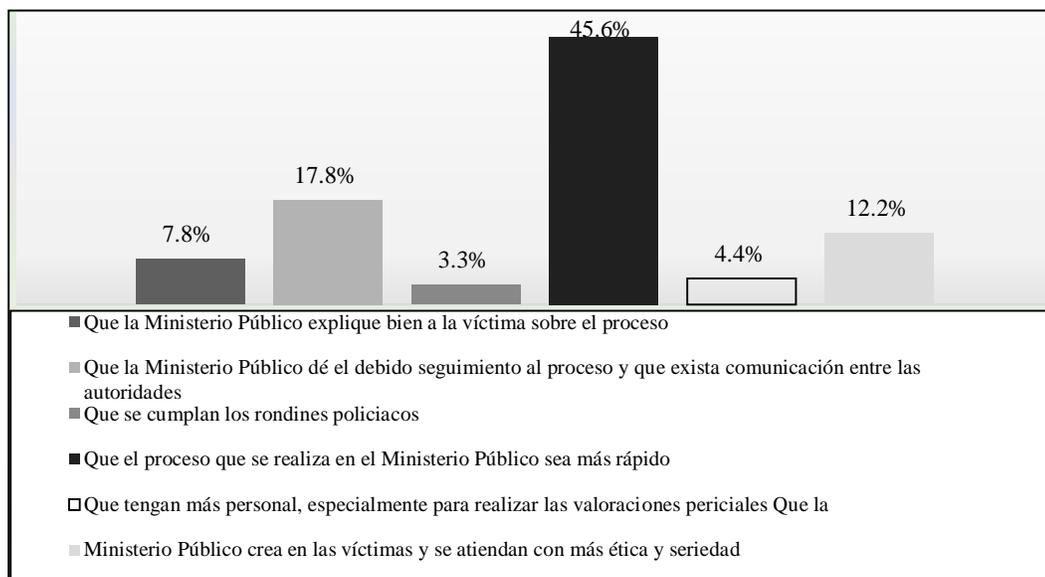
En el Gráfico 24, se presentan las categorías que encontramos en las respuestas expresadas por las víctimas acerca de los motivos por los cuales consideran que, si se les garantiza su derecho de acceso a la justicia, indicando con un 72.5% que “sí, porque la atendieron en el Ministerio Público”.

Gráfico 25. Razones por las que consideraron que no se garantiza el derecho de acceso a la justicia



Contrastando con el gráfico anterior, el Gráfico 25 representa a las víctimas que refirieron que no se les había garantizado su derecho de acceso a la justicia, afirmando que pensaban de esta manera debido a que “ha pasado mucho tiempo y no han resuelto nada”, encontrando esta categoría con un 45%.

Gráfico 26. Sugerencias sobre el proceso realizado en el Ministerio Público



Finalmente en el Gráfico 26, refleja si la MG tenían alguna sugerencia, acerca del proceso jurídico que se realiza en la UMPDCLLSF, respondiéndonos como sugerencia con mayor porcentaje, siendo éste de 45.6% “que el proceso realizado sea más rápido”.

3. A manera de reflexión

Del trabajo de campo realizado, encontramos algunos puntos que consideramos importante reflexionar pues son parte del resultado obtenido en nuestra investigación.

Primeramente, señalar que la mayoría de las encuestadas fueron jóvenes de entre 18 y 29 años de edad; también la mayoría señalaron ser solteras; sin embargo, la incidencia de mujeres agredidas por su novio resultó muy baja, empatada con las agredidas por el padre y el hijo, refiriendo las más haber sido agredidas por su concubino. Lo que nos expone que existe una gran cantidad de mujeres que son agredidas por sus parejas sentimentales, sin que cuenten con una relación formalizada por el matrimonio. Aunque también el índice de denuncia de mujeres casadas resultó alto; advirtiéndole que también hubo las que señalaron ser agredidas

por el ex cónyuge, lo que nos refleja que, a pesar de haber concluido la relación con un divorcio, los hombres se consideran con derechos sobre ellas.

Sobre el nivel de instrucción finalizado destacamos que el ejercicio de la violencia no excluye el nivel de preparación, tanto de la víctima como de quien comete el delito pues hombres desde ningún nivel de instrucción finalizada hasta con un nivel de posgrado ejercen el delito de violencia familiar; al igual que la escolaridad de las mujeres, y que cabe señalar que el resultado de nuestra encuesta coincide con el de la ENDIREH 2016, donde la mayoría de ellas tenían estudios de secundaria.⁴⁶⁷

Sobre las víctimas, éstas resultaron ser amas de casa y un porcentaje un poco menor son empleadas, implicando que las mujeres cada vez más, se encuentran saliendo de casa a laborar y aportar al gasto familiar. Y en cuanto a sus parejas la mayoría son empleados, considerando grave el hecho de que algunas mujeres consideraron como empleo que sus parejas trabajen para grupos de delincuencia organizada,⁴⁶⁸ lo que muestra como la violencia es aceptada y naturalizada al considerar éste como un empleo.

Otro aspecto que nos parece alarmante, es que casi la mitad de las víctimas reportaron que sus parejas consumen drogas, lo que agrava el panorama para las mujeres en Culiacán, pues vemos como cada día se va descomponiendo el tejido social, arrasando con todo a su paso, pues señalaron que sus agresores consumen varios tipos de droga, destacando la cocaína, marihuana y el cristal. Y según lo dicho por Soletto “la causa profunda de la violencia de género tiene que ver con esa forma machista de interpretar el mundo y las relaciones, así como con justificar la violencia, se han identificado desencadenantes que pueden precipitar los episodios de violencia: consumo de alcohol y otras drogas por parte del agresor”⁴⁶⁹

⁴⁶⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Resultados de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016”, México, 2017, consultado en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf, el 17 de noviembre de 2017.

⁴⁶⁸ Pues como señalé esta no fue una categoría incluida en la encuesta, sin embargo, hubo mujeres que decidieron expresarlo libremente.

⁴⁶⁹ Soletto Muñoz, Helena, *op. cit.*, p. 108.

Por otra parte llamó nuestra atención conocer que las víctimas se encontraban informadas sobre delitos como el de violencia familiar, al referir que si conocen lo que implica este delito, confirmándolo con el resultado de la pregunta que hace referencia a los tipos de violencia denunciados, recordando que el tipo penal de la violencia familiar considera el daño o sufrimiento físico, sexual, psicoemocional, económico o patrimonial y las mujeres expresaron en distinta medida haber sido víctimas de estos tipos de violencia.

La mayoría de las encuestadas señaló que era la primera vez que acudían a presentar la querrela ante el Ministerio Público, y como lo ha dicho León “Las propias mujeres no acusan a veces el dolor, al que se han acostumbrado y al que soportan como una parte más de su naturaleza, de modo que éste se hace invisible para ellas mismas”⁴⁷⁰ por eso consideramos oportuno cuestionarles del por qué, respondiendo: “porque no lo habían considerado necesario”, es decir, quizá era el primer evento de violencia, quizá todavía sentían que podían manejar la situación, pero también la mayoría respondió que “no habían denunciado por tenerle miedo”.

Lo anterior nos reafirma lo señalado por la teoría de género, que hace referencia al dominio masculino sobre la mujer a través del ejercicio de poder, que las somete y las deja imposibilitadas para tomar decisiones y con ello ejercer sus derechos. Y es que además los agresores, también ejercen violencia hacia otros miembros de la familia, resultando ser los más perjudicados los hijos e hijas, como fue señalado en la encuesta, agravando la situación familiar.

Las mujeres coincidieron que en la etapa en que inició la violencia por parte de sus parejas fue en la que se encontraban viviendo juntos, pero como ya lo hemos señalado también hubo quienes desde el noviazgo vivían esta situación e incluso aun cuando finalizó la relación. Confirmando que es en el hogar donde el agresor se siente en libertad de actuar de las peores maneras, retomando aquí lo señalado por Cohen sobre la teoría de la anomia, pues “el hombre siente y resuelve los

⁴⁷⁰ León Alonso, Marta, “Las otras formas de violencia de género”, en Gallardo Rodríguez, Almudena, *Desigualdad y violencia...*, cit., p. 92.

problemas independientemente de lo que piensan y hacen las personas de su entorno”⁴⁷¹ resultando el sometimiento de ellas a través de la violencia.

También, la mayoría de las mujeres, se separaron del agresor después del último evento de violencia, pero un porcentaje muy bajo señaló que no, porque dependen económicamente de él y porque les prometieron que cambiarían.

De lo anterior podemos retomar lo señalado por Leonor Walker sobre el ciclo de la violencia, que se desarrolla en tres fases “acumulación de tensión, explosión y arrepentimiento”⁴⁷² donde las mujeres son agredidas, después él las reconquista prometiéndoles que cambiará, y después vuelve la crisis donde vuelven a ser agredidas por actos de violencia cada vez más seguidos, más fuertes y dejando secuelas más graves que pueden llevar a la víctima a la muerte e incluso al suicidio; pues como lo señalan Alonso y Torado, es un “ciclo que se repite a lo largo de la convivencia, es lo que permite que la víctima se sienta más fuertemente unida a su agresor”⁴⁷³ situación que la vuelve más vulnerable y complica tal separación.

Por otra parte, en lo relacionado a la atención brindada en la UMPDCLLSF, las víctimas acudieron a presentar querrela, tras haber sido aconsejadas principalmente por familiares, lo que llama nuestra atención, pues esperábamos que hubieran sido asesoradas por alguna Institución Gubernamental como ISMUJERES, CEPAVI, el Instituto Municipal de las Mujeres, al ser organismos que cuentan con un presupuesto del recurso federal destinado especialmente para atender esta problemática.

De manera que tras realizar nuestra investigación encontramos que las instituciones señaladas en el párrafo anterior, no tienen impacto significativo en las mujeres víctimas. Que si bien es cierto si mencionaron haber recibido orientación y acompañamiento legal por personal de dichas instituciones, este no resultó ser lo que se esperaba, a pesar de las políticas públicas destinadas a esta problemática;

⁴⁷¹ Cid Moliné, J. y LarruriPiojan, E., *op. cit.*, 133.

⁴⁷² Soletto Muñoz, Helena, *op. cit.*, p. 107.

⁴⁷³ Alonso Cristina, Torado Cristina, “Violencia de género, justicia restaurativa y mediación: ¿una combinación posible?” En Castillejo Manzanares, Raquel (comp.), *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, España, La Ley, 2011, p. 576.

como el hecho de que Culiacán es uno de los 5 municipios del estado de Sinaloa en el que recientemente se decretó la Alerta de Género.⁴⁷⁴

También la mayoría de las mujeres indicó que habían sido asesoradas antes de presentar su querrela, por abogados/as particulares; lo que a nuestro juicio refleja que las políticas públicas que tiene como objetivo “crear programas, medidas y acciones que entiendan (identifiquen) y atiendan...”⁴⁷⁵ la problemática de violencia contra las mujeres; citando como ejemplo al Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas “PAIMEF”⁴⁷⁶ que destina sus recursos para brindar asesoría y acompañamiento legal a las víctimas, entre otras acciones, no están resultando efectivas, pues estamos hablando de que las mujeres tuvieron que pagar asistencia legal y no acudieron a las instancias gubernamentales, cuyo servicio es gratuito para ellas.

Por otra parte, en relación especialmente a la atención recibida por Personal de la UMPDCLLSF, destacamos que la mayoría de las mujeres coinciden en señalar que fueron atendidas de manera inmediata al presentarse a denunciar el hecho delictivo, sin embargo esta respuesta contrasta con nuestra experiencia, pues durante 7 meses acudimos diariamente a esa instancia y fuimos testigos de las horas de espera que viven las mujeres antes de ser atendidas; incluso al realizar la encuesta nos dábamos cuenta de mujeres que duraban varias horas en la sala de espera, al momento de realizarle la encuesta señalaban haber sido atendidas inmediatamente o haber esperado poco tiempo.

Lo anterior nos lleva a concluir que el nivel de expectativa que tienen las mujeres que viven violencia es muy bajo, pues sólo con el hecho de ser atendidas por el personal del Ministerio Público les generaba satisfacción, aunque las

⁴⁷⁴ La Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad, y tiene como objetivo garantizar la seguridad de las mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, declarada en Culiacán y 4 municipios de Sinaloa el 31 de marzo de 2017, consultado en <http://ismujeres.gob.mx/que-es-la-declaratoria-de-avgm/>, el 13 de noviembre de 2017.

⁴⁷⁵ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, *Gasto etiquetado y políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres*, México, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, 2011, p. 25.

⁴⁷⁶ Programa del Gobierno Federal operado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social “INDESOL”.

condiciones de espera y el trato brindado, no hayan sido los ideales; pues cabe señalar que la sala de espera es pequeña, no hay privacidad, no hay elementos de seguridad, ni tampoco cuentan con un área especial para menores de edad, que generalmente acompañan a sus madres.

Por lo que, consideramos que el mismo Estado indirectamente está re victimizándolas, al no tener espacios que reúnan las condiciones mínimas de seguridad y acondicionamiento del inmueble que garantice ni seguridad ni respeto a la dignidad de las víctimas.

Y en cuanto a lo contemplado en el Corpus Iuris de protección a mujeres víctimas del delito de violencia familiar, que contempla la aplicación de leyes especializadas y protocolos, encontramos que la mayoría de las mujeres refirieron que el Ministerio Público si les brindó la protección preventiva a través del Departamento de Atención a Víctimas del Delito, consistente en rondines policiacos a cargo de la Policía Municipal en el domicilio señalado que habitan.

Sin embargo, algunas señalaron que jamás vieron a las patrullas realizar los rondines, y otras señalaron que, si habían ido, pero sólo en una ocasión y únicamente para recabarles las firmas que requerían para comprobar que los habían realizado, señalando que, aunque habían ido sólo una vez les otorgaron todas las firmas solicitadas. Lo que nos muestra una simulación de la protección que están obligados a otorgar. Aspecto que sólo podemos medir con investigaciones como la que se realizó.

Otro aspecto total, es que a las víctimas de violencia no se les brinda una atención psicológica integral que las ayude a llevar el proceso penal hasta la última instancia, pues aún y cuando los protocolos de atención a mujeres en situación de violencia establecen que la mujer debe recibir un acompañamiento psicológico, la incidencia señala que éstas no cuentan con dicho acompañamiento al menos no el 100% de las mujeres, ya que un 68.2% señaló que sí se le ofreció, pero un 31.8% indicó que no; además que se desconoce si ese porcentaje de mujeres que señaló que sí, efectivamente se encuentran en dicho tratamiento psicológico que consideramos es indispensable para lograr superar la situación de violencia vivida y su empoderamiento.

Y también es el caso de la atención médica gratuita para las que presentaron alguna lesión, pues un 52.1% señaló que, si se le brindó, pero un 47.9% señaló que no, aún y cuando estamos hablando de que presentaron lesiones producidas por la comisión del delito de violencia familiar.

Al tratar con víctimas de violencia familiar, podemos considerar que muchas de ellas se encuentran en una situación de violencia de alto riesgo, es por ello que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla existencia de Refugios donde se les proporcione un espacio de seguridad a las mujeres,⁴⁷⁷ en los cuales además de resguardo, brindan asesoría y acompañamiento legal a las mujeres que ingresan, considerando que con ellos se cubre lo establecido por la señalada Ley, resultando ser un plus de garantía para la protección de las mujeres.

También las víctimas dijeron que la información proporcionada por el Ministerio Público fue suficiente para decidir sobre el proceso legal que inició, sin embargo, también algunas indicaron que no se les explicó en lo que consistía el proceso ni el seguimiento, mostrando insatisfacción por la atención.

Finalmente es importante retomar que el principal objetivo de nuestra investigación era conocer si las mujeres ejercen su derecho de acceso a la justicia a través de la querrela que presentan ante el Ministerio Público, tras ser víctimas del delito de violencia familiar, por lo que debemos plantear algunos puntos que se han de valorar para conocer si efectivamente se cumple con este derecho.

Primero que nada, la mayoría de las mujeres indicaron que el Ministerio Público les había explicado lo que comprendía presentar la querrela por el delito de violencia familiar, englobándose en esa explicación lo que señala el Código Penal de Sinaloa, sobre el tipo penal del delito antes señalado, informándoles sobre los elementos que se requieren para acreditar la comisión del delito, su penalidad, y el desarrollo del proceso hasta su conclusión, ya sea con una salida alternativa contemplada por el actual sistema de justicia penal acusatorio y oral, o bien la sentencia.

⁴⁷⁷ En el Municipio de Culiacán se cuenta con dos, uno que pertenece a CEPAVI el Albergue Sor Juana Inés de la Cruz, y otro que es una Organización de la Sociedad Civil, el Refugio para mujeres sus hijas e hijos víctimas de violencia de alto riesgo, Unidas por la Paz.

Sin embargo en el transcurso encontramos que las mujeres no son concientes del proceso al que se enfrentarán con la presentación de su querrela, pues muchas veces acuden tan lastimadas física y emocionalmente; que se encuentran en un estado emocional no claro para comprender a lo que se enfrentarán en el futuro. Pues al cuestionarlas si habían leído la denuncia antes de firmarla, la mayoría indicó que sí, sin embargo también hubo quienes señalaron que no, y que no lo habían hecho porque estaban cansadas, nerviosas, distraídas, por no saber leer, y otras que confiaron en la Ministerio Público.

Así como también la mitad de las encuestadas señalaron que les solicitaron contar con una serie de requisitos para poder tomarles su denuncia, entre los que mencionaron, su Identificación Oficial, las actas de nacimiento y de matrimonio, esto para acreditar la relación de parentesco entre el agresor y la víctima, que tuvieran testigos que aceptaran presentarse a declarar ante el Ministerio Público, y hubo a quienes hasta les requerían presentar evidencia de la violencia física, es decir presentar marcas físicas de los golpes. Requisitos que no pueden ser condicionantes para brindar la atención a las víctimas pues independientemente de que cuenten o no con todo lo anterior, el Ministerio Público es una autoridad investigadora, será a él a quien le toque reunir los documentos e investigar si se cometió o no tal delito.

Por otra parte, aún nuestro cuerpo de leyes integrado por los ámbitos internacional, nacional y estatal prohíben totalmente la realización de cualquier tipo de convenio entre el agresor y la víctima de violencia de género,⁴⁷⁸ pero encontramos que un pequeño porcentaje de mujeres indicaron que si se les había invitado a participar en algún tipo de convenio con el imputado.⁴⁷⁹

Un elemento fundamental para el acceso de la justicia de las mujeres esta relacionado con las valoraciones periciales que les deben ser realizadas por parte de peritos expertos en la materia, especialmente Médicos y Psicólogos, pues de

⁴⁷⁸ Señalado expresamente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el artículo 8º, Fracción IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima.

⁴⁷⁹ Aunque la mayoría indicó que no se había celebrado, porque el imputado no llegó a realizar el convenio.

su labor dependerá contar con los elementos que acreditan el tipo penal, donde el peritaje médico determinará la gravedad y secuelas de la violencia física; y el peritaje psicológico dictaminará si la víctima sufrió o no afectación psicoemocional por la comisión del hecho delictivo.

De lo anterior tenemos, que la mayoría de las víctimas indicaron que si se les habían realizado los peritajes médico y psicológico. Pero observamos que la Fiscalía del Estado no cuenta con personal suficiente para satisfacer las necesidades de la población.

Las víctimas duran hasta 2 meses para ser valoradas psicológicamente, lo que consideramos como una limitante para su acceso a la justicia. Pues de lo señalado por los doctrinarios que hemos venido analizando en el desarrollo de éste trabajo, una mujer que fue agredida y no es valorada con rapidez, difícilmente va a presentar la misma afectación emocional si es valorada después de uno o dos meses posteriores al hecho del que fueron víctimas, pues cabe señalar que esto también dependerá de la capacidad de resiliencia⁴⁸⁰ que muestre la víctima.

Otro elemento requerido para acreditar el delito de violencia familiar es la presencia de testigos. Complicando el panorama pues habiendo analizado la problemática, sabemos que éste es un delito cometido mayormente a puertacerrada, en la intimidad del hogar, de la familia, donde los testigos presenciales muchas veces son los hijos e hijas, o familiares del agresor, que difícilmente van a acceder a apoyar a la víctima y sentir que perjudican a su familiar o sentir que se están metiendo en problemas que no les corresponden. O la situación con los menores que al declarar lo sucedido, se pueden llegar a sentir responsables de perjudicar a su progenitor.

Por otra parte, en nuestra encuesta advertimos una serie de preguntas relacionadas con el derecho de las víctimas establecido en nuestra Constitución en el artículo 20 apartado C, donde se cuestionó a las mujeres si el Ministerio Público les había informado sobre sus derechos Constitucionales, entre los que contemplan su derecho de acceso a la justicia, su derecho de solicitarle información a la

⁴⁸⁰ Entendiendo por resiliencia la capacidad de adaptación de un ser vivo frente a un agente perturbador o un estado o situación adversos. Establecido por la Real Academia Española, consultado en <http://dle.rae.es/?id=WA5onlw>, el 14 de noviembre de 2017.

autoridad durante el desarrollo del proceso, así como denunciar las omisiones del Ministerio Público, su derecho a la reparación de daños y perjuicios, su derecho a aportar pruebas, el derecho de acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial, su derecho a la participación de mecanismos alternativos de solución de controversias, el derecho a contar con un asesor jurídico, a solicitar medidas de protección, medidas cautelares; ante lo que la mayoría indicó que si les habían informado, pero también otra parte señaló no recordar.

En relación al párrafo anterior, nos gustaría compartir la percepción obtenida al aplicar la encuesta, donde detectamos que las víctimas señalaban que si se les había informado de sus derechos, sin embargo al irles diciendo las preguntas, las víctimas no tenían idea de lo que se les estaba hablando, y nos cuestionaban de que se trataba lo que les estábamos señalando, aunque reafirmaban conocer sus derechos, pero tenemos la impresión de que esto fue por no parecer ignorantes.

Pero otro aspecto preocupante es el de las mujeres que contestaron no recordar si se les habían informado sus derechos, confirmando nuestra percepción de que las mujeres al momento de presentar su querrela se encuentran en un estado casi de inconciencia de la realidad a consecuencia de las secuelas que deja la violencia, y el mismo sistema que no favorece la calidad de la atención a las víctimas.

Lo anterior es un aspecto que a nuestra opinión limita su acceso a la justicia, pues debemos estar conscientes que con el hecho de que una mujer acuda a presentar su querrela, lo que genera es hechar a andar todo un sistema jurídico, delcual en parte es responsable pues el procedimiento requiere de su seguimiento, como parte ofendida e interesada en que se haga justicia. Y que el hecho de que una mujer no tenga conocimiento del proceso, implica que no se encuentra preparada para enfrentar el proceso penal, y se corre el riesgo de que la mujer abandone el proceso, es decir se desista o le otorgue el perdón.

Otro tema considerado fue conocer si las víctimas habían solicitado medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares, y restitución de sus derechos, resultando que la mayoría indicó que si, lo que refleja por una parte la incidencia de la violencia contra las mujeres en Culiacán, y otra que las mujeres

cada día más, deciden tomar acciones preventivas sobre la situación de riesgo en la que viven.

Concluyendo nuestro apartado, con la opinión de las mujeres, respecto si se les garantiza su derecho de acceso a la justicia a través del proceso de investigación que realiza el Ministerio Público tras interponer su querrela, donde una parte indicó que sí, fundamentando su respuesta, porque habían sido bien atendidas por el Ministerio Público, y en algunos casos las mantienen informadas de los avances del proceso; porque se le está dando seguimiento a la denuncia presentada; porque están ejerciendo su derecho a denunciar; porque han recibido asesoría y acompañamiento legal por parte de otras instancias gubernamentales y de la sociedad civil.⁴⁸¹

Por otro lado, también hubo quienes contestaron que no se les garantiza su derecho de acceso a la Justicia. Argumentando que no, porque ha pasado mucho tiempo y no han resuelto nada; porque no se les dio la información sobre lo que consistiría el proceso en esa instancia; porque no tienen testigos para acreditar los hechos que denunciaron; porque se sienten decepcionadas de las autoridades.

Finalizando con una serie de sugerencias que las mujeres señalaron que pueden servir para mejorar el proceso jurídico que se realiza en la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos Contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra la Familia, tales como las señalamos a continuación:

- Que la Ministerio Público explique bien a la víctima sobre lo que consiste el proceso que se realiza en esa instancia;
- Que la Ministerio Público dé debido seguimiento al proceso y que exista comunicación entre las autoridades, aspecto fundamental para la debida integración de la carpeta de investigación y el esclarecimiento de la verdad;
- Que se cumplan los rondines policiacos, pues señalan que estos en ocasiones son simulación, cuando al final los policías les piden a las víctimas que firmen visitas que no realizaron;
- Que el proceso que se realiza por el Ministerio Público sea más rápido, lo que es fundamental para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, y

⁴⁸¹ Cómo el personal de ISMUJERES, CEPAVI, Unidas por la paz, y otros.

en ocasiones incluso salvar la vida de las víctimas. Por lo que es necesario, tener personal suficiente para atender a la población, especialmente para realizar el peritaje psicológico, además que requiere estar especializado y capacitado para entender bajo la perspectiva de género;

- Que la Ministerio Público crea en las víctimas y sean atendidas con más ética y seriedad;
- Que los problemas personales de la Ministerio Público no influyan negativamente en su labor; que la Ministerio Público realice una verdadera valoración del nivel de violencia que viven las víctimas, pues sabemos que dicha valoración es a su discreción, ya que no se cuenta con un indicador establecido que garantice tal medición;
- Que cuenten con seguridad en la sala de espera de la Unidad del Ministerio Público, por seguridad de las víctimas y del mismo personal que ahí labora. pues de acuerdo a los doctrinarios consultados, cuándo una mujer decide salir del círculo de violencia y denunciar, es cuando más vulnerable se encuentra de sufrir agresiones fatales.
- También persiste la idea en algunas encuestadas, que el delito de violencia familiar sea castigado con cárcel;
- Y también sugieren que cuenten con traductores para personas indígenas, ya que por la actividad de agricultura que tiene nuestra región, se trasladan a laborar en el campo, grupos indígenas, donde la violencia hacia la pareja es común y las mujeres acuden a denunciar a sus parejas, pero en ocasiones se limita su acceso a la justicia por no lograr expresar en español lo sucedido.

CONCLUSIONES Y DISCUSIONES

PRIMERA. La violencia contra las mujeres ha existido desde el inicio de la humanidad, siendo un fenómeno social que sigue presente en el mundo, a través de la discriminación y la amenaza que viven las mujeres por el hecho de serlo, en prácticamente todos los ámbitos de sus vidas, produciendo un efecto limitante para el desarrollo de sus capacidades, al inhibir el ejercicio de sus libertades y en consecuencia violentando sus derechos humanos fundamentales.

SEGUNDA. No existe una teoría criminológica que pueda brindarnos la explicación certera, del origen de la conducta desviada en los hombres que ejercen violencia. TERCERA. Se

requiere un fortalecimiento de las capacidades estatales para poner en marcha políticas públicas efectivas, orientadas a disminuir las brechas de género. Pero que no nada más que sean dirigidas a las mujeres, pues deben estar dirigidas a toda la población con el fin de que sean transformadoras de la sociedad. Pues la violencia no es un fenómeno que se pueda parar con brindar atención a las mujeres, ya que con lo realizado hasta hoy no se ha logrado

contener el problema. CUARTA. La presencia de avances legislativos en el ámbito internacional sobre el tema de las mujeres, ha sido producto de mujeres organizadas que han puesto de manifiesto las situaciones de violencia que viven en el mundo y que coinciden en que no se les garantiza el disfrute de sus derechos, pues han sido violentadas sistemáticamente a lo largo del tiempo. Y con sus demandas han permeado en instancias internacionales, consolidando sus peticiones, transformadas en tratados vinculantes para los Estados que los ratifican, comprometiéndolos a actuar con estricto apego a la debida diligencia, en especial, atendiendo las recomendaciones hechas al Estado Mexicano; especialmente sobre la sentencia del Caso González y otras “Campo Algodonero”.

QUINTA. La CEDAW, con su Protocolo Facultativo y sus recomendaciones, junto con la Convención de Belém do Pará, se complementan, creando el marco normativo que cubre dos aspectos importantes, como son el derecho a la no discriminación que se en la CEDAW y la garantía de actuar con debida diligencia y acceso a la justicia, que establece la Convención Belém do Pará, especialmente para los países integrantes de la OEA.

SEXTA. La labor que realiza la Comisión IDH y el impacto de las sentencias emitidas por la Corte IDH, refleja la época de cambio en todos los países americanos que empujan la transformación de sus instituciones, pues han coadyuvado a poner de manifiesto todos los escenarios en que a las mujeres se les niega su derecho de igualdad y de acceso a la justicia; impulsando la exigencia al Estado mexicano para que revise sus actuaciones y cumpla sus compromisos en pro de los derechos de las mujeres; así como la creación, implementación y seguimiento de una serie de protocolos, que son instrumentos de apoyo para la atención de la violencia contra las mujeres, al igual que la creación de normas oficiales en México, que plantean los lineamientos a seguir para las instituciones del sector salud y sector laboral, que prestan servicios especializados a la población; y con el trabajo de campo realizado detectamos que si empiezan a ser aplicadas, pues hubo mujeres que indicaron haber acudido a recibir atención médica a un hospital a consecuencia de la violencia física ejercida por su pareja, y fueron canalizadas a presentar denuncia ante el Ministerio Público.

SÉPTIMA. Costa Rica a pesar de haber logrado ser presidido por una mujer, representando la evolución del posicionamiento político de las mujeres, sigue siendo altamente conservador, su legislación tiene contenido discriminatorio relacionado con la oposición al aborto y matrimonio de las parejas del mismo sexo; además de establecer la religión católica en su Constitución, que violenta el derecho humano a la libertad de ideología y religión; fomentándose con esta política religiosa los roles y estereotipos de género. Pero en contraste ha sido influenciado al igual que España, para incluir en la legislación mexicana la perspectiva de género, pues ha adoptado y mejorado su metodología para la creación de leyes con enfoque de género.

OCTAVA. México y Costa Rica forman parte de la OEA y; por tanto, para acceder a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sus demandas son filtradas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a diferencia de España donde el procedimiento establecido por la Unión Europea, directamente se reciben las demandas por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, garantizando el derecho humano de acceso efectivo a la justicia.

NOVENA. Las instituciones gubernamentales que existen en el municipio de Culiacán creadas para atender a las mujeres víctimas de violencia, como el ISMUJERES y CEPAVI, no están cumpliendo con el fin de brindar atención integral a las víctimas, pues el resultado del trabajo de campo determinó que la mayoría de las mujeres no acudieron a solicitar atención a esas instancias, no se encuentran recibiendo tratamiento psicológico. Lo que refleja un sistema de simulación por parte de dichos organismos, ya que en sus discursos contemplan dicha atención, que una vez contrastada con la realidad no evidencia el seguimiento de los casos.

DÉCIMO. Las mujeres indicaron que si se les había garantizado su derecho de acceso a la justicia con la presentación de la querrela ante el Ministerio Público, lo que nos lleva a concluir que el nivel de expectativa que tienen las mujeres que viven violencia es muy bajo, pues sólo con el hecho de ser atendidas por el personal del Ministerio Público les generaba satisfacción, aunque las condiciones de espera y el trato brindado, no hayan sido los ideales; pues cabe señalar que la sala de espera es pequeña, no hay privacidad, no hay elementos de seguridad, ni tampoco cuentan con un área especial para menores de edad, que generalmente acompañan a sus madres. Por lo que consideramos que el mismo Estado indirectamente está realizando su revictimización, al no tener espacios que reúnan las condiciones mínimas de seguridad y acondicionamiento del inmueble que garantice ni seguridad ni respeto a la dignidad de las víctimas.

PROPUESTAS

PRIMERA. Actualmente las mujeres víctimas del delito de violencia familiar que acuden a presentar querrela ante la UMPDCLLSF, en base al estudio que realizamos en esta tesis, no están preparadas para enfrentarse a las dilaciones, afectaciones emocionales y riesgos que conlleva iniciar el proceso judicial, impidiendo llevar el proceso hasta su conclusión, pues se posicionan en un estado de vulnerabilidad ante sus agresores al romper con la relación de sometimiento en la que se encontraban, y ponen toda su confianza en las instituciones jurídicas con las que cuenta el Estado, sin embargo éste no está totalmente en condiciones de brindar la seguridad y solución a las víctimas, pues cuenta con una serie de carencias las cuales requieren ser fortalecidas a través de medidas de protección efectivas consistentes en brindar seguridad jurídica a las víctimas, poniendo a su alcance un buzón de quejas donde puedan informar sus inconformidades y las omisiones detectadas por las autoridades tal cual se señala en el apartado C del artículo 20 Constitucional.

SEGUNDA. Actualmente a las mujeres víctimas de violencia de género no se les garantiza una intervención y acompañamiento psicológico en el desarrollo del proceso de investigación judicial, ya que si bien tras presentar su querrela son valoradas psicológicamente para determinar el nivel de afectación y también en ocasiones se les llega a ofrecer la atención psicológica, se requiere adicionar al artículo 241 Bis delito de violencia familiar, que a las víctimas del delito, se les realice un acompañamiento psicológico efectivo que fortalezca sus capacidades que les permitirán lograr su autonomía, con el fin ayudarlas a reconectarse con su vida, tras la afectación que produce en ellas el ejercicio del delito, pues sólo así estarán en condiciones de romper el ciclo de la violencia, que las preparará para enfrentar el proceso jurídico de acceso a la justicia, armonizándolo con los lineamientos internacionales y de perspectiva de género, que tienen como fin el empoderamiento de las víctimas.

TERCERA. En la investigación de campo realizada detectamos que la mayoría de las mujeres que acudieron ante el Ministerio Público a denunciar el delito, habían sido asesoradas por un abogado particular, de manera que tenían desconocimiento

o no confiaban en las instituciones gubernamentales que tienen como uno de sus fines asistir a las víctimas de la violencia de género, refiriéndonos particularmente al ISMUJERES y CEPAVI; por lo que consideramos que estas instituciones deben estar más enfocadas en hacer difusión de sus servicios, para que las mujeres que lo requieran tengan acceso a ser asistidas y beneficiadas por dichas instancias, contribuyendo así en el proceso de la ruta jurídica para el acceso a la justicia a la que se enfrentan las mujeres víctimas en la ciudad de Culiacán.

CUARTA. El personal de la UMPDCLLSF valora bajo a su criterio el nivel de riesgo que vive cada una de las mujeres víctimas que atienden diariamente en dicha instancia, por lo que debe crearse un instrumento obligatorio, que valore el grado de riesgo en el que se encuentra la persona víctima en Sinaloa, tal como se ha establecido en los Protocolos para la emisión y tramitación de órdenes de protección en los estados de Veracruz, Colima y Puebla; además que dicho instrumento debe ser socializado con todas las instancias que brindan atención a las mujeres víctimas de violencia de género, pues al no contar con él se está limitando el acceso a la justicia y vulnerando la seguridad de las víctimas, ya que es una herramienta crucial para ayudar a las autoridades a determinar cuál es el grado de seguridad o riesgo que tienen las víctimas de padecer más violencia en el futuro y asegurar que reciban la protección adecuada.

QUINTA. Se deben crear Juzgados Especiales para atender a mujeres víctimas de violencia, como los que existen en países como Costa Rica y España; pues este delito es el que se comete con mayor incidencia a las mujeres en nuestro estado, comprobándolo con la investigación de campo, donde fuimos testigos de la gran carga de trabajo que tiene la UMPDCLLSF, considerando que la mayoría de las carpetas de investigación serán judicializadas ante un Juez de Control Penal que atiende todo tipo de delitos, se requiere de la sensibilización y especialización en perspectiva de género de los operadores del sistema de justicia que atienden a las víctimas, además de agilizar el trabajo.

RELACIÓN BIBLIOGRÁFICA

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABITIA SALAZAR, Omar Jesús y ORTIZ LÓPEZ Gilda Lizette (comps), *Principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Derechos de la mujer y derecho a la no discriminación*, México, Universidad Autónoma de Sinaloa y Poder Judicial del Estado de Sinaloa, 2012.
- ALAGIA, Alejandro, *et al.*, *Derecho Pena parte general*, México, Porrúa, 2001.
- ALBERDI Inés, MATAS Natalia, *La violencia doméstica. Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*, España, Fundación la Caixa, 2002.
- ÁLVAREZ DE LARA, Rosa María y MORENO-BONETT, Margarita (coords.), *El Estado laico y los derechos humanos en México: 1810-2010*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2010.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ DE LARA, Rosa María y PÉREZ DUARTE Y NOROÑA, Alicia Elena, *Aplicación práctica de los Modelos de Prevención, Atención y Sanción de la Violencia contra las Mujeres, Protocolos de Actuación*, 2a ed., México, Universidad Autónoma de México, Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2012.
- BARREDA SOLÓRZANO, Luis, *Justicia Penal en el Banquillo, Diccionario Razonado de Justicia Penal*, México, Porrúa, 2009.
- BENÍTEZ JIMÉNEZ, María José, *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar. Cambios sociales y legislativos*, España, Edisofer s.l. Libros Jurídicos, 2004.
- BIRGIN, Haydée y GHERARDI Natalia, *La Garantía de Acceso a la Justicia: Aportes Empíricos y Conceptuales*, México, SCJN-Fontamara, 2011.
- BUENAVENTURA, María y VALDÉS, Alejandra, *Políticas públicas para la igualdad de género, un aporte a la autonomía de las mujeres*, Chile, Naciones Unidas, 2014.
- CAPPELLETTI, Mauro y GARTH Bryant, *El Acceso a la Justicia. Movimiento Mundial para la Efectividad de los Derechos Informe General*, Argentina, Pafernor, 1983.

- CARBALLO SOLÍS, Lucely Martina, et al., *La violencia familiar desde una perspectiva jurídica, social y psicológica*, México, Unas letras Industria Editorial, 2011.
- CARCEDO, Ana (coord.), *No olvidemos ni aceptemos: feminicidio en centro américa 2000-2006*, Costa Rica, Centro Feminista de Información y Acción, 2010.
- CASTILLA JUÁREZ, Karlos A., *El acceso efectivo a la justicia. Elementos y caracterización*, México, Porrúa, 2012.
- CASTILLEJO MANZANARES, Raquel (comp.), *Violencia de género, justicia restaurativa y mediación*, España, La Ley, 2011.
- CAZAREZ RAMIREZ, José Jesús, *El poder de Acusar del Ministerio Publico en México*, México, Porrúa, 2011.
- CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, *Gasto etiquetado y políticas públicas para la igualdad entre mujeres y hombres*, México, LXI Legislatura, Cámara de Diputados, 2011.
- CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. y HERNÁNDEZ BARRIOS, Julio A., *La violencia intrafamiliar en la legislación mexicana*, 3ª. ed., México, Porrúa, 2003.
- CID MOLINÉ, J. y LARRURI PIOJAN, E., *Teorías Criminológicas. Explicación y prevención de la delincuencia*, México, Boch-Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2014.
- CORSI, Jorge, *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico. Fundamentos teóricos para el estudio de la violencia en las relaciones familiares*, Argentina, Paidós, 2003.
- _____, *Violencia familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Argentina, Paidos, 2016.
- CRUZ PARCERO, Juan A. y VÁZQUEZ, Rodolfo (coords.). *Debates constitucionales sobre derechos humanos de las mujeres*, 2ª. ed., México, Fontamara, 2012.
- DELGADO ÁLVAREZ, Carmen. et. al., *Violencia de Género e Igualdad en el Ámbito Rural*, España, Andavira, 2015.

- ESCUADERO MORATALLA, José Francisco et. al., *La violencia doméstica*, España, Bosch, 1999.
- EVA LOYA, Romeo Arturo, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada Derechos humanos*, México, Porrúa, 2013.
- FERRACUTI, Franco y WOLFGANG Marvin E., *La subcultura de la violencia*, 3ª ed., México, Andrómeda, 1982.
- FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela, et al., *¿Por qué no hemos alcanzado la igualdad?*, España, Andavira, 2012.
- FRANCO GUZMÁN, Ricardo, *Delito e injusto, formación del concepto de antijuridicidad*, México, Porrúa, 2012.
- GALEANA, Patricia (coord.), *Por una cultura de la paz: cómo suprimir la violencia contra las mujeres*, México, Editorial Flores, 2016.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, *Derecho Civil*, 12ª. Ed., México, Porrúa, 1993.
- GALLARDO RODRIGUEZ, Almudena (coord.), *Desigualdad y violencia de género en un contexto de crisis generalizada*, España, Comanares, 2016.
- — —, *Violencia de Género e Igualdad. Una cuestión de Derechos Humanos*, España, Comares, 2013.
- GARCÍA ARÁN, Mercedes y MUÑOZ CONDE, Francisco, *Derecho Penal parte general*, 5ª. ed., España, Tirant lo Blanch, 2002
- GARCÍA MONTOYA, Lizbeth. *Violencia en el hogar. Un estudio de las características del maltratador desde un punto de vista criminológico*, España, Publicia, 2014.
- GARCÍA PRINCE, Evangelina, *Políticas de Igualdad, Equidad y Gender Mainstreaming ¿de qué estamos hablando?: marco conceptual*, España, Área de Género del Centro Regional del PNUD para América Latina y el Caribe, 2008.
- GIL VILLA, Fernando, *Introducción a las teorías criminológicas. Por qué rompemos con la norma*, España, Tecnos, 2013.
- GINER ALEGRÍA, César, (Comp.), *Teorías criminológicas. Criminología, Derecho Penal y Derechos Humanos*, España, Aranzadi, 2013.

- GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, *Tutela procesal frente a hechos de violencia de género*, España, Universitat Jaume I, 2007.
- HERNÁNDEZ PLIEGO, Julio Antonio, *El Ministerio Público y la Averiguación Previa*, México, Porrúa, 2001.
- IBÁÑEZ MARTÍNEZ, María Luisa, *161 respuestas sobre la violencia de género*, España, 2008.
- IGLESIAS CARIDAD, Marcos, *Igualdad y perspectiva de género en el derecho de la hacienda pública*, España, Reus, 2017. 72.
- INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL, *Acciones del Gobierno del Distrito Federal en el Marco de la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW) Integradas al 7º y 8º informe consolidado de México ante CEDAW*, México, 2011.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS, *El protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer: análisis de los casos ante el comité de la CEDAW*, Costa Rica, 2009.
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, *Abc de Género en la Administración Pública*, 2a. ed., México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2007.
- LARRAURI, Elena, *Criminología Crítica y Violencia de Género*, España, Trotta, 2007.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo, *Teoría del Delito y de la Ley Penal*, México, Porrúa, 2013.
- LÓPEZ PARRA, María S. et al., *Violencia doméstica. Talleres preventivos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Estudios Superiores Zaragoza-Porrúa, 2011.
- MALO CAMACHO, Gustavo, *Derecho Penal Mexicano*, 7ª. ed., México, Porrúa, 2013.
- ONU MUJERES, et al., *México ante la CEDAW*, México, 2012.
- — —, *La CEDAW, Convención sobre los Derechos de las Mujeres, de la serie: Transformar Nuestro Mundo*, México, Elefanta Editorial, 2016.

- ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, *Los derechos de la mujer son derechos humanos*, Estados Unidos de América, 2014.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, *Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, Convención Belém do Pará*, Canadá, 2014
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud. Sinopsis*, Suiza, Organización Mundial de la Salud, 2002.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, *Violencia contra las mujeres en América Latina y El Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países*, Estados Unidos de América, Organización Panamericana de la Salud, 2014.
- OSORIO Y NIETO, César Augusto, *Síntesis de derecho penal, parte general*, México, Porrúa, 2010.
- PAZOS MORÁN, María, *Desigualdades por ley, las políticas públicas contra la igualdad de género*, 2ª. ed., España, Catarata, 2015.
- PELAYO MOLLER, Carlos María., *Las reformas constitucionales en materia de derechos humanos*, 2ª ed., México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2013.
- PÉREZ CONTRERAS, María Monserrat, *Derecho de familia y sucesiones, Colección Cultura Jurídica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas- Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- PLASCENCIA VILLANUEVA, Raúl, *Teoría del delito*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.
- RODRÍGUEZ PÉREZ, Beatriz Eugenia, *Cuando huir es el único camino...Refugio para mujeres receptoras de violencia intrafamiliar. Cautiverio para su libertad*, México, Once Ríos Editores, 2008.
- RUIZ CARBONELL, Ricardo, *La violencia familiar y los Derechos Humanos*, 2ª ed., México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2008.

- SANDE, María Jesús y TORRADO, Cristina (coords.), *Justicia restaurativa y violencia de género más allá de la Ley Orgánica 1/2004*, España, Universidadde Santiago de Compostela, 2014.
- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belem do Pará y su Estatuto de Mecanismo de Seguimiento*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, UNIFEM, 2007.
- SOLETO MUÑOZ, Helena, *Violencia de género: tratamiento y prevención*, España, Dykinson, 2015.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Protocolos para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, 2ª ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015.
- ROUSSEAU, Juan Jacobo, *El contrato social o principios de derecho político*, México, Época, 2008.
- TENORIO GODÍNEZ, Lázaro, *La Violencia Familiar en la Legislación Civil Mexicana, Teoría y aplicación jurisdiccional*, México, Porrúa, 2007.
- UROSA RAMÍREZ, Gerardo Armando, *Teoría de la Ley Penal y del Delito Penal, legislación, doctrina, jurisprudencia y casos penales*, México, Porrúa, 2011.
- VELA SÁNCHEZ, Antonio J., *Violencia de género en la pareja y daño moral estudio doctrinal y jurisprudencial*, España, 2015.
- ZAREMBERG, Gisela (coord.) *Políticas Sociales y género. Los problemas sociales y metodológicos*, t.II, México, Flacso México, 2008.

HEMEROGRAFÍA

- CARMONA CUENCA, Encarna, “Los derechos sociales de prestación y el derecho a un mínimo vital”, *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, España, núm. 2, febrero de 2006.
- CARMONA TINOCO, Jorge U. y Corzo Sosa, Edgar, “Entidades federativas y derechos humanos”, *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 19, 2008.

- CASTILLA JUÁREZ, Karlos, “Un nuevo panorama constitucional para el derecho internacional de los derechos humanos en México”, *Estudios Constitucionales*, Chile, año 9, núm. 2, 2011.
- GALEANA, Patricia, “Mujer, Justicia y Derechos Humanos”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, núm. 10, marzo-abril de 1998.
- LOUSADA AROCHENA, José Fernando, “El Convenio del Consejo de Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia de género”, *Aequalitas*, España, núm. 35, 2014.
- LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, “Por los derechos humanos de las mujeres: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, núm. 200, mayo-agosto de 2007.
- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, “Jurisprudencia y Tesis relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Tribunales Colegiados de Circuito” *Aequitas Revista cuatrimestral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, México, núm. 4, septiembre-diciembre de 2013.
- SANTOS FERNÁNDEZ, María Dolores, “La ley española de medidas de protección integral contra la violencia de género”, *Utopía y Praxis Latinoamericana*, Venezuela, año 10, núm. 30, julio- septiembre de 2005.

FUENTES ELECTRÓNICAS

- AEQUITAS, “Estudios legislativos. Código Familiar”, *Aequitas Revista cuatrimestral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, México, núm. 2, enero-abril de 2013, consultado en <http://www.stj-sin.gob.mx/assets/files/publicaciones/aequitas2.pdf>; el 13 junio de 2016.
- ALVARADO LINCON, Carlos Mario “Impacto de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Revista Quid Iuris*, México, núm. 7, junio-agosto de 2013, consultado en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/quid-iuris/article/view/17469/15677>, el 13 de septiembre de 2016.

- ATENCIO, Graciela, “Feminicidio - femicidio: un paradigma para el análisis de la violencia de género” *Feminicidio.net*, marzo, 2011, consultado en http://feminicidio.net/sites/default/files/seccion_feminicidio_paper_02.pdf, el 13 de noviembre de 2017.
- BANDURA, Albert, “Teoría del aprendizaje social”, 1982, consultado en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=184893>, el 23 de mayo de 2016.
- BAUTISTA, Gildardo, et al., “Relación entre la Anomia Social, Alienación y Conducta Antisocial en Jóvenes Infractores Mexicanos”, *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales Niñez y Juventud*, Colombia, núm. 2, julio-diciembre de 2012, consultado en <http://revistalatinamericanaumanizales.cinde.org.co/wp-content/uploads/revistavol10n2.pdf>, el 14 de junio de 2016.
- BOSCH, Esperanza y FERRER, Victoria A., “La violencia de género: de cuestión privada a problema social. Intervención psicosocial”, *Intervención Psicosocial revista de Igualdad y Calidad de Vida*, España, núm. 9, 2000, consultado en <http://www.copmadrid.org/webcopm/publicaciones/social/57207.pdf>, consultado 25 mayo de 2016.
- CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, “Sumario de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en orden cronológico. Actualizado al 15 de agosto de 2016”, consultado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/sumario/CPEUM_sumario_crono.pdf, el 12 de noviembre de 2016.
- CAMERAS SERVAS, Claudia C., “Las Instancias de Procuración de Justicia, México”, consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/245/art/art13.pdf>, el 23 de mayo de 2016.
- CARBONELL, Miguel, “La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades”, consultado en <http://www.miguelcarbonell.com/articulos/novedades.shtml>, el 12 de noviembre de 2016.

CARCEDO, Ana, “Noveno informe Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible, violencia contra las mujeres en Costa Rica, aportes para la discusión sobre un Sistema de Vigilancia y Protección del derecho de las mujeres a vivir libres de violencia”, Costa Rica, 2002, consultada en http://estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/009/Violencia_mujer.pdf, el 31 de mayo de 2017.

CÁRDENAS AYALA, Carlos E. y Ruiz López, Domingo, “¿Qué es una Política Pública?”, Universidad Latina de América Revista Jurídica, consultado en <http://www.unla.mx/iusunla18/reflexion/QUE%20ES%20UNA%20POLITICA%20PUBLICA%20web.htm>, el 24 de mayo de 2016.

CENTRO DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (CAVI), consultado en <http://www.pgjdf.gob.mx/index.php/servicios/atencionvictimas/cavi>, el 4 de octubre de 2016.

CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, “ABC sobre el presupuesto público para la igualdad de género, México”, 2012, p. 2, consultado en http://www.equidad.scjn.gob.mx/biblioteca_virtual/publicacionesRecientes/PoliticasPublicasYGestionEnEquidadDeGenero/05.pdf, el 11 de junio de 2016.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES, “Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer”, consultado en <http://portal.oas.org/Portal/Topic/Comisi%C3%B3nInteramericanadeMujeres/ConvencionesInteramericanas/ViolenciacontralaMujerBrasil1994/tabid/673/Default.aspx>, el 12 de octubre de 2016.

_____, “Folleto Informativo”, consultado en <http://www.oas.org/es/CIM/docs/FolletoCIM2012-SP.pdf>, el 1 de noviembre de 2016.

_____, “Resumen del proceso de preparación del Proyecto de Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,” 1994, consultado en http://www.corteidh.or.cr/tablas/22205_2.doc, el 14 de octubre de 2016.

COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, “Aprende a reconocer los tipos de violencia”, consultado en http://www.conavim.gob.mx/es/CONAVIM/Aprende_a_reconocer_los_tipos_de_violencia, el 13 de junio de 2016.

_____, “Diagnostico de la Legislación Penal Mexicana sobre la recepción de los compromisos asumidos por el Estado Mexicano frente a los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres”, consultado en <http://derechoshumanos.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/315/2/images/MARCO-JURIDICO-PARA-EL-ANALISIS-DE-DERECHO-COMPARADO.pdf>, el 12 de noviembre de 2016.

COMISIÓN PERMANENTE PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA, consultada en <https://www.poder-judicial.go.cr/violenciaintrafamiliar/index.php/informacion-general>, el 4 de junio de 2017.

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER “Examen de los informes presentados por los Estados Partes en virtud del artículo 18 de la Convención Séptimo y octavo informes periódicos que los Estados Parte debían presentar en 2013 España”, consultado en http://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/internacional/onu/Documentos/VII_y_VII_Informe_CEDAW_ES_N1362284.pdf, el 10 de octubre de 2016.

_____, “Recomendaciones generales”, consultado en https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html#GEN12, el 26 de octubre de 2016.

_____, “Recomendación General Numero 19”, consultado en http://www.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf, el 13 de octubre de 2016.

_____, “Recomendación 33”, consultado en <http://tsj-tabasco.gob.mx/uigdh/resources/docs/interes/RECOMENDACION%20GENERAL%2033%20CEDAW.pdf>, el 23 de octubre de 2016.

CORSI, Jorge. “La violencia hacia las mujeres como problema social. Análisis de las consecuencias y de los factores de riesgo”. <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>, consultado el 3 de julio de 2016.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, “caso González y otras Campo Algodonero vs. México”, Sentencia de 16 de noviembre de 2009, consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, el 2 de julio de 2016.

DECRETO NÚMERO: 515, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Sinaloa/wo71968.pdf>, el 12 de noviembre de 2016.

DELGADO BALLESTEROS, Gabriela, “La historia de los derechos de las mujeres permite visualizar cómo educar”, *Memoria seminario Internacional, Incidencia en red: el desafío que los Estados cumplan con los derechos humanos de las mujeres*, México, 2013, consultado en <http://www.cladem.org/pdf/MemoriaSeminarioInternacionalmx.pdf>, el 6 de noviembre de 2016.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA, consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/delincuente/delincuente.htm>, el 5 de julio de 2016.

_____, consultado en <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/ley-especial/ley-especial.htm>, el 11 de noviembre de 2016.

ERTÜRK, Yakin, “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Misión a México”, 2005, consultado en <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/mujer.pdf>, el 4 de octubre de 2016.

FACIO, Alda, “Metodología para el análisis de género de un proyecto de ley”, *Otras Miradas*, Venezuela, núm. 1, junio de 2004, consultada en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1834010>, el 14 de mayo de 2017.

FACIO, Alda y FRIES, Lorena, “Feminismo, Género y Patriarcado” *Género y Derecho*, 2005, consultado en http://portales.te.gob.mx/genero/sites/default/files/Genero,%20Derecho%20y%20Patriarcado.%20Alda%20Facio_0.pdf, el 24 de mayo de 2016.

FÉLIX CÁRDENAS, Rodolfo, “El delito de malos tratos en el ámbito familiar. Algunas consideraciones sobre su regulación penal en España y México”, *Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana, México*, núm. 33, 2003, consultado en <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/33/pr/pr20.pdf>, el 2 junio de 2016.

FISCALÍA ESPECIAL PARA LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y TRATA DE PERSONAS (FEVIMTRA), consultado en <http://www.pgr.gob.mx/Fiscalias/fevimtra/Paginas/default.aspx>, el 4 de octubre de 2016.

GAMEZ PEREA, Carlos R. y Urías Morales José Luis, “La familia, el derecho y su realidad en Sinaloa”, *Aequitas Revista Cuatrimestral del Poder Judicial del Estado de Sinaloa*, consultado en <http://www.icjsinaloa.gob.mx/medios/publicaciones/aequitased2/num30/lafamilia.pdf>; el 13 junio de 2016.

GÉNESIS 3:16, consultado en <http://labiblia.cc/genesis3.htm>, el 11 de mayo de 2016.

GÓMEZ LARA, Cipriano, “El Debido Proceso como un Derecho Humano”, México, consultado en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1968/17.pdf>, el 12 de junio de 2016.

GONZÁLEZ LUNA, CORVERA, Teresa, “Ciudadanía y no discriminación” *Intersticios Sociales*, México, núm. 4, septiembre-febrero de 2012, consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=421739496002>, el 13 de noviembre de 2016.

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO, conformado para Atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Ahome, Culiacán, Guasave, Mazatlán y Navolato del estado de Sinaloa,

consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/106561/Informe_AVGM_Sinaloa_16de_junio.pdf, el 2 de julio de 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, “Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016”, México, 2016, consultado en <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/default.html>, el 12 de noviembre de 2017.

_____, consultado en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/mujer2016_0.pdf, el 8 de junio de 2016.

_____, “Panorama de violencia contra las mujeres en el Estado de Sinaloa ENDIREH 2011”, México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2013, consultado en http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos//prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/estudios/sociodemografico/mujeresrural/2011/sin/702825050771.pdf, el 3 de julio de 2016.

_____, “Resultados de la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016”, México, 2017, consultado en http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/endireh/endireh2017_08.pdf, el 17 de noviembre de 2017.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS Y NÚCLEO MULTIDISCIPLINARIO SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, “Protocolo para el Acompañamiento de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género ante las Instancias de Justicia, Sinaloa”, México, 2011, consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50319/Protocolo_Acompañamiento_a_Mujeres.pdf, el 15 de noviembre de 2016.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, “Clasificación y modalidades de la violencia”, México, consultado en

<http://vidasinviolencia.inmujeres.gob.mx/vidasinviolencia/?q=clasificacion>, el 13 de junio de 2016.

_____, “Glosario de género, México, Instituto Nacional de las Mujeres”, 2007, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, el 27 de junio de 2016.

_____, “Sobre la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”, consultado en <http://www.gob.mx/inmujeres/prensa/sobre-la-ley-general-de-acceso-de-las-mujeres-a-una-vida-libre-de-violencia>, 13 de noviembre de 2016.

INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES, consultado en <http://ismujeres.gob.mx/que-es-la-declaratoria-de-avgm/>, el 13 de noviembre de 2017.

_____, “Protocolo para la Atención a las mujeres víctimas de la violencia de género”, México, 2014, consultado en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50320/PROTOCOLO_ATN_MS_VICTS_VIOL.pdf, el 13 de noviembre de 2016.

INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTES, consultada en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-24010>, el 22 de abril de 2017.

JIMÉNEZ, Rodrigo y GRANADOS, Vilma, “Guía práctica para el Otorgamiento de las Medidas de Protección” Costa Rica, Fundación Justicia y Género, 2016, consultada en https://issuu.com/aprodesigns/docs/medidas_de_proteccion_tipicas, el 30 de mayo de 2017.

LAGARDE, Marcela, “EL Género, La Perspectiva de Género”, Género y Feminismo. Desarrollo Humano y Democracia, España, 1996, consultado en http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CONACYT/08_EducDHyMediocio

nEscolar/Contenidos/Biblioteca/Lecturas-

Complementarias/Lagarde_Genero.pdf, el 13 de junio de 2016.

LA PARRA, Daniel y Tortosa, José María, “Violencia Estructural: una ilustración del concepto”, España, 2003, consultado en <http://www.ugr.es/~fentrena/Violen.pdf>, el 4 de julio de 2016.

MADRID DE LA, Ricardo R. (coord.) Reporte sobre la discriminación en México 2012, introducción general, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2012, consultado en http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Reporte_2012_IntroGral.pdf, el 6 de noviembre de 2016.

MOLINA BRIZUELA, Yanko, “Teoría de Género”, Contribuciones a las Ciencias Sociales, octubre 2010, consultado en www.eumed.net/rev/cccss/10/, el 4 de julio de 2016.

MORA OLATE, María Loreto, “Conceptos Principales de la Teoría de Género”, Universidad del Bío-Bío, Facultad de Educación y Humanidades, 2007, consultado en http://cybertesis.ubiobio.cl/tesis/2009/mora_m/doc/mora_m.pdf, el 28 de mayo de 2016.

OCHOA A., Ma. Candelaria, “Políticas Publicas con perspectiva de Género”, México, 2015, consultado en <http://documents.mx/documents/politicas-publicas-con-perspectiva-de-genero-dra-ma-candelaria-ochoa-a.html>, el 3 de junio de 2016.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Declaración y programa de acción de Viena 20 años trabajando por tus derechos. 1993 Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 2013”, consultado en, http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf, el 31 de octubre de 2016.

OGARRIO SAUCEDO, Guillermo Alberto, “Derecho de Familia”, consultado en <http://www.centor.mx.gd>; el 15 junio de 2016.

OJESTO MARTÍNEZ, MANZUR, Paulina, “La nueva Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres” *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, enero-junio de 2007, consultado en <http://redalyc.org/articulo.oa?id=429640259017>, el 13 de noviembre de 2016.

ONU MUJERES, “Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer”, consultado en <http://www.unwomen.org/es/how-we-work/intergovernmental-support/world-conferences-on-women#sthash.PI1ZBaAl.dpuf>, el 6 de noviembre de 2016.

_____, “El progreso de las mujeres en el mundo 2015-2016. Transformar las economías para realizar los derechos”, *Revista Estudios Feministas*, Brasil, núm. 2, mayo-agosto de 2016, consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38145732012>, el 29 de octubre de 2016.

_____, “Declaración y plataforma de acción de Beijing, Declaración Política y documentos resultados de Beijing+5”, Estados Unidos de América, 2014, consultado en http://www2.unwomen.org/~media/headquarters/attachments/sections/csw/bpa_s_final_web.pdf?v=1&d=20160316T150755, el 6 de noviembre de 2016.

_____, consultado en <http://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>, el 11 de octubre de 2016.

_____, Declaración y Programa de Acción de Viena, consultado en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%203.pdf>, el 1 de noviembre de 2016.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS, consultada en <http://www.oas.org/es/>, el 29 de abril de 2017.

_____, “Guía para la aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)”, 2014, consultado en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BdP-GuiaAplicacion-Web-ES.pdf>, el 30 de octubre de 2016.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, “Definiciones de términos fundamentales en la Colección de Tratados de las Naciones Unidas, España,

2011, consultado en <http://www.un.org/es/treaty/untc.shtml#protocols>, el 6 de noviembre de 2016.

_____, “Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer”, China, 1995, consultado en <http://beijing20.unwomen.org/~media/Field%20Office%20Beijing%20Plus/Attachments/BeijingDeclarationAndPlatformForAction-es.pdf>, el 6 de noviembre de 2016.

_____, en Pekín (China), <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20OS.pdf>, consultado el 9 junio de 2016.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres”, consultado en http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/98821/1/WHO_RHR_12.37_spa.pdf?ua=1, el 30 de julio de 2016.

_____, “Informe de la OMS destaca que la violencia contra la mujer es “un problema de salud global de proporciones epidémicas”, consultado en http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2013/violence_against_women_20130620/es/, el 11 de noviembre de 2016.

_____, “Violencia contra la mujer; Violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer”, 2016, consultado en <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/>, el 10 de junio de 2016.

PROGRAMA INTEGRAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, 2014-2018, consultado en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343064&fecha=30/04/2014, el 14 de junio de 2016.

PROYECTO DE INICIATIVA PARA REFORMAR LA LEY PARA PREVENIR Y ATENDER LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE SINALOA, consultado en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/ftpg/Sinaloa/SIN_MA14_PROYECTO_INICIATIVA_2012.pdf, el 14 de noviembre de 2016.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, consultado en <http://dle.rae.es/?id=2jO1M95|2jOtmAK>, el 13 de junio de 2016.

_____, consultado en <http://dle.rae.es/?id=WA5onlw>, el 14 de noviembre de 2017.

RED NACIONAL DE REFUGIOS, VIOLENCIA, México, 2014, consultado en <http://www.rednacionalderefugios.org.mx/violencia.html>, el 6 de julio de 2016.

REGLAS DE BRASILIA, consultado en <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/america/ReglasdeBrasilia-2008.pdf>, el 27 de mayo de 2016.

REVISTA DEL CONSUMIDOR, consultado en <http://revistadelconsumidor.gob.mx/?p=7077>, el 10 de noviembre de 2016.

REVISTAS SCIELO, “Texto de la Reforma Constitucional”, consultado en <http://www.scielo.org.mx/img/revistas/cconst/n19/html/a14a1.html>, el 11 de noviembre de 2016.

RUIZ CARBONELL, Ricardo, “El principio de igualdad entre hombres y mujeres. Del ámbito público al ámbito jurídico -familiar”, consultado en <http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/10750/RuizCarbonell.pdf;jsessionid=03EBB811337DE5224344783B8C4D5542.tdx1?sequence=1>, el 14 de mayo de 2016.

SÁNCHEZ CORDERO, Olga, “Conferencia Magistral “Análisis del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad”, 2016, consultado en http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/296/1/images/Conferencia_Magistral_OSC.pdf, el 8 de noviembre de 2016.

SARGOT, Montserrat, “Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina”, *Revista de Ciencias Sociales*, Costa Rica, núm. 120, 2008, consultada en <http://www.redalyc.org/pdf/153/15312721004.pdf>, el 14 de mayo de 2017.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, “Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación 2014”, México, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2014, consultado en

http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/LFPED_web_ACCSS.pdf,
el 10 de noviembre de 2016.

SERRET, Estela, “El feminismo mexicano de cara al siglo XXI” El Cotidiano, México, marzo-abril de 2000, consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32510006>, el 3 de julio de 2016.

SERVICIO DE NOTICIAS DE LA MUJER DE LATINOAMÉRICA Y EL CARIBE, “Aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer”, consultado en <http://www.redsemlac.net/noticias/CEDAW/Cedaw1.htm>, el 30 de octubre de 2016.

SILVA MEZA, Juan N., “El impacto de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos de las Mujeres”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Derechos Humanos, México, 2012, consultado en https://www.scjn.gob.mx/Presidencia/articulos_prologos/ArticuloMP%20Impacto%20reforma%20dd%20en%20labor%20jurisdiccional%20en%20Mexico.pdf, el 12 de noviembre de 2016.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), consultado en <http://sn.dif.gob.mx/>, el 4 de octubre de 2016.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, “El principio pro persona”, México, consultado en <http://equidad.scjn.gob.mx/el-principio-pro-persona/>, el 11 de junio de 2016.

_____, “La Violencia doméstica desde la criminología crítica”, Boletín Mensual, Género y Justicia, México, 2009, consultado en <http://equidad.scjn.gob.mx/la-violencia-domestica-desde-la-criminologia-critica/>, el 13 de junio de 2016.

_____, “Protocolo para juzgar con perspectiva de género, haciendo realidad el derecho a la igualdad, 2a. ed., México, Suprema Corte de Justicia de la Nación”, 2015, consultado en http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_perspectiva_de_genero_REVDIC2015.pdf, el 8 de noviembre de 2016.

_____, “Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011”, consultado en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10Junio.html>, el 12 de noviembre de 2016.

_____, “Relación de Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen Derechos Humanos”, consultado en <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html>, el 8 de noviembre de 2016.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SINALOA, “Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia Familiar”, México, 2012, consultado en http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/50322/Protocolo_de_Atencion_a_victimas_de_violencia_familia.pdf, el 15 de noviembre de 2016.

TEORÍA DEL DELITO, consultado en <http://v880.derecho.unam.mx/papime/TeoriadelDelitoVol.II/uno.htm>, el 9 de julio de 2016.

TORRENTE RISUEÑO, Jesús, “Constitución Española y violencia de género: una relación transversal”, España, 2015, consultada en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2004-21760> el 13 de marzo de 2017.

TORRES FALCÓN, Marta, “Género y discriminación”, *El Cotidiano*, núm. 14, noviembre-diciembre de 2005, consultado en <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513410>, el 13 de noviembre de 2016.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA, consultada en https://curia.europa.eu/jcms/jcms/Jo2_7024/es/#avantpropos, el 22 de abril de 2017.

UNIÓN EUROPEA, consultado en https://europa.eu/european-union/about-eu/eu-brief_es, el 24 de abril de 2017.

VÁZQUEZ CAMACHO, Santiago José, “El caso “campo algodoner” ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, México, enero de 2011, consultado en

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=s187054201100018&lng=es&nrm=iso, el 12 de noviembre de 2016.

VÁZQUEZ, GONZÁLEZ, Carlos, “Delincuencia Juvenil. Consideraciones penales y Criminológicas”, Madrid, 2003, consultado en http://www2.uned.es/dpto_pen/delincuencia-juv/documentos/delincuencia/teorias-criminologicas.pdf, el 13 de junio de 2016.

WOLLSTONECRAFT, Mary, “Vindicación de los derechos de la mujer”, consultado en <http://www.raco.cat/index.php/Asparkia/article/viewFile/108391/154822>, el 1 junio de 2016.

ZURITA BAYONA, Jorge, “Tesis doctoral, Violencia contra la mujer, marco histórico evolutivo y predicción del nivel de riesgo,” España, 2014, consultado en <http://www.jzb.com.es/resources/TD.pdf>, el 4 de julio de 2016.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

TESIS: I.9o.P.79, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, t. II, abril de 2015, p. 1867.

TESIS: 1ª./J.22/2016 (10ª.) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Decima Época, t. II, 29 de abril de 2016, p. 836.

TESIS: 1ª. CLX/2015 (10ª) *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Decima Época, Libro 18, t. I, mayo 2015, p. 431.

SENTENCIAS INTERNACIONALES

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. Caso Rosendo Cantú y otros Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 15 de mayo de 2011. Serie C No. 225. Consultado en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_225_esp.pdf, el 5 de noviembre de 2016.

_____, Caso Fernández Ortega y otra Vs. México. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 15

de mayo de 2011. Serie C No. 224. Consultado en http://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_224_esp.pdf, el 5 de noviembre de 2016.

_____, Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C No. 216. Consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_216_esp.pdf, el 5 de noviembre de 2016.

_____, Caso Fernández Ortega y otros Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2010. Serie C No. 215. Consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_215_esp.pdf, el 5 de noviembre de 2016.

_____, Caso González y otras (Campo Algodonero) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205. Consultado en http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, el 5 de noviembre de 2016.

LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL

Constitución Española

Constitución Política de la República de Costa Rica

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Sinaloa

Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia Contra la Mujer y la Violencia Doméstica

Declaración de Helsinki de la AMM – Principios Éticos para las Investigaciones Médicas en Seres Humanos

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Declaración y Programa de Acción de Viena

Ley contra la Violencia Doméstica No. 7586

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres

Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres No. 8589

Ley de Promoción de la Igualdad Social Real de la Mujer No. 7142 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Ley para Prevenir y Atender la Violencia Intrafamiliar del Estado de Sinaloa Ley Orgánica 10/1995, Código Penal

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal

Ley Orgánica 1/2004, Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género Ley Orgánica 3/2007, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Norma Oficial Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 Igualdad Laboral y no Discriminación

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 Violencia Familiar, Sexual y Contra las Mujeres. Criterios para la Prevención y Atención

Plataforma de Acción de la 4ª Conferencia Mundial Sobre la Mujer

Protocolo Facultativo de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer

Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en el Área de Derechos Económicos, Sociales y Culturales San Salvador

Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

CONGRESOS

CONGRESO INTERNACIONAL DERECHOS HUMANOS Y NUEVO ORDEN MUNDIAL, España, Universidad de Salamanca y Universidad Autónoma de Sinaloa, 3 de octubre de 2017.

PAGÍNAS CONSULTADAS EN INTERNET

Consultada en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf>, el 13 de mayo de 2016.

Consultada en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>, el 13 de mayo de 2016.

Consultada en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2113/27.pdf>, el 8 de mayo de 2016.

Consultada en <http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml>, consultado el 9 de mayo de 2016.

Consultada en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2698/21.pdf>, consultado el 6 de mayo de 2016.

Consultada en <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/criminologia-30/violencia-de-genero/item/2932-posmachismo>, el 13 de junio de 2016.

Consultada en <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/violencia-hipotesis-350312426>, el 8 de julio de 2016.

Consultada en <https://generoyeconomia.wordpress.com/2009/05/19/violencia-contra-las-mujeres/>, el 8 de julio de 2016.

Consultada en la página http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_orig_05feb1917_ma.pdf el 10 de noviembre de 2016.

Consultada en la página http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=38&id_opcion=15&op=15, el 10 de noviembre de 2016.

Consultada en la página <http://www.gob.mx/zinmujeres/>, el 10 de noviembre de 2016.

Consultada en la página <http://www.gob.mx/stps/>, el 10 de noviembre de 2016.

Consultada en la página http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/dof/2016/mar/DOF_24mar16.pdf, el 11 de noviembre de 2016.

Consultada en la página <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D37.pdf>, el 13 de octubre de 2016.

Consultada en la página http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/88_040615.pdf, el 12 de noviembre de 2016.

Consultada en la página http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/NMX-R-025-SCFI-2015_2015_DGN.pdf, el 6 de noviembre de 2016.

Consultada en la página <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/OPCCPR1.aspx>, el 7 de noviembre de 2016.

Consultada en http://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&strTipM=TC, el 4 de junio de 2017.

Consultada en <http://www.infobae.com/2014/03/11/1549220-primera-vez-la-historia-cuatro-mujeres-presidentes-la-region/>, el 8 de junio de 2017.

Consultada en http://www.lainformacion.com/mundo/en-40-anos-10-mujeres-presidentas-en-america-latina_1ztRDHSfxav6fMoG66duV3/, el 8 de junio de 2017.

Consultada en <http://www.senado.es/web/conocersenado/normas/constitucion/detalleconstitucioncompleta/index.html#t1c2s1> el 8 de marzo de 2017.

Consultada en http://www.sipi.siteal.iipe.unesco.org/sites/default/files/sipi_normativa/ley_contra_la_violencia_domestica_-_costa_rica.pdf, el 28 de mayo de 2017.

Consultada en http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Consultas_SIL/Pginas/Leyes.aspx, el 31 de mayo de 2017.

Consultada en http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Leyes.aspx?Numero_Ley=7142, el 8 de junio de 2017.

Consultada en http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_Informacion/Consultas_SIL/Pginas/Detalle%20Leyes.aspx?Numero_Ley=8129, el 6 de junio de 2017.

Consultada en <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444&p=20150428&tn=1#a147>, el 11 de marzo de 2017.

Consultada en <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-21538>, el 21 de mayo de 2017.

Consultada en <http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-21760&p=20151006&tn=0#>, el 9 de marzo de 2017.

Consultada en <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-6115>, el 20 de abril de 2017.

Consultada en https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-5947, el 22 de abril de 2017.

Consultada en <http://www.pgjesin.gob.mx/index.php/acciones-y-avances/mujeres-ofendidas>, el 9 de enero de 2017.

consultado en <https://www.wma.net/es/policies-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>, el 11 de noviembre de 2017.

ANEXOS

Anexo A

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: _____

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE DERECHO

NOMBRE DEL PROYECTO: “VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR: VÍCTIMAS DEL DELITO Y SU DENEGADO DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA”

INVESTIGADORA: CECILIA GAXIOLA FLORES

Instrucciones: Marque con una X la respuesta seleccionada

Módulo I Datos sociodemográficos de la víctima y el imputado	
<u>Datos de la víctima:</u>	<u>Datos del imputado :</u>
1. Nacionalidad: a) Mexicana () b) Otra () ¿Cuál? _____ c) No contestó ()	7. Nacionalidad: a) Mexicana () b) Otra () ¿Cuál? _____ c) No contestó ()
2. Sexo: a) Mujer () b) Hombre () c) No contestó ()	8. Sexo: a) Mujer () b) Hombre () c) No contestó ()
3. Edad a) Menor de edad () b) 18 a 29 años () c) 30 a 39 años () d) 40 a 49 años () e) 50 a 59 años () f) 60 a más () g) No contesto ()	9. Edad a) Menor de edad () b) 18 a 29 años () c) 30 a 39 años () d) 40 a 49 años () e) 50 a 59 años () f) 60 a más () g) No contesto ()
4. Estado civil a) Soltera ()	10. Nivel de instrucción finalizada a) Primaria () b) Secundaria ()

<p>b) Casada () c) No contestó ()</p>	<p>c) Preparatoria () d) Licenciatura () e) Posgrado () f) Ninguna () g) Otra () ¿Cuál? _____ h) No contestó ()</p>
<p>5. Nivel de instrucción finalizada</p> <p>a) Primaria () b) Secundaria () c) Preparatoria () d) Licenciatura () e) Posgrado () f) Ninguna () g) Otra () ¿Cuál? _____ h) No contestó ()</p>	<p>11. Ocupación</p> <p>a) Empleado () b) Desempleado () c) Otra () ¿Cuál? _____ d) No contestó ()</p>
<p>6. Ocupación</p> <p>a) Empleada () b) Ama de casa () c) Otra () ¿Cuál? _____ d) No contestó ()</p>	<p>12. Consume algún tipo de droga</p> <p>a) Si () ¿Cuál? _____ b) No () c) No sabe () d) No contestó ()</p>
Módulo II Aspectos generales del hecho delictivo con respecto a la víctima	
<p>13. ¿Conoce usted lo que implica la violencia familiar?</p> <p>a) Si () b) No () c) Parcialmente () d) No contestó ()</p>	
<p>14. Marque con una X todos los tipos de violencia que está denunciando:</p> <p>a) Física () b) Psicológica () c) Económica () d) Patrimonial () e) Sexual () f) No contestó ()</p>	
<p>15. ¿Ya había presentado una denuncia y/o querrela con anterioridad por ser víctima del delito de violencia familiar?</p> <p>a) Si () pasar a la pregunta 16 b) No () pasar a la pregunta 17 c) No contesto ()</p>	
<p>16. ¿Hace cuánto tiempo?</p> <p>a) Hace menos de 1 año () b) Hace 1 año () c) Hace 2 o 3 años ()</p>	

d) Hace 4 o 5 años () e) Hace más de 5 años () f) No contestó ()
g) No debió contestar ()

17. ¿Por qué no lo había denunciado antes?

a) Por miedo () b) Desconocimiento () c) Vergüenza ()
d) No cree en las autoridades () e) No lo consideré necesario ()
f) Por mis hijos () g) Otros motivos () ¿Cuáles? _____ g) No contestó ()

18. ¿Desde cuándo vive situaciones de violencia con su pareja?

a) Desde el noviazgo () b) Desde que viven juntos ()
c) Cuando acabó la relación () d) Otra () ¿Cuál? _____ e) No contestó ()

19. ¿La persona a quien denunció, también ejerce violencia a otro miembro de la familia?

a) Si () ¿A quién? _____
b) No () c) No sabe () d) No contestó ()

20. ¿Se separó de su agresor/a como medida de seguridad, después del último evento de violencia?

a) Si () pase al Módulo III
b) No () pase a la pregunta número 21
c) No contestó ()

21. ¿Por qué no se separó de su agresor/a?

a) Por miedo () b) Por vergüenza () c) No sabía que más hacer ()
d) Me prometió que cambiaría () e) Porque dependo económicamente de él ()
f) Por mis hijos () g) Otra () ¿Cuál? _____ h) No debió contestar ()

Módulo III La atención primaria en la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia

22. La persona que ejerció violencia hacia usted es:

a) Cónyuge () b) Ex cónyuge () c) Concubino/a () d) Novio/a () e) Padre/Madre ()
d) Hijo/a () e) Hermano/a () f) Suegro () g) Otro/a () ¿Quién? _____
h) No contestó ()

23. ¿Cómo tuvo conocimiento de que podía denunciar los hechos ocurridos?

a) A través de una institución gubernamental () ¿Cuál? _____
b) Por los medios de comunicación () ¿Cuál? _____

- c) Solicitó auxilio a la Policía Municipal ()
- d) Realizó llamada de emergencia al 911 ()
- e) Otros () ¿Cuál _____
- f) No contestó ()

24. Al presentarse en la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia, la atención fue:

- a) Inmediata () b) Esperó poco tiempo ()
- c) Esperó mucho tiempo () ¿Cuánto tiempo? _____ d) No le brindaron la atención ()
- e) Se le canalizó a otra instancia () ¿A cuál? _____ f) No contestó ()

25. La primera persona que la atendió en la Unidad del Ministerio Público fue:

- a) Trabajadora/o social () b) Abogada/o () c) Psicóloga/o ()
- d) Desconoce () e) Otra () ¿Cuál? _____ f) No contestó ()

26. ¿Cómo considera la atención brindada por el personal de la Unidad del Ministerio Público?

- a) Buena (se le atendió con respeto y empatía) ()
- b) Regular (si se le atendió, pero con indiferencia) ()
- c) Mala (se le pusieron trabas para brindarle la atención) ()
- d) Pésima (se sintió juzgada) ()
- e) No contestó ()

27. Antes de presentarse ante la Unidad a denunciar, ¿Recibió orientación legal?

- a) Si () ¿Por quién? _____ b) No () c) No contestó ()

28. ¿La Ministerio Público le canalizó al Departamento de Atención a Víctimas del Delito?

- a) Si () pase a la pregunta número 29
- b) No () c) No contestó () pase a la pregunta número 30

29. ¿Se le brindó protección preventiva a través de rondines policíacos en su domicilio?

- a) Si () b) No () c) No contestó () d) No debió contestar ()

30. ¿La información que se le brindó en la Unidad fue clara y suficiente para decidir sobre el proceso legal que inició?

- a) Si () b) No () ¿Por qué? _____ No contestó ()

<p>31. ¿Se le proporcionó asesoría jurídica gratuita?</p> <p>a) Si () b) No () c) No contestó ()</p>
<p>32. ¿En caso de presentar alguna lesión, ¿Se le brindó atención médica gratuita e inmediata?</p> <p>a) Si () b) No () c) No contestó ()</p>
<p>33. ¿Se le brindó atención psicológica gratuita?</p> <p>a) Si () b) No () c) No contestó ()</p>
<p>34. ¿Se le ofreció su ingreso a algún refugio para garantizar su seguridad?</p> <p>a) Si () b) No () c) No contestó ()</p>
<p>Módulo IV La etapa de intervención del Ministerio Público</p>
<p>35. ¿El Ministerio Público le inició una carpeta de investigación?</p> <p>a) Si () b) No () c) No contestó ()</p>
<p>36. ¿Alguna vez le solicitaron algún tipo de pago por brindarle o agilizar el trámite en la Unidad del Ministerio Público de lo Penal especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia?</p> <p>a) Si () b) No () c) No contestó ()</p>
<p>37. ¿La Ministerio Público le explicó lo que comprende presentar una querrela por el delito de violencia familiar?</p> <p>a) Si () b) No () c) No recuerdo () d) Parcialmente () e) No contestó ()</p>
<p>38. ¿Leyó usted la denuncia que realizó ante el Ministerio Público antes de firmarla?</p> <p>a) Si () b) No () ¿Por qué?_____ c) No contestó ()</p>
<p>39. Para la recepción de su querrela, ¿Se le requirió contar con algún requisito?</p> <p>a) Si () ¿Cuál?_____ b) No () c) No contestó ()</p>
<p>40. ¿Se le invitó a participar en algún tipo de convenio, mediación o conciliación con el imputado/a? Si () Indicar que tipo de acuerdo realizó _____</p> <p>a) No () c) No recuerda () d) No contestó ()</p>
<p>41. ¿Se le realizó una valoración psicológica por parte de peritos expertos en la materia?</p> <p>a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()</p>

<p>42. ¿Se le realizó una valoración médica por parte de peritos expertos en la materia?</p> <p>a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()</p>
<p>43. ¿Cuenta usted con testigos de los hechos?</p> <p>a) Si () b) No () c) No contestó ()</p>
<p>44. ¿Le informó la Ministerio Público los derechos y garantías constitucionales que tiene como víctima de un delito?</p> <p>a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()</p>
<p>45. ¿Considera usted que la Ministerio Público le brindó asesoría jurídica eficaz y promovió que se garantice y haga efectiva la reparación de los daños y perjuicios?</p> <p>a) Si () b) No () c) Parcialmente () d) No contestó ()</p>
<p>46. ¿Le informaron los beneficios que se establecen para usted en la Ley de Protección a Víctimas para el Estado de Sinaloa?</p> <p>a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()</p>
<p>47. ¿La Ministerio Público le informó que usted tiene derechos establecidos en la Constitución y que tiene derecho a solicitar información sobre el desarrollo del procedimiento penal?</p> <p>a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()</p>
<p>48. ¿La Ministerio Público le informó, que usted tiene derecho a coadyuvar aportando todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, en la etapa de investigación, proceso y juicio?</p> <p>a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()</p>
<p>49. ¿La Ministerio Público le informó, que como víctima tiene derecho a que se le repare el daño, y que el juez no podrá absolver al sentenciado/a de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria?</p> <p>a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()</p>
<p>50. ¿La Ministerio Público le informó, que tiene derecho a impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público, cuando no esté satisfecha la reparación del daño?</p> <p>a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()</p>

51. ¿Se le informó que tiene derecho a que las autoridades le faciliten el acceso a la justicia, conduciéndose con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, profesionalismo, eficiencia y eficacia y con la debida diligencia?

- a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()

52. ¿La Ministerio Público le informó que usted tiene derecho a acceder a la justicia de manera pronta, gratuita e imparcial respecto de sus denuncias o querellas?

- a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()

53. ¿Se le informó que tiene derecho a participar en los mecanismos alternativos de resolución de controversias, y se le explicó lo que implican?

- a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()

54. ¿Se le informó que tiene derecho a intervenir en todo el procedimiento por sí o a través de su Asesor jurídico y a qué se le provea protección cuando exista riesgo para su vida o integridad personal?

- a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()

55. ¿Solicitó medidas de protección, providencias precautorias, medidas cautelares, y restitución de sus derechos?

- a) Si () ¿Cuál? _____ b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()

56. ¿Se le informó que la intervención del Asesor jurídico será para orientar, asesorar o intervenir legalmente en el procedimiento penal en su representación como víctima u ofendido?

- a) Si () b) No () c) No recuerda () d) No contestó ()

57. ¿Considera que se le está garantizando su derecho de acceso a la justicia?

- a) Si () ¿Por qué? _____
b) No () ¿Por qué? _____
c) No contestó ()

Anexo B

Consentimiento informado institucional

El presente documento le invita a participar en la investigación del proyecto denominado: “Violencia en el ámbito familiar: víctimas del delito y su denegado derecho de acceso a la justicia” proyecto de investigación para la tesis de la Maestría en Ciencias del Derecho, que se realiza en la Universidad Autónoma de Sinaloa, Unidad de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho Culiacán.

El proyecto de investigación se realiza por la alumna Cecilia Gaxiola Flores, con el propósito de realizar encuestas a mujeres que han sido víctimas del delito de violencia familiar y que han acudido a presentar su denuncia y/o querrela ante la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra la Familia, en la Ciudad de Culiacán Sinaloa. Con el objetivo de investigar si la autoridad responsable, en este caso Ministerio Público, cumple con informar a las víctimas sus derechos y realiza las actividades correspondientes a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que acuden a denunciar el delito.

De manera que se le solicita a la persona participante, responder una encuesta que le realizara la investigadora, con un total de 58 preguntas de opción múltiple, sobre las cuales, el contenido y sus respuestas serán totalmente confidenciales.

Reiterando que su participación en esta investigación es absolutamente anónima y voluntaria, por lo que la persona participante puede resistirse a contestar cualquier pregunta, retirarse en cualquier momento, o revocar el consentimiento, sin que esto signifique algún tipo de perjuicio personal.

Toda la información personal recolectada tiene un carácter confidencial. Los resultados serán utilizados con el propósito de llevar a cabo el estudio y podrían ser publicados en comunicaciones científicas, sin embargo, las identidades de las personas participantes no serán revelada. La participación en el estudio aportará información, para un posterior análisis; es por ello que esta

participación no tiene ningún tipo de recompensa económica, material u otro tipo de incentivo.

Para autorizar su participación, debe firmar/aceptar el consentimiento informado, que será archivado por la investigadora. Y a su vez podrá guardar unade las copias de este consentimiento como respaldo de la colaboración, para consultar las características de la investigación y para acceder a los datos de contacto.

Frente a cualquier pregunta sobre la investigación, puede comunicarse con la investigadora al correo cecigaxi@gmail.com

Muchas gracias por la disposición.

Fecha:

Firma de enterada:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA

FACULTAD DE DERECHO

UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO

NOMBRE DEL PROYECTO: “VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR: VÍCTIMAS DEL DELITO Y SU DENEGADO DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA”.

INVESTIGADORA: CECILIA GAXIOLA FLORES

DECLARACIÓN DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo _____ acepto responder la encuesta que me ha solicitado llenar la Lic. Cecilia Gaxiola Flores, pues estoy de acuerdo en proporcionar la información necesaria para la investigación académica que está realizando.

Por lo que entiendo y declaro lo siguiente:

1. Se me informó que el contenido de la encuesta y la información que proporcione será confidencial.
2. Se me informó que las preguntas están relacionadas a la experiencia que he vivido tras presentar una denuncia ante la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia, en la Ciudad de Culiacán Sinaloa.

Por lo anterior manifiesto que es mi decisión, libre, consciente e informada, responder a las preguntas que se me realicen. Y decido firmar este CONSENTIMIENTO por mi libre voluntad y sin haber estado sujeta a ningún tipo de presión o coerción para hacerlo.

Culiacán de Rosales, Sinaloa, a _____

Nombre: _____

Firma: _____

Testigo: _____

Asunto: Solicitud de información

MC. Marlene Medina López
Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Comúnde
la Unidad de lo Penal Especializada en Delitos contra la
Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia P R E S E N
T E.

A través de la presente, tengo el gusto de saludarla y a su vez, me permito solicitarle la siguiente información estadística:

- El número de personas que acudieron a denunciar el delito de violencia familiar a la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra La Familia, en la Ciudad de Culiacán Sinaloa, en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2016, enero y febrero del año 2017.
- El número de carpetas de investigación que se iniciaron por el delito de violencia familiar en la Unidad del Ministerio Público de lo Penal Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y Contra La Familia, en la Ciudad de Culiacán Sinaloa, en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2016, enero y febrero del año 2017.

En virtud de que la información que se me proporcione, se utilizará con fines académicos, en la investigación en curso que se realiza en la Universidad Autónoma de Sinaloa, en el Programa de Posgrado de Maestría en ciencias del derecho, en la tesis denominada “Violencia en el Ámbito Familiar: Víctimas del Delito y su Denegado Derecho de Acceso a la Justicia”.

Agradezco de antemano su atención, en espera de una respuesta favorable; en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a 22 de marzo de 2017.

Atentamente:

Cecilia Gaxiola Flores
Estudiante de la Maestría en Ciencias del Derecho de la Unidad de Estudios de Posgrado de
la Universidad Autónoma de Sinaloa

Asunto: Solicitud para levantar encuestas

MC. Marlene Medina López
Agente Titular del Ministerio Público del Fuero Comúnde
la Unidad de lo Penal Especializada en Delitos contra la
Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia P R E S E N
T E.

A través de la presente, tengo el gusto de saludarla y a su vez, le solicito me permita realizar una encuesta anónima, con fines académicos, a las mujeres que acuden a la Unidad del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en Delitos contra la Libertad, Libertad Sexual y contra la Familia, pues son necesarias para la realización del proyecto de tesis denominado “Violencia en elÁmbito Familiar: Víctimas del Delito y su Denegado Derecho de Acceso a la Justicia”, que se realiza en la Universidad Autónoma de Sinaloa, en la Unidad de Posgrado de la Maestría en Ciencias del Derecho.

Agradezco de antemano su atención, en espera de una respuesta favorable; en la Ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa a 22 de marzo de 2017.

Atentamente

Cecilia Gaxiola Flores
Estudiante de la Maestría en Ciencias del Derecho de la Unidad de Estudios de Posgrado de
la Universidad Autónoma de Sinaloa